



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 DE JULIO DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00761-00
Demandante	JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, EN FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- MEMORIAL DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022, ALLEGADO POR LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – GRUPO DE ORIENTACION E INFORMACION, QUE CONTIENE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ELEVADO MEDIANTE OFICIO NO. 0936-MRP-D006 DEL 7 DE JUNIO DE 2022. (Exp. Digital - 16RptaRequerimientoPrueba)

(Ver Anexos)

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718



Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: SEGEN GRUSO-ORIE <segen.gruso-orientacion@policia.gov.co>
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 10:15 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION
Datos adjuntos: GS-2022-027294-SEGEN.pdf

Bogotá, 15 de Julio de 2022

De manera respetuosa me permito enviar respuesta de su petición bajo el número radicado **GS-2022-027294-SEGEN** adjunto, conforme al derecho de petición instaurado.

Atentamente;

Capitán **CINDY JOHANNA HERREÑO SUAREZ**
Asesora Jurídico



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

No. GS-2022-

/ ARPRE – GROIN 1-10

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar
Correo: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena Bolívar

Asunto: Respuesta solicitud de copia de información

Proceso: No. 13 001 23 33 000 2018 000761 00
Demandante: JOY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Demandada: Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Magistrado: DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ

En atención a la petición Nro.GS-2022-028127-DEBOL del asunto allegada al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, a través de la cual solicita:

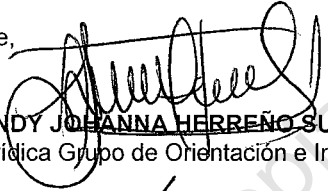
“De conformidad con lo ordenado en providencia del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se requiere para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

Primero oficiése nuevamente a las demandada para que, envíe la relación del personal ejecutivo que obtuvo derecho al pago doble y / o aumentada a la mitad de la indemnización por los hechos ocurridos en servicio por causa y razón del mismo por heridas causadas en combates, actos meritorios del servicio o causa del enemigo en conflicto internacional o tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, cuyo reconocimiento se realizó pasado cuatros años”.

Con ánimo de dar respuesta a su petición de manera atenta me permito enviar a ese Tribunal la totalidad del expediente prestacional del SI (R) JOY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.190.823, para lo cual se anexa copia del mismo, donde se evidencia la documentación requerida en su petitorio, así mismo que mediante comunicación Oficial No.GS-2022-015544-SEGEN de fecha 026 de abril del año 2022 ya se le avía brindado respuesta a la misma solicitud

Lo anterior, para su conocimiento.

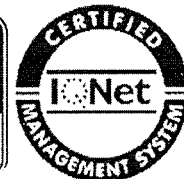
Atentamente,


Capitán CINDY JOHANNA HERREÑO SUAREZ
Asesora Jurídica Grupo de Orientación e Información

Anexo: SI

Elaborado por: APA 12 Yakeline Duarte
Revisado por: CT. Cindy Johanna Herreño Suarez
Fecha elaboración 12/007/2022
Archivo: Documentos/DerechosdePeticiónGroin

Carrera 59 No.26-21 CAN Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9875
Segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS-OF-0001
VER:4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

No. GS-2022-

/ ARPRE – GROIN 1-10

Bogotá D.C., 26 ABR 2022

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar
Correo: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena Bolívar

Asunto: Respuesta solicitud de copia de información

Proceso: No. 13 001 23 33 000 2018 000761 00
Demandante: JHOY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Demandada: Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Magistrado: DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ

En atención a la petición Nro.GS-2022-018406-DEBOL del asunto allegada al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, a través de la cual solicita:

"De conformidad con lo ordenado en providencia del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se requiere para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

Tercero oficiese a las demandada para que, envíe la relación del personal ejecutivo que obtuvo derecho al pago doble y / o aumentada a la mitad de la indemnización por los hechos ocurridos en servicio por causa y razón del mismo por heridas causadas en combates, actos meritorios del servicio o causa del enemigo en conflicto internacional o tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, cuyo reconocimiento se realizó pasado cuatros años".

Con ánimo de dar respuesta a su petición de manera atenta me permito enviar a ese Tribunal la totalidad del expediente prestacional del SI (R) JHOY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.190.823, para lo cual se anexa copia del mismo, donde se evidencia la documentación requerida en su petitorio,

Lo anterior, para su conocimiento.

Atentamente

Capitán CINDY JOHANNA HERRENO SUAREZ
Asesora Jurídica Grupo de Orientación e Información

Anexo: SI

Elaborado por: APA 12 Yakeline Duarte
Revisado por: CT. Cindy Johanna Herreno Suarez
Fecha elaboración 27/04/2022
Archivo: Documentos/DerechosdePeticiónGroin

Carrera 59 No.26-21 CAN Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9875
Segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS-OF-0001
VER:4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SALUD
DIVISION DE MEDICINA LABORAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

POLICIA NACIONAL

**PRESTACIONES SOCIALES
RADICACION**

INTERVIENEN :

- 1- DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO. (Presidente de J.M.L)
- 2- DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO. (Médico) recibido:
- 3- DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. (Médico).

20 OCT 1997

QUE TRATA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA PRACTICADA AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, PERTENECIENTE A DEATA, PARA VALORAR SU APTITUD SICOFISICA Y CAPACIDAD LABORAL, CLASIFICAR LAS LESIONES Y SECUELAS, E INDEMNIZAR SI FUERE EL CASO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 094 DEL 110189.

En Barranquilla, el 16 de Septiembre de 1.997, se reunieron los Médicos del INSSPONAL anteriormente registrados con el fin de efectuar la Junta Medico Laboral de Policia al Sr. PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

308339

Después de estudiar todos los documentos relacionados con el presente caso acordaron el siguiente texto :

I. IDENTIFICACION:

Paciente de 24 Años de edad, con C.C. No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico). Tiempo de servicio PONAL: 01 años 06 meses.

II. ANTECEDENTES: El paciente viene a Junta Médico Laboral por Informe Administrativo. Manifiesta no tener Juntas Médico Laborales Previas. 1. Historia Clínica que reposa en la Sanidad del Departamento de Policia Atlántico. 2. Junta Médico Científica No. s/n del 060397. 3. Informe Administrativo No. 102 del 090196 DEBOL.

Del estudio de los antecedentes se concluye que el paciente fue visto por el (los) servicio(s) de: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA - SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL.

III. CONCEPTOS: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA No. s/n SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL: 140896: Paciente con antecedente de impactos por esquirlas de metralla en: brazo derecho, dorso de mano derecha, antebrazo izquierdo, brazo izquierdo, zona supraescapular derecha, dorso de mano derecha, zona lumbar derecha y glúteos. Las cuales evolucionaron satisfactoriamente, posteriormente presenta trastornos de la conducta consistente en delirio de persecución, irritabilidad, agresividad, insomnio, motivo por lo cual ha sido hospitalizado en diferentes oportunidades. Valorado por el DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL, quien diagnóstica de Esquizofrenia Paranoide. Diagnóstico corroborado por el DR. PEDRO RICAURTE. Cod. 649. Psiquiatra adscrito al INSSPONAL. Concepto final trastorno psicótico con predominio de ideas delirantes. DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL. DR. JUAN ALBERTO AMADOR OROZCO. DR. DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. DR. ROBERTO SANTODOMINGO. Al Examen de la Junta se evidencia irritable, ideas delirantes de persecución..

HOJA DE SERVICIOS No 72190823

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

CIUDAD Santafe de Bogotá	FECHA 27-ENE-98	LIBRO NO. 001	FOLIO No. 084
I. DATOS DEL RETIRADO			
GRADO PT I	APELLIDOS Y NOMBRES MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO		
FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-73	ESTADO CIVIL SOLTERO	CEDULA DE CIUDADANIA 72190823	
DIRECCION ACTUAL CL. 116. 1A-46/B. EL CARMEN		CIUDAD MALAMBO	TELEFONO 0
II. DATOS DEL RETIRO			
ULTIMA UNIDAD DEATA		CAUSAL DEL RETIRO INCAPA ABSOLUTA-PERMAN. GRAN INVALID.	
DISPOSICION DE RETIRO R0040	FECHA RETIRO 09-ENE-98	FECHA RETIRO 06-ENE-98	

III. COMPOSICION FAMILIAR

ANA ERLINDA TURIZO	NOMBRE DE LA MADRE	LINO DAGOBERTO MARTINEZ	NOMBRE DEL PADRE
NOMBRE DEL CONYUGE			
NOMBRE (S) HIJO (S) JHONNY ALEXANDER	FECHA NTO 29-NOV-96	NOMBRE (S) HIJO (S)	FECHA NTO

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

N O V E D A D		D I S P O S I C I O N		F E C H A S		T O T A L	
CLAS	NUMERO	ANO	DE	DE	ANOS	MESES	DIAS
R	40	98	06-ENE-98	06-ABR-98	0	3	0
R	2805	95	01-ABR-95	06-ENE-98	2	9	5
O A	89	94	04-ABR-94	31-MAR-95	0	11	27
D	1091	95			0	0	21
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO A COMPUTAR SON LETRAS: CUATRO AÑOS, VEINTITRES DIAS.					4	0	23

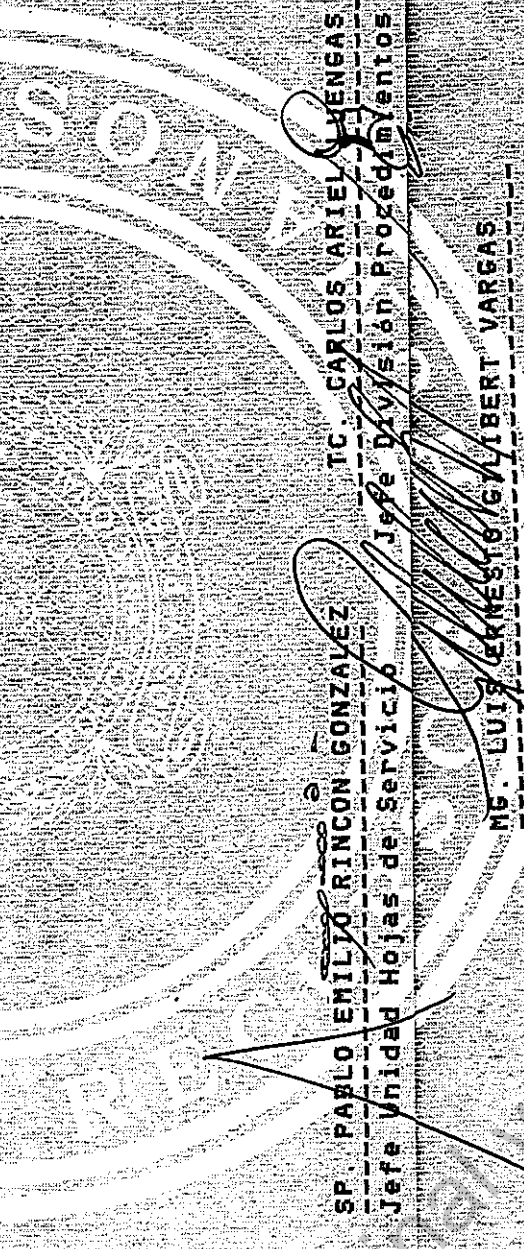
V. ULTIMO SALARIO DEVENGADO

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO		480,149.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		17,603.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20.00%	96,029.80
T O T A L D E V E N G A D O :		593,781.80
PRIMA DE NAVIDAD	100%	593,781.80

VI. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

DESCRIPCION	NO CUOTAS	EXPEDIENTE	VALOR

OBSERVACIONES: NINGUNA



SP. PABLO EMILIO RINCON GONZALEZ
 Jefe Unidad Hojas de Servicio

TC. CARLOS ARIEL LUENGAS LUENGAS
 Jefe Division Procedimientos de Personal

MS. LUIS ERNESTO GILBERT VARGAS
 Subdirector General Policia Nacional

AMB

L.M.B.C

COPIA ORIGINAL
 FECHA 15/01/2022
 HORA 10:58

Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SALUD
DIVISION DE MEDICINA LABORAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No 2811 (Acta de 1997) PERTENECIENTE AL
SEÑOR P.T. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

INTERVIENEN :

- 1- DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO. (Presidente de la M.L.)
- 2- DR(a). MAYUL DEL ROSARIO VELEZ SALGADO. (Médico)
- 3- DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. (Médico)

QUE TRATA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA PRÁCTICADA AL SEÑOR P.T. MARTINEZ
TURIZO JHONY ALBERTO, PERTENECIENTE A DEPARTAMENTO PARA VALORAR SU ESTADO FISIOLÓGICO Y
CAPACIDAD LABORAL, CLASIFICAR LAS LESIONES Y SECUELAS, INDEMNIZABLES DEBIDO AL CASO
DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO Nº 095 DEL 11/08/97.

En Baranquilla, el 16 de Septiembre de 1997, se reunieron los Médicos del MEDICINA LABORAL, anteriormente
registrados con el fin de efectuar la Junta Médica Laboral de P.T. MARTINEZ TURIZO JHONY
ALBERTO.

Después de estudiar todos los documentos relacionados con el caso acordamos el siguiente texto :

I IDENTIFICACION:

Paciente de 24 Años de edad, con C.C. No. 72190813 de Baranquilla (Atlántico), en estado de servicio
PONAL. 01 años 06 meses.

II ANTECEDENTES: El paciente viene a Junta Médica Laboral por haber sufrido una lesión en la zona lumbar
Juntas Médicas Laborales Previas: 1. Historia Clínica que reporta un trauma por levantamiento de Pólicia
Atlántico. 2. Junta Médica Científica No. 574 del 08/03/97. 3. Informe Administrativo No. 00350-97039 DEBOL.

Del estudio de los antecedentes se concluye que el paciente fue víctima de un accidente laboral en la zona lumbar de la JUNTA
MEDICO CIENTIFICA - SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL.

III CONCEPTOS: I- JUNTA MEDICO CIENTIFICA No. 574 SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL: 140896:
Paciente con antecedente de trauma por impactos por espaldas de metal en la zona lumbar, con lesión en disco intervertebral, zona lumbar
anterior y derecha, brazo izquierdo, zona suprescapular derecha, zona de la mano derecha y zona lumbar
derecha y izquierda. Las cuales evolucionaron satisfactoriamente con tratamiento médico y quirúrgico. En estas lesiones de la
conducta consistente en delirio de persecución, intimidación y amenazas, en la actualidad el paciente no presenta ningún tipo de
hospitalizado en diferentes oportunidades. Valorado por el MEDICO AFILIADO APT. Cod. 0003,
Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL, quien diagnosticó delirio de persecución y fue valorado por el MEDICO AFILIADO APT. Cod. 0003,
el DR. PEDRO RICUARTE Cod. 649, Psiquiatra adscrito al INSSPONAL, Copiloteo y diagnóstico de delirio de persecución psicótico
con predominio de ideas delirantes. DR. VEGA AHUMADA ANTONIO Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al
INSSPONAL, DR. JUAN ALBERTO AMADOR ROSAS Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL, DR.
ROBERTO SANTODOMINGO. Al Examen de la Junta se evidencian ideas delirantes de persecución...

Fiel copia de...

CONTINUACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97
PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

IV. CONCLUSIONES :

1) La(s) lesión(es) descrita(s) en el (los) concepto(s) anterior(es) le origina(n) una Incapacidad: ABSOLUTA Y PERMANENTE. XXXXX

2) De acuerdo con el Decreto 094 del 110189 le corresponde: 1- Grupo 3, Sección A, Numeral 3-005 ESTADOS PARANOIDES. Literal c, Grado máximo *Ventun (21) Puntos*. XXXXXXX

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL. 100.00%XXXXXXXXXXXXXX

3) Se trata de lesión(es) y/o enfermedad(es) correspondiente(s) a la(s) descrita(s) en el Informe Administrativo No. 102 de fecha 09 / 01 / 96 del DEBOL, Calificado en el Literal "c" del Artículo 35, del Decreto 094 del 110189 que dice: EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR LA ACCION DEL ENEMIGO, EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. XXXXXXXXX

4) Aptitud para el servicio: NO APTO. (Artículo 59, Literal a)

V. DECISIONES :

La anterior decisión fue tomada por unanimidad de los integrantes.

VI. FIRMAS:


DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO (Presidente J.M.L.)
Medico General


DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO
Medico General


DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO
Medico General

CONTINUACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL DE LOCALIDAD DE TUNJA PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TUNIZO JHONY ALBERTO.

IV. CONCLUSIONES :

1) Las(s) lesión(es) describa(s) en el (los) concepto(s) anteriores (o) adicional (s) de la lesión: ABSOLUTA Y PERMANENTE. XXXXX

2) De acuerdo con el Decreto 094 del 110189 se corresponde al Grupo A General. A. Numeral 3-002 ESTADOS PARANOIDES. Literal c. Grado máximo de lesión (o) lesiones. XXXXX

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL. XXXXX

3) Se trata de lesión(es) y/o enfermedad(es) correspondiente (s) a (s) lesión(es) de la lesión: ABSOLUTA Y PERMANENTE. XXXXX No. 102 de fecha 09\01\98 del DEBOL, Calificado en el literal a) del artículo 103 del 110189 que dice: EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR CAUSA DE LA ACCION DEL ENEMIGO, EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O DE ABASTECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. XXXXXXXXX

A) Aditum para el servicio: NO APTO. (Artículo 58, literal a)

V. DECISIONES :

La anterior decisión fue tomada por unanimidad de los integrantes.

VI. FIRMAS:

DR(a). ANDRES VILLEGAS GILLO Presidente Junta Medica General

DR(a). DUCKLEY JOSE YANERA REDONDO Medico General

DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO Medico General

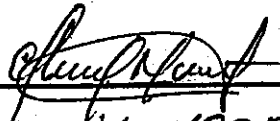
Fiel copia del original

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SALUD
DIVISION DE MEDICINA LABORAL**

NOTIFICACION PERSONAL DE JUNTA MEDICO LABORAL (ART. 30 - DCT 094 / 89)

En la ciudad de Barranquilla a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), horas; se le notifica personalmente del contenido del Acta de Junta Medico Laboral No. 2371, de fecha 160997 al señor **PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **72.190.823 de Barranquilla (Atlántico)**, entregandosele un copia del Acta y de la Notificación en TRES (3) folios.

NOTIFICADO (A):


C.C. No. 72190823 de Barranquilla

Dirección Residencia :

Calle 116 # 1A-46

Indicativo No. 95 Teléfono No. 70 Ciudad Mataumbo

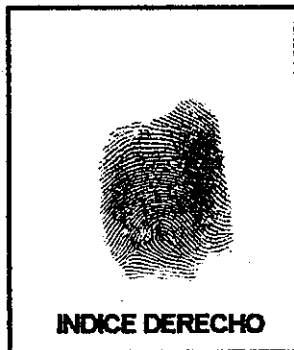
Barrio EL CARMEN

NOTIFICA : (Nombre, Firma y C.C.)


CARLOS ERNESTO LOPEZ COBOS
Secretario Notificador de Juntas Medico Laborales

C.C. No. 80'367.228 de Bogotá, D. E.

NOTA: LA DECISION NOTIFICADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ES SUSCEPTIBLE DE ACLARACION, RATIFICACION, MODIFICACION, O REVOCACION, EN LOS TERMINOS Y POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 25 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 094 DEL 110189.



" TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA "

NOTIFICACION PERSONAL DE JUNTA MEDICA LABORAL (ART. 25, Ley No. 189)

En la ciudad de Barranquilla a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), horas; se le notifica personalmente del contenido del Acta de Junta Médica Laboral No. 10097 de fecha 160987 al señor **PT. MARTINEZ TURZO JHONY ALBERTO** (identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico)), entregándose un ejemplar del Acta y la notificación en TRES (3) folios.

NOTIFICADO (A):

C.C. No. _____ de _____

Dirección Residencia :

Indicativo No. _____ Teléfono No. _____

Barranquilla

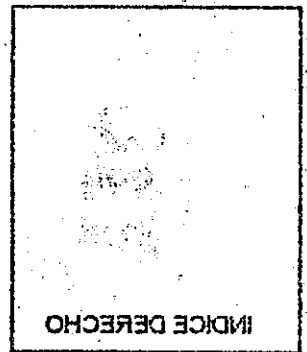
NOTIFICA : (Nombre, Firma y C.C.)

CARLOS ERNESTO TORRES GOMEZ
Secretario Notificador de Junta Médica Laboral

C.C. No. 80.367.558 de Bogotá, D. C.

NOTA: LA DECISION NOTIFICADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ES SUSCEPTIBLE DE ACLARACION, RATIFICACION, MODIFICACION O REVOCACION EN LOS TERMINOS Y POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 25 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 2463 DE 1978.

" TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA "



Fiel copia del original yakuone.duarte

FECHA

: 18-09-97

ASUNTO : RENUNCIA A TERMINOS

AL

: Señor Teniente Coronel
Jefe División Medicina Laboral
Avenida 19 No. 7-48 Piso 2°, Edificio "COVINOC"
Santafé de Bogotá, D.C.

Muy comedida y respetuosamente me permito solicitar al Señor Teniente Coronel Jefe División Medicina Laboral, se digne ordenar a quien corresponda me sea tramitada a la División de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional el Acta de Junta Médico Laboral No. 2371 de fecha 16 09 97 realizada en la ciudad de B/guilla, y notificada el día 16 09 97 informando a su despacho que renuncio a cualquier reclamación y al término para solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía por estar de acuerdo con las decisiones de la Junta Médico Laboral practicada al suscrito.

Cordial saludo,

GRADO

APELLIDOS Y NOMBRES

PTMartinez torizo Shanny AlbertoC.C.No. 72190823 de B/guillaDirección Domicilio: calle 116 # 1A-46 Teléfono: noBarrio: EL CARMEN Ciudad: Makombo Depto: Atico

Firma:

NOTA : Hacer llegar a la División de Medicina Laboral , ubicada en la Avenida 19 No. 7-48. Piso 2° . Edificio "COVINOC". Telefono 3361699, (conmutador que comunica con todas las dependencias), Santafé de Bogotá, D.C., en original y dos (2) copias. Cumplido el requisito anterior se remite la Renuncia a Términos y los antecedentes a la División de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIVISION DE MEDICINA LABORAL

Santafé de Bogotá, D.C.

25 SET. 1997

POR SER PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL(La) SEÑOR(a) ANTES MENCIONADO(a), ESTA JEFATURA AUTORIZA EL TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS A LA DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL CON EL FIN DE QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL REFERIDA EN ESTE PETITORIO, SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TC. Médico MOISES ELIAS CALDERON BAYONA
Jefe División Medicina Laboral

hwvg

FP-PO-81

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CORPORACIÓN FUERZAS ESPECIALES
COMANDO EN JEFE FUERZAS ESPECIALES

El presente documento tiene por objeto informar a usted sobre el resultado de la revisión de los documentos que se le presentaron en el día de la fecha, en el marco de la investigación adelantada por el Departamento de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia, en relación con el caso de la desaparición de la señorita *[Nombre]*, víctima del conflicto armado interno.

En consecuencia, se informa que se ha concluido la revisión de los documentos que se le presentaron, y que no se han encontrado evidencias que permitan determinar la participación de *[Nombre]* en el caso de la desaparición de la señorita *[Nombre]*, víctima del conflicto armado interno.

En consecuencia, se informa que se ha concluido la revisión de los documentos que se le presentaron, y que no se han encontrado evidencias que permitan determinar la participación de *[Nombre]* en el caso de la desaparición de la señorita *[Nombre]*, víctima del conflicto armado interno.

En consecuencia, se informa que se ha concluido la revisión de los documentos que se le presentaron, y que no se han encontrado evidencias que permitan determinar la participación de *[Nombre]* en el caso de la desaparición de la señorita *[Nombre]*, víctima del conflicto armado interno.

En consecuencia, se informa que se ha concluido la revisión de los documentos que se le presentaron, y que no se han encontrado evidencias que permitan determinar la participación de *[Nombre]* en el caso de la desaparición de la señorita *[Nombre]*, víctima del conflicto armado interno.

En consecuencia, se informa que se ha concluido la revisión de los documentos que se le presentaron, y que no se han encontrado evidencias que permitan determinar la participación de *[Nombre]* en el caso de la desaparición de la señorita *[Nombre]*, víctima del conflicto armado interno.

Fiel copia del original yakeline.duarte

RECEIVED
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
BOGOTÁ

RECEIVED
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
BOGOTÁ

RECEIVED
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
BOGOTÁ

DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
ASUNTOS DISCIPLINARIOS

INFORMATIVO PRESTACIONAL N°

102/96

INCULPADO: PT. MARTINEZ TURIZO JHONY .

INFORMANTE

Sr. López Zea Emilio

CAUSAS:

HECHO:

TERMINADO:

INVESTIGADOR:

SECRETARIA:

Fiel copia del original yakeline.duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
SECCION POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

Cartagena, Enero 9 de 1996

No. 0008 / GRUPATRI - SIJIN - DEBOL

ASUNTO : Informe de Inteligencia

AL : Señor Capitán
JEFE SIJIN DEBOL
Instalaciones.

Pt. Martinez Torizo Jhonny

Comendidamente me permito informar a mi Capitán, que el día viernes 05 de Enero del presente año, me traslade al Municipio de Achí (Bol.) hacer inteligencia con relación al ataque subversivo del que fué objeto el personal de la Policía que presta sus servicios en ese lugar, el día 28 de Diciembre de 1995 en horas de la noche. De acuerdo a versiones de la ciudadanía manifiestan que los Agentes que se encontraban de servicio como Centinelas no cumplieron con su deber como era debido, son los casos del señor AG. DONADO CANTILLO LUIS, que se encontraba de servicio en la garita de la Alcaldía, al notar la presencia de los Guerrilleros salio huyendo hacia la orilla del rio despojandose de su uniforme y lo lanzo al rio, luego enterró el fusil y por último permaneció allí, dejando de esta forma el puesto abandonado. El señor DG. PUELLO VERGARA JHONY, que se encontraba de servicio en la trinchera numero dos por su frente paso el tractor con la corra cargada de bultos de tierra y en su interior llevaba tres o cuatro guerrilleros y armado uno de ellos con una ametralladora M-60 y no tuvo la precaución de requizarlo ya que era una hora no apropiada para el transito de estos vehículos y paso desapercibido. El señor AG. TENERAN GARCIA GUSTAVO, que al parecer se encontraba de servicio en la garita numero tres (3) a la Orilla del rio, se encontraba a tres casas de la misma en un Restaurante hablando con un cuñado despreocupadamente, por el frente de este paso el tractor y quien al rato que escucho los disparos salio huyendo en compañía de su cuñado y se arrojó al rio; Con este servicio prestado tan deficientemente logro llegar el tractor hasta el frente del Comando (Estación) y gracias a que el señor AG. RUIZ VELEZ MARIO, quien se encontraba de Comandante de Guardia al ver que se acercaba en forma sospechosa, hizo un disparo al aire, por lo que el tractorista se bajo armado de un fusil y fué dado de baja por el mencionado agente, y de esta forma evito que los

Fiel copia del original yakeline.duarte

2
12
12

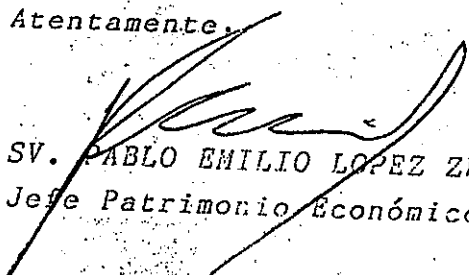
individuos penetraran al Comando, la ciudadanía manifiesta que si no es por este agente "El cojito" como lo llamaban hubiera sido mayor el numero de muertos y menor el tiempo de resistencia por parte de los Uniformados. Pasandole revista a las trincheras pude constatar que la unica que presenta siete impactos es la que esta al lado de la Alcaldía y estos estan ubicados a tres metros de la misma lo mismo que no se encuentra ninguna vainilla lo que dá a entender que los agentes no le hicieron frente a los subversivos (Las trincheras estan intactas), cuando el señor AG. DONADO CANTILLO abandono la trinchera, por lo cual los guerrilleros aprovecharon este lugar para violentar una reja y por ahí penetraron a la biblioteca e hicieron un boquete en la pared al parecer con roquet, aprovechando asi los subversivos para penetrar a la estación y de esta forma prender el Kiosko y ultimar a nuestros compañeros. Averiguando tambien se logro establecer que en la tienda del señor ÑOÑO BANCUR estuvieron estuvieron lo guerrilleros desde las Diez de la mañana consumiendo bebidas embriagantes y a esta misma residencia fueron llevados los guerrilleros heridos para ser atendidos y en la casa del señor ANTONIO ROMERO fue donde se cargaron los bultos de tierra y se preparo la trinchera movil. El señor AG. ROJANOS PADILLA CARLOS quien se desempeñaba como ecónomo salio a las 20:30 horas para la casa de una mujer de nombre EVA SANDRIT, con la cual convivía y quien hacia tres meses habia llegado del corregimiento de Montecristo donde hay gran influencia de guerrilleros y de acuerdo a comentarios de la ciudadanía la vieron disparando contra los Policías el día del ataque guerrillero. Los comentarios generalizados de esta Población es que el personal de Agente que salio vivo fue por que se escondieron en las casas vecinas y no le hicieron frente a los subversivos, del unico que especifican y a su vez enaltecen es al AG. RUIZ VELEZ NARIO quien fue el que hizo frente al ataque y demostrando con esta acción gran valor.

Informo a mi capitán que las casas que sirvieron para colaborarle a los guerrilleros estan ubicadas, de igual forma se logro la identificación de las personas colaboradoras a los subversivos.

ANEXO

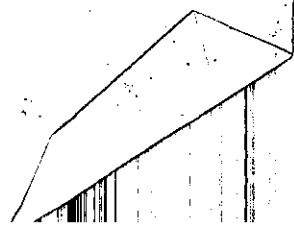
Croquis de los hechos ocurridos en Achí (Bol.)

Atentamente,



SV. PABLO EMILIO LOPEZ ZEA
Jefe Patrimonio Económico

Fiel copia del original yakeline.duarte





Fiel copia del original yakeline.duarte

254

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA BOLIVAR
SECCION KARDEX

Cartagena, Febrero 01 de 1.996

No. 000004 /REHUM DEBOL

ASUNTO : Respuesta oficio No.035

AL : Señor Mayor
COMANDANTE OPERATIVO DEBOL
Instalaciones.

En atención al oficio de la referencia me permito enviar a -
mi Mayor, la relación del personal que conformaba la Estación de Policía ACHI
para la fecha 281295, así:

ST. GOMEZ VERGARA LUIS FELIPE +
SI. RADA CABANA DINO DAN +
PT. DE LA SALAS GARCIA JIMMY +
PT. ROJANO PADILLA CARLOS
PT. DONADO CANTILLO LUIS -
PT. GOMEZ JIMENEZ GUILLERMO
DG. PUELLO VERGARA JHONNY
AG. DAZA PEREIRA WILSON +
AG. GUERRERO MARRUGO NESTOR +
AG. VAQUERO MIRANDA JESUS +
AG. VERGARA BORJA ADEL DOMINGO +
AG. SAN MARTIN CORDOBA ANDRES +
AG. MEZA RODRIGUEZ ANGEL
AG. ROMERO LUNA OSCAR
AG. CACERES MERCADO IVAN
AG. TEHERAN GARCIA GUSTAVO
AG. BELEÑO HERNANDEZ JORGE LUIS
AG. RUIZ VELEZ MARIO
AG. GALLOR BARRIOS MANUEL
AG. MANJARREZ GOMEZ EUSTACIO
PT. MARTINEZ TURIZO JHONNY



NNU.

Jefe Unidad de Recursos Humanos Debol

Fiel copia del original yakeline.duarte

13

POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO POLICIA ATLANTICO OFICINA ASUNTOS DISCIPLINARIOS DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA QUE RINDE EL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO IDENTIFICADO CON LA CREDENCIAL DE LA CIUDADANIA No. 72190823 DE BARRANQUILLA ATLANTICO.

En Barranquilla, a los Veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), siendo las 14:50 horas se hizo comparecer ante la Oficina Asuntos Disciplinarios del Departamento de Policía Atlántico al señor Patrullero antes mencionado a fin de escucharlo en diligencia de versión libre por hechos que son materia de investigación, en atención al Despacho Comisario No. 10202 dentro de informativo o investigación administrativa. En tal virtud el suscripto Funcionario Investigador Comisionado por ante su secretario lo exhorta de todo apremio de juramento para que diga la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. PREGUNTADO: Al Punto Número 1.- CONTESTO: Mis nombres y apellidos tal igual que en documento de identidad es como viene dicho y escrito, tengo 23 años de edad, natural de Barranquilla, estudios Bachiller, estado civil soltero, residente en la calle 11G No. 1A-58 Barrio El Carmen de Malambo, de profesión Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en el Grado de Patrullero y actualmente presto mis servicios en la Segunda Estación de Policía Centro. PREGUNTADO: Al Punto número 2.- CONTESTO: Me encontraba descansando porque me tocaba realizar segundo turno al día siguiente. PREGUNTADO: Al Punto número 3.- CONTESTO: La placa de identificación policial se incineró a consecuencia de la toma guerrillera que le perpetró a la Estación Achí donde la Estación fue destruida y quemada y no quedó nada ni comodas, escritorios, ni colchones ni armamento ya que los guerrilleros incendiaron toda la Estación y mi placa se encontraba dentro de la cómoda ya que yo me encontraba durmiendo para realizar segundo turno al día siguiente. PREGUNTADO: Al punto número 4.- CONTESTO: La Destrucción de la Estación de Policía Achí se originó por una toma guerrillera, utilizando rafagas de metralladora, roquet, mortero, y bombas incendiarias nosotros repelamos el ataque pero ellos eran una gran cantidad numerica, la verdad es que mi fusil se destrulló combatiendo hasta los últimos cartuchos o munición que me quedaron, el fusil quedó dentro de las instalaciones del Comando ya que éste se incendió por consecuencia de las bombas incendiarias que lazaron los guerrilleros; los 95 proveedores estaban repartidos entre todo el personal que componia la Estación yo tenia cinco (5) proveedores los cuales se acabaron en el combate, los equipos de intendencia y de comunicaciones se destrulleron por consecuencia del incendio causando por éstos guerrilleros. PREGUNTADO: Al punto número 5.- CONTESTO: Sinceramente yo no hice entrega del fusil porque me encontraba en mal estado ya que estaba herido y un poco aturdido por el combate pero si me di cuenta que el compañero de la institución o sea los que llegaron de apoyo encontraron varios fusiles incinerados y desarmados dentro de las instalaciones del Comando ya que posiblemente se encontraba el mio en uno de esos ya que esos fusiles fueron entregados al señor Comandante del Departamento de Policía Bolívar. PREGUNTADO: Al punto número 6.- CONTESTO:

Fiel copia del original yakeline.duarte



El único que tenía revólver de dotación oficial era el señor Comandante de la Estación Achí o sea el Subteniente en el poco tiempo que estuve en esa estación a él fue al único que le vi revólver de dotación, ya que yo tenía día y medio de haber llegado trasladado a esa Estación de Policía al igual que todos mis compañeros. PREGUNTADO: Al punto número 7. CONTESTO: No tengo ni tenía conocimiento de los revólveres que habían de dotación en la Estación. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho que tiempo duró la incursión de los bandoleros en el SE CORRIJE la Estación de Policía. CONTESTO: Bueno como a eso de las diez de la noche empezó la toma hasta las tres y media a cuatro de la mañana. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si recuerda qué número de fusil Galil tenía usted asignado. CONTESTO: No recuerdo el número yo lo tenía anotado en la libreta de apunte pero como dije anteriormente toda la Estación fue incinerada. PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar, corregir, emendar o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO: No tengo más nada que decir. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Teniente (A) RAFAEL MARTINEZ BLANCO
 Funcionario Investigador Comisionado

PT. JHONY ALEJANDRO MARTINEZ TURIZO
 Versionado

CS. MARION GUEVARA FONTALVO
 Secretario Comisionado



Fiel copia del original yakeline.duarte

45

DEPARTAMENTO POLICIA BOLIVAR- OFICINA DE INVESTIGACION Y DISCIPLINA DE LA ESTACION MAGANGUE- DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR AG. TEHERAN GARCIA GUSTAVO IDENTIFICADO CON LA CC. # 73.139 180 DE CARTAGENA.

En magangué a los dieciseis (16) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), compareció ante la oficina de investigación y disciplina del comando de estación magangué el señor AG. TEHERAN GARCIA GUSTAVO, con el fin de practicar diligencia de declaración libre y espontánea por unos hechos que en la actualidad son materia de investigación. En tal virtud el suscrito funcionario investigador lo exhortó para que sin apremio al juramento de rigor diga la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que se le pregunte y vaya a exponer.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO Mi nombre es como a quedado escrito anteriormente y me identifico con la CC. # 73.139.180 de cartagena soy natural de cartagena, tengo 26 años de edad, de estado civil casado, estudios realizados hasta el segundo año del bachillerato de profesión AG. de la policia nacional, residente barrio Loamador calle san fernando número.- PREGUNTADO sirvase informar si sabe o presume el motivo por el cual a sido llamado a rendir la presente diligencia.- CONTESTO no se.- PREGUNTADO sirvase hacer un relato claro y presiso sobre los hechos que originaron la perdida de su placa de identificación policial.- CONTESTO el día 28 me tocó recibir el puesto número uno a las 19:30 horas me encontraba de servicio en ese lugar, cuando llegó mi sub intendente a pasar revista me encontraba dialogando con el pendiente a la seguridad cuando llegaron dos tipos de civil, aproximadamente a 35 pasos se encontraba orinandose una carreta observandolo a ellos ví una anomalía escuche el sonido de una pistola cuando inmediatamente me desplase al suelo y comensaron a disparar momentaneamente reaccionamos con ellos, los vimos que le dimos y calleron inmediatamente, nos llovía plomo por todos los lados el septor de telecom viejo de esa parte nos tiraban inmediatamente procedí a cubrirle la espalda a mi sub intendente, sentimos que venía un tractor con los subersivos y con una M-60 mi sub intendente procedía a dispararle y yo procedía con los que venían del septor de telecom, observé una mano cuando nos tiraron una granada de framentación cuando procedimos inmediatamente a cambiar de posición, ese mismo día cuando me encontraba en ese puesto se encontraba el cuñado mío llevandome un termo de café, cuando comenzó el ataque procedió tirarse al rio, cuando cambié de posición con mi sub intendente y viendome que se me agotaba la munición me encontraba tirado en el suelo más de un subersivo pensaban que me había tirado al rio y el que se había tirado al rio era el cuñado mío, cuando veo que vienen aproximadamente de 6 a 8 guerrilleros procedo contra ellos y ví que caían al suelo y escuche que uno de ellos decía que habían matado aproximadamente de 5 a 6 de ellos inmediatamente cambie de posición tirando a recuperar mi puesto de mi lugar de facción, no pude por que observé más de uno de ellos me quedaba un solo proveedor no tenía más munición inmediatamente me acorde del rio, procedí a quitarme el uniforme que tenía la placa y la plata dejandolo olvidado, salí de ese lugar viendome rodeado de subersivos procedi atacarlos, inmediatamente me tire al rio con el fusil.- PREGUNTADO sirvase informar que servicio prestaba usted el día de los hechos.- CONTESTO me encontraba prestando turno de centinela.- PREGUNTADO explique los hechos como se originó la perdida de 13 fusil galil, proveedores, granadas, munición y elemento de intendencia pertenecientes a la estación Achí el día 28-12-95.- CONTESTO debido a la perdida del material de guerra fué por parte de los subersivos quienes hurtaron el armamento al personal de la institución que había sido de baja.- PREGUNTADO sirvase informar si usted hizo entrega del armamento largo y material de guerra a su cargo, perteneciente a la estación Achí, en caso afirmativo a quien se lo entregó y en que estado lo hizo y si es posible la numeración del arma.- CONTESTO no lo entregue debido a quedar sin munición, procedi inmediatamente tirarlo al rio para que la suberción no se haga cargo de ella.

Fiel copia del original yakeline.duarte

CONTINUACION DECLARACION DEL SEÑOR TEHERAN GARCIA GUSTAVO

PREGUNTADO informe quienes tenían revolver asignado perteneciente a la estación Achí al momento de la toma guerrillera el día 28-12 95.- CONTESTO no tengo conocimiento quienes tenían revolver asignado, al único que le ví un revolver fué a mi sub intendente.- PREGUNTADO sirvase informar si usted tuvo conocimiento sobre que paso con los 3 revolvers que pertenecian a la estación Achí.- CONTESTO no se.- PREGUNTADO sirvase informar si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.-CONTESTO solo temo por mi vida ya que por informaciones me he enterado que la guerrilla anda averiguando por los nombres y la ubicación de los agentes que sobrevivieron de la toma debido a la cantidad de bajas que ellos tuvieron. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



AG. TEHERAN GARCIA GUSTAVO
Declarante.



MY. ELIAS FERNANDEZ MORENO
Funcionario investigador



SI. MORON JIMENEZ JOSE
Secretario

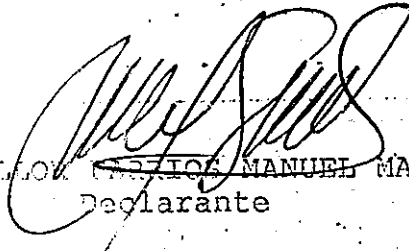
Fiel copia del original yakeline.duarte



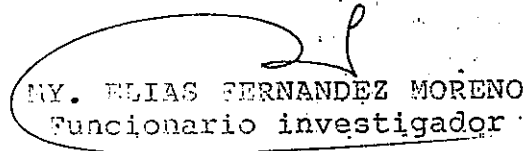
Fiel copia del original yakeline.duarte

POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO POLICIA BOLIVAR-OFFICINA DE INVESTIGACION Y DISCIPLINA-COMANDO ESTACION MAGANGUE-DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR AGENTE GALLOR BARRIOS MANUEL MARIA-IDENTIFICADO CON LA CC. # 19.361.845 DE BOGOTA.

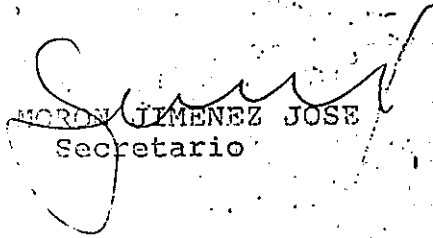
En magangué a los veinte y seis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), compareció ante la oficina de investigación y disciplina de la estación magangué el señor agente GALLOR BARRIOS MANUEL MARIA, con el fin de practicar diligencia de declaración libre y espontánea por unos hechos que en la actualidad son materia de investigación. En tal virtud el suscrito funcionario investigador por ante su secretario lo exhortó para que sin a premio al juramento de rigor diga la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que se le pregunte y vaya a exponer. PREGUNTADO: por su generales de ley. CONTESTO: mi nombre es como a quedado escrito anteriormente y me identifico con la CC. # 19.361.845 de Bogotá, tengo 39 años de edad, de estado civil casado, estudios realizados hasta segundo de bachillerato, de profesión agente de la policía nacional y residido en el barrio Sn mateo ICT, número 36-10. PREGUNTADO: informe si sabe o presume el motivo por el cual a sido llamado a rendir la presente diligencia. CONTESTO: no sé. PREGUNTADO: sirvase hacer un relato claro y preciso sobre los hechos sucedidos en la estación Achí el día 28-12-95 en horas de la noche. CONTESTO: me encontraba dentro de las instalaciones de la estación de policía, a eso de las 22:00 horas escuché una rafaga de fusil, de inmediato cogí el fusil de dotación, 4 proveedores llenos con su respectiva municiones más la munición de reserva, me coloqué los 4 proveedores en la riata inmediatamente busqué una trinchera y comencé a repeler el ataque disparando a un objetivo que era el enemigo, el ataque se prolongó aproximadamente hasta las 4:00 de la mañana, la munición se me agotó y me quedé con un proveedor, al lado mío había un compañero herido con quemadura de los dos brazos y había otro herido con esquirlas de granada y un tercero herido con esquirlas de granada en la frente ya que los bandoleros nos lanzaban bombas molotó y botellas de gasolina con candela y nos lanzaban tiros de roque y de otros calibres, al ver el fuerte ataque, ya que las instalaciones era insegura, uno de mis compañeros gritó y no recuerdo cual de ellos gritaba que no siguieran disparando, al ver que el compañero salió y no le dispararon aproveché y cogí a un compañero herido con quemadura en ambos brazos, solté mi fusil con un proveedor y lo tiré debajo de un colchón para asegurarlo, salí con el herido en los brazos hacia donde estaban los otros compañeros que se habían entregado ya que no había forma de seguir combatiendo. PREGUNTADO: sirvase informar que turno se encontraba usted realizando el día de los hechos. CONTESTO: me encontraba disponible en las instalaciones del comando. PREGUNTADO: explique los hechos como se originó la destrucción de las instalaciones de la estación Achí la perdida y destrucción de 19 fusil galil, 95 proveedores para los mismos, elementos de intendencia y equipos de comunicaciones. CONTESTO: como lo dije anteriormente en el ataque los bandoleros lanzaban a la estación bombas molotó, botellas con gasolina y candela PREGUNTADO: diga si usted hizo entrega del fusil galil y demás material de guerra a su cargo pertenecientes a la estación Achí después de la toma guerrillera, en caso afirmativo a quien se lo entregó, que número y en que estado. CONTESTO: como lo dije anteriormente lo lancé debajo de un colchón que al día siguiente recogimos todos los fusiles que estaban quemados. PREGUNTADO: informe que policiales tenían los revolveres de dotación pertenecientes a la estación Achí al momento de la toma guerrillera el día 28-12-95. CONTESTO: no sé. PREGUNTADO: sirvase informar si usted tuvo conocimiento sobre el paradero de los tres revolveres que pertenecían a la estación Achí. CONTESTO: no sé. PREGUNTADO: sirvase informar si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: No tengo más nada que decir. No siendo otro el motivo de la presente se dá por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



AG. CALIXTO ESPINOZA MANUEL MARIA
Declarante



NY. ELIAS FERNANDEZ MORENO
Funcionario investigador



SI. MORAN JIMENEZ JOSE
Secretario

Fiel copia del original yakeline.duarte

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR AG. DONADO CANTILLO LUIS ALBERTO

En Santa Marta, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, compareció al Despacho de la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Comando del Departamento al señor antes mencionado con el fin de rendir diligencia de versión libre y espontánea para dar cumplimiento al Despacho Comisorio procedente del Cuarto Distrito Magangué de fecha 17 de febrero de 1.996 por lo tanto el señor Funcionario Comisionario lo exhorta para que libre de todo juramento diga la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo lo que va decir en la presente diligencia.- PREGUNTADO AL PUNTO PRIMERO UNA VEZ LEIDO CONTESTO. MI nombres y apellidos son como quedaron anteriormente anotados, tengo 25 años de edad, estado civil, soltero, residente en Ciénaga Magdalena en la calle 18 No.18-61, -Profesión Agente Policía Nacional adscrito al Departamento del Magdalena.- PREGUNTADO : AL PUNTO SEGUNDO ; UNA VEZ LEIDO CONTESTO: Me el día 28-12-95 siendo las 22:30 horas me encontraba reforzando la guardia de prevención....PREGUNTADO AL PUNTO TERCERO UNA VEZ LEIDO CONTESTO: La placa estaba en el Uniforme que me había quitado para descansar poniéndome uno limpio y la placa se me quedó olvidado en el otro uniforme y el carnet porque lo usaba en la cartera que deje olvidada en el bolsillo del pantalón civil que llevaba y en el se encontraba la Cápsula Policial....PREGUNTADO AL PUNTO CUARTO UNA VEZ LEIDO CONTESTO : Yo desconozco esos hechos porque no me encontraba dentro de las instalaciones en el momento de los hechos....PREGUNTADO ; AL PUNTO QUINTO UNA VEZ LEIDO CONTESTO: El fusil Calil si lo entregué y un proveedor pero no recuerdo el nombre a quien se lo entregué, no se el número en estado normal desconociendo el estado porque no lo observe después de los hechos....PREGUNTADO AL PUNTO SEXTO UNA VEZ LEIDO CONTESTO: No sé los nombres porque no tuve acceso a la guardia ya que esto pertenecía al Comandante de Guardia y no tenía conocimiento de revólver ya que ese puesto lo ocupaba el Comandante de Guardia en turno.-PREGUNTADO AL PUNTO SEPTIMO UNA VEZ LEIDO CONTESTO : Como lo dije anteriormente no. PREGUNTADO : Diga al Despacho si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- CONTESTO : No tengo más nada que agregar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada firmada y leída por los que en ella intervinieron.-

SV. ABOG. MANUEL ANTONIO REGISTRO MEJIA
Jefe Asuntos Disciplinarios
Funcionario Comisionado.-

AG. DONADO CANTILLO LUIS ALBERTO
ÉL DECLARANTE

DI. MARLENE BARRIOS ACUÑA
Secretaria.-

Fiel copia del original yakeline.duarte

POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO POLICIA ATLANTICO OFICINA ASUNTOS DISCIPLINARIOS
 DILIGENCIA DE VERSION LIBRE RECEPCIONADA AL SEÑOR PATRULLERO ROMERO LOMA OSSAR MANUEL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 72 150 878 DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SE CORRIE AGENTE PROFESIONAL.

- otra LA : JUSTIFICAR síb omim lo nor qumto ncturas acoto sup filna es

En Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), se hizo comparecer ante la oficina Asuntos Disciplinarios del Departamento de Policía Atlántico al señor Patrullero arriba mencionado con el fin de escucharlo en diligencia de versión libre por hechos que son materia de investigación, en atención al Despacho Comisario No. 0202 del 160296. En tal virtud el suscrito Funcionario Investigador Comisionado por ante su secretario lo exhortó para que sin apremio de juramento diga la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. PREGUNTADO: Al punto número 1.- CONTESTO: Me llamo e identificado como viene dicho y escrito, tengo 28 años de edad, natural de Barranquilla, estudios noveno grado, estado civil casado, residente en la Manzaná 11 Lote 17 Barrio San Pedro Barranquilla, de profesión Agente de la Policía Nacional y actualmente presto mis servicios en la Estación de Policía Puerto Colombia. PREGUNTADO: Al punto número 2.- CONTESTO: Me encontraba prestando servicio de Centinela en la Garita que queda frente a la Caja Agraria nueva. PREGUNTADO: Al punto número 3.- CONTESTO: Bueno al llegar a puestos de orden público no se portan objetos blancos ni brillantes y más en horas de la noche - por lo cual la placa no la usaba por lo tanto la tenía guardada en la cómoda de la Estación, la pérdida de la placa se dio porque la Estación quedó toda destruida debido al ataque que perpetró un grupo subversivo en la cual incineró las instalaciones de Policía con ataque de roquet, gasolina y bombas incendiarias y como las cómodas se encontraban dentro de los alojamientos de la Estación y éstas fueron incineradas y destruidas completamente - perdiéndose así los elementos personales como la placa entre otros. PREGUNTADO: Al punto número 4.- CONTESTO: Bueno como yo me encontraba en la garita mencionada que se encuentra a media cuadra de las instalaciones y que - éste puesto es uno de los más delicados ya que tiene tres calles para cubrir ya que dan acceso a la Estación de Policía y como fue un ataque guerrillero destruyeron la Estación de Policía con roquet, granadas, bombas incendiarias y tiro de fusil punto 60 y punto 50, yo en realidad no tengo conocimiento de la pérdida o destrucción de los 19 fusiles galil en esa - forma exacta si me dijeron mis compañeros que habían varios fusiles incinerados y otros los habían tirado al río, en horas de la mañana cuando ya todo había pasado llegué a las instalaciones donde habían varios proveedores incinerados y también se encontraba incinerados los escritorios y equipos de comunicación, se encontraban pedazos de galil por todos lados. PREGUNTADO: Al punto Número 5.- CONTESTO: Mi fusil Galil se lo entregué al señor - Mayor Comandante de la Estación de Policía Magangué con dos proveedores - y tres portaproveedores quien le solicité recibo del material de guerra y me manifestó que posteriormente me lo enviaba donde yo laborara y hasta la fecha no me ha enviado nada, no recuerdo el número del fusil, el fusil ga-

Fiel copia del original yakeline.duarte

12

... lil se lo entregué a mi Mayor en buen estado, en cuanto el número del galil que yo entregué a mi Mayor el Agente escolta o que iba con mi Mayor anotó el número del galil que yo entregué al igual que anotó el número de galil que otros agentes entregaron el mismo día. PREGUNTADO: Al punto número 6.- CONTESTO: Desconozco totalmente qué agentes tuvieran revólver de dotación. PREGUNTADO: Al punto número 7.- CONTESTO: No tengo conocimiento y nunca los ví. PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar, corregir enmendar o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO: Quiero agregar que para SE CORRIJE cuando el personal de la Unidad que se le iba acabando la munición y viendo que los guerrilleros se estaban apoderando de la Estación los policiales tiraban los galil al fuego para evitar que los subversivos se apoderaran de ellos y se los llevaran. Como tambien quiero dejar claro que las instalaciones policiales no brindaba la seguridad necesaria para repeler un ataque de esta naturaleza y por tal motivo quedó tan destruida. Quiero agregar que el no porte de la placa de identificación policial y demas elementos brillantes fue iniciativa del grupo por seguridad - Copia ya que esto era un blanco para los subversivos en horas de la noche No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma una vez leida y aprobada por los que en ella intervinieron.

Teniente (A) RAFAEL MARTINEZ BLANCO
 Funcionario Investigador Comisionado

Agente OSCAR MANUEL ROMERO LUNA
 Versionado

CS. MARION GUEVARA NONTALVO
 Secretario Comisionado

Fiel copia del original yakeline.duarte

13

POLICIA NACIONAL= DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR= OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
 COMANDO= DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA QUE RINDE EL SEÑOR(A) PT.
GUILLERMO GOMEZ JIMENEZ. IDENTIFICADO(A) CON LA CC.# 73'153.730.
 EXPEDIDA EN CARTAGENA (BOLIVAR).

En cartagena, a los Dieciseis(16) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis (1.996), siendo las 15:00 horas, compareció ante la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Sub-Comando del Departamento de Policía Bolívar, el señor PT. GUILLERMO GOMEZ JIMENEZ., con el fin de oírlo en diligencia de versión libre y espontánea sobre hechos que son materia de Investigación y son de su conocimiento, haciéndole saber el derecho que tiene de nombrar libremente un vocero para que lo asista en esta diligencia, en el transcurso de la investigación y de sustituirlo cuando fuere necesario, manifestando que nombra al señor SI. VICTOR HUGO PEREZ MENDOZA., identificado con la CC.No. 72'170.471

expedida en Barranquilla., quien manifestó aceptar el cargo de vocero para el cual ha sido nombrado previamente. En tal virtud, el suscrito Teniente Coronel, SubCde Depto. Policía Bolívar. Por ante su secretario lo amonestó y le hizo saber los deberes de obligaciones que el cargo le confiere y le recibió la promesa de honor policial, conforme con lo dispuesto en los artículos 403 y 404 del C.P.M. por cuya gravedad y penas prometió cumplir bien y cabalmente con la función que se le confía, quedando así legalmente posesionado. Al inculpado se le hace saber que queda libre de todo apremio o juramento, pero se le exhorta para que diga la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste, fuere preguntado y vá a decir en el transcurso de la diligencia, y al efecto expuso: PREGUNTADO/ Por sus generalidades de ley CONTESTO/ Mis nombres, apellidos e identificación son como quedaron anotados en el encabezamiento de la diligencia, tengo 24 años edad, estado civil Casado, hijo(a) de GUILLERMO GOMEZ FERNANDEZ y LUZ MARINA JIMENEZ ORTEGA profesión Patrullero de la Policía Nacional servicio Activo actualmente presto mis servicios en Oficina relaciones Públicas Debol. resido en Barrio España, Calle Cadiz.

No. 76-16 x. En este estado de la diligencia, el señor SubCde del departamento de Policía Bolívar hace una descripción morfológica al inculpado, así : Estatura 1.74 cm, contestura gruesa, cabello crespo color negro, color moreno, boca mediana, cara ovalada, ojos negros. PREGUNTADO/ Sirvase decir si sabe o presume el motivo por el cual ha sido citado a rendir la presente diligencia CONTESTO/..No. PREGUNTADO/.. Sirvase decir que servicio prestaba Usted el día 28-12-95, a eso de las 22:30 horas aproximadamente y en que unidad. CONTESTO/... Estaba de centinela en la Garita de la Rivera del Rio Cauca, realizando cuarto turno, específico, que allí no había garita por que el rio se la había llevado en la Estación de Policía Achí. PREGUNTADO/.. Sirvase realizar un relato claro, detallado y pormenorizado de los hechos sucedidos el día 28-12-95, sobre la toma guerrillera a la Estación de Policía Achí. CONTESTO/.. Siendo las 20:30 horas me encontraba en el puesto de centinela en las riveras del rio Cauca, cuando aproximadamente a las 21:45 horas, se escuchó un estallido y el patrullero DONADO me dijo que era una toma guerrillera, vimos unas sombras y abrimos fuego y le dije a DONADO que corrieramos a la Estación a atrincherarnos a la Estación, yá que en ese puesto no había garita porque se la había llevado el río le dije que yá iba adelante y él que me cubriera la espalda, cuando iba llegando a la Garita de la Alcaldía ví que unos guerrilleros estaban rodeando al agente VERGARA abrí fuego y le dije a VERGARA que saliera de allí por que lo iban a matar, tiré la granada que tenía y salí corriendo hasta la Estación, pensé que la Granada había estallado por que oí una detonación, al llegar la Estación me encontré con el Subteniente GOMEZ, le explicamos la situación en los puestos a donde estábamos y él nos dijo que cubrieramos la parte de adelante y uno de nosotros nos comunicamos por radio yá que él no lo había hecho, yó dije que iba a comunicar con la Central, cuando me estaba acercando al cuarto donde estaba el radio un guerrillero me hizo unos tiros, retrocedí y traté de meterme por el otro cuarto, encontrándome con la sorpresa de que allí estaban los agentes GUERRERO, DAZA MANJARREZ, VELEÑO y SANMARTIN, les informé lo que iba a hacer y GUERRERO dijo que él iba yá que él tenía más experiencia, entonces DAZA dijo que él lo acompañaba y ellos procedieron a comunicarse por radio GUERRERO al parecer mató al guerrillero y se comunicó con radio a la Central, entonces, regresó al cuarto donde estábamos y nos dijo que nos quedabamos cuidando la parte trcera mientras él iba a apoyar a mi Teniente en la parte delantera y así seguimos combatiendo y mi Teniente Gomez dijo que nos llamaran para saber quien estaba vivo y quien no, comenzamos a llamarnos por los apellidos, aproximadamente como a las 11:00 o 11:30 oímos cuando al patrullero DE LAS SALAS dijo que le habían dado en la mano, entonces le dijimos que entrara al cuarto donde estábamos nosotros que nosotros lo cubriamos, entró y el agente MANJARREZ, le aplicó un torniquete, seguimos combatiendo y de pronto el AJ. BELEÑO me dijo la llenara los proveedores que se estaban quedando sin municiones y debajo de

Fiel copia del original yakeline.duarte

79

CONTINUACION DECLARACION LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR EL SEÑOR PT. GUILLERMO GOMEZ JIMENEZ. HOJA NUMERO DOS.-

 la cama habia una caja con municiones y comencé a llenar los proveedores y pasárselo a los compañeros , como alrededor de las tres de la mañana comenzaron a tirar gasolina hacia la estación y mechones, cuando de pronto sentí que me venia encima una botella con gasolina prendida, metí los brazos inmediatamente se me prendió los brazos y la cara, me metí contra un colchon y me apagué, fué cuando MANJARREZ dijo que nos salieramos de allí por que el cuarto lo estaban prendiendo, llegamos al cuarto donde estaban las municiones y le pasé un galil a MANJARREZ y uno a BELEÑO, como tambien se estaba prendiendo el lugar decidimos salir a la trinchera del frente abriendo fuego, cuando se nos acabaron las municiones les dije a lo compañeros que los galiles no iban a ser para la guerrilla ni para nosotros que los echamos al fuego, los echamos a la candela y nos quedamos en un rincón, cuando vimos que se estaban prendiendo unos palos decidimos pasarnos para otro cuarto y nos encontramos con otros compañeros no duramos ni quince minutos cuando comenzó tambien ese cuarto a prenderse, entonces nuevamente decidimos pasarnos al mismo rincon donde estabamos primeramente, allí no recuerdo más hasta que estaba en el puesto de salud y de allí salimos hasta la estación y fué cuando llegó el refuerzo. PREGUNTADO/...Sirvase decir que armamento, munición o material de guerra tenia Usted asignado ese día. CONTESTO/... Tenia asignado un fusil galil, cinco proveedores y una granada de mano, el numero del fusil no recuerdo. PREGUNTADO/..Manifieste donde quedó el arma que Usted tenia asignado. CONTESTO/.. En el lugar donde me prendí y la granada cuando la tiré. PREGUNTADO/ Diga si Usted tiene conocimiento, que policiales tenian asignados los revólveres pertenecientes a la Estación Achí. Caso positivo suministre los nombres. CONTESTO/..Mi Teniente y el cabo, eran los unicos que tenian revólver. PREGUNTADO/..Diga que elementos propiedad de la Policía nacional, puestos bajo su cuidado fueron extraviados, hurtados o destruidos. CONTESTO/ La Placa policial No.59817, 4 uniformes, dos pares de botas una pava (Sombrero), una reata, cuatro porta proveedores, un galil, cinco proveedores una granada de fragmentación y 430 munición. PREGUNTADO/..Sirvase decir si tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO/.. No. no teniendo más nada que agregar, suprimir o enmendar a la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

TC. GUSTAVO VILLAMIZAR CORSO
 SubCde. Depto de Policía Bolívar.-

PT. GUILLERMO GOMEZ JIMENEZ
 Exponente.-

SI. VICTOR HUSO PEREZ MENDOZA.
 Vocero.-

AG. MATTOS DE LA CRUZ FABIAN
 Secretario.-

Fiel copia del original yakeline.duarte

75

POLICIA NACIONAL= DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR= OFICINA ASUNTOS DISCIPLINARIOS
 COMANDO= DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA QUE RINDE EL SEÑOR(A)
 JORGE LUIS BELEÑO HERNANDEZ. IDENTIFICADO(A) CON LA C.C.Nro. 73'122.528
 EXPEDIDA EN CARTAGENA.-

En cartagena, a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y Seis, siendo las 16:00 horas, compareció ante la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Subcomando del Departamento de Policía Bolívar el señor AG. JORGE LUIS BELEÑO HERNANDEZ, con el fin de ser escuchado en diligencia de VERSION LIBRE Y ESPONTANEA, sobre hechos que son materia de investigación y son de su conocimiento, haciéndole saber el derecho que tiene de nombrar libremente un vocero para que lo asista en esta diligencia manifestando que no tiene a quien nombrar, por lo que el suscrito Funcionario le nombra uno de oficio, recayendo el cargo en el señor SI. VICTOR JUGO PEREZ MENDOZA, identificado con la C.C.Nº 72'170.471 expedida en Barranquilla, quien manifestó aceptar el cargo de vocero para el cual ha sido nombrado previamente. En tal virtud, el suscrito Teniente Coronel, SUCOMANDO DEBOL, lo amonestó y le hizo saber los deberes de obligaciones que el cargo le confiere y le recibió la promesa de Honor Policial, conforme a lo dispuesto en los artículos 403, 404, 525 y 226 del C.J.P.M. por cuya gravedad prometió cumplir bien y cabalmente con la función que se le confía, quedando así legalmente posesionado. Al inculpado se le hace saber que queda libre de todo apremio o juramento, pero se le exhorta para que diga la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste, fuere preguntado y vá a decir en el transcurso de la presente diligencia, y al efecto expuso PREGUNTADO/ Por sus generalidades de ley. CONTESTO/ Mis nombres, apellidos e identificación son como quedaron anotados en el encabezamiento de la diligencia tengo 33 años edad, estado civil Casado, soy natural de Villanueva. Profesión Agente de la Pona actualmente laboro en La Estación de Policía TURBACO, residente en Villanueva (Bolívar), B/ el caño, Cille. Principal, telefono 297609 PREGUNTADO/ Sirvase decir si sabe o presume el motivo por el cual ha sido llamado a rendir la presente diligencia. CONTESTO/ Sí. PREGUNTADO/ Yá que manifiesta saber el motivo de la presente diligencia, haga un relato claro, detallado y preciso de los hechos que son de su conocimiento y son materia de Investigación. CONTESTO/ El día 28-12-95, siendo aproximadamente las 21:30 horas, me encontraba en las Instalaciones del Cuartel de Policía Achí, por que me tocaba efectuar primer turno, es decir, estaba descansando; escuché unas detonaciones y de inmediato mi Teniente nos ubicó en la trinchera del patio, yá que nosotros pensabamos que era un hospigamiento y no una toma guerrillera, y empezamos a repeler el ataque desde ese momento, yá que en ningún momento el fuego cesó, entonces fué cuando nos percatamos que se trataba de una incursión guerrillera. Mi teniente nos gritaba que estubieramos pendientes y no dejaramos penetrar los insurgentes por ese lado por que nos podían matar a todos dentro del cuartel yá que ellos se encontraban en la parte delantera en las trincheras y empezamos a abrir fuego contra los enemigos, yá que éstos nos lanzaban bombas de Molotov, roquets, granadas. En un instante fuí alcanzado por un proyectil en la parte superior del frontal, le informé al agente MANJARREZ que me habian dado, que continuara disparando y el siguió disparando, ellos seguian disparando y lanzando granadas gritando que nos entregaramos y nosotros le respondiamos que vinieran por nosotros, yá que mi Teniente nos daba una voz de ánimo desde la trinchera donde él se encontraba con los demás compañeros, donde les manifestaba a ellos que si eran más bravos que nosotros que llegaran a sacarnos. En esos momentos sentimos el grito de un compañero que lo habian herido y nosotros le gritabamos que se calmara que nosotros ibamos a controlar y después no volvimos a escuchar la voz del compañero y nosotros continuamos repeliendo el ataque yá que mi teniente nos daba ánimo hubo un momento que cesó el fuego por parte de los delincuentes y nosotros nos quedamos esperando y como a los diez o quince minutos el ataque volvió y continuamos repeliendo el ataque bajo el fuego, yá que nos habian incendiado la estación y eso como a las dos y media aproximadamente, no volvimos a escuchar la voz de mi Teniente ni la de mis compañeros que se encontaban en la trinchera, quedandonos nosotros debajo de la candela y nos estabamos asfixiando; Fué cuando procedimos a evacuar del primer alojamiento hasta la Trinchera y observamos que los compañeros estaban muertos. De inmediato procedimos a pasarnos al segundo Alojamiento donde se encontraba el resto de compañeros y empezamos a repeler el ataque en ese punto. Como a las tres y media para cuatro, se nos acabó la munición y yá los fusiles tenían el cañon dilatados y procedimos a lanzarlos a la candela. Nos quedamos un buen rato al lado de la trinchera esperando la venida de los vandoleros yá que estabamos sin munición y sin nada. En eso como a las cuatro

Fiel copia del original yakeline.duarte

CONTINUACION VERSION LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR EL SEÑOR AGENTE JORGE LUIS BELEÑO HERNANDEZ, HOJA NUMERO DOS.-

de la mañana sentíamos los rafagazos que nos hacían hacia las trincheras, sintiéndonos prácticamente muertos y nos mantubimos hasta que esa gente se fué y eso como a las cinco que observábamos que ya esa gente se había ido y que la gente del pueblo estaba saliendo de sus casas nos fuimos al puesto de salud buscando que nos prestaran atención médica no encontrando al médico en turno y allí nos mantubimos hasta que aclaró y procedimos a dirigirnos al cuartel a percatarnos a donde se encontraba el resto de compañeros y nos percatamos de que estaban unos muertos en diferentes sectores. PREGUNTADO/ Usted en su narración que se encontraba en compañía de varios agentes. Sirvase manifestar los nombres. CONTESTO El agente MANJARREZ, el agente GOMEZ. PREGUNTADO/ Sirvase decir, en que circunstancias se le extravió su placa de identificación Policial. CONTESTO/ Yo me encontraba en interior y la placa la tenía pegada en el uniforme, al igual que todos los documentos de Identificación, más el sueldo que había cobrado que no alcancé a girarlo por que eso fué de un día para otro. Es decir Todo el ataque lo repelí en interior. PREGUNTADO/ Sirvase decir Que policial o policiales tenían asignados los revólveres que estaban de dotación en la Estación Achí. CONTESTO/ Yo no tengo conocimiento. PREGUNTADO/ Diga que elementos propiedad de la Policía Nacional, puestos bajo su cuidado o responsabilidad, fueron extraviados o destruidos en la toma guerrillera. CONTESTO/ Tres uniformes, un par de bótas media caña, Una goleana, mi placa policial, el Fusil galil que lancé a las llamas y la munición. PREGUNTADO/ Sirvase decir si tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO/ No. no teniendo más nada que agregar, suprimir o enmendar a la presente diligencia, se dá por terminada y se firma por los que en élla intervinieron. En este estado de la diligencia. Se le dá traslado al señor Vocero, quien manifestó.- No tengo nada que decir.

TO. GUSTAVO VILLAMIZAR CORSO

Subcomandante Departamento de Policía Bolívar.-

AG. JORGE LUIS BELEÑO HERNANDEZ
El Exponente.-

ST. VICTOR HUGO PEREZ MENDOZA.
Vocero.-

AG. MATTOS DE LA CRUZ FABIAN
El secretario.-



Fiel copia del original yakeline.duarte

17

POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO POLICIA BOLIVAR - COMANDO OPERATIVO - OFICINA DE INVESTIGACION Y DISCIPLINA - DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR AGENTE MEZA RODRIGUEZ ANGEL - IDENTIFICADO CON LA C.C. Nro. 79'276.398 - DE BOGOTA - RESIDENTE BARRIO LO AMADOR CALLE REAL Nro. 32-73 CARTAGENA .-

En Cartagena, a los ocho (8) dias del mes de Marzo del año de Mil novecientos Noventa y Seis (1.996), se hizo comparecer a la Oficina de Investigación y Disciplina de éste Comando, el señor Agente MEZA RODRIGUEZ ANGEL, con el fin de oírlo en diligencia de Declaración jurada por los hechos ocurridos el día 28/12/95, en el Municipio de Achi (Bol), y que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Investigador por ante su Secretario le impuso el Contenido de los Artículos 403, y 404, del C.P.M. en armonía con el 226 de la citada norma, por cuya gravedad y pena juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que le sea preguntado ó vaya a exponer en la citada diligencia.....PREGUNTADO1....Por sus Generalidades de Ley....CONTESTO.... Mis nombres, mis apellidos, documentos de Identidad y Dirección de mi residencia son como quedaron escritas, soy Agente de la Policía Nacional y en la actualidad me encuentro disfrutando de vacacionesPREGUNTADO....Sirvase manifestar si sabe ó presume el motivo por el cual ha sido llamado a rendir esta diligencia.... CONTESTO...Sí Sé....PREGUNTADO....Sirvase hacer un recuento breve y concreto de los hechos sucedidos ese día y que son materia de Investigación, en el Municipio de Achi (Bol)....CONTESTO...Para esa fecha me encontraba laborando en la Estación de Policía Achi (Bol), y siendo aproximadamente las 22+00 horas, estando ya en la recogida durmiendo, fué despertado sobresaltado al escuchar varios disparos en forma seguida, inmediatamente reaccioné cogí mi fusil y munición de reserva, y escuché a mi Teniente que nos llamaba gritando que nos pusieramos las pilas porque se nos habia metido la Guerrilla, yó en esos momentos no alcancé ni siquiera a ponerme el pantalón y salí en pantaloneta, y me ubiqué en la trinchera que está en la parte principal del frente de la Estación y ahí se encontraba mi Teniente, y los Agentes MARTINEZ TURIZO, VIERGARA BORJA, y el Agente GALLOR BARRIOS, quien nos cubría la espalda, le dije a mi Teniente que le dijera a los que se encontraban en la Guardia principal que nos pasaran las granadas, las cuales fueron recibidas por mi Teniente y él me pasó las de Fusil y él cogió las de fragmentación, por medio de estas transcurrido un tiempo, no determinado logramos neutralizar una ametralladora, de las que nos estaba disparando, quiero recalcar que a los pocos minutos de haber comenzado el combate, logramos establecer comunicación con la Central de Cartagena, informando que estábamos siendo atacados en esos momentos y más tarde nuevamente nos comunicamos por ahí como a las 24:00 horas con Cartagena, y hasta esos momentos no habíamos tenido novedad alguna, luego nos cortaron la luz y quedamos sin comunicación ahí seguimos combatiendo hasta que nos empezaron a lanzar bombas incendiarias por el techo y comenzaron a prenderse las instalaciones, el Agente GUERRERO, solicitó que pasara apoyarlo en la parte de la entrada de la Guardia, ya que se estaba debilitando éste sector debido a que a dos compañeros que estaban con él les habian dado de baja inmediatamente mi Teniente saltó la trinchera para pasar hacia el otro lado y fué herido sin embargo él siguió combatiendo dandonos moral con palabras,

7939310 transcurrido un largo tiempo unicamente escuchabamos los disparos que nosotros ha-

...sigue

Fiel copia del original yakeline.duarte

18

CONTINUACION DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR AGENTE MEZA
RODRIGUEZ ANGEL - HOJA Nro. 2.-

=====

ciamos y no escuchamos los de la otra trinchera donde estaba mi Teniente, tres de los compañeros que se encontraban cubriendo la parte del patio se unieron con nosotros ahí quedó todo en silencio como por espacio de Diez minutos, cuando de pronto sentí una explosión por la parte del patio y concentraron el ataque en el sector donde nos encontrábamos atrincherados nosotros, ya para éste momento el cuartel se encontraba parcialmente destruido luego sentí el ruido nuevamente de un avión y en esta ocasión observé que lanzó unas luces de bengala sobre nosotros y estas nos perjudicaban porque los contrarios nos ubicaban fácilmente ya que estábamos sin uniforme yó ahí les decía a mis compañeros que tubieramos moral porque yá habia llegado el refuerzo que nunca llegó sino despues que los guerrilleros habian huido ahí estuvimos combatiendo en esos momentos el PT. GOMEZ JIMENEZ, se encontraba con todos los brazos quemados y ahí en esas circuntancias nos colaboraba llenando los proveedores y el Agente CACERES, estaba herido con esquirlas de granada al igual que yó, por ahí en horas de la madrugada, ya estábamos agotados de municiones y mal heridos, yó le saqué el resorte al fusil que tenia y lo tiré al fuego donde se quemó ahí nos envolvimos en unos colchanes buscando protección y nos seguian disparando, hubo un momento enque lanzaron una granada cerca a donde yó estaba, causandome lesiones en la mano derecha, y al ver que mis compañeros se encontraban totalmente indefensos porque estaban heridos y yó desangraba bastante, procedí a embolverme una sabana en el brazo que estaba sangrando, y me levanté en el medio de los disparos gritando que no disparen alto el fuego, uno de ellos gritó no disparen que ahí viene uno, yó me dirigí hacia donde se encontraban los guerrilleros, y pregunté quien era el Comandante, y apareció uno vestido con uniforme de la Policía, con un radio de Comunicaciones, tenia una estatura como de 170, delgado, cabello lizos, tez negra de acento costeño, estaba armado con una Subametralladora, éste me dijo que grado tenia yó, y habian unos guerrilleros que gritaban que le dieran que esa era el Teniente, yó les dije mi nombre que si era el caso averiguaran con el personal del mismo Pueblo, que yá me conocian, el Comandante Guerrillero me dijo que fuera al Cuartel y sacara a todos mis compañeros con los brazos arriba ya para éste entonces el compañero GOMEZ JIMENEZ, se encontraba inconciente y nos tocó sacarlo cargado al igual que al compañero CACERES, inmediatamente salimos y fuimos apuntados por las armas de los subversivos, los cuales nos llevaron hasta la orilla del caño, hubo un momento en que pensamos enque nos iban a matar pero yó les hablaba sobre el tratado Nro. 2 de Ginebra, estos nos insultaban que porqué no nos habiamos rendidos cuando comenzó el combate, y le contestamos que cada uno de nosotros tenia un juramento sagrado al igual que ellos que buscaban su objetivo, tambien nos gritaron que le habiamos dañado una M.60, pero que ellos tenian dos más y una Punto 50, luego observé que cargaban a sus lanchas, varios heridos ahí formaron aproximadamente como Ciento Cincuenta hombres, entre estos habian menores de edad incluyendo mujeres, el enfermero que ellos tenian le colocó una inyección para el dolor al PT. GOMEZ, luego ahí nos dejaron y se fueron. De ahí fuimos al Puesto de Salud donde unicamente estaba el Celador y nos dijo que los médicos se habian ido para una fiesta, regresamos al Cuartel a esperar que amaneciera y por ahí como a las 05:20 horas llegaron los de Infamar, -



Fiel copia del original yakeline.duarte

1249

CONTINUACION DILIGENCIA DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR AGENTE MEZA RODRI
GUEZ ANGEL - HOJA Nro. 3.-

y no les ví ninguna iniciativa para la persecución de estos facinerosos ya que no había transcurrido mucho tiempo de su huida, un oficial que venia al frente nos preguntó sobre los hechos y cuanto eramos nosotros, ahí comenzaron a realizar patrulla je por el Pueblo, y cerca al sitio donde nos habian dejado los subversivos, se encontraban dos cadaveres los cuales yó los observé que tenian un brazelete de color Rojo, con las iniciales del E.L.N. uno de ellos yó ví que tenia un fusil y una pistola grande creo que era 9.mm, éste armamento fué cogido por el personal de IMFAMAR que estaba en esos momentos, al igual que otro Fusil que observé que estaba en la zorra que llevaba el tractor que fué ubicado frente a la Estación, luego escuchamos que varias personas gritaban que dentro del Rio habia una persona, al llegar a ese lugar observé de que se trataba del PT. DONADO, quien estaba en ropa interior, yó ayude a sacarlos con los de Infamar, y éste no podia hablar, porque estaba nervioso lo llebamos al Puesto de Salud y le colocaron tranquilizante, ahí me quedé yó para que me atendieran ...PREGUNTADO...Sirvase manifestar en que lugar fué encontrado el Fusil y la ropa que tenia el PT. DONADO...CONTESTO... Yó en ningún momento tuve conocimiento de eso pero escuché que lo habia escondido dentro del barro por la orilla del rio y fué encontrado por los compañeros al igual que su uniforme...PREGUNTADO.. Como apareció el señor Agente THERAN, y cual fué su actuación en los hechos...CONTESTO... éste apareció cuando ya habia llegado la Infanteria en pantaloneta y camiseta sin fusil, diciendo que se habia tirado al Rio y que el fusil tambien, de éste escuché que antes de empezar la toma, estaba de servicio en la Garita del muelle, ubicada cerca al antiguo Telecóm, y por donde dobló y entró el tractor para ubicarse frente a la Estación...PREGUNTADO...Que conocimientos tiene usted con relación a la actuación del PT. ROJANO, antes y despues de los hechos...CONTESTO...El estaba encargado del Ecónomato, y se habia quedado voluntario del relevo anterior y sabiamos que vivia con una señora de ahí del Pueblo, y ese dia se fué de la Estación en las horas de la noche y apareció al dia siguiente despues de todos los hechos, y estaba fresco y tranquilo como si no hubiera pasado nada ...PREGUNTADO...Sirvase manifestar si tiene algo más que agregar corregir ó enmendar en la presente diligencia...CONTESTO...Quiero agregar en ese dia en horas de la mañana, fui informado por el Secretario del Juzgado sobre la presencia de los Subversivos en Coyongal y Buenavista, y éste mismo Secretario le dijo a mi Teniente, y posteriormente en la tarde fué confirmada esta información por el señor Inspector de Policía de ese lugar mi Teniente llamó por radio a Magangué, informando esta novedad a mi Mayor y de ahí me imagino que tuvo que informarse a la Ciudad de Cartagena. Se termina la presente diligencia con la firma de los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada. el Declarante se observa en buen estado físico y mentales durante la diligencia.

MY. JOSE ARISTIDES PUENTES-BLANCO
Funcionario Investigador

AG. ANGEL MEZA RODRIGUEZ
79393109 Declarante.-

AG. NARCISO FERRERA DIAZ
Secretario.-

Fiel copia del original yakeline.duarte

POLICIA NACIONAL.-DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO.-ASUNTOS DISCIPLINARIOS/
DESPACHO INVESTIGADOR COMISIONADO/DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y EXPONTANEA
QUE RINDE EL SEÑOR AG.CACERES MERCADO IVAN ENRIQUE IDENTIFICADO CON C.C.
No.

En Barranquilla, a los 01 días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), compareció ante este Despacho el señor AG.CACERES MERCADO IVAN ENRIQUE con el fin de rendir versión libre y espontánea que se hace necesario dentro de la presente investigación, a quien el Despacho investigador comisionado le hace saber el derecho que le asiste de nombrar un defensor para que lo asista en esta diligencia y en el transcurso de la investigación, quien manifiesta que nombra a SI. COLBY GALVAN OSCAR, quien se identificó con la CC.No. 8.703.380. Acto seguido el suscrito Funcionario Investigador por ante su secretaria le toma el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 del Código Penal, 282 y 285 del Código de Procedimiento Penal, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, quedando así legalmente posesionado.-PREGUNTADO....Por sus generales de Ley.-CONTESTO: Me llamo e identifico como quedó anteriormente escrito, tengo 25 años de edad, estado civil soltero natural de Platc (magdalena) estudios Bachiller hijo de NIDIA MERCADO Y CARLOS CACERES tiempo de servicio en la Institución 4 años, actualmente me desempeño como Agente de la Policía Nacional, adscrito al Cuerpo Elite, presento los siguientes rasgos físicos, estatura 1.65 aproximadamente, complexión Delgada tez trigueño ojos negros nariz recta boca mediana señales ninguna cabellos crespo color castaño
PREGUNTADO:PUNTO No.2.....CONTESTADO: Estaba descansando para realizar primer turno. PREGUNTADO:.....PUNTO No.3.....CONTESTADO: A esa hora estaba mos en combate con un grupo subversivo, Se corrige. La toma comenzó de 9:30 a 10:00 de la noche, yo me encontraba descansando y me levanté cogí munición y fusil y de mirigí con el señor agente DAZA no recuerdo más porque solo estuvimos un día ya que acabamos de hacer relevo, me dirigí frente al comando donde nos estaban disparando de frente, mi Teniente estaba al frente con dos agentes más, me dijo que le buscara las granadas que estaban en el armerillo y se las pasara, lo cual hice traje todas las granadas y la munición que estaba de reserva, me la llevé para enfrente del Comando donde estábamos, llegando el agente GUERRERO a pie para apoyarnos, en esos momentos tenemos un agente herido en la parte de adentro del Comando, estábamos sosteniendo el combate, cuando una granada logró entrar a la trinchera, cogiendo al agente GUERRERO y logran dome que me cogiera a mi en la parte derecha de todo el cuerpo, el señor agente quedó tendido en la parte derecha en la parte del abdomen, pero no murió. se levantaba y dis paraba por momentos, por medio de los orificios de las trincheras que estábamos disparando. mi Teniente que estaba en el lado izquierdo se tiró hacia el lado derecho ya que la intensidad del combate era por ese lado, así pasaron varias horas, cuando nos llegó un apoyo de la fuerza aérea



Fiel copia del original yakeline.duarte

Viene Diligencia.....

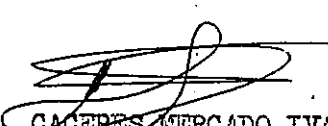
25

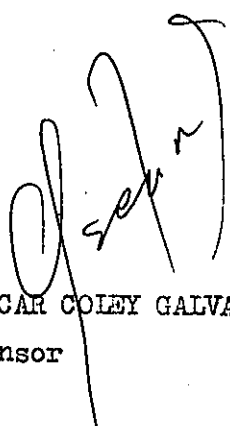
que lanzaba vengalas de iluminación los guerrilleros ya nos estaban atacando la parte trasera también del Comando, lo cual teníamos ubicado una M-60 enfrente y otra en la parte de atrás. Compañero DAZA fue herido para ese entonces y otro compañero que lo había alcanzado un roque, ya que los guerrilleros comenzaban a lanzar roques para tumbar la malla de las trincheras para así podemos lanzar las granadas a las trincheras. pasaron las horas y cada vez se hacía más silencio el Comando, no se escuchaban voces de los compañeros, las instalaciones comenzaban a prenderse en la parte de adentro, los guerrilleros lanzaban botellas de gasolina para que se prendiera, el compañero GUERRERO que disparaba por momentos le localizaron el sitio por el fogonazo del fusil y fue alcanzado por un roquer el cual murió instantáneamente, bañandome de sangre ya que yo estaba a pocos metros de él, mi Teniente que se había escuchado al lado derecho ya no se escuchaban. se corrige. escuchaban voces, las cosas se ponían desesperante porque estábamos quedando sin munición y los guerrilleros no cesaban el fuego, aproximadamente a las 3 de la mañana, yo me encontraba mal porque la detonación del roquer me había dejado mal y me encontraba solo en ese frente, lo cual al ver que estaba sin munición cogí y me salí por una división que había dentro de la trinchera y me dirigí al fondo de la trinchera hacia la parte izquierda, tirando mi fusil al fuego y tirandome sobre el suelo al fondo de la trinchera aprovechando que estaba empapado de sangre para hacerme el muerto, ya para el final sentí que se me tiraba una persona encima, no sabía si eran guerrilleros o compañeros, logrando reconocer al final que no tenían botas y me di cuenta que eran compañeros, así amaneció hasta que llegó el apoyo de la infantería de marina como a las 5 de la mañana aproximadamente, la cual comenzó a montar el dispositivo de seguridad y a verificar para ver quienes estaban vivos y quienes estaban muertos, fui trasladado como a las 9 de la mañana del puesto de salud del pueblo en helicóptero hasta el hospital de Magangué. PREGUNTADO:....AL PUNTO No.4. CONTESTADO: Tenía asignado un fusil Galil, tenía 4 proveedores y la munición de reserva que me habían asignado calibre 7.62, no tenía más, de la numeración no recuerdo porque me la habían entregado el día anterior y no logré grabarmela. PREGUNTADO: AL PUNTO No.5. CONTESTADO: El arma la tiré al fuego que ardía en el Comando, la munición fue gastada durante el combate, a ninguna persona se lo entregué por que lo lancé al fuego, al día siguiente los compañeros recogieron varios fusiles que estaba quemados. PREGUNTADO:....AL PUNTO No.6.....CONTESTADO: No, desconozco porque el material no se había asignado, sabía que estaba en el armerillo, no se nombres. PREGUNTADO: AL PUNTO No.7. CONTESTADO: Las instalaciones fueron destruidas por parte de los subversivos los cuales utilizaron durante el combate roquer, granadas, M-60, fusil y botellas de gasolina para que se incendiara más rápidamente, los equipos de comunicaciones se incidieron, el material de intendencia la mayoría se incendió, algunos fusiles fueron quemados y otros los subversivos llevaron. PREGUNTADO:....AL PUNTO No.8: CONTESTO: Hata el momento ninguno, porque el fusil lo lance al fuego y la munición la gasté. PREGUNTADO: Sírvase informar si tiene algo más que decir, corregir o enmendar a la presente diligencia? CONTESTO: No. No siendo otro el objeto de la presente, se dá por terminada la

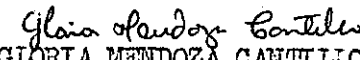


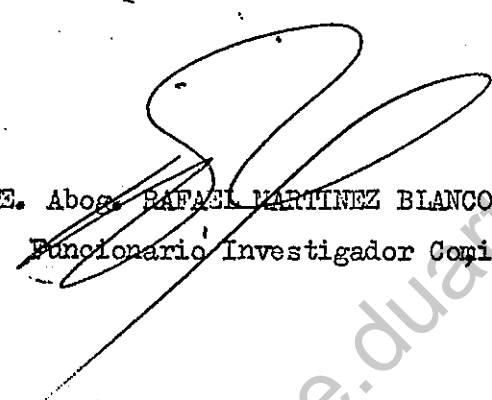
Fiel copia del original yakeline.duarte

presente diligencia, dejando constancia que el versionada aparenta buen goce de sus facultades físicas y mentales y estuvo asistido por su defensor, y fue recepcionada en presencia del funcionario investigador comisionado. Se firma una vez leída por quienes en ella intervinieron.


AG. CACERES MERCADO IVAN ENRIQUE
Versionado


SI. OSCAR COLEY GALVAN
Densor


SI. GLORIA MENDOZA CANTILLO
Secretaria ASDIS


TE. Abog. RAFAEL MARTINEZ BLANCO
Funcionario Investigador Comis.

Fiel copia del original yakeline.duarte

SS

Fiel copia del original yakeline.duarte

DEPARTAMENTO POLICIA BOLIVAR
ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Cartagena, Julio 05 de 1996

OFICIO N° 475 /ASDIS /DEBOL /

ASUNTO : Solicitud Historias Clinicas

A L : Señor Doctor
DIRECTOR CLINICA CARTAGENA DE INDIAS
INSSPONAL
Unidad.-

Por medio del presente me permito solicitar al señor Doctor, se sirva ordenar a quien corresponda, sean enviadas a la mayor brevedad posible, las Historias Clínicas del personal Lesionado en la toma al Municipio de Achí Bolívar, el día 28 de Diciembre de 1995.

Lo anterior se requiere caracter Urgente, fin emitir Calificación en Informativo Administrativo por lesiones.

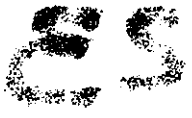
Atentamente,



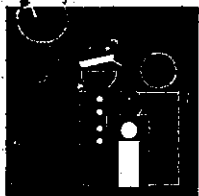
TE ABOG. PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Jefe Asuntos Disciplinarios DEBOL

"CAMBIAMOS PARA SERVIR A LA GENTE"

*Receivido
Julio 10/96*



Fiel copia del original yakeline.duarte



INSSPONAL
 SALUDACION + VIGILANCIA + PROMOCION
 INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
 Y BIENESTAR DE LA POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR DE LA POLICIA NACIONAL

Regional No. 8 Caribe II
CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

00401

Nro. _____ /INSSPONAL/CLICI

Cartagena, Julio 23 de 1996

PARA : TE.ABOG.PABLO CRIOLLO REY
 Jefe Oficina Asuntos Disciplinarios

DE : DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
 Director Clínica Cartagena de Indias

ASUNTO : Envío resumen Historia Clínica

En referencia a lo solicitado mediante oficio Nro. 475 del 05 de Julio el año en curso, donde solicita historia clínica del personal lesionado en la toma de Achí Bolívar, el 28 de diciembre/95, me permito enviar la del agente MARTINEZ TURIZO JHONY, así :

Pt.
 Paciente que recibió múltiples impactos por esquirlas metálicas en diferentes partes del cuerpo, que no afectaron órganos vitales. Se manejó medicamente sin complicaciones. Se debe valorar para posibles secuelas.

Hasta una nueva oportunidad,

Hercilia

TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA

PS

INSTITUTO

INSTITUTO FEDERAL DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

Fiel copia del original yakeline duarte

29

#00401

Nro. _____/INSSPONAL/CLICI

Cartagena, Julio 23 de 1996

PARA : TE.ABOG.PABLO CRIOLLO REY
Jefe Oficina Asuntos Disciplinarios

DE : DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Director Clínica Cartagena de Indias

ASUNTO : Envío resumen Historia Clínica

En referencia a lo solicitado mediante oficio Nro. 475 del 05 de Julio el año en curso, donde solicita historia clínica del personal lesionado en la toma de Achi Bolívar, el 28 de diciembre/95, me permito enviar la del agente MARTINEZ TURIZO JHONY, así :

Pt.
Paciente que recibió múltiples impactos por esquirlas metálicas en diferentes partes del cuerpo, que no afectaron órganos vitales. Se manejó médicamente sin complicaciones. Se debe valorar para posibles secuelas.

Hasta una nueva oportunidad,

rcilia

TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA

GOBERNACION DEL ATLANTICO
CENTRO DE ATENCION Y
REHABILITACION INTEGRAL C.A.R.I.

Carrera 24 No. 53D-80 Teléfonos: 3792613 - 16
BARRANQUILLA COLOMBIA

Fecha: 13-11-96 Historia Nº: _____

Nombre: Thomas Wotter Clasificación: _____

ENTRADA

Efectos de presen-
absoluta y tiempo obscuro
presen día (30)
del 13- Noviembre 96
al 12- Diciembre 96

Presen Presen

HOSPITAL MENTAL (CARD)

[Signature]
Antonio B. A.
Especialista Psiquiatra
Código Médico de Servicio

Cumplir con el Tratamiento y asistir a los Controles evitan tu recaída.

CERVANTES LTDA. - NIT. 892.107.029 - 3

Fiel copia del original

Fiel copia del original yakeline.duarte

27

GOBERNACION DEL ATLANTICO
CENTRO DE ATENCION Y
REHABILITACION INTEGRAL C.A.R.I.

Carrera 24 No. 53D-80 Teléfonos: 3792613 - 16
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Fecha: 20 de 96 Historia N°: _____

Nombre: Johnny Plata Clasificación: _____

Examen de orina
absoluta y fúngica
negativa. quise de
del 12 de 96
al 27 de 96

Juan Inoz

ENTREGADO 11 DE 1996

HOSPITAL MENTAL (BARRANQUILLA)

D. S. O. G.

Antonio Diego A.
Médico de Servicio
Código 0003

Cumplir con el Tratamiento y asistir a los Controles evitan tu recaída.

CERVANTES LTDA. - NIT. 890.107.029 - 3

Fiel copia del original

Fiel copia del original yakeline.duarte

28

GOBERNACION DEL ATLANTICO
CENTRO DE ATENCION
REHABILITACION INTEGRAL C.A.R.I.

Carrera 24 No. 53D - 80 Teléfonos: 3792613-16
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Pinto
URGENTE
Junta medica
Cuerpo Fica

Fecha: 27 - XII - 96 Historia N°:

Nombre: Jimmy Watkins Clasificación:

Exceso de periodos de abstinencia
y tiempos de abstinencia (30)
días de abstinencia
del 28 de Diciembre / 96
al 7 de Enero / 97

ENTREGADO EN ENE. 1997

18:
Prestado Fajardo

HOSPITAL MENTAL (CARD)
D. S. 09

Médico de Servicio
Código Fica

Cumplir con el Tratamiento y asistir a los controles evitan tu recaída.

Fiel copia del original
skeline.duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

GOBERNACION DEL ATLANTICO

CENTRO DE ATENCION
REHABILITACION INTEGRAL C.A.R.I.

Carrera 24 No. 53D - 80 Teléfonos: 3792613-16
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Fecha: 24. 1. 97 Historia Nº: _____
Nombre: Thais Meléndez Clasificación: _____

Exceso de peso
absoluto y funcional
durante todo (30) días

Del 30 de Enero 1997
al 29 de Feb 1997

Genorio Nela Gromish

[Signature]

Médico de Servicio

Cumplir con el Tratamiento y asistir a los controles evitan tu recaída.

Fiel copia del original
Janeline Duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

30

**INSSPONAL
DIRECCION SANIDAD
ATLANTICO**

BOLETA DE EXCUSA DE SERVICIO

Nº 8075

FECHA: ENTREGADO 27 FEB. 1997

DEPENDENCIA: PC 878 LUGAR: 9/13

NOMBRE: Martha Tiznado

GRADO o CARGO: 40 G.C. 72190823

CLASE DE EXCUSA

PARCIAL

TOTAL NOCTURNO DIURNO

EJERCICIOS FUERTES

LUGAR DONDE DEBE CUMPLIRSE

A) HOSPITALIZACION DIAS _____
 Números _____ Letras _____

B) DENTRO DE LA REPARTICION DIAS _____
 Números _____ Letras _____

C) RESIDENCIA PARTICULAR DIAS Quince
 Números _____ Letras _____

DESDE: 28/02/97 HASTA: 14/03/97

TOTAL DIAS DE EXCUSA: 15
Números _____ Letras _____

RECOMENDACIONES: [Handwritten Signature]

EXCUSA ORDENADA POR EL DEPTO. DE [Handwritten Signature]

SERVICIO DE [Handwritten Signature]

Firma y Sello del Médico

Consulta Externa Sello y Firma

Fiel copia de [Handwritten Signature] eline.duarte

GOBERNACION DEL ATLANTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO
CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL
CRA 24 No. 53D-80 Tel 3792613-17 Fax. 3792618

EL CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL
C.A.R.I.

HACE CONSTAR:

Que el paciente **JHONY MARTINEZ TURIZO** con Historia No 25667 se encuentra hospitalizado en esta Institución desde el día 13 de enero de 1.997.

Se expide esta constancia a petición del interesado a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Atentamente,

Chafit Chain
CHAFIT CHAIN
Subdirectora

Fiel copia del original yakeline.duarte

22

GOBERNACION DEL ATLANTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO
CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL
CRA 24 No. 53D-80 Tel 3792613-17 Fax. 3792618

EL CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL
C.A.R.I.

HACE CONSTAR:


Que JHONY MARTINEZ TURIZO con Historia Clínica número 25667 es paciente de ésta Institución.

Diagnóstico: ESQUIZOFRENIA PARANOIDE

La última vez que la Institución ha tenido contacto directo con el paciente fue el día 29 de enero de 1.997.

Se expide esta constancia a petición del interesado a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Atentamente,


ANTONIO VEGA
Médico Psiquiatra
Código 0000

Fiel copia del original yakeline.duarte

Psiquiatra M.S.P. Adicciones
Carrera 43 No 72-122 of. 308
Tel. Cons. 3458325 -Res. 3596236
Cel. (93) 7216390 -Beeper 3566666
Barranquilla - Colombia

Johnny Martinez Turiso

33

C.C. 72 190 823 B9

Hago constar:

Que el paciente Johnny Martinez Turiso
padece un trastorno Esquizo-frenico
paranoide lo cual lo incapacita,
en la actualidad, para desempeñar
las funciones propias de su cargo

Atte

TCM 649
DR. PEDRO RICAURTE ORTIZ
MEDICO PSIQUIATRA
Especialista

Fiel copia del original yakeline.duarte



INSSPONAL
SUB - DIRECCION SALUD

HISTORIA CLINICA C.C. No. 79190.823 3A
 APELLIDOS Martinez, J. E.
 NOMBRES J. Hoyos, Alberto
 EDAD 22 ESTADO CIVIL Soltero PARENTESCO _____
 GRADO F.F.
 UNIDAD O REPARTICION Ser. 100
 DIRECCION RESIDENCIA Camacho TEL: _____

FECHA	EXAMEN CLINICO EVOLUCION TRATAMIENTO
<u>1999</u>	Otitis media con purulencia E. F. O.M. - Mucosa normal S/I. Xalobul. fontalín Amoxicil.
<u>2-I-96</u>	Herida en la cara Superficial AT. Esquirla en la cara Catye Green New E. pi. Antibiótico Cita postoperatoria Pre alta 4-I-96

Fiel copia del original y a kelme. duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL

En Barranquilla, a los Sies (6) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y siete (1.997), se reunieron los señores DR. JUAN AMADOR OROZCO, coordinador Junta Médico Científica, DR. DUCKLEY PALMERA REDONDO, Coordinador Médico Inssponal, DR. ROBERTO SANTODOMINGO, Médico General Inssponal Deata, con el fin de realizar Junta Médico científica al señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONNY, identificado con la C.C. N° 72.190.823 de Barranquilla.-

RESUMEN HISTORIA CLINICA.-

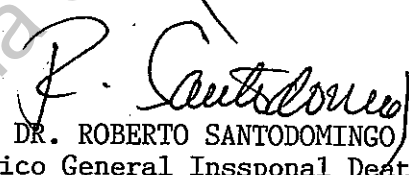
Paciente quien el 28 de Dic/95, recibió impactos por esquirlas de metralla durante un ataque guerrillero por lo cual presentó heridas superficiales en brazo derecho, dorso de mano derecha, antebrazo izquierdo, brazo izquierdo, zona supraescapular derecha, zona lumbar derecha, gluteos y Ms Is. No se practicaron suturas solo curaciones de cada una de las heridas mencionadas, todas evolucionaron satisfactoriamente.-

Al mes siguiente del ataque guerrillero comenzó a presentar trastornos de conducta consistentes en delirios de persecución, agresividad, insomnio, ha sido hospitalizado en el Centro de Atención y Rehabilitación Integral (CARI), durante 15 días en el mes de Enero/97. Ha estado bajo cuidado Psiquiatrico, tomando Stelazine-Fenergan-Sinogan; considere el caso como Esquizofrenia Paranoide según concepto adjunto de 2 Psiquiatras adscritos a la Policía Nacional.-

APTITUD : RELACIONADA CON LA RESPUESTA A LA TERAPIA.
PRONOSTICO : MALO.


DR. JUAN AMADOR OROZCO
Coordinador Junta Médico Científica.-


DR. DUCKLEY PALMERA REDONDO
Coordinador Médico Inssponal Deata.-


DR. ROBERTO SANTODOMINGO
Médico General Inssponal Deata.-

SECRET
CONFIDENTIAL

... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...

... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...
... (The.) ... and ...

SECRET
CONFIDENTIAL

Fiel copia del original yakeline@uarque

23.

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR

Cartagena, Agosto 20 de 1996

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PRESTACIONAL
POR LESIONES N° 102/96.-

APELLIDOS Y NOMBRES : MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO

GRADO : PATRULLERO

CEDULA : 72'190.823 DE BARRANQUILLA

HECHOS :

El día 28 de Diciembre de 1995, aproximadamente a las 22:00 horas, se realizó una incursión subversiva en el municipio de Achí - BOLÍVAR, en la misma resultó lesionado el señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, de acuerdo a las pruebas testimoniales recogidas, el señor Patrullero se encontraba franco y estaba descansando en los alojamientos cuando empezó el ataque.

Revisada la Historia Clínica, el señor Patrullero presenta múltiples impactos por esquirlas metálicas en diferentes partes del cuerpo.

El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en uso de sus Facultades Legales y Reglamentarias emite la siguiente

CALIFICACIÓN :

Que las lesiones que sufrió el PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, se enmarcan en el Artículo 35 Literal "C" del Decreto 094/89, en servicio, por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.


Coronel VICTOR MANUEL PAEZ GUERRA
Comandante Departamento de Policía Bolívar

ANEXO : Expediente contenido en Veintidos (24) folios

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO **00687** DE 19~~8~~² 6 FEB. 1998

Por la cual se asciende al grado de Subintendente de la Policía Nacional a un Patrullero. Expediente 72190823.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confieren los
artículos 66 y 102 del Decreto 1091 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de diciembre de 1995 a las 22:00 horas aproximadamente, en incursión subversiva perpetrada al Municipio de Achí (Bolívar), resultó lesionado el Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, quien se encontraba descansando en los alojamientos de la Estación de Policía del lugar, cuando empezó el ataque.

Que los hechos antes narrados fueron calificados por el Comandante del Departamento de Policía Bolívar, como ocurridos según lo preceptuado en el artículo 35, literal c) del Decreto 94 de 1989, es decir, como consecuencia de la acción del enemigo, criterio que la Dirección General de la Policía Nacional comparte por encontrarse ajustado a la realidad de los hechos.

Que en el Acta de Junta Médico Laboral 2371 del 16 de septiembre de 1997, se determinó que las lesiones sufridas por el citado Policial, le originan una incapacidad absoluta y permanente con disminución de la capacidad laboral del 100%.

Que como consecuencia de lo anterior, el Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO se hace merecedor al ascenso al grado de Subintendente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1091 de 1995, a partir del 6 de enero de 1998, fecha en la cual fue retirado de la Institución por incapacidad absoluta y permanente.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ascender al grado de Subintendente al Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO C.C. 72'190.823, para efectos prestacionales a partir del 6 de enero de 1998.

Fiel copia del original yakeline.duarte

00687

DE 26 FEB. 1998 Hoja No. 2

37

RESOLUCION NUMERO

Por la cual se asciende al grado de Subintendente al Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

ARTICULO 2º. Insertar copia de este acto administrativo en la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE,
Dada en Santafé de Bogotá, a

26 FEB. 1998

Original Firmado por
Gr. ROSSO JOSE SERRANO CADENA
Director General Policia Nacional

General **ROSSO JOSE SERRANO CADENA**
Director General Policía Nacional

CEDG.

MCGR/Rosa.170298

Fiel copia del original yakeline.gilarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

LIQUIDACION DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD SICOFISICA Y PERMANENTE
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
 DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

TITULAR: Martinez Tunizo Jhony Alberto c.c. 72190823 DE B/guilla
 UNIFORMADO α AÑOS 24 CIVIL _____ AÑOS _____

PORCENTAJES

SUELDO	PRIMA ANTIGUEDAD	PRIMA ALIMENTACION	SUBSIDIO FAMILIAR	PRIMA ACTIVIDAD	PRIMA NAVIDAD	ASIGNACION TOTAL
			1/2 P. Servicios	1/2 P. Vacaciones	1/2	
623.930		17.603 ²	26.730.54	27.844 ³¹	53.010 ⁴³	749.118 ²⁸

INDICE(S) LESIONAL (S) Veintiocho (28) puntos

ACTA MEDICA LABORAL NUMERO 2371 del 160997

PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "A" 100% %

PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "B" _____ %

PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "C" _____ %

PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "D" 72 %

TOTAL % DISMINUCION LABORAL _____ %

PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA INDEMNIZACION $749.118^{28} \times 72 = \$ 53.936.516$

Bonificación 30% $\$ 16.180.951$

Total Indemniz. $\$ 70.117.467$

OBSERVACIONES:

Pensión del 100% = \$ 749.118²⁸

Santafé de Bogotá, D. C., 260298

OG Carrero Vera Victor M
 Liquidador

MINISTERIO DE

COMISION DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO
MINISTERIO DE

DE

DE

TITULAR

UNIFORMADO

TOTAL

PRIMA
ANTIGUEDAD

54

54

INDICE(S) LESIONAL (S)
ACTA MEDICA LABORAL NUMERO
PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL
PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL
PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL
PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL
TOTAL % DISMINUCION LABORAL
PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA INE

ACTA MEDICA
LABORAL
NUMERO

OBSERVACIONES

Secretaría de Salud, D. C. 10018

Fiel copia del original yakeine cuarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

40

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI. (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 199

Pagina : 2

17 MAR 1998

EXPEDIENTE: 72190823

b). Indemnización por \$70,117,471.00, equivalente a 72.00 meses de los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales.

que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 Decreto 58/98, se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 06-MAR-1998, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta en cuenta de \$749,118.28, equivalente al 100 % de los últimos haberes devengados, computables para prestaciones sociales al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY cedula de ciudadanía Nro 72190823

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY el valor de \$70,117,471.00, por concepto de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica.

PARAGRAFO PRIMERO. Ordenase pagar la suma líquida de \$70,117,471.00

ARTICULO TERCERO. Cotizar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 352 de 1997 de

ARTICULO CUARTO. El pensionado, debe presentarse a los exámenes médicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 Decreto 94 de 1989. Cuando el Director General de la Policía Nacional así lo determine.

ARTICULO QUINTO. Nominar en la Tesorería DEATA

ARTICULO SEXTO. La unidad de notificaciones enviará copia de esta resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondiente.

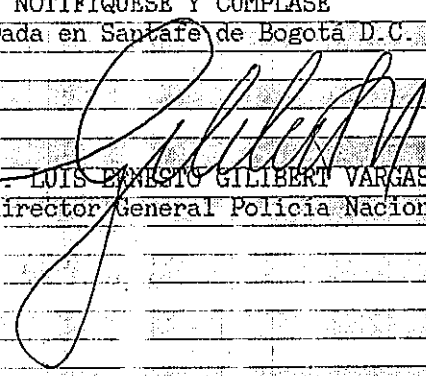
Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

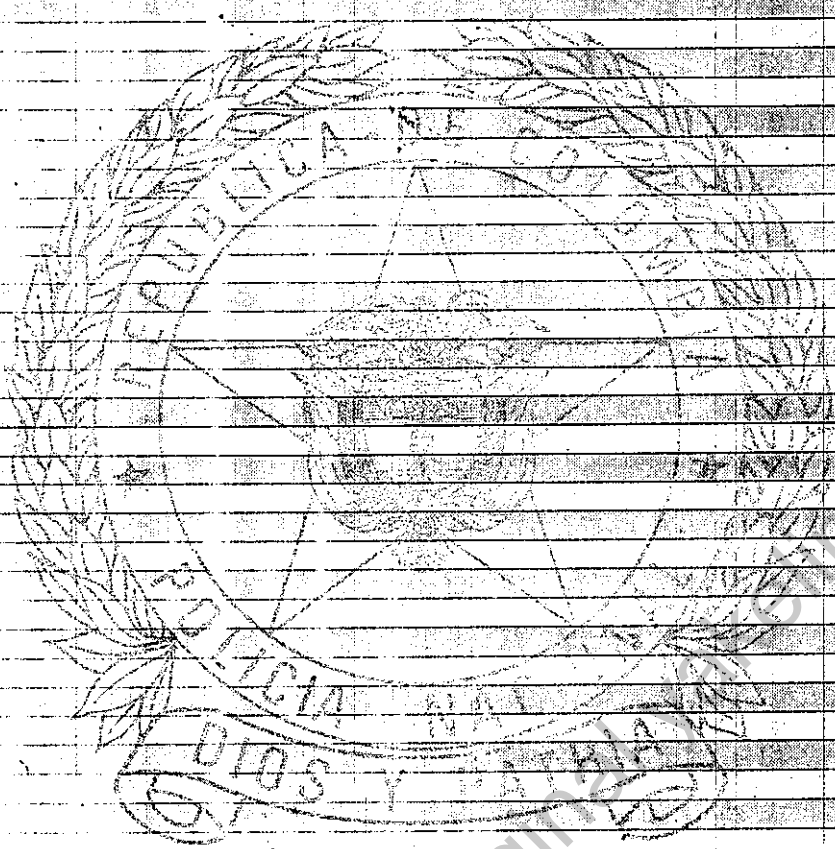
00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO DE 199 Pagina : 3
SI.(R) MARTINEZ TURIZO JHONY EXPEDIENTE: 72190823

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafe de Bogota D.C. 17 MAR. 1998


MG. LUIS EMERSON GILBERT VARGAS
Subdirector General Policia Nacional.

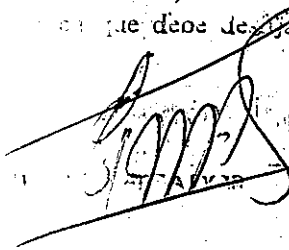
TM/IG. 030398



Fiel copia del original


NACIONAL
REPOSICIONES SOCIALES

efecto de la resolución C. C. A. se fija la presente resolución
de la General por término de 10 días
de hoy 13 MAYO 1998, advir-
tando a los interesados de REPOSICION
de la General de la Policía y Ministerio
de Justicia, dentro de los 5 días hábiles
de que debe de darse esta providencia.



NACIONAL
REPOSICIONES SOCIALES

El orden de reposición permaneció fijado en
la General, por el término
de hoy 27 MAYO 1998
publicado por edicto.


PUBLICADOR

Fiel copia de [illegible] wakeline.duarte

6 p/98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

17 MAR 1998

RESOLUCION NRO 00207 DE 199 DE 1998 Página 1

Por la cual se reconoce pensión de
invalidez e indemnización por disminución de
la capacidad sicofísica.
al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY
Expediente 72190823

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos
Humanos de la Policía Nacional, el SI. MARTINEZ TURIZO JHONY
nacido(a) el 02-ABR-1973, CC. No 72190823 de ingreso el 04-ABR-1994
y fue revalidado por INCAPAC. ABSOLUTA PERMAN. GRAN, el día 09-ENE-1998,
acabando un tiempo de 4 años, 0 meses, 23 días.

Que de conformidad con los índices de lesión fijados por la División de
Medicina Laboral, en Acta de Junta Medico Laboral de Policía Nro. 2371
del 18-SEP-1997, le determinó una Incap. Absoluta permanente, y merma de
capacidad laboral del 100%

Que de acuerdo con el(los) artículo(s) 66 Dec. 1091/95 Ascenso, del decreto
Resoluc 0687 de 1998, le corresponde:

a). Pensión por invalidez equivalente al 100% liquidada con base en los últimos
haber percibidos, computables para prestaciones sociales que fueron los
siguientes:

SUELDO PARA EL GRADO	\$623,930.00
SUB. ALIMENTACION	\$17,603.00
PRIMA SERVICIOS 1/12	\$26,730.54
PRIMA VACACION 1/12	\$27,844.31
PRIMA NAVIDAD 1/12	\$53,010.43
	\$749,118.28 * 100%
Valor de la Pensión	\$749,118.28

Fiel copia del original

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

05 de mayo de 1998

Santafé de Bogotá, D.C.

3643

No. _____ /DIPSC-UNONO

ASUNTO: Información


AL: JHCNY MARTINEZ TURIZO
Señor (a)
Calle 116 1A-46 B/El Carmen
Malambo - Atlántico

En cumplimiento del Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, me permito enviarle copia de la liquidación de sus prestaciones sociales, las cuales fueron aprobadas mediante resolución 06 Pension por Invalidez de 1998, incluida en la Nómina Especial No. 00207 del 17 de marzo de 1998.

El reconocimiento prestacional se encuentra en la Unidad de Notificaciones y Nóminas, para efectos de notificación.

Si desea averiguar lo referente al pago debe comunicarse con la Tesorería de la Dirección General de la Policía Nacional, al teléfono 222 79 88, Extensiones 3275, 3647 y 3648.

Atentamente,


Sargento Mayor CARLOS JULIO MELO ALDANA
Jefe Unidad de Notificaciones y Nóminas

Anexo: copia resolución
Resolución

Olga C.

CBIAMOS PARA SERVIR A LA GENTE

Fiel copia del original yakeline.duarte

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4 195/98 NIP

① Parte básica	② Parte compl.
99 08 07	

③ INDICATIVO SERIAL	28162243			SECCION GENERICA
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notario, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento NOTARIA DECIMA	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento ATLANTICO-BARRANQUILLA	⑥ Código 0810	
DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			
	Primer apellido MARTINEZ -	Segundo apellido PEREZ -	Nombre(s) LINA VANESA -	
	⑧ SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		⑨ FECHA DE NACIMIENTO Año 1999 Mes 08 Día 07	
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO				
País COLOMBIA		Departamento ATLANTICO	Municipio BARRANQUILLA	Inspección o corregimiento -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL MOMENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL METROPOLITANO-		⑫ Hora 07 Minutos 25	⑬ Tipo sanguíneo	
	⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) CERTIFICADO MEDICO-		⑮ Nombre de quien expide el certificado Dr. ALBERTO MARTELO	⑯ Número de registro o tarjeta profesional 509	
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto	
	Primer apellido PEREZ -	Segundo apellido URBAEZ -	Nombre(s) INGRIS DEL SOCORRO-	29 Años	
	⑲ Documento de identificación (clase y número) Cdl. #32.856.444		⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio Calle 22 #29-35	
	㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento	
Primer apellido MARTINEZ -		Segundo apellido TURIZO -	Nombre(s) JHONY ALBERTO-	26 Años	
㉔ Documento de identificación (clase y número) Cdl. #72.190.823		㉕ Nacionalidad(es) COLOMBIANO	㉖ Dirección domicilio Calle 22 #29-35		

DATOS DECLARANTE	Apellido(s) y nombre(s) MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO	Domicilio (dirección o municipio) Calle 22 #29-35
	Documento de identificación (clase y No.) Cdl. #72.190.823	Firma
DOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	Documento de identificación (clase y No.)	Firma
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	Documento de identificación (clase y No.)	Firma

FECHA DE INSCRIPCIÓN	Año 1999 Mes 08 Día 20	Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro ALVARO DE JESUS FONTALVO ALVARO DE JESUS
----------------------	------------------------	---

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RESPECTUOSAMENTE SOLICITAMOS A LISTED ME EXPIDA COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON FINES DE DEMOSTRAR PARENTESCO.

ATT. _____
C.C. _____

ALVARO DE JESUS FONTALVO ALVARO DE JESUS

NOTARIO DECIMO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría
@ 1 OCT. 1999



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efecto de la Ley 75 de 1988, el presente documento es un reconocimiento de hijo extramatrimonial, en cuya constancia firma, a las () días del mes de _____ de _____ de _____.

Firma del padre: *[Signature]*
 No. y clase de documento de identificación: C.d.l. #72.190.823
 Nombre completo del padre: MARTINEZ TURIZO JIMMY ALBERTO
 Dirección residencia: Calle 22 No. 29-35 B.quilla

Firma de la madre: *[Signature]*
 Clase de documento de identificación: C.d.la. #32.856.444
 Nombre completo de la madre: PEREZ URBAEZ INGRIS DEL SOCORRO
 Dirección residencia: Calle 22 #29-35 B.quilla

Nombre y firma del funcionario notarial: ALVAREZ FONTALVO ALVARO DE JESUS

NOTAS: Sobrebarrado: Vanesa, Si. Vate



ALVARO DE JESUS FONTALVO
 DE BARRANQUILLA
 NOTARIO
 Este documento es fiel
 al que reposa
 en esta Notaría
 el 1 OCT. 1999

[Signature]



Fiel copia del original y Karelina.duarte

POLICIA NACIONAL
CLINICA, SANIDAD DEATA
LABORATORIO CLINICO

FECHA : 03/09/1999

NRO.RAD. 4550

PACIENTE: LINA VANESSA MARTINEZ PEREZ

MEDICO: ALMA AGUIRRE

V A R I O S

FROTIS VAGINAL
COLOR
ASPECTO
CELULAS GUIAS
BACTERIAS
PH
LEUCOCITOS
LEVADURAS
TRICHOMONAS
OTROS:

GRAM

HENOCLASIFICACION

Grupo Sanguineo
Factor RH

A

POSITIVO

ANTIGENOS FEBRILES

ANT. TIFICO O

ANT. TIFICO H

ANT. PARATIFICO A

ANT. PARATIFICO B

ANT.BRUCELLA ABORTUS Ab

ANT.PROTEUXS OX19

Emmel

Fiel copia del original yakeline.duarte

**POLICIA NACIONAL
OFICINA SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**

Bogotá, 11 OCT. 2006

OF 18894 GRUSO - UNPEN_E0609_149263

ASUNTO: Respuesta Derecho Petición

AL: Señor
JONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 34 No. 43-109 Of. 408
Barranquilla - Atlántico

En atención a su derecho de petición de fecha 31082006 radicado bajo el número citado en la referencia me permito informar que las prestaciones sociales incluidas la pensión son embargables hasta un 50%; igualmente el Consejo de Estado, mediante fallo de fecha 19 de enero de 1989, explicó sobre la libertad que tienen los pensionados de comprometer sus mesadas pensionales por su propia voluntad.

Por lo anterior la Policía Nacional, en materia de descuentos a las mesadas del personal pensionado, no puede entrar a excluir de nomina las novedades que figuran, ni abstenerse de tener en cuenta las futuras.

Atentamente,

Intendente Jefe LUIS ALFONSO BENAVIDES ALVARADO
Coordinador pensionados Cagen

LMV

4165/98

5 SEP 2006



Barranquilla, Agosto 31 del 2006

SEÑORES
POLICIA NACIONAL
PAGADURIA CAJA GENERAL (CAGEN)
E. S. D.

Atentamente me dirijo a ustedes respetuosamente de conformidad al art. 23 de la Constitución Nacional, con el fin de exponerles lo siguiente:

Agradézcóles su atención al cumplimiento del oficio No. 0614 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo de fecha Julio 11 del 2006 en el cual se ordenó un descuento del 20% de las mesadas pensionales del suscrito. Pero analizando los diferentes descuentos de mis mesadas por concepto de las libranzas contraídas con:

- Banco Popular \$640.000.00
- Coopservicio \$100.333
- Coorpentre \$404.444
- Coopsandie \$ 35.833

Descuentos que equivalen a un 75% de mi mesada, y que sumada al valor del 20% por concepto de alimentos, estoy recibiendo aproximadamente un 5% del valor de dicha mesada.

La ley dice en el art. 513 del C.P.C. No. 5 y 6°. Y 681 No. 11 del C. P. C. que las medidas de embargos de salarios nunca pueden exceder del cincuenta por ciento del salario cuando se trata de obligaciones a favor entre otras, por préstamos con libranza, y en especial del Banco Popular., pues de resto, tan solo tiene efecto la quinta parte del salario, excluidos los primeros cien pesos, porque conforme a los artículos 154 y 156 del C. S. T. y del art. 684 num 5° del C. P. C., las sumas que excedan dichos montos son inembargables.

Por todo lo anterior, solicito sean reducidos los embargos a mi descontados hasta el limite legal.

ANEXO: fotocopia del Desprendible de pago

Respetuosamente,

JONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
C. C. No. 72190823 B/g villa.

Calle 34 No. 43.109 Of. 408
Barranquilla

149263-149263

C. P. C. No. 11 del C. P. C. 4165/98

Handwritten notes and signatures: *oep*, *me*, *gao906*

EPG 1346 676,22 = 20%

POLICIA NACIONAL

MARTINEZ FURZADO JERONY

72190823
CEDULA 1319404.23
SUELDO BAS. \$ 0.00
ADICIONALES \$

082006
FECHA 1529871.05
PRIMAS 1649355.31
TOTAL DEVENGADO \$

DEDUCCIONES
002 PROMOCION MUNICIPAL 314675.22
AUXILIO COMIT 2835.00
DESCANSO VACAS 55974.21
BONO PATRI 102004092002 640333.00
CIROXEMBAR 082005082006 2219.00
CORPSERVIL 092005082007 100333.00
CORPENTRE 082005062009 404444.00
CORPSANXIE 062005082008 135833.00

DEDUCCIONES	FECHA TERM.	
TOTAL DEDUC.		
	NETO A PAGAR	

1586850.43 80704.88 ⇒ 5% del sueldo

192

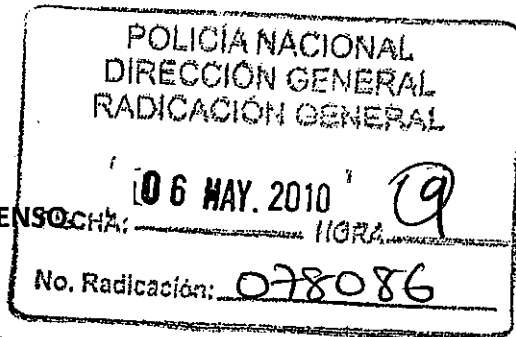
S107

INVALIDEZ ATLANTICO SUPERVIVENCIA CADA 3 MESES ARTES GRAFICAS BLANCO TEL: 3792091

Fiel copia del original yakeline.duarte

EXP. 4165/98 PN

Barraquilla, Atlántico Mayo 5 de 2010



ASUNTO: SOLICITUD DE ACTA ADMINISTRATIVO DE ASCENSO

AL: SEÑOR, TC PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Director Prestaciones Sociales Policía Nacional
Bogotá D.C



07 MAY 2010

Cordial saludo:

Con el merecido respeto me dirijo a usted, para solicitarle ordene a quien corresponda, me sea enviada el acta administrativo de ascenso, la cual necesito para ser ascendido al escalafón de "Reservista de honor" por medio de mi General Oscar Naranjo, Director general de nacional la policía, y me exige dicha acta.

El acta solicitado es para que el "carnet de reservista de honor" me salga con el grado otorgado (SUBINTENDENTE), ya que soy pensionado por Incapacidad absoluta en actos especiales del Servicio, porque cuando Salí pensionado tenia el grado de PATRULLERO.

Mi ascenso fue otorgado por el MG. LUIS ERNESTO GILBERT VARGAS Subdirector General Policía Nacional el 17 de marzo de 1998, de acuerdo al decreto 1091 artículo 66. de 1995

Antemano agradezco la atención prestada y pronta solución a esta solicitud.

- Anexos: fotocopia de la resolución de pensión N° 00040 del 9 de enero de 1998.
- Fotocopia de la junta medica de policía N° 2371 del 16/09/97.
- Fotocopia del carnet de pensionado.

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 8B N° 40-47 barrio Villa Adela, Soledad Atlántico.

Atentamente:

JHONNY MARTINEZ TURIZO
SUBINTENDENTE (P)
CC. 72.190832 DE BARRANQUILLA

823

Fiel copia del original yakeline.duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO 00040 DE 1998
- 9 ENE. 1998

"Por la cual se causa el retiro del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en uso de las facultades que le confieren los artículos 55 y 56 numeral 2o., literal a) del Decreto 132 de 1995

RESUELVE :

ARTICULO 1o. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 y 56 numeral 2o., literal a) del Decreto 132 de 1995, retirar del servicio activo en forma absoluta y por Incapacidad Absoluta y Permanente al siguiente personal de la Policía Nacional y con la fecha que en cada caso se indica:

INTENDENTE MEDINA AREVALO JOSE LUIS
CC. 13457042. con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
Le quedaron 151 de vacaciones cumplidas el 01-MAY-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 95.57 %

PATRULLERO MARTINEZ TURIZO JHONY
CC. 72190823. con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
Le quedaron 60 de vacaciones cumplidas el 01-ABR-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 100.00 %

CARABINERO MARTINEZ MENDEZ HAYLER OSWALDO
CC. 14251992. con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a POLICIA METROPOLITANA SANTA FE DE BOGOTA
Le quedaron 30 de vacaciones cumplidas el 11-OCT-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 100.00 %

ARTICULO 2o. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995, el personal antes relacionado continuará dado de alta en la respectiva nómina, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1o. de presente resolución.

Fiel copia del original yakeline.duarte

RESOLUCION N° **00040** DE -9 ENE. 1998 HOJA N°

Continuación de la resolución "Por la cual se causa el retiro del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional". Encabezada por el Intendente MEDINA AREVALO JOSE LUIS.

ARTICULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE
 Dada en Santafé de Bogotá D.C., a, -9 ENE. 1998

Mayor General ROSSO JOSE SERRANO CADENA
 Director General Policía Nacional

MFRS/UNEJE
 Mary M.

CFJUR

Fiel copia del original yakeline.dur


Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC72190823 CAGEN

Documento de Identificación
Apellidos: MARTINEZ TURIZO
Nombres: JHONNY ALBERTO

PERMANENTE
Fecha de vencimiento:
SUBINTENDENTE(P)
Grado del Titular





02-ABR-1973 Fecha de nacimiento
000762204 Número de carné

O+ GS.Rh M Sexo

SANIDAD

INDICE.DERECHO



Fiel copia del original ya que el original es de: duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

No. GP 135 - 1 No. SC 6545 - 4 No. CO - SC 6545 - 4
Objetivo Estratégico de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

Boncela Adriana

Nº. 10557 / ARPRE.UNDIN. 1.8.5-29.22

Bogotá, D.C. **21 MAY 2010**

Señor
JHONNY MARTINEZ TURIZAO
Carrera 8B Nro. 40-47 Barrio Villa Adela
Soledad-Atlántico.-

Asunto: Respuesta Oficio de fecha 05 de Mayo de 2010

En atención a su oficio de la referencia, allegado a esta Área el 07 de Mayo de 2010 bajo radicado Nro. 078086, mediante el cual solicita el acto administrativo de ascenso, de la manera mas atenta me permito informarle que verificado expediente prestacional Nro. 4165/1998 pensión, reposa Resolución Nro.00687 del 26 de Febrero de 1998 "Por la cual se asciende al grado de Subintendente de la Policía Nacional a un Patrullero". Anexo el anterior acto administrativo en dos folios.

Atentamente,


Teniente **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Coordinador Orientación e Información

Anexo: 02 Fólíos.

Elaboro: PT. Adriana Bohórquez
Reviso: IT. Yaneth Jiménez
Fecha: 180510 17:37
Archivo: Documentos 2010 - Trámites Mayo
RAD. E2010-078086

5-2010-054218
Email: gruso.segen@policia.gov.co,
Transversal 45 N°. 40 - 11 CAN,
Teléfonos 3159020 / 3159036

BICENTENARIO
de la República de Colombia
1810 - 2010



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

Oficio No 269128 /ARPRE .GROIN 22

Bogotá DC

Señor (a)

25 NOV 2011

JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 11 d No. 1 C Sur – 33, Barrio Villa Rosa
Malambo, Atlántico

Asunto: Respuesta Petición Rad. 159677

En atención a su petición radicada en esta dependencia bajo el número de la referencia, donde solicita el pago de su indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, reconocida en la nómina 6PI de 1998, al respecto me permito indicarle lo siguiente:

Revisado su expediente prestacional No. 4165 de 1998 Pensión, se constato que la Junta Médico Laboral No.2371 del 16 de septiembre de 1997, le otorgo un grado máximo de veintiún (21) puntos, los cuales equivalen a una disminución de la capacidad psicofísica del 100%, aplicando el Decreto 094 de 1989, le corresponde en la Tabla A 36 sueldos y como fue calificado en Literal "C", se remite a la Tabla D, correspondiendo a 72 SUELDOS, que fue lo que se le reconocio mediante Resolución No. 00207 del 17 de marzo de 1998, acto administrativo que a la fecha se encuentra en firme y ejecutoriado.

Por lo antes expuesto no es procedente atender de manera favorable su requerimiento.

Atentamente,

Intendente **YANETH OJEDA GOMEZ**
Coordinadora de Orientación e Información

RADICADO 159677

Elaboro: SI, Olga Lucia Sánchez Gil
Revisado: IT, Yaneth Ojeda Gómez
Fecha elaboración: 21/11/2011
Archivo Peticiones/Olga

**Prosperidad
para todos**

1DS-OF-0001
VER: 0

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 ext. 9020 - 9036
senan@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 1



Aprobación: 05-12-2008

Barranquilla, 18 de octubre de 2011

Señor:
GENERAL; OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL
E. S. D.

OK

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN

19 OCT. 2011

FECHA: _____ HORA: _____

No. Radicación: 159677



20 OCT. 2011

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICO-FÍSICA

Haciendo uso del Derecho de Petición, que consagra a favor de los ciudadanos la Constitución Nacional en el Art. 23, desarrollado por los Arts. 5, 6, 7 y 9 del C.C.A., me dirijo a usted respetuosamente para saludarle y solicitarle;

se sirva autorizar a quien corresponda, me sea pagada la indemnización por disminución de la capacidad psico-física, a la cual tengo derecho a setenta y dos (72) meses más de mi salario devengado, de acuerdo al **Decreto 1091 de 1995, Art. 65 Parágrafo 2º**, que dice;

Parágrafo 2º: "Si la disminución de la capacidad psico-física fuere consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio o por causa de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, **la indemnización a que se refiere el literal a) del presente Artículo, se pagará doble**".

Al indemnizarme los daños sufridos me aplicaron este **Decreto 1091 de 1995**.

Art. 66, Literal a). Al ascenso al grado inmediatamente superior;

Pero me vulneraron el derecho al pago doble de la indemnización por daños sufridos, al cual tengo derecho en el Artículo anteriormente citado, ya que me cancelaron la indemnización sencilla.

De acuerdo a la **Tabla D del Decreto 094 del 11/01/89**, la misma dice que me corresponde el pago de setenta y dos (72) salarios, según las heridas sufridas, y esos fueron los únicos que me pagaron, pero como el **LITERAL a) del Parágrafo 2º del Art. 66 del decreto 1091 de 1995** dice que el pago es doble, o sea ciento

Ascenso inf. A

36. sueldos

Tabla D 72. sueldos

Fiel copia del Original y del Archivo

Exp 0165/98 PENS

cuarenta y cuatro (144) salarios devengados, por este motivo la Policía Nacional me debe setenta y dos (72) salarios de mi indemnización por las lesiones sufridas.

Los setenta y dos (72) salarios solicitados serán remunerados de acuerdo al salario devengado actualmente.

HECHOS

El día 28 de diciembre de 1995 fui víctima de un a toma guerrillera, siendo miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, y pertenecía a la Estación de Policía del Municipio de Achí (Bolívar), y por consecuencia de dicha toma guerrillera sufrí unas lesiones permanentes por las cuales fui pensionado por incapacidad laboral por orden del Director General de la Policía Nacional en el año 1998, llenando los requisitos del proceso de pensión como la **Junta Médica Laboral No. 2371 del 16/09/1997**, por esto solicito esta petición.

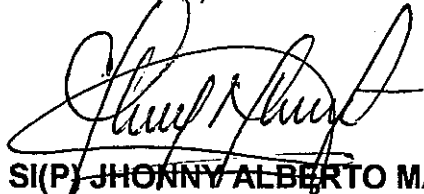
De antemano agradezco la atención prestada y pronta solución y respuesta a esta petición.

Recibo notificaciones en la **calle 11 D No. 1 C Sur – 33 barrio Villa Rosa de Malambo (Atlántico)**.

ANEXOS

1. Fotocopia de la Junta Médico Laboral No. 2371 del 16/09/1997.
2. Fotocopia de la calificación de las lesiones, Informativo Prestacional No. 102 de 1996.
3. Fotocopia de la Resolución No. 00207 del 17 de marzo de 1998, pago de la indemnización.

Cordialmente,



SI(P) JHONNY ALBERTO MARTÍNEZ TURIZO
C.C. No. 72.190.823 de Barranquilla
Cel: 3114081363

Fiel copia del original yakeline.qlarte

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Fiel copia del original yakeline.duarte

GS-2022-015544-SEGEN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SALUD
DIVISION DE MEDICINA LABORAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA N.º. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

INTERVIENEN :

- 1- DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO. (Presidente de J.M.L.)
- 2- DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO. (Médico).
- 3- DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. (Médico).

QUE TRATA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA PRACTICADA AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, PERTENECIENTE A DEATA, PARA VALORAR SU APTITUD SICOFISICA Y CAPACIDAD LABORAL, CLASIFICAR LAS LESIONES Y SECUELAS, E INDEMNIZAR SI FUERE EL CASO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 094 DEL 110189:

En Barranquilla, el 16 de Septiembre de 1.997, se reunieron los Médicos del INSSPONAL anteriormente registrados con el fin de efectuar la Junta Medico Laboral de Policia al Sr. PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

Después de estudiar todos los documentos relacionados con el presente caso acordaron el siguiente texto :

I. IDENTIFICACION:

Paciente de 24 Años de edad, con C.C. No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico). Tiempo de servicio PONAL: 07 años 06 meses.

II. ANTECEDENTES: El paciente viene a Junta Médico Laboral por Informe Administrativo. Manifiesta no tener Juntas Medico Laborales Previas. 1. Historia Clínica que reposa en la Sanidad del Departamento de Policía Atlántico. 2. Junta Médico Científica No. s/n del 060397. 3. Informe Administrativo No. 102 del 090196 DEBOL.

Del estudio de los antecedentes se concluye que el paciente fue visto por el (los) servicio(s) de: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA - SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL.

III. CONCEPTOS: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA No. s/n SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL: 140896: Paciente con antecedente de impactos por esquirlas de metralla en: brazo derecho, dorso de mano derecha, antebrazo izquierdo, brazo izquierdo, zona supraescapular derecha, dorso de mano derecha, zona lumbar derecha y glúteos. Las cuales evolucionaron satisfactoriamente, posteriormente presenta trastornos de la conducta consistente en delirio de persecución, irritabilidad, agresividad, insomnio, motivo por lo cual ha sido hospitalizado en diferentes oportunidades. Valorado por el DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL, quien diagnostica de Esquizofrenia Paranoide. Diagnóstico corroborado por el DR. PEDRO RICAURTE. Cod. 649. Psiquiatra adscrito al INSSPONAL. Concepto final trastorno psicótico con predominio de ideas delirantes. DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL. DR. JUAN ALBERTO AMADOR OROZCO. DR. DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. DR. ROBERTO SANTODOMINGO. Al Examen de la Junta se evidencia irritable, ideas delirantes de persecución.

Fiel copia del original yakeline.duarte

CONTINUACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

IV. CONCLUSIONES :

1) La(s) lesión(es) descrita(s) en el (los) concepto(s) anterior(es) le origina(n) una incapacidad: ABSOLUTA Y PERMANENTE. XXXXX

2) De acuerdo con el Decreto 094 del 110189 le corresponde: 1- Grupo 3, Sección A, Numeral 3-005 ESTADOS PARANOIDES. Literal c, Grado máximo Ventin (21) Puntos. XXXXXXX

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL 100.00%XXXXXXXXXXXXX

3) Se trata de lesión(es) y/o enfermedad(es) correspondiente(s) a la(s) descrita(s) en el Informe Administrativo No. 102 de fecha 09 / 01 / 96 del DEBOL, Calificado en el Literal "c" del Artículo 35, del Decreto 094 del 110189 que dice: EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR LA ACCION DEL ENEMIGO, EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. XXXXXXXXX

4) Aptitud para el servicio: NO APTO. (Artículo 59, Literal a)

V. DECISIONES :

La anterior decisión fue tomada por unanimidad de los integrantes.

VI. FIRMAS:

DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO (Presidente J.M.L.)
Medico General

DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO
Medico General

DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO
Medico General

Fiel copia del original y archivo en sistema de archivo de duarte

NOTIFICACION PERSONAL DE JUNTA MEDICO LABORAL (ART. 30 - DCT 094 / 89)

En la ciudad de Barranquilla a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), horas: se le notifica personalmente del contenido del Acta de Junta Médico Laboral No. 2371, de fecha 160997 al señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), entregándosele un copia del Acta y de la Notificación en TRES (3) folios.

NOTIFICADO (A):

[Firma]
C.C. No. 72 190 823 de Bjquillo

Dirección Residencia :

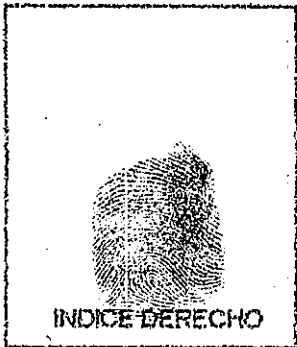
calle 116# 1A-46Indicativo No. 95 Teléfono No. NO Ciudad MolamboBarrio EL CARMEN.

NOTIFICA : (Nombre, Firma y C.C.)

[Firma]
CARLOS ERNESTO LOPEZ COBOS
Secretario Notificador de Juntas Médico Laborales

C.C. No. 80367.228 de Bogotá, D. E.

NOTA: LA DECISION NOTIFICADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ES SUSCEPTIBLE DE ACLARACION, RATIFICACION, MODIFICACION, O REVOCACION, EN LOS TERMINOS Y POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 25 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 094 DEL 110189.



" TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA "

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR

Cartagena, Agosto 20 de 1996

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PRESTACIONAL
POR LESIONES N° 102/96.-

APELLIDOS Y NOMBRES : MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO

GRADO : PATRULLERO

CEDULA : 72'190.823 DE BARRANQUILLA

HECHOS :

El día 28 de Diciembre de 1995, aproximadamente a las 22:00 horas, se realizó una incursión subversiva en el municipio de Achí - BOLÍVAR, en la misma resultó lesionado el señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, de acuerdo a las pruebas testimoniales recogidas, el señor Patrullero se encontraba franco y estaba descansando en los alojamientos cuando empezó el ataque.

Revisada la Historia Clínica, el señor Patrullero presenta múltiples impactos por esquirlas metálicas en diferentes partes del cuerpo.

El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en uso de sus Facultades Legales y Reglamentarias emite la siguiente

CALIFICACIÓN :

Que las lesiones que sufrió el PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, se enmarcan en el Artículo 35 Literal "C" del Decreto 094/89, en servicio, por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.


Coronel VICTOR MANUEL PÁEZ GUERRA
Comandante Departamento de Policía Bolívar

ANEXO : Expediente contenido en Veintidos (24) folios

6/1/98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

17 MAR 1998

RESOLUCION NRO 00207 DE 199

Pagina 1

Por la cual se reconoce pensión de
invalidez e indemnización por disminución de
la capacidad psicofísica.
al SI MARTINEZ TURIZO JHONY
Expediente 72190823

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos
Humanos de la Policía Nacional, el SI MARTINEZ TURIZO JHONY
nacido(a) el 02-ABR-1973, CC. No 72190823 de ingreso el 04-ABR-1994
y fue retirado por INCAPAC. ABSOLUTA PERMAN. GRAN. el día 09-ENE-1998,
acumulando un tiempo de 4 años, 0 meses, 23 días.

Que de conformidad con los índices de lesión fijados por la División de
Medicina Laboral, en Acta de Junta Médico Laboral de Policía Nro 2371
del 16-SEP-1997, le determino una Incapac. Absoluta permanente y merma de
capacidad laboral del 100%.

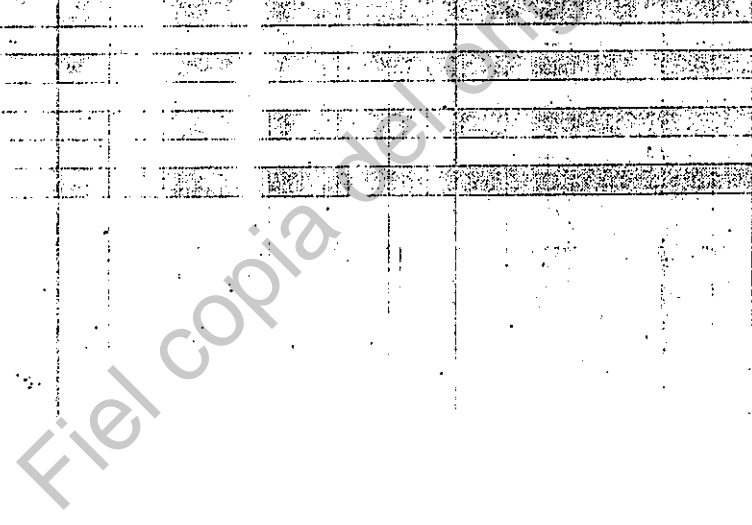
Que de acuerdo con el(los) artículo(s) 86 Dec 1091/95 Ascenso del decreto y
Resolución 06/98 de 1998. Te considero:

a) Pensión por invalidez equivalente al 100% liquidada con base en los últimos
hechos pagados, computables para prestaciones sociales que fueron los
siguientes:

SUELDO PARA EL GRADO	\$623,930.00
SUB ALIMENTACION	\$17,603.00
PRIMA SERVICIOS 1/12	\$26,730.54
PRIMA VACACION 1/12	\$27,844.31
PRIMA NAVIDAD 1/12	\$53,010.43

\$749,118.28 x 100%

Valor de la Pensión \$749,118.28



Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 199 Pagina 2 17 MAR 1998
EXPEDIENTE: 72190823

b). Indemnización por \$70,117,471.00, equivalente a 72.00 meses de los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales:

Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 Decreto 58/98 se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 06-MAR-1998, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta en cuantía de \$749,118.28, equivalente al 100% de los últimos haberes devengados, computables para prestaciones sociales al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY cedula de ciudadanía No. 72190823

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY el valor de \$70,117,471.00 por concepto de indemnización por disminución de la capacidad sico-física.

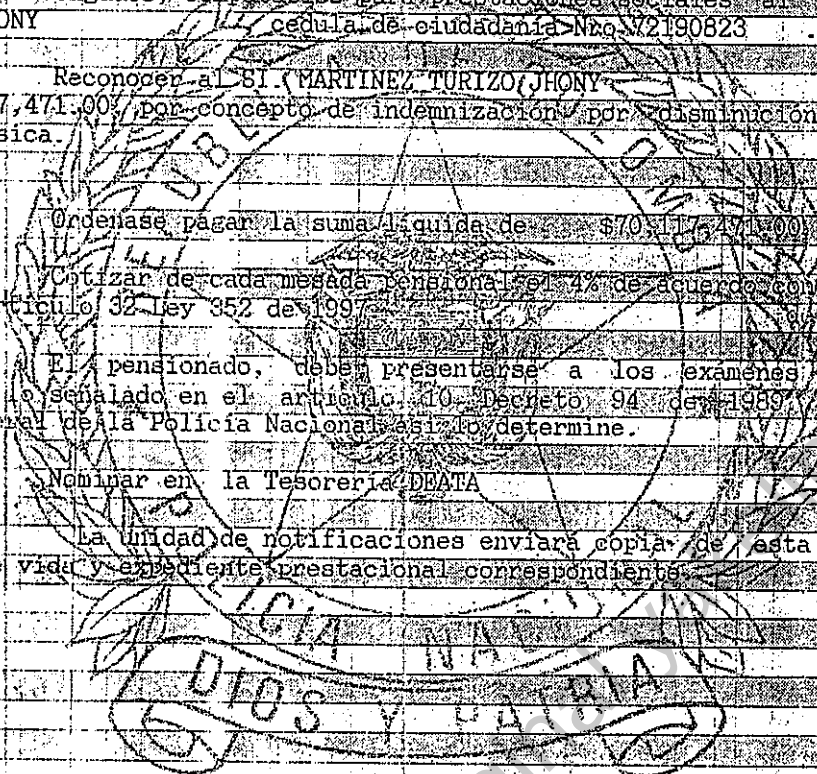
PARAGRAFO PRIMERO. Ordenase pagar la suma líquida de \$70,117,471.00

ARTICULO TERCERO. Copiar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 352 de 1997

ARTICULO CUARTO. El pensionado, debe presentarse a los exámenes médicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 Decreto 94 de 1989. Cuando el Director General de la Policía Nacional así lo determine.

ARTICULO QUINTO. Nominar en la Tesorería DEATA

ARTICULO SEXTO. La unidad de notificaciones enviará copia de esta resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondientes.



Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

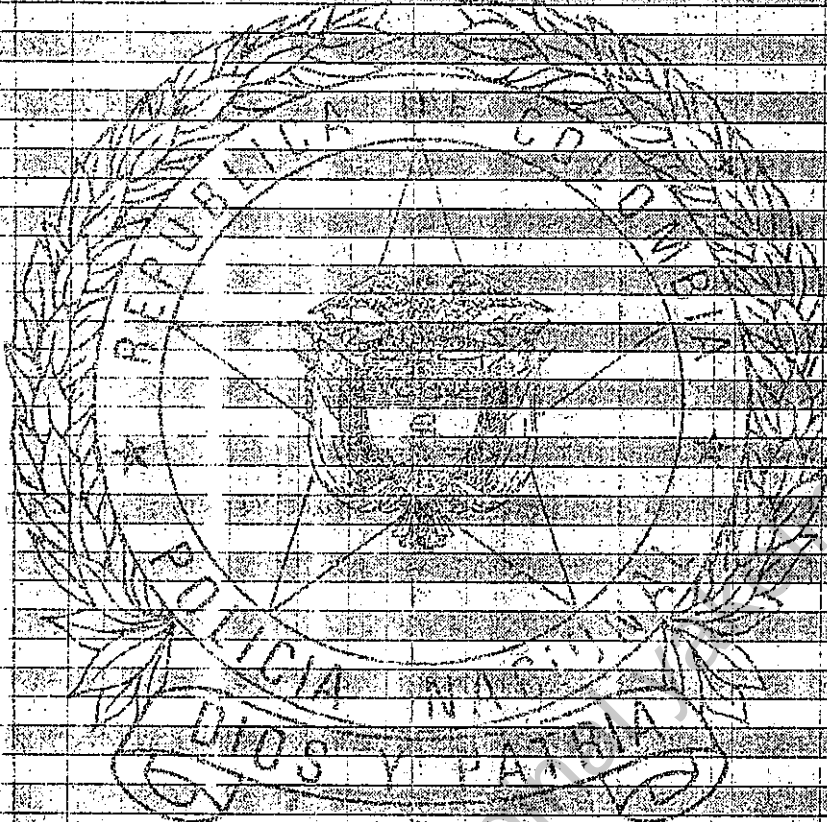
CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI. (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 1998 Pagina 3
EXPEDIENTE: 72190823

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C. el 17 MAR 1998

MC. LUIS EMILIO GILBERT VARGAS
Subdirector General Policia Nacional

Handwritten initials and stamp:
Handwritten: *AVM*
Stamp: *TM/FG. 090396*



Fiel copia del original

Barranquilla, Diciembre 05 de 2011

Señor:
GENERAL OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL
 E. S. D.

POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL RADICACIÓN GENERAL	
FECHA:	HORA:
06 DIC. 2011	9
Nº Radicación: 184653	

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN**

07 DIC 2011

Haciendo uso del recurso de reposición según el derecho, me dirijo a usted respetuosamente para que ordene a quien corresponda me sea revisado minuciosamente y solucionado mi caso según el derecho de petición enviado a usted el día 18 de noviembre de 2011 con número de radiación 159677 el cual fue contestado sin concordancia ni favorabilidad a lo solicitado, me contestan en el oficio 269128 del 254 de noviembre de 2011 y firmado por **la señora intendente YANETH OJEDA GÓMEZ, Coordinadora de orientación e información.**

PETICIÓN

En el derecho de petición yo solicite el pago doble de la indemnización que se me pago por lesiones o el pago de lo otros 72 salarios mas, los cuales tengo derecho de acuerdo al **decreto 1091 de 1995 en su artículo 65 parágrafo 2º** que dice: "si la disminución de la capacidad psicofísica fuere consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio o por causa de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden publico interno, **la indemnización a que se refiere el literal a) del presente artículo se pagara doble**".

Dicha petición la hago ya que soy pensionado por invalidez o incapacidad absoluta y permanente, por lesiones causadas **EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR LA ACCIÓN EL ENEMIGO EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN**

4158/98

207/98

Fiel copia de original en su parte

Fiel copia del original yakeline.duarte

TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. En una toma guerrillera el día 28 de diciembre de 1995 a la Estación de Policía de Achi departamento de Bolívar en la cual pertenecía ya que era miembro activo de la Policía Nacional con el grado de patrullero.

En la calificación del informativo prestacional No. 102 del 96 el Comandante del departamento de Policía Bolívar, el señor Coronel VÍCTOR MANUEL PAEZ GUERRA, enmarca las lesiones en el artículo 35 literal "C" del decreto 094 de 1989, el servicio, por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.

Después de estas lesiones estuve incapacitado total y permanente y la Policía vio necesario una Junta Medico Laboral No. 2371 de 16/09/97 donde coincide que; las lesiones causadas originan:

- 1.- INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE.
- 2.- DE ACUERDO CON EL DECRETO 094 DEL 11/01/89 me corresponde; grupo 3, sesión A, numeral 3-005 ESTADOS PARANOIDES, literal "C", grado máximo (21) puntos.
Disminución de la capacidad laboral 100.00%.
- 3.- Se trata de lesiones o enfermedades correspondientes a las descritas en el informe administrativo No. 102 de fecha 09/01/96 del DEBOL calificado en el literal "C" del artículo 35, del decreto 094 del 11/01/89 que dice; EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR LA ACCIÓN DEL ENEMIGO, EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DEL MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO.

A esta calificación que habla el decreto 094 del 11/01/89 artículo 35 literal "C" me corresponde la tabla "D" donde me pertenece la indemnización de 72 salarios por los 21 puntos de lesiones al grado máximo ya que en ese tiempo tenía 24 años de edad.

Luego fui retirado del servicio activo en forma absoluta y por incapacidad absoluta y permanente por el señor Mayor General

ROSSO JOSÉ SERRANO CADENA, Director General de la Policía Nacional, en la resolución No. 00040 del 09/01/1998.

El día 17 de marzo de 1998 según resolución No. 00207 autorizada firmada por el **M.G. LUÍS ERNESTO GILIBERT VARGAS**, Subdirector General de la Policía Nacional, me hace la liquidación de la indemnización la cual tenía derecho:

Que de acuerdo al decreto 1091 de 1995 en el artículo 66 ascenso al grado inmediato.

Que cumplido lo dispuesto en el **artículo 30 del decreto 58/98** se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

a) Y me estipulan el salario mensual según el grado ascendido o inmediato o sea subintendente, así \$749.118.28 y a este se le suma o incrementa el 25% del artículo 30 del decreto 58 del 98 que es \$187.279 esto se suma:

749.118 sueldo de pensión
+187.179 bonificación 25%
\$936.397 Total salario subintendente.

b) Indemnización por \$70.117.471 equivalente a **72 salarios de los que habla al tabla del decreto 094 del 11/01/89**, mas los 4 salarios de las cesantías la cual tenía derecho por los 4 años de actividad un salario por cada año, y todo eso suma \$70.117.471 indemnizados en esta resolución No. 00040 del 09/01/1998.

La respuesta a mi derecho de petición enviado a usted el día 18 de octubre de 2011 revisado y contestado no favorable ni de acuerdo a la petición por la **señora intendente YANETH OJEDA GOMEZ**, Coordinadora de orientación e información me niega y viola el **derecho que tengo en el decreto 1091 de 1995 artículo 65 parágrafo 2º donde ordena el pago doble de la indemnización o el pago doble de los 72 salarios** que ya fueron ejecutoriados en la resolución 00207 del 17/03/1998 y en nomina 6PI de 1998.

Según la señora Intendente me responde que en la tabla "A" del decreto 094 de 1989 me corresponden 36 sueldos y como fue calificado en el literal "C" se remite a la tabla "D" correspondiendo o pagado doble suman 72 sueldos y que según fue lo que se me reconoció en la resolución 00207 del 17 de marzo del 98 cosa que no coincide con lo que dice el decreto 094 de 1989 que es el que decreta el grado de lesiones e indemnizaciones y no habla del pago doble de indemnizaciones.

La tabla "A" del decreto 094 del 89 no habla del pago de 36 salarios y mucho menos del pago doble, la tabla "A" habla de la evaluación de incapacidades, porcentaje de disminución de la capacidad laboral, y se aplica para determinar la disminución de la capacidad laboral de acuerdo con el índice de lesiones y la edad de la persona a mi me corresponde (21) puntos grado máximo que determina el 100.00% de la disminución de la capacidad laboral.

Las tablas "B, C y D" se aplica para indemnizar en meses de sueldo las lesiones adquiridas según el caso que le corresponda a cada persona, en mi caso que me calificaron en el artículo 35 literal "C" me corresponde la tabla "D" que indemnizan en meses de sueldo de 2 a 72 meses a oficiales, suboficiales, civiles, soldados, grumetes, agentes y alumnos de escuela de formación y se aplica para indemnizar lesiones adquiridas por motivos e heridas causadas en combate o actos meritorios del servicio, o por cualquier acción del enemigo en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden publico y como me dan el grado máximo (21 puntos) y tenía 24 años en ese tiempo me corresponde una indemnización e 72 salarios.

El pago doble de la indemnización o los otros 72 salarios solicitados, serian pagados con retroactividad al salario actual teniendo en cuenta el computo o la suma del 25% de la bonificación adicional reconocida por el decreto 58 del 98 sobre el valor del sueldo estipulado en el grado como me fue liquidado en la resolución 00207 del 17 de marzo de 1998.

Agradezco de antemano la atención prestada y pronta solución y respuesta a este recurso de reposición.

Recibo notificaciones en la calle 11D No. 1C sur – 33 Barrio Villa Rosa de Malambo Atlántico.

ANEXO

1. Fotocopia de la respuesta del derecho de petición anterior oficio No. 269128.
- 2.- Fotocopia de la Junta Medico Laboral No. 2371 del 16/09/97
- 3.- Fotocopia de la calificación de lesiones, informativo prestacional No. 102 de 1996.
- 4.- Fotocopia de resolución No. 00207 del 17 de marzo de 1998 pago de la indemnización.
- 5.- Fotocopia del decreto 1091 de 1955, articulo 65 parágrafo 2º pago doble de la indemnización.
- 6.- Fotocopia del decreto 094 del 11/01/89 articulo 35 literal "C", tablas A y D.

Atentamente,



JHONY ALBERTO MARTÍNEZ TURIZO

Subintendente pensionado

C.C. No. 72.190.823 de Barranquilla

Dirección: Calle 11D No. 1C sur – 33 Barrio Villa Rosa de Malambo Atlántico.

Celular: 311 4081363.

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

Oficio No 269128 IARPRE .GROIN 22
Bogotá DC 25 NOV 2011

Señor (a)
JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 11 d No. 1 C Sur – 33, Barrio Villa Rosa
Malambo, Atlántico

Asunto: Respuesta Petición Rad. 159677

En atención a su petición radicada en esta dependencia bajo el número de la referencia, donde solicita el pago de su indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, reconocida en la nómina 6PI de 1998, al respecto me permito indicarle lo siguiente:

Revisado su expediente prestacional No. 4165 de 1998 Pensión, se constato que la Junta Médico Laboral No.2371 del 16 de septiembre de 1997, le otorgo un grado máximo de veintiún (21) puntos, los cuales equivalen a una disminución de la capacidad psicofísica del 100%, aplicando el Decreto 094 de 1989, le corresponde en la Tabla A 36 sueldos y como fue calificado en Literal "C", se remite a la Tabla D, correspondiendo a 72 SUELDOS, que fue lo que se le reconoció mediante Resolución No. 00207 del 17 de marzo de 1998, acto administrativo que a la fecha se encuentra en firme y ejecutoriado.

Por lo antes expuesto no es procedente atender de manera favorable su requerimiento.

Atentamente,

Intendente **YANETH OJEDA GOMEZ**
Coordinadora de Orientación e Información

RADICADO 159677

Elaboro: St. Olga Lucía Sánchez Gil
Revisado: IT: Yaneth Ojeda Gómez
Fecha elaboración: 21/11/2011
Archivo: Peticiones/Olga

Prosperidad
para todos

1DS-OF-0001
VER: 0

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 ext. 9020 - 9036
www.mintec.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 1



Aprobación: 05-12-2008

**INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SALUD
DIVISION DE MEDICINA LABORAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR FT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

INTERVIENEN :

- 1- DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO. (Presidente de J.M.L.)
- 2- DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO. (Médico).
- 3- DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. (Médico).

QUE TRATA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA PRACTICADA AL SEÑOR FT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, PERTENECIENTE A DEATA, PARA VALORAR SU APTITUD SICOFISICA Y CAPACIDAD LABORAL, CLASIFICAR LAS LESIONES Y SECUELAS, E INDEMNIZAR SI FUERE EL CASO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 094 DEL 110189.

En Barranquilla, el 16 de Septiembre de 1.997, se reunieron los médicos del INSSPONAL anteriormente registrados con el fin de efectuar la Junta Medico Laboral de Policía al Sr. FT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

Después de estudiar todos los documentos relacionados con el presente caso acordaron el siguiente texto :

I. IDENTIFICACION:

Paciente de 24 Años de edad, con C.C. No. 72.198.823 de Barranquilla (Atlántico). Tiempo de servicio PONAL: 01 años 06 meses.

II. ANTECEDENTES: El paciente viene a Junta Médico Laboral por Informe Administrativo. Manifiesta no tener Juntas Medico Laborales Previas. 1. Historia Clínica que reposa en la Sanidad del Departamento de Policía Atlántico. 2. Junta Médico Científica No. s/n del 060397. 3. Informe Administrativo No. 102 del 090196 DEBOL.

Del estudio de los antecedentes se concluye que el paciente fue visto por el (los) servicio(s) de: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA - SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL.

III. CONCEPTOS: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA No. s/n SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL: 140896:

Paciente con antecedente de impactos por esquirlas de metralla en: brazo derecho, dorso de mano derecha, antebrazo izquierdo, brazo izquierdo, zona supraescapular derecha, dorso de mano derecha, zona lumbar derecha y glúteos. Las cuales evolucionaron satisfactoriamente, posteriormente presenta trastornos de la conducta consistente en delirio de persecución, irritabilidad, agresividad, insomnio, motivo por lo cual ha sido hospitalizado en diferentes oportunidades. Valorado por el DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL, quien diagnóstica de Esquizofrenia Paranoica. Diagnóstico corroborado por el DR. PEDRO RICAURTE, Cod. 649, Psiquiatra adscrito al INSSPONAL. Concepto final trastorno psicótico con predominio de ideas delirantes. DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL. DR. JUAN ALBERTO AMADOR OROZCO. DR. DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. DR. ROBERTO SANTODOMINGO. Al Examen de la Junta se evidencia irritable, ideas delirantes de persecución.

CONTINUACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97
PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

IV. CONCLUSIONES :

1) La(s) lesión(es) descrita(s) en el (los) concepto(s) anterior(es) le origina(n) una incapacidad: ABSOLUTA Y PERMANENTE. XXXXX

2) De acuerdo con el Decreto 094 del 11/01/89 le corresponde: 1- Grupo 3, Sección A, Numeral 3-005 ESTADOS PARANOIDES. Literal c, Grado máximo Ventilon (21) Puntos. XXXXXXX

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL 100.00%XXXXXXXXXXXXXX

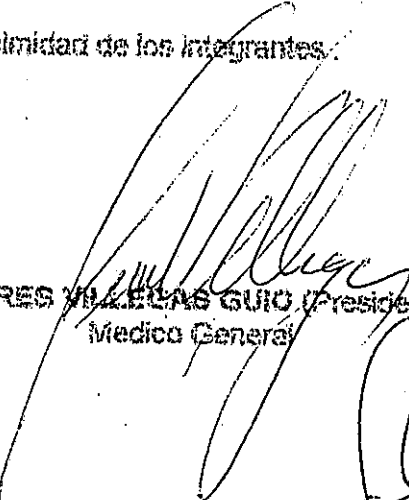
3) Se trata de lesión(es) y/o enfermedad(es) correspondiente(s) a la(s) descrita(s) en el Informe Administrativo No. 102 de fecha 09 / 01 / 98 del DEBOL, Certificado en el Literal "c" del Artículo 35, del Decreto 094 del 11/01/89 que dice: EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR LA ACCION DEL ENEMIGO, EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. XXXXXXXXX

4) Aptitud para el servicio: NO APTO. (Artículo 59, Literal a)

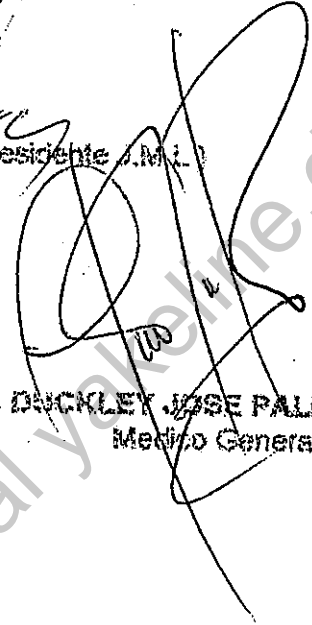
V. DECISIONES :

La anterior decisión fue tomada por unanimidad de los integrantes.

VI. FIRMAS:


DR(a). ANDRES VILEZAS GUIO (Presidente J.M.L.)
Medico General


DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO
Medico General


DR(a). DUCKLEY JOSE PALMIERA REDONDO
Medico General


Fiel copia del original y del original de yvelme.duarte

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SALUD
DIVISION DE MEDICINA LABORAL

NOTIFICACION PERSONAL DE JUNTA MEDICO LABORAL (ART. 30 - DCT 094 / 89)

En la ciudad de Barranquilla a los 16 dias del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), horas: se le notifica personalmente del contenido del Acta de Junta Medico Laboral No. 2371, de fecha 160997 al señor PT. MARTINEZ TURISO JHONY ALBERTO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), entregandosele un copia del Acta y de la notificación en TRES (3) folios.

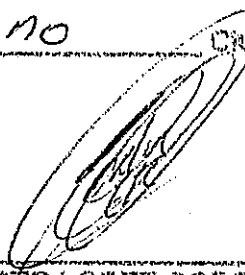
NOTIFICADO (A):


C.C. No. 72 190 823 de Barranquilla

Dirección Residencia : calle 116 # 1A-46

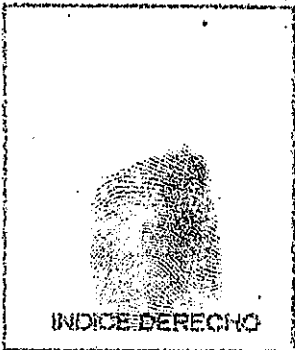
Indicativo No. 95 Teléfono No. 10 Ciudad Molambo

Barrío EL CARMEN.

NOTIFICA : (Nombre, Firma y C.C.)

CARLOS ERNESTO LOPEZ COBOS
Secretario Notificador de Juntas Medico Laborales

C.C. No. 80367.228 de Bogotá, D. E.

NOTA: LA DECISION NOTIFICADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ES SUSCEPTIBLE DE ACLARACION, RATIFICACION, MODIFICACION, O REVOCACION, EN LOS TERMINOS Y POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 25 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 094 DEL 110189.



" TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA "

Fiel copia del original yakuere-duarte

TABLA D INDEMNIZACIÓN EN MESES DE SUELDO DE 2 A 72 MESES
OFICIALES - SUBOFICIALES - CIVILES - SOLDADOS - GRUMETES
AGENTES Y ALUMNOS DE ESCUELA DE FORMACIÓN.

EDADES INDICES	65 A MAS	60 A 64	55 A 59	50 A 54	45 A 49	40 A 44	35 A 39	30 A 34	25 A 29	21 A 24	HASTA 20
1	2.00	2.40	2.70	3.10	3.50	3.60	4.20	4.60	4.90	5.30	5.70
2	2.40	2.70	3.10	3.50	3.80	4.20	4.60	4.90	5.20	5.70	6.10
3	2.70	3.10	3.50	3.80	4.20	4.60	4.90	5.30	5.70	6.10	6.40
4	3.50	3.80	4.20	4.60	4.90	5.30	5.70	6.10	6.40	6.80	7.20
5	4.60	4.90	5.30	5.70	6.10	6.40	6.80	7.20	7.50	7.80	7.90
6	6.30	6.40	6.80	7.20	7.50	7.90	8.30	8.60	9.40	10.30	10.80
7	7.90	8.30	8.60	9.00	9.40	9.70	10.10	10.80	11.60	12.38	13.40
8	10.10	10.50	10.80	11.20	11.60	11.90	12.70	13.40	14.20	14.90	16.90
9	12.70	13.10	13.40	13.80	14.20	14.58	15.30	16.00	16.70	17.50	18.60
10	15.60	16.00	16.40	16.70	17.10	17.50	18.20	18.90	19.70	20.40	21.50
11	18.90	19.30	19.70	20.00	20.40	20.80	21.50	22.30	23.40	24.50	25.60
12	22.60	23.00	23.40	23.70	24.10	24.50	25.20	25.90	27.10	28.20	29.50
13	25.70	27.10	27.40	27.80	28.20	28.50	29.90	30.00	31.10	32.20	33.70
14	31.10	31.50	31.80	32.20	35.60	32.90	33.70	34.40	35.50	36.60	38.10
15	35.90	36.30	36.60	37.00	37.40	37.70	33.50	39.20	40.30	41.40	42.90
16	41.00	41.40	41.80	42.20	42.50	42.90	43.60	44.40	45.50	46.90	48.40
17	46.60	46.90	47.30	47.70	48.00	48.40	49.20	49.90	51.40	53.60	55.80
18	52.50	52.80	53.20	53.60	53.90	54.30	55.00	55.00	57.30	60.90	64.60
19	58.70	59.10	59.50	59.80	60.20	60.90	62.00	63.20	64.60	68.30	72.00
20	65.40	65.70	66.10	66.50	67.20	68.30	69.49	70.50	72.00	72.00	72.00
21	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00

SE APLICA PARA INDEMNIZAR LESIONES ADQUIRIDAS POR MOTIVO DE HERIDAS CAUSADAS EN COMBATE O ACTOS MERITORIOS DEL SERVICIO, O POR CUALQUIER

ACCIÓN DEL ENEMIGO EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN MESES DE SUELDO, SE BUSCA EN LA COLUMNA "ÍNDICE DE LESIÓN" EL FIJADO POR LA SANIDAD MILITAR O DE POLICÍA. POSTERIORMENTE Y TENIENDO EN CUENTA LA EDAD DE LA PERSONA PARA LA ÉPOCA EN QUE FUE CALIFICADA LA LESIÓN, SE UBICA EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A LOS DIFERENTES GRUPOS DE EDADES. EL PUNTO EN DONDE SE ENCUENTREN LAS PROLONGACIONES HORIZONTAL DEL ÍNDICE Y VERTICAL DE LA EDAD, INDICA EL FACTOR POR EL CUAL SE DEBE MULTIPLICAR LOS HABERES COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES Y DEVENGADOS PARA EL LESIONADO EN LA ÉPOCA EN QUE FUE CALIFICADA LA LESIÓN CUANDO LA CALIFICACIÓN DE LA LESIÓN SE REALICE CON POSTERIORIDAD AL RETIRO, SEPARACIÓN O DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD, SE TENDRÁN EN CUENTA LOS ÚLTIMOS HABERES DEVENGADOS EN ACTIVIDAD Y COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES.

Fiel copia del original yakeline.duarte

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR

Cartagena, Agosto 20 de 1996

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PRESTACIONAL
POR LESIONES Nº 102/96.-

APELLIDOS Y NOMBRES : MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO

GRADO : PATRULLERO

CEDULA : 72'190.823 DE BARRANQUILLA

HECHOS :

El día 28 de Diciembre de 1995, aproximadamente a las 22:00 horas, se realizó una incursión subversiva en el municipio de Achi - BOLÍVAR, en la misma resultó lesionado el señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, de acuerdo a las pruebas testimoniales recogidas, el señor Patrullero se encontraba franco y estaba descansando en los alojamientos cuando empezó el ataque.

Revisada la Historia Clínica, el señor Patrullero presenta múltiples impactos por esquirlas metálicas en diferentes partes del cuerpo.

El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en uso de sus Facultades Legales y Reglamentarias emite la siguiente

CALIFICACIÓN :

Que las lesiones que sufrió el PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, se enmarcan en el Artículo 35 Literal "C" del Decreto 094/89, en servicio, por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.


Coronel VICTOR MANUEL PÁEZ GUERRA
Comandante Departamento de Policía Bolívar

ANEXO : Expediente contenido en Veintidos (24) folios

6 p/98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NRO **0-0207** DE 199 Pagina **1** 17 MAR 1998

Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al SI MARTINEZ TURIZO JHONY Expediente 72190823

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la hoja de servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el SI MARTINEZ TURIZO JHONY nacido(a) el 02-ABR-1973; CC. No 72190823 de ingreso al 04-ABR-1994 y fue retirado por INCAPAC. ABSOLUTA PERMAN. GRAN. el día 09-ENE-1998 acumulando un tiempo de 4 años 10 meses 23 días.

Que de conformidad con los índices de lesión fijados por la Dirección de Medicina Laboral, en Acta de Junta Médico Laboral de Policía Nro 2371 del 16-SEP-1997 se determinó una incap. Absoluta permanente y merma 35% capacidad laboral del 100%.

Que de acuerdo con el (los) artículo(s) 66 Dec 10947-95 Ascenso(s) del decreto Resol. 067 del 1993 se responde:

a). Pensión por invalidez equivalente al 100% liquidada con base en los últimos haberes percibidos, computables para prestaciones sociales que fueron los siguientes:

SUELDO PARA EL GRADO	\$623,930.00
SUB-ALIMENTACION	\$17,608.00
PRIMA SERVICIOS 1/12	\$26,730.54
PRIMA VACACION 1/12	\$27,844.31
PRIMA NAVIDAD 1/12	\$53,010.43
Valor de la Pensión	\$749,118.28 100%

Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI. (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 199

Pagina

2

17 MAR 1998

EXPEDIENTE: 72190823

b) Indemnización por \$70.117.471,00% equivalente a 72,00 meses de los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales.

Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 Decreto 58/98 se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez a partir del 06-MAR-1998, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta en cuantía de \$79.118.285 equivalente al 100% de los últimos haberes devengados computables para prestaciones sociales al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY cedula de ciudadanía Nro. V2190823

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY el valor de \$70.117.471,00% por concepto de indemnización por disminución de la capacidad sicofísica.

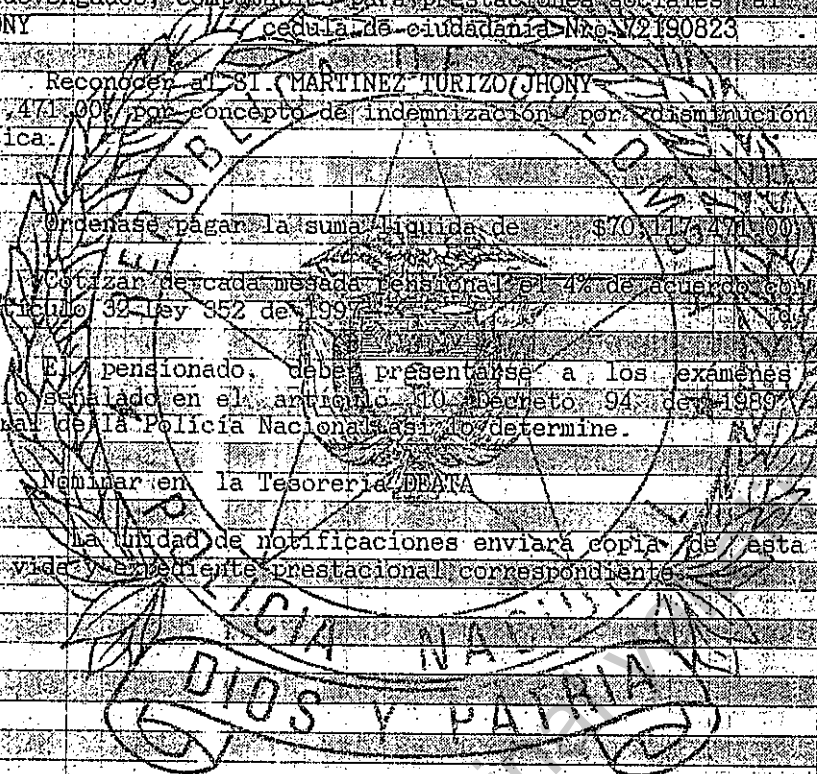
PARAGRAFO PRIMERO. Ordenase pagar la suma líquida de \$70.117.471,00

ARTICULO TERCERO. Cotizar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 852 de 1997

ARTICULO CUARTO. El pensionado debe presentarse a los exámenes médicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 Decreto 94 de 1989. Cuando el Director General de la Policía Nacional así lo determine.

ARTICULO QUINTO. Remitar en la Tesorería DEATA

ARTICULO SEXTO. La unidad de notificaciones enviará copia de esta resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondiente.



Fiel copia de...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

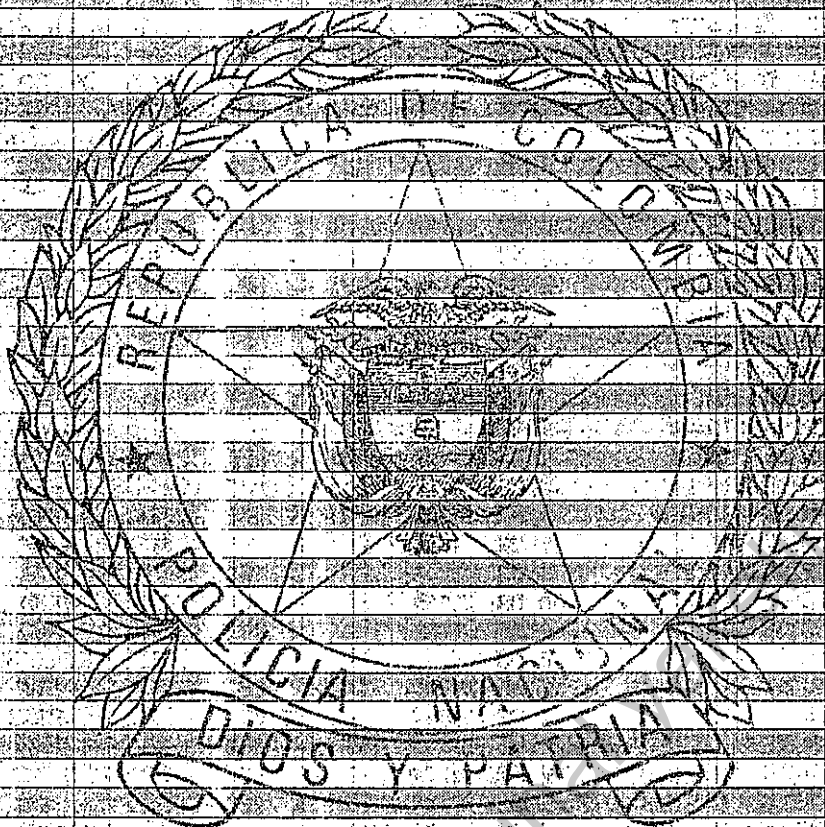
00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO. DE 199 Pagina 3
SI. (R) MARTINEZ TURIZO JHONY EXPEDIENTE: 72190823

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafe de Bogota D.C. 17 MAR 1998

MG. LUIS EMILIO GILBERT VARGAS
Subdirector General Policia Nacional

APM
MG. 030398



Fiel copia de...

DECRETO 1091 DE 1995**CAPITULO III-A.
DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD SICOFISICA.**

ARTÍCULO 65. DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFÍSICA. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que presente disminución de la capacidad sicofísica que no haya sido indemnizada en la forma prevista en el artículo 47 de este decreto, tendrá derecho a que el Tesorero Público le pague:

a) Por una sola vez una indemnización proporcional al daño sufrido de conformidad con el reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones para el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tomando como base las partidas señaladas en artículo 49 de este Decreto, según el índice de lesión fijado en la respectiva acta médico-laboral y de acuerdo con las circunstancias en que se adquirió la lesión; b) El auxilio de cesantía y demás prestaciones que le correspondan en el momento del retiro; c) Cuando el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional haya perdido el setenta y cinco por ciento (75%) o más de la capacidad sicofísica, tendrá derecho a una pensión mensual mientras subsista la incapacidad, pagadera por el Tesoro Público y liquidada con base en la última remuneración y teniendo en cuenta las partidas señaladas en el artículo 49 de este decreto, así:

1. El setenta y cinco por ciento (75%) de dichas partidas cuando la pérdida de la capacidad laboral sea o exceda del setenta y cinco por ciento (75%) y no alcance al ochenta y cinco por ciento (85%).
2. El ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas partidas cuando la pérdida de la capacidad laboral sea o exceda del ochenta y cinco por ciento (85%) y no alcance al noventa y cinco por ciento (95%).
3. El ciento por ciento (100%) de dichas partidas, cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

PARÁGRAFO 1o. Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo, la indemnización de que trata el literal a) de este artículo se aumentará en la mitad.

PARÁGRAFO 2o. Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio o por causa de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, la indemnización a que se refiere el literal a) del presente artículo se pagará doble.

ARTÍCULO 66. INCAPACIDAD ABSOLUTA EN ACTOS ESPECIALES DEL

SERVICIO. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que adquiera incapacidad sicofísica absoluta y permanente o gran invalidez, en actos meritorios del servicio o por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, tendrá, además de los derechos consagrados en este decreto, los siguientes: a) Al ascenso al grado inmediatamente superior; b) A una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la indemnización que resulte de la aplicación de la tabla "D" del Decreto-ley 94 de 1989 o de las disposiciones que lo adicionen o reformen; c) A importar para uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, implementos ortopédicos y un vehículo de características acordes con su limitación física o incapacidad permanente, que permitan su rehabilitación o recuperación.

DECRETO NUMERO 0094 DE 1989

Artículo 35º - Informe Administrativo: En los casos de accidentes o lesiones, las circunstancias de modo , tiempo y lugar en las que sucedieron los hechos serán calificadas por el Comandante o Jefe respectivo, según sea el caso, conforme a lo siguiente :

- a) En el servicio , pero no por causa y razón del mismo.
- b) En el servicio por causa y razón del mismo.
- c) En el servicio por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo , en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público.
- d) En actos contra la Ley, el Reglamento o la orden Superior.

Quando el accidente pase inadvertido para el comandante o Jefe respectivo , el lesionado tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de su superior , dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho a fin de que rinda el informe administrativo a la respectiva Dirección de Sanidad; si no lo hiciere la lesión se considera adquirida en el servicio , pero no por causa y razón del mismo.

Artículo 79. Enfermedades mentales .
SECCION A - SICOSIS NO ORGANICAS

Numeral	Entidades nosológicas	Indice Lesión
3-001	Enfermedades maniáco - depresiva:	
	a) Grado medio (con intervalos de meses)	8
	b) Grado máximo (con trastornos crónicos de la personalidad)	19
3-002	Episodios Sicóticos agudos:	
	a) Grado medio	10
	b) Grado máximo	19
3-003	Sicosis reactiva	5
3-004	Sicosis esquizofrénicas crónicas:	
	a) Grado medio	18
	b) Grado máximo (que requieren cuidados médicos permanentes o reclusión)	21
3-005	Estados paranoides:	
	a) Grado mínimo	8
	b) Grado medio	14
	c) Grado máximo	21

DECRETO NUMERO 0094 DE 1989
TITULO DECIMO

Tablas de evaluación de la disminución de la capacidad laboral e indemnizaciones . Prestaciones en especie

Artículo 87. Adopción de tablas. Para los efectos de las disposiciones del presente Decreto, adoptanse las siguientes tablas de valoración capacidades.

TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES
PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

EDADES INDICES	65 Y MAS	60 A 64	55 A 59	50 A 54	45 A 49	40 A 44	35 A 34	30 A 34	25 A 24	21 A 24	HASTA 20
1	5.0	5.5	6.0	6.5	7.0	7.5	8.0	8.5	9.0	9.5	10.0
2	5.5	6.0	6.5	7.0	7.5	8.0	8.5	9.0	9.5	10.0	10.5
3	6.0	6.5	7.0	7.5	8.0	8.5	9.0	9.5	10.0	10.5	11.0
4	7.0	7.5	8.0	8.5	9.0	9.5	10.0	10.5	11.0	11.5	12.0
5	8.5	9.0	9.5	10.0	10.5	11.0	11.5	12.0	12.5	13.0	13.5
6	10.5	11.0	11.5	12.0	12.5	13.0	13.5	14.0	15.0	16.0	17.0
7	13.0	13.5	14.0	14.5	15.0	15.5	16.0	17.0	18.0	19.5	20.5
8	16.0	16.5	17.0	17.5	18.0	18.5	19.5	20.5	21.5	22.5	24.0
9	19.0	20.0	20.5	21.0	21.5	22.0	23.0	24.0	25.0	26.0	27.5
10	23.5	24.0	24.5	25.0	25.5	26.0	27.0	28.0	29.0	30.0	31.5
11	28.0	28.5	29.0	29.5	30.0	30.5	31.5	32.5	34.0	35.5	37.0
12	33.0	33.5	34.0	34.5	35.0	35.5	36.5	37.5	39.0	40.5	42.5
13	38.5	39.0	39.5	40.0	40.5	41.0	42.0	43.0	44.5	46.0	48.0
14	44.5	45.0	45.5	46.0	46.5	47.0	48.0	49.0	50.5	52.0	54.0
15	51.0	51.5	52.0	52.5	53.0	53.5	54.5	55.5	57.0	58.5	60.5
16	58.0	58.5	59.0	59.5	60.0	60.5	61.5	62.5	64.0	66.0	68.0
17	66.0	65.0	66.5	67.0	67.5	68.0	69.0	70.0	72.0	75.0	78.0
18	74.0	74.0	74.5	75.5	75.5	76.0	77.0	78.0	80.0	85.0	90.0
19	82.5	82.5	83.0	83.5	84.0	85.0	86.5	88.0	90.0	95.0	100.0
20	91.5	91.5	92.0	92.5	93.5	95.0	96.5	98.0	100.0	100.0	100.0
21	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

SE APLICA PARA DETERMINAR LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DE ACUERDO CON EL INDICE DE LESIÓN Y LA EDAD DE LA PERSONA. PARA DETENER EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD, SE BUSCA EN LA COLUMNA "INDICE DE LESION" EL FIJADO POR LA SANIDAD MILITAR O DE LA Policía POSTERIORMENTE Y TENIENDO EN CUENTA LA EDAD DE LA PERSONA PARA LA EPOCA EN QUE FUE CALIFICADA LA LESION SE UBICA EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A LOS DIFERENTES GRUPOS DE EDADES, EL PUNTO DE DONDE SE ENCUENTREN LAS PROLONGACIONES HORIZONTALES DEL INDICE Y VERTICAL DE LA EDAD INDICAN EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL.

Fiel copia de

DECRETO NUMERO 0094 DE 1989

TABLA DE INDEMNIZACIÓN EN MESES DE SUELDO DE 2 A 72 MESES
 OFICIALES - SUBOFICIALES - CIVILES - SOLDADOS - GRUMETES
 AGENTES Y ALUMNOS DE ESCUELA DE FORMACIÓN.

EDADES INDICES	65 A MAS	60 A 64	55 A 59	50 A 54	45 A 49	40 A 44	35 A 39	30 A 34	25 A 29	21 A 24	HASTA 20
1	2.00	2.40	2.70	3.10	3.50	3.60	4.20	4.60	4.90	5.30	5.70
2	2.40	2.70	3.10	3.50	3.80	4.20	4.60	4.90	5.20	5.70	6.10
3	2.70	3.10	3.50	3.80	4.20	4.60	4.90	5.30	5.70	6.10	6.40
4	3.50	3.80	4.20	4.60	4.90	5.30	5.70	6.10	6.40	6.80	7.20
5	4.60	4.90	5.30	5.70	6.10	6.40	6.80	7.20	7.50	7.80	7.90
6	6.30	6.40	6.80	7.20	7.50	7.90	8.30	8.60	9.40	10.30	10.80
7	7.90	8.30	8.60	9.00	9.40	9.70	10.10	10.80	11.60	12.38	13.40
8	10.10	10.50	10.80	11.20	11.60	11.90	12.70	13.40	14.20	14.90	16.90
9	12.70	13.10	13.40	13.80	14.20	14.58	15.30	16.00	16.70	17.50	18.60
10	15.60	16.00	16.40	16.70	17.10	17.50	18.20	18.90	19.70	20.40	21.50
11	18.90	19.30	19.70	20.00	20.40	20.80	21.50	22.30	23.40	24.50	25.60
12	22.60	23.00	23.40	23.70	24.10	24.50	25.20	25.90	27.10	28.20	29.50
13	25.70	27.10	27.40	27.80	28.20	28.50	29.90	30.00	31.10	32.20	33.70
14	31.10	31.50	31.80	32.20	35.60	32.90	33.70	34.40	35.50	36.60	38.10
15	35.90	36.30	36.60	37.00	37.40	37.70	33.50	39.20	40.30	41.40	42.90
16	41.00	41.40	41.80	42.20	42.50	42.90	43.60	44.40	45.50	46.90	48.40
17	46.60	46.90	47.30	47.70	48.00	48.40	49.20	49.90	51.40	53.60	55.80
18	52.50	52.80	53.20	53.60	53.90	54.30	55.00	55.00	57.30	60.90	64.60
19	58.70	59.10	59.50	59.80	60.20	60.90	62.00	63.20	64.60	68.30	72.00
20	65.40	65.70	66.10	66.50	67.20	68.30	69.49	70.50	72.00	72.00	72.00
21	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00	72.00

SE APLICA PARA INDEMNIZAR LESIONES ADQUIRIDAS POR MOTIVO DE HERIDAS CAUSADAS EN COMBATE O ACTOS MERITORIOS DEL SERVICIO, O POR CUALQUIER ACCIÓN DEL ENEMIGO EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN MESES DE SUELDO, SE BUSCA EN LA COLUMNA "ÍNDICE DE LESIÓN" EL FIJADO POR LA SANIDAD MILITAR O DE POLICÍA. POSTERIORMENTE Y TENIENDO EN CUENTA LA EDAD DE LA PERSONA PARA LA ÉPOCA EN QUE FUE CALIFICADA LA LESIÓN, SE UBICA EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A LOS DIFERENTES GRUPOS DE EDADES. EL PUNTO EN DONDE SE ENCUENTREN LAS PROLONGACIONES HORIZONTAL DEL ÍNDICE Y VERTICAL DE LA EDAD, INDICA EL FACTOR POR EL CUAL SE DEBE MULTIPLICAR LOS HABERES COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES Y DEVENGADOS PARA EL LESIONADO EN LA ÉPOCA EN QUE FUE CALIFICADA LA LESIÓN CUANDO LA CALIFICACIÓN DE LA LESIÓN SE REALICE CON POSTERIORIDAD AL RETIRO, SEPARACIÓN O DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD, SE TENDRÁN EN CUENTA LOS ÚLTIMOS HABERES DEVENGADOS EN ACTIVIDAD Y COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

S-2012-029763-DIPON
No. 1 ARPRES-GROIN 1.8.5-22

Bogotá D.C.,

Señor
JHONY ALBERTO MARTÍNEZ TURIZO
Calle 11 D No.1C sur-33 Barrio Villa Rosa
Malambo – Atlántico.

ASUNTO: Respuesta recurso de reposición

En atención al escrito del asunto, mediante el cual presenta recurso de reposición contra el oficio N° 269128 del 25 de noviembre de 2011, suscrito por la señora Intendente YANETH OJEDA GOMEZ, Coordinadora de Orientación e Información, me permito comunicarle que contra esta clase de acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto no pone fin a la actuación administrativa, sino que con él simplemente se da contestación al requerimiento que formula con respecto a la solicitud de pago de su indemnización por disminución de la capacidad sicofísica.

Por otra parte le comunico que el reconocimiento pensional realizado a usted, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1091 de 1995 y lo establecido en el artículo 62 del Decreto 001 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Atentamente


Capitán **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Jefe Área Prestaciones Sociales (E)

ELABORÓ: SI CARLOS MUÑOZ
REVISÓ: IT, YANETH OJEDA
FECHA ELABORACION 02 02 2012
ARCHIVO: C//ASJUR-ORIC/RECURSO CONTRA OFICIO
RADICAR: 2012-184653

**Prosperidad
para todos**

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 ext. 9022
segen.gruso@policia.gov.co www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 0

Página 1 de 1



Aprobación: 05-12-2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL

No.S-2012 348274 . DIPON / ARPRES-GRUPE 1.8.5.-22Bogotá D.C., **26 DIC 2012**

Señor

JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO

Carrera 19 N°25-221 B/Villa Concord

Malambo – Atlántico

ASUNTO: Respuesta Petición Rad – 160840

En atención a su escrito radicado bajo el número del asunto, mediante el cual solicita se reconozcan y paguen los valores que le adeudan por concepto de prima de actividad o prima del nivel ejecutivo, a partir de la fecha que se produjo su retiro teniendo en cuenta el grado que ostentaba para ese momento, al respecto me permito manifestarle que mediante Resolución 00207 del 17/03/1998, se le reconoció Pensión de invalidez.

De otra parte, me permito comunicarle que el reconocimiento y pago de la pensión de Invalidez, se hizo con base en lo señalado en el Decreto 1091/1995, Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, dicha norma en su artículo 49 señala:

"BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico.*
- b. Prima de retorno a la experiencia.*
- c. Subsidio de Alimentación.*
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.*
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.*
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones.*

Parágrafo. *Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones*

consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales."

Así las cosas, se puede observar que para el personal del nivel ejecutivo no se encuentra estipulada la prima de actividad ni la prima del nivel ejecutivo como partida prestacional, por lo anterior se hace improcedente atender favorablemente su petición en cuanto al reconocimiento de dichos factores prestacionales.

En lo referente al decreto 2863/2007, me permito informarle que el mismo no contempla el referido aumento para los miembros del nivel ejecutivo, teniendo en cuenta que los mismos no devengan porcentaje por concepto de prima de actividad.

Atentamente,

Capitán **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe Grupo Pensionados (E)

ELABORADO POR: PT. NATHALY HOLGUIN C. BOGOTÁ
REVISADO POR: IT LUZ MERY VEGA CARVAJAL
FECHA ELABORACIÓN: 13 12 2012
ARCHIVO: PETICIONES NATHALY

RADICAR E. 160840



Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá,
Teléfonos: 3159000 ext. 9127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



1AJ-0F-0001
Ver: 0

Página 2 de 2

Aprobación: 05-12-2008



25 NOV. 2012

92

Barranquilla, 21 de Noviembre de 2012.

SEÑOR:
TENIENTE CORONEL, CIRO CARVAJAL
DIRECTOR, PRESTACIONES SOCIALES, POLICIA NACIONAL
 E. S. D.

POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL RADICACIÓN GENERAL 25 NOV 2012	
FECHA: _____	HORA: _____
No. Radicación: <u>160840</u>	

ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE NIVEL EJECUTIVO Y, O PRIMA DE ACTIVIDAD.

Haciendo uso del derecho de petición que consagra a favor de los ciudadanos en la constitución nacional en el artículo 23, desarrollado por los artículos 5, 6, 7 y 9 del Código Contencioso administrativo C.C.A. , me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle:

Me sea reconocida, y activada en mi mesada pensional la prima de nivel ejecutivo y, o prima de actividad en un (50%), con retroactividad a los años no causados, Y ajustada la liquidación de mi pensión, de acuerdo a lo decretado en:

a) **ley 420 de 1998, artículo 1º, dice: "Adiciónese los artículos 158, 140, y 100 de los Decretos-Leyes 1211, 1212, 1213 de 1990 respectivamente, y el artículo 49 del Decreto 1095 de 1995, en el sentido de incluir como partida computable para liquidar las prestaciones sociales periódicas del personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional retirados con asignación de retiro o pensión y sus beneficiarios, que tuvieren tal condición, el 31 de Diciembre de 1996, la bonificación por compensación que reconozca al personal de la fuerza pública en servicio activo.**

Parágrafo. Si la bonificación a que se refiere el presente artículo se incorpora al sueldo básico del personal de la Fuerza Pública en servicio activo, tendrá el mismo comportamiento en la liquidación de las asignaciones de retiro y pensiones militares y policiales y por tanto desaparecerá como bonificación".

"Mi pensión fue ejecutoriada con fecha 9 de Enero de 1998 mediante resolución N° 00040, fecha posterior y acobijada de la condición, el 31 de Diciembre de 1996 según lo decretado en el Artículo 1º de la Ley antes mencionada.

Y cuando era miembro activo del nivel ejecutivo tenía incorporada en mi sueldo la bonificación o prima de nivel ejecutivo y, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo, la cual no me la liquidaron en mi pensión. Violandome el derecho ya adquirido según lo Decretado en el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley antes mencionada".

4765/98
SI NO P.A.

b) Decreto 2863 de 2007, Artículo 2°. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedara así:

Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1° de Julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto ley 1211 de 1990, 68 del Decreto ley 1212 de 1990, y 38 del Decreto ley 1214 de 1990.

c) Decreto 2863 de 2007, Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalides o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenidas antes del 1° de Julio de 2007, tendrán derecho a que les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente Decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

“Le recuerdo que siendo miembro activo del nivel ejecutivo, la carrera policial que reemplaza a la de Suboficiales y agentes mediante el Decreto 132 del 13 de Enero de 1995, y tenía incorporada en mi sueldo la bonificación o prima del nivel ejecutivo y, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo con un (20%), bonificación que no me liquidaron en mi pensión aunque Salí PENSIONADO POR INVALIDES, le solicito me sea reconocida, liquidada, activada, y ajustada a mi pensión en un (50%) dicha bonificación, ya que mi pensión por invalides fue ejecutada antes del 1° de Julio de 2007, como lo notifica el Decreto 2863 Artículos 2° y 4° antes mencionado”.

d) Artículo 136 numeral 2 del Código Contencioso Administrativo C.C.A. Cuyo contenido es el siguiente tenor: la de restablecimiento del derecho caducara al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados. Pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

“En mi acto cuando era miembro activo del nivel ejecutivo tenía ejecutoriado por ley la prima de nivel ejecutivo y, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo en un (20%) de acuerdo a lo Decretado en el Artículo 7° del Decreto 1091 de 1995, y tales primas del nivel ejecutivo y, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo son prestaciones sociales periódicas, por lo tanto no tienen caducidad de tiempo para tal petición la cual ejecuto, teniendo el derecho como lo Decreta el numeral 2 del artículo 136 del C. C. A. antes mencionado”.

HECHOS

Siendo miembro activo del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, y laborando en el Departamento del Atlántico, ultimo departamento en que labore y en el cual me notifican el retiro mediante oficio N° 0070 de REHUM-DEATA-176, ya que salí pensionado por invalides de acuerdo a la resolución N° 00040 del 9 de Enero de 1998.

Estando activo tenía ejecutoriado el pago por derecho, en mi salario mensual la prima de nivel ejecutivo y, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo por un (20%), estipulado en el Artículo 7° de Decreto 1091 de 1995, que se sobre entiende que es la prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo, pero cuando salí pensionado no me liquidaron dicha prima o bonificación, demostrado en la hoja de liquidación o resolución N° 00207 del 17 de Marzo de 1998. Cuando salí pensionado me ascendieron al grado de Subintendente el cual tengo derecho de acuerdo al Artículo 66 del Decreto 1091 de 1995 y reconocido en la hoja de liquidación antes mencionada.

- ANEXOS:**
- º Fotocopia de resolución de pensión N° 00040 del 9 de Enero de 1998.
 - º Fotocopia de la liquidación pensional, resolución N° 00207 del 17 de Marzo de 1998.
 - º Fotocopia de desprendibles de pago como activo reflejado la prima del Nivel Ejecutivo (20%).
 - º Fotocopia de notificación de retiro, Oficio 0070 de REHUM-DEATA-176, último Departamento donde labore.

Recibo Notificaciones en la Carrera 19 N° 25- 221 Barrio Villa Concord, Malambo Atlántico.

De Usted Atentamente:



JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
C.C. N° 72190828 de Barranquilla.
Celular; 311-4081363

Fiel copia del original yakeline.duarte

Estando activo tenía **ejecutoriado el pago por derecho**, en mi salario mensual la **prima de nivel ejecutivo y, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo por un (20%)**, estipulado en el **Artículo 7° de Decreto 1091 de 1995**, que se sobre entiende que es la prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo, pero cuando salí pensionado no me liquidaron dicha prima o bonificación, demostrado en la hoja de liquidación o **resolución N° 00207 del 17 de Marzo de 1998**. Cuando salí pensionado me ascendieron al grado de **Subintendente** el cual tengo derecho de acuerdo al **Artículo 66 del Decreto 1091 de 1995 y reconocido en la hoja de liquidación antes mencionada**.

- ANEXOS:**
- º Fotocopia de resolución de pensión N° 00040 del 9 de Enero de 1998.
 - º Fotocopia de la liquidación pensional, resolución N° 00207 del 17 de Marzo de 1998.
 - º Fotocopia de desprendibles de pago como activo reflejado la prima del Nivel Ejecutivo (20%).
 - º Fotocopia de notificación de retiro, Oficio 0070 de REHUM-DEATA-176, último Departamento donde labore.

Recibo Notificaciones en la Carrera 19 N° 25- 221 Barrio Villa Concord, Malambo Atlántico.

De Usted Atentamente:


JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
C.C. N° 72190823 de Barranquilla.
Celular; 311-4081363

Fiel copia del original yakeline.duarte

Estando activo tenia ejecutoriado el pago por derecho, en mi salario mensual la prima de nivel ejecutivo y, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo por un (20%), estipulado en el Artículo 7° de Decreto 1091 de 1995, que se sobre entiende que es la prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo, pero cuando salí pensionado no me liquidaron dicha prima o bonificación, demostrado en la hoja de liquidación o resolución N° 00207 del 17 de Marzo de 1998. Cuando salí pensionado me ascendieron al grado de Subintendente el cual tengo derecho de acuerdo al Artículo 66 del Decreto 1091 de 1995 y reconocido en la hoja de liquidación antes mencionada.

- ANEXOS:**
- ² Fotocopia de resolución de pensión N° 00040 del 9 de Enero de 1998.
 - ² Fotocopia de la liquidación pensional, resolución N° 00207 del 17 de Marzo de 1998.
 - ² Fotocopia de desprendibles de pago como activo reflejado la prima del Nivel Ejecutivo (20%).
 - ² Fotocopia de notificación de retiro, Oficio 0070 de REHUM-DEATA-176, último Departamento donde labore.

Recibo Notificaciones en la Carrera 19 N° 25- 221 Barrio Villa Concord, Malambo Atlántico.

De Usted Atentamente:


JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
C.C/N° 72190823 de Barranquilla.
Celular; 311-4081363

Fiel copia del original yakeline.duarte

6/PA/98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NRO. **0-0207** DE 1998 DE 17 MAR 1998 Pagina 1

Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al Sr. MARTINEZ-TURIZO JHONY Expediente 72190823

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el Sr. MARTINEZ-TURIZO JHONY nacido(a) el 02-ABR-1973, CC. No 72190823 de ingreso el 04-ABR-1994 y fue retirado por INCAPAC. ABSOLUTA PERMAN. GRAN. el día 09-ENE-1998, acumulando un tiempo de 4 años, 0 meses, 23 días.

Que de conformidad con los indicios de lesión fijados por la División de Medicina Laboral, en Acta de Junta Médico Laboral de Policía Nro 2371 del 16-SEP-1997 le determino una incap. Absoluta permanente y merma de capacidad laboral del 100%.

Que de acuerdo con el(los) artículo(s) 66 Dec. 1091/95 Ascenso del decreto 1998 le corresponde:

a) Pensión por invalidez equivalente al 100% liquidada con base en los últimos haberes percibidos, computables para prestaciones sociales que fueron los siguientes:

PENALIDAD PARA EL GRADO	\$623,930.00
SUBS. ALIMENTACION	\$617,608.00
PRIMA SERVICIOS 1712	\$26,730.54
PRIMA VACACION 1712	\$27,844.31
PRIMA NAVIDAD 1712	\$53,010.43
	\$749,118.28 * 100%
Valor de la Pensión	\$749,118.28

Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO:
SI (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 199 Pagina: 2
EXPEDIENTE: 72190823

17 MAR 1998

b). Indemnización por \$70,117,471.00, equivalente a 72.00 meses de los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales.

Que cumplido lo dispuesto en el artículo 30 Decreto 58/98 se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 06-MAR-1998, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta en cuantía de \$749,118.28, equivalente al 100% de los últimos haberes devengados, computables para prestaciones sociales, al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY, cédula de ciudadanía Nro. 72190823

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY el valor de \$70,117,471.00, por concepto de indemnización por disminución de la capacidad sicofísica.

PARAGRAFO PRIMERO. Ordenase pagar la suma líquida de \$70,117,471.00

ARTICULO TERCERO. Dotizar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 952 de 1997

ARTICULO CUARTO. El pensionado, debe presentarse a los exámenes médicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 Decreto 94 de 1989. Cuando el Director General de la Policía Nacional así lo determine.

ARTICULO QUINTO. Nominar en la Tesorería DEATA

ARTICULO SEXTO. La unidad de notificaciones enviará copia de esta resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondiente.

Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 199

Pagina

9

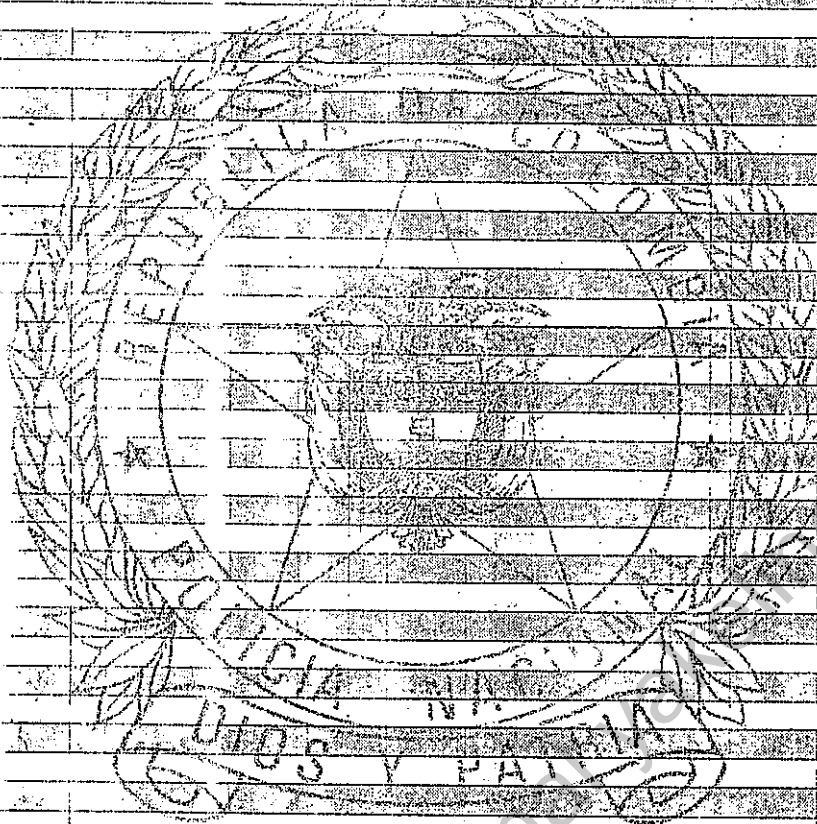
EXPEDIENTE: 72190823

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. 17 MAR. 1998

MG. LUIS ERNESTO GILIBERTI VARGAS
Subdirector General Policia Nacional

ATM
ATM-VG. C-1392



Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO 00040 DE 1998
-9 ENE. 1998

"Por la cual se causa el retiro del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en uso de las facultades que le confieren los artículos 55 y 56 numeral 2o., literal a) del Decreto 132 de 1995

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 y 56 numeral 2o., literal a) del Decreto 132 de 1995, retirar del servicio activo en forma absoluta y por Incapacidad Absoluta y Permanente al siguiente personal de la Policía Nacional y con la fecha que en cada caso se indica:

INTENDENTE MEDINA AREVALO JOSE LUIS
CC. 13457042, con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
Le quedaron 151 de vacaciones cumplidas el 01-MAY-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 95.57 %

PATROLLERO MARTINEZ TURTZO JHONY
CC. 72190826, con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
Le quedaron 60 de vacaciones cumplidas el 01-ABR-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 100.00 %

CARABINERO MARTINEZ MENDEZ HAYLER OSWALDO
CC. 14251992, con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a POLICIA METROPOLITANA SANTA FE DE BOGOTA
Le quedaron 30 de vacaciones cumplidas el 11-OCT-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 100.00 %

ARTICULO 2o. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995, el personal antes relacionado continuará dado de alta en la respectiva nómina, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1o. de presente resolución.

RESOLUCION N° 00040 DE -9 ENE 1998 HOJA N°

Continuación de la resolución "Por la cual se causa el retiro del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional". Encabezada por el Intendente MEDINA AREVALO JOSE LUIS.

ARTICULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a, -9 ENE 1998

Mayor General ROSSO JOSE SERRANO CADENA
Director General Policía Nacional

MFRS/UNEJE
Mary M.

CFJUR

POLICIA NACIONAL ACTIVO *personal Activo*
 FONDOS COMUNES No. 0562008

31 07 97 72190823
 DIA MES AÑO

600,395,00
 P 48,403,00
 A B,899,00

20% prima del Nivel Ejecutivo

129

DEDUCCIONES
 CASUR-SOSTENI
 7/100 VIVMIL
 COMSESPREVI
 CLUBAGESOSTE
 4%SERVSANIDAD
 PAGADINSSPAU
 ESPROCIUNIVER

DEDUCCIONES	
24,023,70	
28,028,00	
3,151,00	
1,000,99	
16,013,80	
2,460,00	
1,477,00	
777	

76,153,49 431,545,51

CONSERVE ESTA LIQUIDACION

TOTAL DEDUC. NETO A PAGAR

POLICIA NACIONAL ACTIVO *personal activo*
 FONDOS COMUNES No. 0565489

30 08 97 72190823
 DIA MES AÑO

600,395,00
 P 48,403,00
 A B,899,00

20% prima del Nivel Ejecutivo

DEDUCCIONES
 CASUR-SOSTENI
 7/100 VIVMIL
 COMSESPREVI
 CLUBAGESOSTE
 4%SERVSANIDAD
 PAGADINSSPAU

DEDUCCIONES	
24,023,70	
28,028,00	
3,151,00	
1,000,99	
16,013,80	
1,580,00	

77,030 41 430,668 39

CONSERVE ESTA LIQUIDACION

TOTAL DEDUC. NETO A PAGAR

Fiel copia del original yakeline.duarte

ASUNTO : Solicitud Examen Físico de Retiro

AL : ~~Señora Capitán (A)~~
~~DIRECTORA SALUD Y BIENESTAR DEATA~~
~~Ciudad:~~

Con toda atención me permito presentar ante mi Mayor ~~PT. MARTINEZ TURIZO JHONY A.~~, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. ~~72490829~~ expedida en Barranquilla, retirado mediante Resolución No. 0040 del 090198.

Lo anterior para que por su conducto se autorice a quien corresponda le sea realizado el Examen Físico de Retiro a que tiene derecho por el retiro del servicio activo de la Institución, para lo cual cuenta con sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación del retiro.

El(los) concepto(s) de Especialista(s) que requiera, de acuerdo a la valorización médica, se le debe(n) realizar con su autorización.

Después de el(los) concepto(s) se le debe realizar la Junta Médico Científica por Retiro (Artículo 20 Decreto 094/89) para que sirva de referencia a la Junta Médico Laboral por retiro.

La ficha Médico - Odontológica, el(los) concepto(s) de Especialista(s), la copia de la Resolución de Retiro, notificación, Junta Médico Científica, Historia Clínica y demás antecedentes que sirven de aporte a la Junta Médico Laboral por Retiro, deben ser remitidos a la División de Medicina Laboral a la Calle 19 No. 7-48 Segundo Piso, Edificio Covinoc, Santafé de Bogotá, D.C., Teléfono 3361699 (Commutador) para que esta dependencia perfeccione el proceso final de la Junta Médico Laboral.

Es importante que se remita además a Medicina Laboral la Dirección completa y teléfono registrado por el paciente para que éste reciba en su domicilio la cita (con fecha y hora) a Junta Médico Laboral y así resolver situación Médico Laboral por retiro.

Si el Paciente lo desea, para no tener que desplazarse a Bogotá para la realización de la Junta Médico Laboral puede ser citado para que se le realice dicha junta cuando la comisión de Medicina Laboral programa la realización de juntas en esa Seccional.

(NOTA:) El desplazamiento a Bogotá si el paciente lo desea será costado por él en su totalidad).

Cordialmente,

~~Capitán (A) ALFREDO RANGEL HERNANDEZ~~
~~Jefe Unidad Recursos Humanos DEATA~~

Barranquilla, Enero 31 de 2013.

SEÑOR,
GENERAL, LEON RIAÑO
Director General Policía Nacional.
Bogotá D. C.



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN GENERAL

A 1 FEB 2013

FECHA: _____ HORA: _____

No. Radicación: 012299

25 FEB 2013

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

Haciendo uso del recurso de reposición según el derecho, me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle ordene a quien corresponda:

Me sea reconocida y activada en mi mesada pensional la prima del nivel ejecutivo o prima de actividad en un (50 %) con retroactividad a los años no causados, y ajustada la liquidación de mi pensión, de acuerdo a lo decretado en:

- a) Ley 420 de 1998, Artículo 1.
- b) Decreto 2863 de 2007, Artículos 2 y 4.
- c) Ley 100 de 1993, Artículo 14.
- d) Ley 4ª de 1992, Artículo 2, Literal a.
- e) Código Contencioso Administrativo (C.C.A) Artículo 136 numeral 2.

El presente recurso de reposición es solicitado ya que el día 21 de noviembre de 2012 le envié un DERECHO DE PETICION basado en lo que consagra la Constitución Colombiana en el Artículo 23, desarrollado en los Artículos 5, 6,7 y 9 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), al señor TC CIRO CARVAJAL, Director de prestaciones sociales de la Policía Nacional, con Radicado N° 160840 solicitándole respetuosamente la misma petición que le hice a usted en este Recurso de Reposición.

Y me contestaron desfavorablemente a mi petición mediante oficio N° 348274 de la DIPON ARPRES GRUPE de Diciembre 26 de 2012, firmado por el señor Capitán EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE Jefe de Grupo pensionados (E).

En la cual me dicen que no tengo derecho a la prima de actividad o prima de nivel ejecutivo porque mi pensión, indemnización y liquidación fue ejecutoriada con base al Decreto 1091 de 1995 en su Artículo 49, el cual no incluye la prima de actividad o prima del nivel ejecutivo.

Pero la Ley 420 de 1998 en su Artículo 1, Decreta que se adicione el Artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, y los Artículos 158, 140, y 100 de los Decretos Leyes 1211,

1212,1213 de 1990 la, y los cuales ordenan el pago de la prima de actividad para los miembros del Nivel ejecutivo, Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y otros.

Y el Decreto 2863 de 2007 en sus Artículos 2 y 4 ordenan incrementar en un (50%) la prima de actividad o prima del Nivel Ejecutivo, de que traten los Artículos 84 del Decreto Ley 1211 de 1990, 68 del Decreto Ley 1212 de 1990, y 38 del Decreto Ley 1214 de 1990, a los miembros de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez. El cual me acobija a mí por ser miembro de la Policía Nacional y salir pensionado por invalidez.

HECHOS

Siendo miembro activo de la Policía Nacional con el grado de patrullero (PT) tenía ejecutoriado el pago por derecho en mi salario mensual la prima del nivel ejecutivo o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo en un (20%) según lo estipulado en el Artículo 7° del Decreto 1091 de 1995.

Y laborando en departamento de Policía Atlántico, ultimo departamento donde labore como miembro del nivel ejecutivo, y en el cual Salí pensionado por invalidez, me notifican mi retiro de la institución mediante **oficio N° 0070 de REHUM-DEATA-176**. Y mi pensión por invalidez fue ejecutoriada mediante **resolución N°00040 del 9 de Enero de 1998**.

La liquidación de mi pensión por invalidez fue según la **hoja de liquidación o resolución N°00207 del 17 de Marzo de 1998**. En la cual me liquidaron con base al **Decreto 1091 de 1995 en su Artículo 49** que para esa fecha era el Decreto que liquidaba las prestaciones sociales únicas y periódicas de los miembros del nivel ejecutivo, y en dicho decreto no le incorporaban la prima de actividad o prima del nivel ejecutivo, que tenía ejecutoriada cuando estaba activo en un (20%), y tampoco se me ajustó mi pensión con la prima del nivel ejecutivo o prima de actividad al (50%) como lo dicen los siguientes Decretos-Leyes: **Ley 420 de 1998 Artículo 1, el Decreto 2863 de 2007 Artículos 2 y 4, la Ley 100 Artículo 14, y la Ley 4ª de 1992 Artículo 2 numeral a.**

Al salir pensionado por invalidez me ascendieron al grado de **Subintendente** el cual tengo derecho de acuerdo al **Artículo 66 del Decreto 1091 de 1995**.

De igual manera me liquidaron o incorporaron el **(25%)** de la mesada pensional de acuerdo a lo que ordena en **Decreto 58/98 en su artículo 30**, lógicamente es un derecho adquirido.

PETICION, RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Reconocimiento y activación en mí mesada pensional, la prima de actividad o prima del nivel ejecutivo en un (50%), con retroactividad a los años no causados y ajustar la liquidación de mi pensión, de acuerdo a lo decretado en:

- a) Ley 420 de 1998 Artículo 1°, dice: “adiciónese los Artículos 158, 140 y 100 de los Decretos-Leyes 1211, 1212, 1213 de 1990 respectivamente, y el Artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, en el sentido de incluir como partida computable para liquidar las prestaciones sociales periódicas del personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de las fuerzas militares y de Policía Nacional retirados con asignación de retiro o pensión y sus beneficiarios, que tuvieren tal condición; el 31 de Diciembre de 1996, la bonificación por compensación que reconozca al personal de la fuerza pública en servicio activo”.

Parágrafo, Si la bonificación a que se refiere el presente Artículo se incorpora al sueldo Básico del personal de la fuerza pública en servicio activo, tendrá el mismo comportamiento en la liquidación de las asignaciones de retiro y pensiones militares y policiales por tanto desaparecerá como bonificación.

“Mi pensión por invalidez fue ejecutoriada con fecha 9 de Enero de 1998 mediante resolución N° 00040, fecha posterior y acobijada a la condición, el 31 de Diciembre de 1996 según lo decretado en el Artículo 1° de la Ley antes mencionada.

Y me liquidaron la pensión según el Artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, el cual no activaba o liquidaba la prima de actividad o prima de Nivel Ejecutivo, pero ahora la Ley 420 en su artículo 1° ordena a que se adicione el pago o liquidación de la prima de actividad o prima del Nivel Ejecutivo, a los miembros del nivel ejecutivo en el Artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, así como lo ordenan los artículos 158, 140, y 100 de los Decretos-Leyes 1211, 1212, 1213 de 1990.

Los cuales la Policía Nacional no me activo ni liquido mi pensión violándome mis derechos ya que cuando era miembro activo del Nivel Ejecutivo tenía incorporada en mi sueldo la prima de Nivel Ejecutivo o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo en un (20%), la cual no me la liquidaron en mi pensión, violándome el derecho ya adquirido según lo decretado en el Parágrafo al final del Artículo 1° de la Ley 420 de 1998”.

- b) Decreto 2863 de 2007;

Artículo 2°, Modificar el Artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así:

Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1° de Julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto Ley 1211 de 1990, 68 del Decreto ley 1212 de 1990, y 38 del Decreto Ley 1214 de 1990.

Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de retiro y pensión dispuesto en el Artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalides o a sus beneficiarios, y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas Militares de la Policía Nacional obtenidas antes del 1° de Julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el Artículo 32 del Decreto 1515 de 11 2007.

“Le recuerdo que siendo miembro activo del Nivel Ejecutivo, la carrera policial que reemplaza a la carrera de Suboficiales y la de Agentes mediante el Decreto 132 del 13 de Enero de 1995, y tenía incorporada en mi sueldo la bonificación o prima de Actividad o prima del Nivel Ejecutivo, como miembro activo del Nivel Ejecutivo en un (20%), bonificación que no me liquidaron en mi pensión aunque salí PENSIONADO POR INVALIDES, le solicito me sea reconocida, liquidada, activada y ajustada mi pensión en un (50%) dicha bonificación, ya que mi pensión por invalides fue ejecutoriada antes del 1° de Julio de 2007, como lo notifica este Decreto 2863 en sus Artículos 2° y 4°, y del cual tengo derecho”.

C) **Ley 100 de 1993, Artículo 14; REAJUSTE DE PENSIONES:** (Aparte subrayado condicionalmente EXEQUIBLE). Con el objeto de que las pensiones de vejes o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquier de los regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

“A mi pensión no me le ajustaron el (20%) ni tampoco me la han reajustado al (50%) como lo dice Esta Ley antes mencionada, violándome todo mi derecho ya que Salí pensionado por invalidez con el Sistema de régimen especial Especial de la fuerza publica”.

- d) **Ley 4ª de 1992, Artículo 2:** para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios: a) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.

“Esta ley es muy clara y favorable para mi caso en la cual la Policía Nacional me desmejoró mi salario al no incorporarme la prima de actividad o prima del nivel ejecutivo al salir pensionado por invalidez siendo servidor del Estado y teniendo un régimen pensional especial, nuevamente violándome el derecho según esta Ley mencionada anteriormente”.

- e) **Artículo 136, numeral 2 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.).** Cuyo contenido es al siguiente tenor: la de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que se reconozcan prestaciones sociales periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados. Pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

“ En mi acto cuando era miembro activo del nivel ejecutivo tenía ejecutado por ley la prima de nivel ejecutivo, o prima de actividad como miembro activo del nivel ejecutivo en un (20%) de acuerdo a lo Decretado en el Artículo 7° del Decreto 1091 de 1995, y tales primas o bonificaciones del nivel ejecutivo, o prima de actividad, son prestaciones sociales de pagos periódicos, por lo tanto no tienen caducidad de tiempo para tal petición la cual ejecuto por el derecho, como lo decreta el Código Contencioso Administrativo (C.C.A.) en su Artículo 136, numeral 2. Y antes mencionado.


ANEXOS

- Fotocopia respuesta del derecho de petición, Oficio N°348274 DIPON/APRE-GRUPE
- Fotocopia resolución de pensión N°00040 del 9 de Enero de 1998.
- Fotocopia liquidación pensional, resolución N°00207 del 17 de Marzo de 1998.

- Fotocopia desprendibles de pago, activo, reflejada prima de nivel ejecutivo (20%).
- Fotocopia Notificación de retiro, Oficio N°0070 de REHUM-DEATA-176, último Departamento donde laboré.

Recibo Notificaciones en la Carrera 19 N° 25-221 Barrio Villa Concord I, Malambo (Atlántico).

De usted, Atentamente:



JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO.
C.C. N° 72190823 de Barranquilla.
Célular: 311-4081363.

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL

No.S-2012 348274 DIPON / ARPRES-GRUPE 1.8.5.-22

Bogotá D.C., 26 DIC 2012

Señor
JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Carrera 19 N°25-221 B/Villa Concord
Malambo – Atlántico

ASUNTO: Respuesta Petición Rad – 160840

En atención a su escrito radicado bajo el número del asunto, mediante el cual solicita se reconozcan y paguen los valores que le adeudan por concepto de prima de actividad o prima del nivel ejecutivo, a partir de la fecha que se produjo su retiro teniendo en cuenta el grado que ostentaba para ese momento, al respecto me permito manifestarle que mediante Resolución 00207 del 17/03/1998, se le reconoció Pensión de invalidez.

De otra parte, me permito comunicarle que el reconocimiento y pago de la pensión de Invalidez, se hizo con base en lo señalado en el Decreto 1091/1995; Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, dicha norma en su artículo 49 señala:

"BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico.*
- b. Prima de retorno a la experiencia.*
- c. Subsidio de Alimentación.*
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.*
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.*
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones.*

Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones

1AJ-0F-0001
Ver: 0

Página 1 de 2

Aprobación: 05-12-2008

consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales."

Así las cosas, se puede observar que para el personal del nivel ejecutivo no se encuentra estipulada la prima de actividad ni la prima del nivel ejecutivo como partida prestacional, por lo anterior se hace improcedente atender favorablemente su petición en cuanto al reconocimiento de dichos factores prestacionales.

En lo referente al decreto 2863/2007, me permita informarle que el mismo no contempla el referido aumento para los miembros del nivel ejecutivo, teniendo en cuenta que los mismos no devengan porcentaje por concepto de prima de actividad.

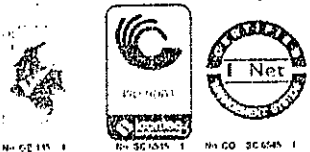
Atentamente,

Capitán EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
Jefe Grupo Pensionados (E)

ELABORADO POR: PT. NATHALY HOLGUIN CORDOBA
REVISADO POR: IT. LUZ MERY VEGA CARVAJAL
FECHA ELABORACION 13 12 2012
ARCHIVO: PETICIONES NATHALY

RADICAR E. 160840

Fiel copia del original yakeline.duarte



Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá,
Teléfonos: 3159000 ext. 9127-9007
segen.grupo.pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



1AJ-0F-0001
Ver: 0

Página 2 de 2

Aprobación: 05-12-2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO 00040 DE 1998
-9 ENE. 1998

"Por la cual se causa el retiro del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en uso de las facultades que le confieren los artículos 55 y 56 numeral 2o., literal a) del Decreto 132 de 1995

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 y 56 numeral 2o. literal a) del Decreto 132 de 1995, retirar del servicio activo en forma absoluta y por Incapacidad Absoluta y Permanente al siguiente personal de la Policía Nacional y con la fecha que en cada caso se indica:

INTENDENTE MEDINA AREVALO JOSE LUIS
CC. 13457042, con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
Le quedaron 151 de vacaciones cumplidas el 01-MAY-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 95.57 %

PATRULLERO MARTINEZ TURIZO JHONY
CC. 72190823, con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
Le quedaron 60 de vacaciones cumplidas el 01-ABR-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 100.00 %

CARABINERO MARTINEZ MENDEZ HAYLER OSWALDO
CC. 14251992, con fecha 06-ENE-1998. Pertenece a POLICIA METROPOLITANA SANTA FE DE BOGOTA
Le quedaron 30 de vacaciones cumplidas el 11-OCT-97. Causa derecho a pensión de invalidez. MERMA 100.00 %

ARTICULO 2o. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995, el personal antes relacionado continuará dado de alta en la respectiva nómina, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1o. de presente resolución.

Fiel copia del original yakeline.duarte

RESOLUCION N° 00040 DE -9 ENE. 1998 HOJA N°

Continuación de la resolución "Por la cual se causa el retiro del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional". Encabezada por el Intendente MEDINA AREVALO JOSE LUIS.

ARTICULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. , a, -9 ENE. 1998

Mayor General ROSSO JOSE SERRANO CADENA
Director General Policía Nacional

MFRS/UNEJE
Mary M.

CFJUR

Fiel copia del original yakeline.guar

CP/198

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

17 MAR 1998

RESOLUCION NRO 00207 DE 199 Pagina 1

Por la cual se reconoce pensión de
invalidez e indemnización por disminución de
la capacidad psicofísica.
al SI MARTINEZ TURIZO JHONY
Expediente 72190823

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos
Humanos de la Policía Nacional, el SI MARTINEZ TURIZO JHONY
nacido(a) el 02-ABR-1973, CC. No 72190823 de ingreso el 04-ABR-1994
y fue retirado por INCAPAC. ABSOLUTA PERMAN. GRAN el día 09-ENE-1998
decurriendo un tiempo de 4 años, 0 meses, 23 días.

Que de conformidad con los índices de lesión, fijados por la División de
Medicina Laboral, en Acta de Junta Medico Laboral de Policía Nro 2371
del 18-SEP-1997, la determino una incap. Absoluta permanente y merma de
capacidad laboral del 100%.

Que de acuerdo con el(los) artículo(s) 86 Dec 1091/95 Ascenso del decreto
1998

La Pensión por invalidez equivalente al 100% fijada con base en los últimos
haber(s) percibidos, computables para prestaciones asociadas, que fueron los
siguientes: Artículo 49 del Decreto 7097 de 1985

SUELDO PARA EL GRABO	\$623,930.00
SUBV. ALIMENTACION	\$17,609.00
PRIMA SERVICIOS 1/12	\$26,730.54
PRIMA VACACION 1/12	\$271,844.31
PRIMA NAVIDAD 1/12	\$53,010.28

Valor de la Pensión \$749,118.28 100%

Prima de Activos
Prima de Pasivos

Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO.
SI. (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 1998 Pagina 2
EXPEDIENTE N° 72190823

7 MAR 1998

b). Indemnización por \$70,117,471.00, equivalente a 2.00 meses de los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales.

que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 58/98 se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 06-MAR-1998, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta en cuantía de \$749,118.28, equivalente al 100% de los últimos haberes devengados, computables para prestaciones sociales a SI. MARTINEZ TURIZO JHONY, cedula de ciudadanía N° 72190823

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer al SI. MARTINEZ TURIZO JHONY el valor de \$70,117,471.00, por concepto de indemnización por disminución de la capacidad sico-física.

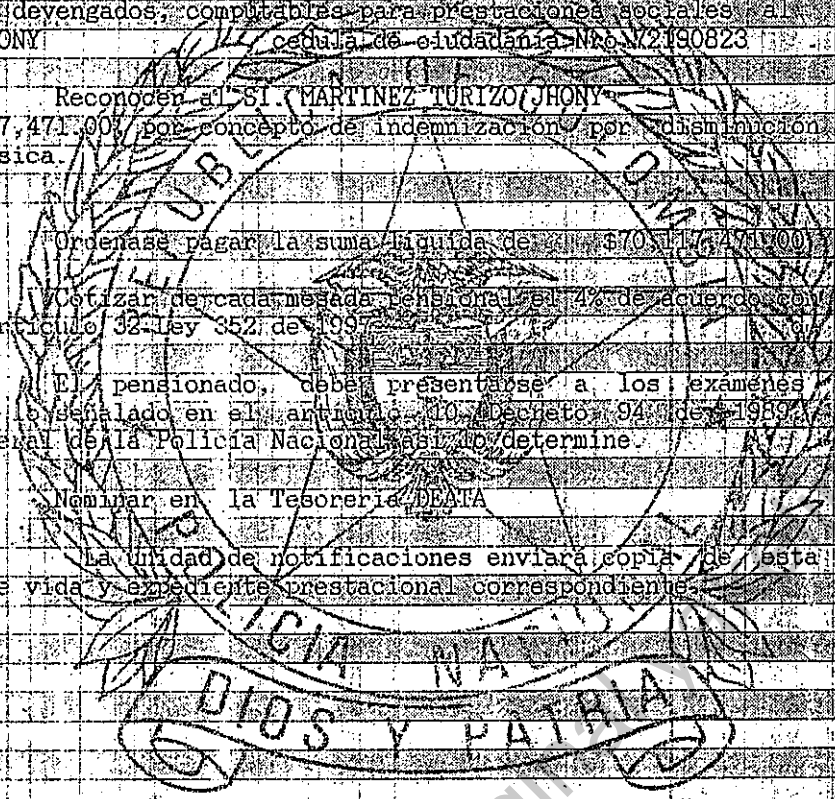
PARAGRAFO PRIMERO: Ordenase pagar la suma líquida de \$70,117,471.00

ARTICULO TERCERO. Cotizar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 352 de 1997

ARTICULO CUARTO. El pensionado, deberá presentarse a los exámenes médicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 94 de 1989. Cuando el Director General de la Policía Nacional así lo determine.

ARTICULO QUINTO. Nombrar en la Tesorería DEATA

ARTICULO SEXTO. La unidad de notificaciones enviará copia de esta resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondientes.



Fiel copia de...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

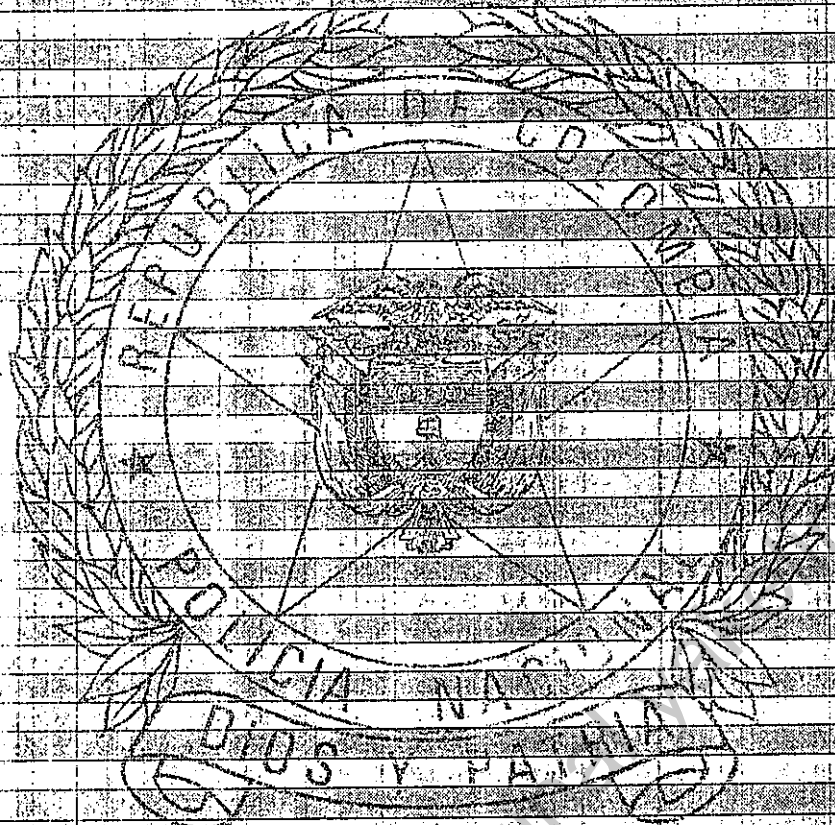
CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 1998 Pagina 3
EXPEDIENTE 72190823

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafe de Bogota D.C. 17 MAR 1998

MC LUIS FABIANO GILBERT VARGAS
Subdirector General Policia Nacional



Fiel copia

POLICIA NACIONAL ACTIVO **
FONDOS COMUNES No. 0562008

31 | 07 | 97 | 72190823
DIA MES AÑO

400,375,00
P. 98,405,00
A. 8,877,00

20% de la prima del Nivel Ejecutivo estado Activo

129
DEDUCCIONES
CASUR-SOSTENI
7/100 VIVMIL
COMSEGPRESI
CLUBAGESOSTE
4%SERVSANIDAD
PAGADINSSPAU
ESPROCIUNIVER

DEDUCCIONES	
24,023,70	
28,028,00	
3,151,00	
1,000,99	
16,015,80	
2,460,00	
1,474,00	999

76,153,49 431,545,51
CONSERVE ESTA LIQUIDACION TOTAL DEDUC. NETO A PAGAR

POLICIA NACIONAL ACTIVO **
FONDOS COMUNES No. 0565489

30 | 08 | 97 | 72190823
DIA MES AÑO

400,375,00
P. 98,405,00
A. 8,877,00

20% de la prima del Nivel Ejecutivo Estado Activo

DEDUCCIONES
CASUR-SOSTENI
7/100 VIVMIL
COMSEGPRESI
CLUBAGESOSTE
4%SERVSANIDAD
PAGADINSSPAU

DEDUCCIONES	
24,023,70	
28,028,00	
3,151,00	
1,000,99	
16,015,80	
1,580,00	

77,030,41 430,668,59
CONSERVE ESTA LIQUIDACION TOTAL DEDUC. NETO A PAGAR

Fiel copia del original ya online.duarte

Barranquilla, 15 de Enero de 1.998

Nº. 0070 / REHUM-DEATA-176

ASUNTO : Solicitud Examen Físico de Retiro
 AL : Señora Capitán (A)
 DIRECTORA SALUD Y BIENESTAR DEATA
 Ciudad.-

Con toda atención me permito presentar ante usted a PT. MARTINEZ TURIZO JHONY A. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72'190.823/ expedida en Barranquilla retirado mediante Resolución No. 0040 del 090198.

Lo anterior para que por su conducto se autorice a quien corresponda le sea realizado el Examen Físico de Retiro a que tiene derecho por el retiro del servicio activo de la Institución, para lo cual cuenta con sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación del retiro.

El(los) concepto(s) de Especialista(s) que requiera, de acuerdo a la valorización médica, se le debe(n) realizar con su autorización.

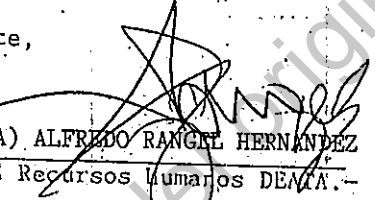
Después de el(los) concepto(s) se le debe realizar la Junta Médico Científica por Retiro (Artículo 20 Decreto 094/99) para que sirva de referencia a la Junta Médico Laboral por retiro.

La ficha Médico - Odontológica, el(los) concepto(s) de Especialista(s), la copia de la Resolución de Retiro, notificación, Junta Médico Científica, Historia Clínica y demás antecedentes que sirven de aporte a la Junta Médico Laboral por Retiro, deben ser remitidos a la División de Medicina Laboral a la Calle 19 No. 7-48 Segundo Piso, Edificio Covinoc, Santafé de Bogotá, D.C., Teléfono 3361699 (Commutador) para que esta dependencia perfeccione el proceso final de la Junta Médico Laboral.

Es importante que se remita además a Medicina Laboral la Dirección completa y teléfono registrado por el paciente para que éste reciba en su domicilio la cita (con fecha y hora) a Junta Médico Laboral y así resolver situación Médico Laboral por retiro.

Si el Paciente lo desea, para no tener que desplazarse a Bogotá para la realización de la Junta Médico Laboral puede ser citado para que se le realice dicha junta cuando la comisión de Medicina Laboral programa la realización de juntas en esa Seccional.

(NOTA:) El desplazamiento a Bogotá si el paciente lo desea será costado por él en su totalidad).

Cordialmente,

 Capitán (A) ALFREDO RANGEL HERNÁNDEZ
 Jefe Unidad Recursos Humanos DEATA.-

Fiel copia de original y kéme.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARÍA GENERAL

No.S-2013 049329 DIPON / ARPRES-GRUPE 1.8.5.-22

Bogotá, **21 FEB 2013**

Señor
JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Carrera 19 No. 25 – 221. Barrió Villa Concord I.
Malambo - Atlántico.

ASUNTO: Respuesta Solicitud.

En atención al escrito mediante el cual presenta recurso de reposición contra el oficio N°348274 del 26 de diciembre de 2012, suscrito por el señor Capitán EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE, Jefe del Grupo de Pensionados (E), me permito comunicarle que contra esta clase de acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto no pone fin a la actuación administrativa, sino que con él se le informa las razones por las cuales no fue posible atender favorablemente la solicitud de radicado No. 160840 del 23 de noviembre de 2012, referente al reconocimiento de prima de Actividad o prima del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, por cuanto el Decreto 1091 de 1995 no las contemplo como partidas prestacionales, respuesta que comparto plenamente, ya que se encuentra ajustada a las normas propias del personal que causo su derecho en vigencia de la mencionada Ley y a su caso en particular.

Es de anotar que su reconocimiento prestacional correspondiente se hizo efectivo mediante la resolución N° 00207 del 17 de marzo de 1998, expedida por el señor Subdirector General de la Policía Nacional, la cual quedó ejecutoriada sin que se ejercieran los recursos de la vía gubernativa en tiempo oportuno.

Atentamente,

Capitán JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo Pensionados

Elaboro: SI. RUIZ QUINTERO JUAN
Reviso: IT. ALBA JIMENEZ BELLO
Elaborado: 20/02/2013
Archivo: Doc./2013
RADICADO: 012399



Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá,
Teléfonos: 3159000 ext. 9127-9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



4165/98 PN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL



28 JUN 2013

FECHA	27 de Junio de 2013
ASUNTO	Solicitud Antecedentes
AREA O GRUPO DONDE SE VA A SOLICITAR LA INFORMACION	Prestaciones Sociales
INFORMACION SOLICITADA	Solicitud Copia autentica del Oficio S/2012/320820/ARPRE GUPRE 22. De fecha 25 noviembre de 2012 Por medio del cual le contestaron derecho de petición al señor Subintendente Retirado JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO. Identificado con C C 72 190.823 Igualmente solicito copia autentica de la resolución N° 00148 del 3 de marzo de 1998. por medio de la cual le concedieron la pensión de invalidez al señor SI. Mencionado
JUSTIFICACION	Solicitud realizada por el Unidad De Defensa Judicial Atlántico Abogado RUBEN DARIO MURCIA DOMINGUEZ.
OBSERVACIONES	Responsable de Pruebas ARDEJ
SECRETARIE	Secretaria General- Ponal.
Nombre	PT. CESAR LOZANO BELTRAN.
C C No.	72 246.844
TIPO DE ANALISIS QUE SE REQUERIMOS	
LA EMPRESA	
OTROS	

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARÍA GENERAL

FECHA	27 de Junio de 2013
ASUNTO	Solicitud Antecedentes
AREA O GRUPO DONDE SE VA A SOLICITAR LA INFORMACION	Prestaciones Sociales
INFORMACION SOLICITADA	Solicitud Copia autentica del Oficio S/2012/320820/ARPRE.GUPRE 22. De fecha 25 noviembre de 2012 Por medio del cual le contestaron derecho de petición al señor Subintendente Retirado JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO. Identificado con C.C 72.190.823. Igualmente solicito copia autentica de la resolución N° 00148 del 3 de marzo de 1998. por medio de la cual le concedieron la pensión de invalidez al señor SI. Mencionado
JUSTIFICACION	Solicitud realizada por el Unidad De Defensa Judicial Atlántico Abogado RUBEN DARIO MURCIA DOMINGUEZ.
OBSERVACIONES	Responsable de Pruebas ARDEJ
SOLICITANTE	Secretaria General- Ponal.
Nombre	PT. CESAR LOZANO BELTRAN.
C.C. No	72 246.844
FECHA	
FECHA DE RECEPCION DEL REQUERIMIENTO	
ENCARGADO	
FECHA	
FIRMA	

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

Nº. 5-2013 - 192318 - Dipol / ARPRES.GROIN .22

Bogotá, D.C.

U 8 .IIII 2013

Señor Patrullero
CESAR GREGORIO LOZANO BELTRAN
Abogado Unidad Defensa Judicial Atlántico
Mebar.negjud@policia.gov.co
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta Oficio

En atención a su oficio radicado en ésta dependencia bajo el número de la referencia, allegado a esta Área, mediante el cual solicita copia autentica del oficio No. 320820 ARPRES GRUPE del 25 de Noviembre de 2012 y copia de la resolución de reconocimiento prestacional de pensión del señor JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZAO , de manera atenta me permito enviar copia autentica en (05) folios de los antecedentes administrativos antes relacionados los cuales reposan en el expediente prestacional No. 4165/98 (pensión) del antes mencionado.

Atentamente,


Capitán **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe Grupo Orientación e Información

ELABORADO POR: SJ JIMENEZ BELLO
REVISADO POR: JT CRUZ OYOLA LUIS
FECHA ELABORACIÓN 30 06 2013 09:20
ARCHIVO: DOCUMENTOS/ORIENTACION/OFCIO JUNIO 2013
RAD E-2012- 084610

1AJ - OI
VER: 1



No. GP 135 - 1



No. SC 6345 - 1



No. CO - SC 6345 - 1

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN,
Teléfonos 3159020 / 3159036
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 1

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Aprobación: 17



Premio Nacional de la Equidad y la Responsabilidad Ciudadana



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

No. S-2012-320820 / ARPRE. GRUPE.22

Bogotá D. C.

25 NOV 2012

Doctor
EDINSON OROZCO CABALLERO
ATTE. JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 68 No. 28 – 49, Barrio Olaya
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Respuesta Petición

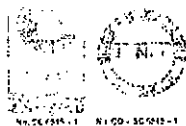
En atención a su petición radicada bajo el número de la referencia, mediante el cual solicita en calidad de apoderado del señor SI. @ JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, la reliquidación y reajuste de la mesada pensional con los valores de los porcentajes de IPC, a partir del año 1997 a la fecha, al respecto me permito informarle que para los años 1997 a la fecha en que le fue reconocida la pensión de Invalidez, no se había causado reconocimiento de derecho pensional alguno, razón por la cual atendiendo la literalidad de la norma, que para este caso corresponde del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, mal podría aplicarse un reajuste pensional sobre un derecho no causado, ello teniendo en cuenta que para el caso en particular, en dichas anualidades, usted tenía un vínculo laboral vigente, lo que quiere decir que se sujetó al reajuste de los salarios, que para cada año realiza el Gobierno Nacional a través de los Decretos de aumento salarial para los miembros de la Fuerza Pública.

Así las cosas atendiendo a la vigencia del derecho causado en el tiempo y en el espacio, se hace improcedente entrar a aplicar normatividad alguna sobre reajuste pensional a un derecho no causado.

El reconocimiento y pago de la pensión de Invalidez, la cual fue reconocida a partir del 09 de enero de 1998, se hizo con base en lo señalado en el Decreto 1091/1995, Estatuto de Carrera del Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, dicha norma en su artículo 56 señala:

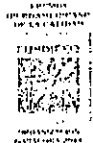
"OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES. Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 56 de este Decreto; en ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. El personal del Nivel Ejecutivo o Beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes

IDG - OF - 0001
VER. 0



Carrera 59 No. 26-21 Can Bogotá
Teléfonos 3159004 – 3159127
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



Aprobación: 05-11-2008

prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley."

Como puede observar la citada norma no contempla el reajuste de las pensiones o asignaciones de retiro teniendo en cuenta el IPC o salario mínimo, condiciona el reajuste al porcentaje que el Gobierno Nacional asigne mediante Decreto al personal de la Fuerza Pública en actividad en cada grado.

La norma expresamente señala que el personal del Nivel Ejecutivo y sus Beneficiarios no podrán acogerse aquellas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública a menos que así lo disponga expresamente la Ley; a la fecha la norma transcrita no ha sido derogada por norma alguna, ni ha sido declarada inexecutable por autoridad judicial competente.

El Gobierno Nacional en materia de reajuste de salario, asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la fuerza con base en la norma transcrita ha dictado los Decretos 62/99, 182 2724/2000, 2727/2001, 745/2002 3552/2003, 60/2004, 923/05, 407/06, 1515/07, 673/08, 737/09, 1530/10, 1050/11 y 0842/12, los cuales han sido aplicados a cabalidad por la Policía Nacional en su oportunidad.

Igualmente cabe aclarar que la aplicación del aumento gradual teniendo como base el IPC es una disposición de la Ley 100 de 1993, la cual no es aplicable para el caso, teniendo en cuenta el principio de la inescindibilidad de la norma ya que para los aumentos de la fuerza Pública se tiene en cuenta las disposiciones del régimen especial, por consiguiente no es viable aplicar una norma que regule para el régimen general, aunando a lo anterior, la Policía Nacional posee un régimen pensional y prestacional de carácter constitucional, razón por la cual la misma Ley 100 de 1993 en su artículo 279 consagra "que la presente norma no es aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, lo que significa que se seguirán regiendo en materia pensional y salud por sus normas que son de carácter especial y particular" y, por disposición de la norma vigente al momento del reconocimiento del Decreto 4433 de 2004, no puede acogerse a los reajustes de otros regímenes o sistemas, reiterando así; que por el principio de legalidad e inescindibilidad de la norma es preciso darle aplicación integral a una norma que regule el caso y no aplicar a partes de diferentes normas porque perezca más favorable.

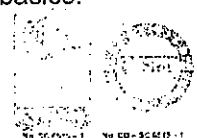
Por lo expuesto anteriormente se hace improcedente atender favorablemente su petición.

En cuanto al reconocimiento reliquidación y pago de la prima de antigüedad como factor salarial, de conformidad con el Decreto 4433 de 2004, al respecto me permito comunicarle que el personal del Nivel Ejecutivo se le liquidara la pensión de retiro de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1091 de 1993 el cual en su artículo 49 señala:

ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, cuando sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

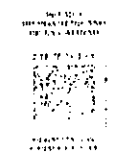
a. Sueldo básico.

IDS - OF - 0001
VER. 0



Carrera 59 No. 26-21 Can Bogotá
Teléfonos 3159004 - 3159127
www.policia.gov.co

Prosección
para



Aprobación: 02/12/2008

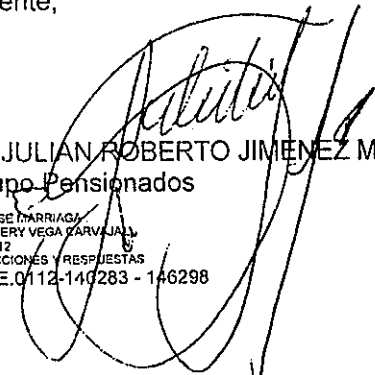
Fiel copia del original

- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de Alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones.

Como se puede observar la mencionada norma no contempla el reconocimiento de la mencionada prima razón por la cual le fue tenida en cuenta a su poderdante al momento de liquidar el total de la mesada pensional.

En cuanto al Decreto 4433 de 2004, le informo que no contemplan efectos retroactivos para las situaciones consolidadas con anterioridad a la expedición de las mencionadas normas, conllevando ello a que su requerimiento resulte improcedente.

Atentamente,


Capitán JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo Pensionados

Elaboró: Sr. EMILSE MARRIAGA
Revisó: IT. LUZ MERY VEGA PARVAJALI
Fecha: 15/03/2012
Ubicación: C. PETICIONES Y RESPUESTAS
RADICAR E.0112-146283 - 146298

1DS - OF - 0001
VER: 0

Carrera 69 No. 26-21 Can Bogotá
Teléfonos 3159004 - 3159127
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos

Aprobación 05-12-2008

6 pr/98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

17 MAR 1998

RESOLUCION NRO 00207 DE 1998 Pagina 1

Por la cual se reconoce pensión de
invalidez e indemnización por disminución de
la capacidad sicológica.
al Sr. MARTINEZ TURIZO JHONY
Expediente 72190823

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos
Humanos de la Policía Nacional, el Sr. MARTINEZ TURIZO JHONY
nacido(a) el 02-ABR-1973, CC. No 72190823 de acceso al 04-ABR-1994
y fue retirado por INCAPAC. ABSOLUTA PERMANENTE (GRAN) el 08-SEP-1998
acabando el tiempo de 4 años 0 meses, 23 días

Que de conformidad con los índices de lesión otorgados por la División de
Medicina Laboral, en Acta de Junta Médico Laboral de Policía Nro 271
del 16-SEP-1997, le determinó una Incapac. Absoluta permanente, merced a su
capacidad laboral del 100%

Que de acuerdo con el(los) artículo(s) 68 Dec 1031/95 Ascensor de la Ley de
Resoluc 0587 de 1998, le corresponde:

a). Pensión por invalidez equivalente al 100% otorgada con base en los últimos
haber percibidos, computados para prestaciones sociales que fueron los
siguientes:

SUELDO PARA EL GRADO	\$623,930.00
SUET. ALIMENTACION	\$17,603.00
PRIMA SERVICIOS 1/12	\$26,730.54
PRIMA VACACION 1/12	\$27,842.81
PRIMA NAVIDAD 1/12	\$53,010.43
Valor de la Pensión	\$749,118.28 100%

Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

10

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI. (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

DE 1998 Pagina 2
EXPEDIENTE: 72190823

17 MAR 1998

b) Indemnización por \$70,117,471.00, equivalente a 2.00 meses de los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales.

que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 Decreto 53/98 se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 06-MAR-1998, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta en cuantía de \$79,118.28, equivalente al 100% de los últimos haberes devengados, computables para prestaciones sociales, al Sr. MARTINEZ TURIZO JHONY, cedula de ciudadanía No. 72190823

A FOLIO SEGUNDO. Reconocer al Sr. MARTINEZ TURIZO JHONY el valor de \$70,117,471.00, por concepto de indemnización por disminución de la capacidad sicofísica.

PARAGRAFO PRIMERO. Ordenase pagar la suma líquida de \$70,117,471.00

ARTICULO TERCERO. Cotizar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 852 de 1973.

ARTICULO CUARTO. El pensionado, deberá presentarse a los exámenes médicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 Decreto 194 de 1988. Cuando el Director General de la Policía Nacional así lo determine.

ARTICULO QUINTO. Nombrar en la Tesorería para

ARTICULO SEXTO. La unidad de notificaciones enviara copia de esta resolución a la hoja de vida y a la oficina prestacional correspondiente.



Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO
SI (R) MARTINEZ TURIZO JHONY

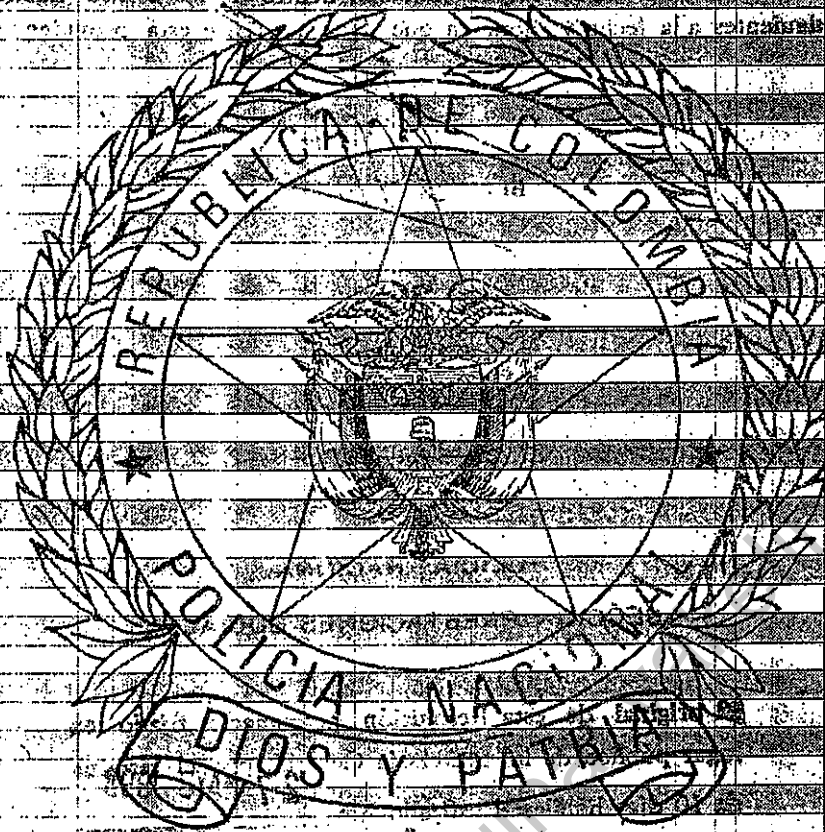
DE 1998 Pagina 3
EXPEDIENTE: 72190823

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafe de Bogota D.C. 17 MAR. 1998

LUIS ENRIQUE GILBERT VARGAS
Subdirector General Policia Nacional

ATA/IG. 030398



Fiel copia



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES
PRELIQUIDACION

EXPEDIENTE N° 4165/1998

TITULAR: SI. (P) JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO CC. 72190823

POCENTAJE DE PENSION EN EL 100%

FECHA FISCAL DE PENSION; **06/03/1998**

FECHA REQUERIMIENTO 19-oct 2012

RADICADO No.

146298

EFFECTOS FISCALES POR PRESCRIPCION :

19-oct 2008

INDICE FINAL CERTIFICADO DANE

JUNIO 2013

113,80

AÑO	MESADAS	DIFERENCIAS IPC	SANIDAD	CAPITAL A PAGAR	VALOR INDEXACION
2008	3 y 12 días	559.315,81	15.792,45	543.523,36	76.321,82
2009	14	2.479.683,36	85.017,72	2.394.665,64	278.310,98
2010	14	2.529.287,46	86.718,48	2.442.568,98	221.672,67
2011	14	2.609.453,98	89.467,08	2.519.986,90	137.377,52
2012	14	2.739.934,96	93.940,68	2.645.994,28	60.146,15
2013	7	1.619.524,64	56.683,41	1.562.841,23	8.248,75
		12.537.200,21	427.619,82	12.109.580,39	782.077,88

CAPITAL PREVIO DESCUENTO DE SANIDAD

12.109.580,39

INDEXACION EN EL

75%


586.558,41

12.696.138,81


SI. WILLIAM JOHANY MIRANDA PAENCIA
 Elabora


IT. ALBA YANETH JIMENEZ BELLO
 Reviso


MY. JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
 Jefe Grupo de Pensionados


TE. PAULA ANDREA VILLARREAL OCAÑA
 Jefe Grupo Ejecucion Decisiones Judiciales



Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
 Telefonos: 3159000 ext. 91.27
seden.grupo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



Fiel copia del original

FICHA TECNICA -PRELIQUIDACIONES

APODERADO DE LA PONAL: Dr. RUBEN DARIO MURCIA DOMINGUEZ

APODERADO DEL ACTOR: Dr. EDISON OROZCO CABALLERO

FECHA DE ENVIO
A CONCILIACIONES: 08-08-2013FECHA DE RADICACION A PENSIONADOS POR
CONCILIACIONES:

1. DATOS

NOMBRE Y CEDULA PENSIONADO

JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO C.C. No. 72.190.823 ✓

CLASE DE PENSIÓN QUE DEVENGA
(SOBREVIVIENTE O INVALIDEZ)

PENSIÓN DE INVALIDEZ ✓

NUMERO DE RESOLUCIÓN A TRAVÉS
DE LA CUAL SE LE REALIZO EL
RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN

RESOLUCIÓN No. 0207 DE FECHA 17 DE MARZO DE 1998 ✓

OFICIO QUE ESTÁ DEMANDANDO CON
LA FECHA DE RADICACIÓN ANTE LA
INSTITUCIÓN PARA DETERMINAR LA
FECHA DESDE LA CUAL SE APLICARÁ
LA PRESCRIPCIÓNACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO: OFICIO No. S-
2012-320820/ARPRE-GRUPE 22 DE FECHA 25-11-2012.

FECHA RADICACION DERECHO PETICIÓN: 19-10-2012.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
EN DESCONGESTION
SUBSECRETARIA COMUN
SECCION SEGUNDA

EDICTO

No. S2-EF-1673

LA SUBSECRETARÍA COMÚN PARA LOS DESPACHOS DE LOS MAGISTRADOS EN DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -EN DESCONGESTION- POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	11001-33-31-025-2008-00206-01
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MAGISTRADO PONENTE:	MARTHA JEANNETTE GONZALEZ GUTIERREZ
DEMANDANTE:	FREDY WILSON NOVOA FONSECA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
FECHA SENTENCIA:	24 DE JULIO DE 2013
INSTANCIA:	<u>SEGUNDA</u>

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION

Para notificar a las partes la anterior sentencia se fijo el presente EDICTO en lugar público de la Subsecretaría común por el término legal de tres (3) días, hoy 31 de JULIO de 2013 a las 8:00 A.M.; este negocio permaneció fijado y se desfija hoy 02 de AGOSTO de 2013 a las 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE TÉRMINO DE EJECUTORIA

Asimismo se informa que de conformidad con el Artículo 831 del C.P.C. el término de ejecutoria de la providencia corre por el término de TRES (3) DIAS, comprendidos entre el 05 de AGOSTO de 2013 a las 8:00 am y el 08 de AGOSTO de 2013 a las 5:00 pm.

SECRETARÍA

DEYVID ALEXANDER TAVEVA GONZALEZ
SECRETARÍA

Fiel copia

Asesorías Jurídicas

Edinson Orozco Caballero
Abogado

Procesos Laborales y Administrativos
Calle 48 No. 28 - 49 No. 356 07 755 - Col. 301 224 02 43
Correo Electrónico: edinson@edincab.com
Barranquilla - Colombia

Sanctus
TESORERIA NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL - TEGEN
Bogotá D.C.

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
RADICACION GENERAL

19 OCT 2012

HORA
146298

Ref: **Agotamiento vía gubernativa**

Nombre: **JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**
Cédula: **72.190.023**
Grado: **Patrullero**

EDINSON OROZCO CABALLERO, Abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 7.480.960, Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 03.939 del C. C. de la J. vengo por medio del presente escrito a dirigirme a Usted suplicando bajo el art. 23 de la Constitución Nacional, para solicitarle la Reintegración de la Asignación de Retiro de mi representado con los valores de los porcentajes de IPC acumulados, teniendo en cuenta que durante los años de 1997 al 2004, se incrementó el salario básico de mi representado por debajo del Índice de Precio al Consumidor consolidado por el DANE. Igualmente, se le restó de la prima de actividad como factor salarial ordenando el reajuste de la asignación de retiro del actor a partir del 31 de diciembre de 2004, con lo cual se le privó de la posibilidad de la prima de actividad de conformidad con el art. 23 numeral 3 de la Ley 923/04 y el art. 23 del Decreto 443 de 2004 contraviniendo con esa acción los mandatos constitucionales de la igualdad del salario y la conservación del poder adquisitivo de mi representado en la asignación de retiro.

Así mismo, como consecuencia de la falta de liquidación solicitada, se le restó la asignación de retiro y se le canceló las sumas dejadas de pagar por estos conceptos en forma indebida y con los intereses de ley.

HECHOS

1. Al señor **JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**, la entidad demandada, le reconoció asignación de retiro por haber completado el tiempo necesario de servicio y su respectiva edad, tal cual como consta en el expediente que reposa en los archivos de esta entidad.
2. Que a partir del año 1997 los incrementos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública de Colombia han estado siempre por debajo del Índice de Precios al Consumidor consolidado por el DANE, como también la prima de actividad que como factor salarial no le fueron liquidados, tal cual como lo contempla las normas aplicativas en cuanto a este derecho.
3. Que por no haberse dado aplicación a lo solicitado no se ha incrementado los porcentajes por concepto del incremento legal anual, según el Índice del Precio al Consumidor que determina la inflación en el país certificada por el DANE como tampoco la prima de actividad ordenada por las normas anteriormente mencionadas.
4. El Ministerio de Defensa y las Comis. de Retiro no reajustó los salarios básicos de las expedicionarios de las Fuerzas Militares dejando de aplicar los dineros adeudados no computados el porcentaje del IPC y de la prima de actividad que constituye a la asignación de retiro y que hace parte integral de dicha asignación de retiro.
5. Como consecuencia de lo anterior, la entidad, no ha reajustado el salario básico ni la asignación de retiro ni los porcentajes legales determinados por el Índice de Precio al Consumidor certificado por el DANE durante los últimos años, como tampoco el pago de las

Fiel copia del original en el sistema de radicación. Fielme.duarte

Sección Jurídica

Emerson Orozco Caballero

Abogado

Oficinas Laborales y Administrativas
Calle 13 No. 28 - 39 - Tel. 456 67 15 - Cel. 301 224 01 43
Correo electrónico: emersoncaballero@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Atendiendo a la petición de nulidad y revocación, por tanto, con este precedente emitido por la Corte Constitucional, que resulta de manera sistemática la Constitución Política de Colombia y los artículos 43 y 59 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como también del Consejo de Estado, en relación con el pago de la mesada del salario, teniendo en cuenta la naturaleza de los exmilitares pensionados en la asignación de sueldo.

5. En consecuencia, el pago de los salarios de los sujetos del índice de precio al consumidor (IPC) mensual de los exmilitares pensionados creado en virtud del Decreto 1390 de 2009, el fenómeno de prescripción de mesada, en igual forma, no es aplicable en el presente caso.
6. La entidad a la que se le pidió el pago de la mesada por el índice de precio al consumidor (IPC) mensual de los exmilitares pensionados creado en virtud del Decreto 1390 de 2009, en su artículo 14 y 15, no aplican negación de los beneficios y de los salarios de los exmilitares pensionados por el artículo 14 y 15 de esta ley para los meses en los que se realizaron las prestaciones contempladas en la norma antes referida. La misma entidad, en la presente demanda, no deberá hacer la entidad demandada en la presente demanda, para el pago de la mesada, tal como factor salarial. Lo anterior significa que los beneficios de los exmilitares pensionados de acuerdo a lo contemplado por las normas antes mencionadas, en el presente caso, no deberán ser aplicados en el presente caso, debido a que el índice de precio al consumidor (IPC) mensual de los exmilitares pensionados no es aplicable en el presente caso.
7. Como consecuencia de lo anterior, las prestaciones pagadas por debajo del índice de precio al consumidor (IPC) mensual de los exmilitares pensionados en el presente caso, no son aplicables, ya que no se han cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto 1390 de 2009, en los últimos años y la retención de la diferencia de los salarios de los exmilitares pensionados en el presente caso, no deberá ser aplicable en el presente caso.

PETICIONES

1. Que se declare la nulidad de la resolución de retiro de un representante, se le computen los meses de retiro de un representante (IPC) certificado por el DANE, en los años que dicho representante pasó por debajo del índice de aumentos, como también la reintegración de la pensión de retiro de un representante.
2. Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado se ordene por parte del representante legal de la entidad de Servicios de Retiro de la Policía Nacional la reintegración de los salarios de retiro de un representante incorporándole los porcentajes del IPC de los años de retiro de un representante desde 1997 hasta la fecha, como también la reintegración de la pensión de retiro de un representante.
3. Que se declare la nulidad de la resolución de retiro de un representante, su nueva asignación de sueldo se le computen con retroactividad de los valores adeudados como consecuencia de la adopción de la prima de actividad como factor salarial, lo que implica el pago de la asignación de retiro.
4. Que se declare la nulidad de la resolución de retiro de un representante, se le computen los meses de retiro de un representante (IPC) certificado por el DANE, en los años que dicho representante pasó por debajo del índice de aumentos, como también la reintegración de la pensión de retiro de un representante.

Fiel copia del original

Asesorías Jurídicas
Edinson Orozco Caballero
Abogado
Procesos Laborales y Administrativos
Calle 68 No. 28 - 49 Tel. 358 6778 - Cel. 301 224 62 41
Correo Electrónico: edinsoncaballero@netcom.net
Barranquilla - Colombia

A. 73
30

5. Que a efectos de la representación se sirva sufragar certificado de hábeas de liquidación mensual de retiro desde el momento en que adquirió la asignación de retiro hasta la fecha presente, donde se indique la asignación básica, porcentaje de antigüedad y porcentaje de actividad. Se sirva expedirle copia auténtica de la resolución por la cual le fue reconocida la pensión o asignación de retiro, copia de la resolución por medio del cual le fue liquidado el regístrate solicitado. Hojas de vida de su vida, resolución de reconocimiento y pago de los cesantías definitivas, documentos que deberán ser autenticados por la entidad, teniendo en cuenta que los originales reposan en sus archivos.

6. Para todos los efectos de la presente petición deberá tenerse en cuenta los sucesivos legales decretados por el Gobierno Nacional, los índices de precio al consumidor desde 1997 hasta la fecha presente, el espíritu de la Constitución Política de Colombia, Ley 923/04, Decreto 4443/04, la Ley 100/93 parágrafo 4 del Art. 279 adicionado por la Ley 230/95 y las reiteradas jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional y Consejo de Estado.

7. Manifiesto por medio de este escrito que los costos generados por el envío de los documentos solicitados se sean descontados de la asignación de retiro recibidos por el peticionario.

DERECHO

Fundamento la presente petición en base a lo contemplado en los arts. 4, 13, 48 y 53 de la Constitución Nacional, Ley 100/93 parágrafo 4 del Art. 279, Ley 230/95, Ley 923/04, Decreto 4443/04 y las reiteradas jurisprudencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

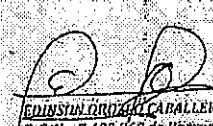
ANEJO

Anexo poder debidamente autenticado en legal forma.


NOTIFICACIONES

Tanto el representado como el suscrito recibimos notificaciones en la Calle 68 No. 28-49 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla.

Atenidamente,


EDINSON OROZCO CABALLERO
C.C. No. 7.480.960 de Barranquilla
T.P. No. 33.939 del C.S. de la J.

NOTARIA CHIE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS V. ARENUELO CARRANO
TELÉFONO DE PRESENTACION: 358 6778 y 301 224 62 41
El Notario Notario Carlos V. Areñuelo Carrano que en el escrito que se presenta se encuentra autenticado por el suscrito Edinson Orozco Caballero.
Identificación con el suscrito Edinson Orozco Caballero.
Cada uno de los suscritos en el escrito y que se encuentra autenticado en el escrito.
31 AGO 2012
NOT. 200 CHIE DE BARRANQUILLA



Fiel copia del original

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. S 2012-320820 - / APPRE. GRUPE.22

Bogotá D. C. : 25 NOV 2012.

Doctor
EDINSON OROZCO CABALLERO
ATTE. JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 68 No. 28 - 49; Barrio Olaya
Barranquilla - Atlántico.

ASUNTO: Respuesta Petición

En atención a su petición radicada bajo el número de la referencia, mediante el cual solicita en calidad de apoderado del señor, Sr. JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, la re liquidación y reajuste de la mesada pensional con los valores de los porcentajes de IPC, a partir del año 1997 a la fecha, el aspecto no pensional informo que para los años 1997 a la fecha en que lo fue reconocido la pensión de Invalidez, no se había causado reconocimiento de derecho pensional alguno, razón por la cual atendiendo la literalidad de la norma, que para este caso corresponde del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, mal podría aplicarse un reajuste pensional sobre un derecho no causado, ello teniendo en cuenta que para el caso en particular, en otras oportunidades, usted tenía un vínculo laboral vigente, lo que quiere decir que se sujetó al reajuste de los salarios que para cada año realiza el Gobierno Nacional a través de los Decretos de aumento salarial para los miembros de la Fuerza Pública.

Así las cosas atendiendo a la vigencia del derecho causado en el tiempo y en el espacio, se hace improcedente entrar a aplicar normalidad alguna sobre sea este pensional a un derecho no causado.

El reconocimiento y pago de la pensión de Invalidez, la cual fue reconocida a partir del 09 de enero de 1998, se hizo con base en lo señalado en el Decreto 1091113, Estatuto de Carrera del Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y la norma en su artículo 56 señala:

"OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES. Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las verificaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de cada año para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 58 de este Decreto; en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. El personal del Nivel Ejecutivo o Beneficiarios no podrán acceder, a normas que regulen otras

ICB 2012 - 001
V.B. 2
Procedido por el Jefe de Oficina
Asesoría Jurídica
Asesoría Social
Asesoría de Planeación
Asesoría de Gestión
Asesoría de Tecnología
Asesoría de Recursos Humanos
Asesoría de Comunicaciones
Asesoría de Estudios
Asesoría de Evaluación
Asesoría de Finanzas
Asesoría de Informática
Asesoría de Investigación
Asesoría de Logística
Asesoría de Mantenimiento
Asesoría de Operaciones
Asesoría de Planeación
Asesoría de Recursos Humanos
Asesoría de Tecnología
Asesoría de Estudios
Asesoría de Evaluación
Asesoría de Finanzas
Asesoría de Informática
Asesoría de Investigación
Asesoría de Logística
Asesoría de Mantenimiento
Asesoría de Operaciones

Fiel copia del original
elme.duarte



Asesorías Jurídicas

Edinson Orozco Caballero

Abogado

Colegio de Abogados y Administrativos
Calle 125 No. 29-11 Barrio 97 75 - Cel: 301 224 02 41
Correo electrónico: edinson@edimaj.com
Bogotá, Colombia



que el señor CARLOS MENENDI CUELLAR se encuentra excedido de base de liquidación mensual de retiro, el señor CARLOS MENENDI CUELLAR se encuentra excedido de base de liquidación mensual de retiro hasta la fecha presente, donde se indica el número de retiro, porcentaje de antigüedad y porcentaje de actividad. Se anexa copia de la liquidación de la entidad por la cual se reconoció la pensión o asignación de retiro, copia de la escritura por medio del cual se liquidó el registro, así como el pago de una de las cuotas de reconocimiento y pago de las cesantías de conformidad con lo establecido por la entidad, teniendo en cuenta que la entidad es responsable de la misma.

6. Para todos los efectos de pago de impuestos deberá tenerse en cuenta los aumentos legales de un diez por ciento por cada año, en los índices de precios al consumidor desde 1997 hasta la fecha presente, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, Ley 223/04, Decreto 441/99, la Ley 1474/02 y el artículo 279 adicionado por la Ley 239/95 y los artículos 113 y 114 de la Constitución y Consejo de Estado.

7. El oficio por medio del cual se emite las costas generadas por el envío de los documentos suscritos debe ser devuelto de la asignación de retiro recibidos por el peticionario.

DIRECCIÓN

Debe tenerse en cuenta que el pago de los impuestos en los arts. 4, 13, 40 y 53 de la Constitución y Ley 1474/02, Ley 239/95, Ley 223/04, Decreto 441/99, Ley 1474/02 y el artículo 279 adicionado por la Ley 239/95 y los artículos 113 y 114 de la Constitución y Consejo de Estado.

ANEXOS

Anexo por el cual se devolvió la escritura de liquidación.

NOTIFICACIONES

Tiene el presente documento sido notificado en la Calle 60 No. 20-49 Barrio Obispo de Bogotá, D.C. el día 31 de Agosto de 2012.

Atentamente,

Edinson Orozco Caballero
EDINSON OROZCO CABALLERO
C.C. No. 140510 de Bogotá, D.C.
E.P. No. 193 del C.S. de la J.

NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS MENENDI CUELLAR
CARLOS MENENDI CUELLAR
SEÑALADO EN EL ORIGINAL
A SOLICITUD DEL SISGA
31-AUG-2012
NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Spec

Fiel copia del original

prestaciones sin otros efectos de la administración pública, a fin, de que así lo disponga expresamente la Ley.

Como puede observarse la citada norma no contempla el reajuste de las pensiones o designaciones de fidei-comisum en cuenta al IPC o salario mínimo legal, condicione el reajuste al porcentaje que el Gobierno Nacional asigne mediante Decreto el personal de la Fuerza Pública en actividad en cada grado.

La norma expresamente señala que el personal del Nivel Ejecutivo o sus Dependencias no podrán acceder a jubilaciones que regulen distintos procedimientos en otros sectores de la administración pública o menos que así lo disponga expresamente la Ley; a la fecha la norma transcrita no ha sido derogada por norma alguna, ni ha sido declarada inexecutable por autoridad judicial competente.

El Gobierno Nacional en materia de reajuste de salario, asignaciones de fidei-comisum y pensiones de los miembros de la fuerza con base en la norma transcrita ha dictado los Decretos 82/99, 182 2724/2000, 2727/2001, 745/2002, 3552/2003, 437/2004, 32/05, 407/06, 1815/07, 873/08, 737/08, 1530/10, 1090/11 y 0842/12, los cuales han sido aplicados a cabalidad por la Policía Nacional en su oportunidad.

Quisiera aclarar que la aplicación del aumento gradual tenor al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, la cual no es aplicable para el caso, teniendo en cuenta el principio de la inescindibilidad de la norma, ya que para los miembros de la fuerza Pública se tiene en cuenta las disposiciones del régimen especial; por consiguiente no es viable aplicar una norma que rige para el régimen general, cuando ya en anterior, la Policía Nacional posee un régimen pensional y prestacional de carácter constitucional, razón por la cual la misma Ley 100 de 1993 en su artículo 279 consagra que la presente norma no es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, lo que significa que se seguirán fijando en materia pensional y salud por sus normas que son de carácter especial y particular y por disposición de la norma vigente al momento del retiro (Decreto 4433 de 2004), no puede acogerse a las reglas de otros regímenes o sistemas, reafirmando así que por el principio de legalidad e inescindibilidad de la norma, en preciso la aplicación integral a una norma que regule el caso y no aplicar partes de diferentes normas por que parezca más favorable.

Por lo expuesto anteriormente se hace improcedente atender favorablemente su petición.

En cumplimiento al reconocimiento, liquidación y pago de la prima de actividad como tal vez salaria, de conformidad con el Decreto 4433 de 2004, al respecto me permito comunicarle que el personal del Nivel Ejecutivo se la liquidara la mesada pensional de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1031 de 1993 el cual en su artículo 89 establece:

ARTICULO 89. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

d. Salario básico.

Stamp area containing logos of the Ministry of Defense, the National Police, and the Social Security Institute (Caja Costarricense de Seguro Social). It includes the text 'Caja Costarricense de Seguro Social' and 'Instituto Costarricense de Seguro Social'.

Fiel copia del original y Keime.duarte

b) 150 días de licencia por enfermedad;
 c) Sueldo de licencia por enfermedad;
 d) 120 días de licencia por enfermedad de la prima de navidad;
 e) 120 días de licencia por enfermedad de la prima de servicio;
 f) 120 días de licencia por enfermedad de la prima de vacaciones.

Cabe señalar que el presente artículo no contempla el reconocimiento de la licencia por enfermedad de la prima de navidad en el caso de la licencia por enfermedad de la prima de navidad, ya que esta prima se otorga en el momento de la expedición de la licencia por enfermedad de la prima de navidad.

Cabe señalar que el presente artículo no contempla el reconocimiento de la licencia por enfermedad de la prima de navidad en el caso de la licencia por enfermedad de la prima de navidad, ya que esta prima se otorga en el momento de la expedición de la licencia por enfermedad de la prima de navidad.

Firmado en: [Lugar] a los [Días] de [Mes] de [Año].
 [Firma]
 [Nombre y Apellido]

Oficina de Asesoría Jurídica
 Teléfono: 0212-3181212
 Correo Electrónico: [Correo]



Fiel copia del original

axelme.duarte

AMPLIACION PRE LIQUIDACIÓN

FICHA TECNICA -PRELIQUIDACIONES

APODERADO DE LA PONAL: CESAR GREGORIO LOZANO BELTRAN

3012169816

APODERADO DEL ACTOR: EDINSON OROZCO CABALLERO

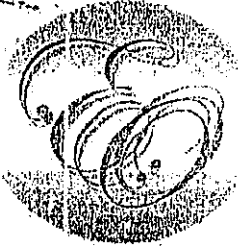
FECHA DE ENVIO
A CONCILIACIONES: 24 ENERO 2014FECHA DE RADICACION A PENSIONADOS POR
CONCILIACIONES:

1. DATOS

NOMBRE Y CEDULA PENSIONADO	JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO. C.C 72.190.823 ✓
CLASE DE PENSIÓN QUE DEVENGA (SOBREVIVIENTE O INVALIDEZ)	PENSION DE INVALIDEZ
NUMERO DE RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN	RESOLUCION N° 00207 DEL 17 DE MARZO 1998 ✓
OFICIO QUE ESTÁ DEMANDANDO CON LA FECHA DE RADICACIÓN ANTE LA INSTITUCIÓN PARA DETERMINAR LA FECHA DESDE LA CUAL SE APLICARÁ LA PRESCRIPCIÓN	OFICIO N° 320820/ARPRE-GRUPE.22 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2012. RADICADO ANTE LA DIPON EL DIA 19 OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE RADICADO 146298.
OBSERVACIONES	En audiencia de conciliación de fecha 21 de enero de 2014, el señor Juez Segundo Administrativo oral de Barranquilla, solicita RECONSIDERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PRELIQUIDACIÓN efectuada por el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, en donde se indiquen los porcentajes del IPC que se utilizaron para hacer la pre liquidación, al igual que la certificación de la asignación de retiro devengada por el actor durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Ya tiene una preliquidación, juez pide que se realice con los valores completos.

Asesorías Jurídicas



Edinson Orozco Caballero

Abogado

Procesos Laborales y Administrativos
Calle 68 No. 28 - 49 Tel. 356 67 75 - Cel. 301 224 02 43
Correo Electrónico: edincab@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



Señores
TESORERÍA NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL -TEGEN-
Bogotá D.C.

Ref.: Agotamiento vía gubernativa

Nombre: JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Cedula: 72.190.823
Grado: Patrullero

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN GENERAL

19 OCT 2012

HORA: 14:29
Id. Radicación: 146298

EDINSON OROZCO CABALLERO, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 7.480.960 Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 33.939 del C. S. de la J., vengo por medio del presente escrito a dirigirme a Usted amparado bajo el art. 23 de la Constitución Nacional, para solicitarle, la Reliquidación de la Asignación de Retiro de mi representado con los valores de los porcentajes de IPC adeudados, teniendo en cuenta que durante los años de 1997 al 2004, se incrementó el sueldo básico de mi representado por debajo del Índice de Precio al Consumidor consolidado por el DANE. Igualmente, se le reliquide la prima de actividad como factor salarial ordenando el reajuste de la asignación de retiro del actor a partir del 31 de diciembre de 2004, con la inclusión de la totalidad de la prima de actividad de conformidad con el art. 3 numeral 3.3.3 de la Ley 923/04 y el art. 23 del Decreto 4433 del 2004 contraviniendo con esa actitud los mandatos constitucionales de la movilidad del salario y la conservación del poder adquisitivo de mi representado en su asignación de retiro.

Así mismo, como consecuencia de la reliquidación solicitada, se le reajuste la asignación de retiro y se le cancele las sumas dejadas de pagar por estos conceptos en forma indexada y con los intereses de ley.

HECHOS

1. Al señor JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, la entidad demandada, le reconoció asignación de retiro por haber completado el tiempo necesario de servicio y su respectiva edad, tal cual como consta en el expediente que reposa en los archivos de esa entidad.
2. Que a partir del año 1997 los incrementos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública de Colombia han estado siempre por debajo del Índice de Precios al Consumidor consolidado por el DANE, como también la prima de actividad que como factor salarial no le fueron liquidadas tal cual como lo contempla las normas aplicativas en cuanto a este derecho.
3. Que por no haberse dado aplicación a lo solicitado no se ha aumentado los porcentajes por concepto del incremento legal anual, según el Índice del precio al consumidor que determina la inflación en el país certificado por el DANE como tampoco la prima de actividad ordenada por las normas anteriormente mencionadas.
4. El Ministerio de Defensa y las Cajas de Retiro no reajustan los salarios básicos de los exfuncionarios de las Fuerzas Militares dejando de aplicar los dineros adeudados no computados el porcentaje del IPC y de la prima de actividad que constituye a la asignación de retiro y que hace parte integral de dicha asignación de retiro.
5. Como consecuencia de lo anterior, la entidad, no ha reajustado el salario básico ni la asignación de retiro en los porcentajes legales determinados por el Índice de Precio al Consumidor certificado por el DANE durante los últimos años, como tampoco el pago de las

Edinson Orozco Caballero

Abogado

Procesos Laborales y Administrativos
 Calle 68 No. 28 - 49 Tel. 356 67 75 - Cel. 301 224 02 43
 Correo Electrónico: gorozaocab@hotmail.com
 Barranquilla - Colombia



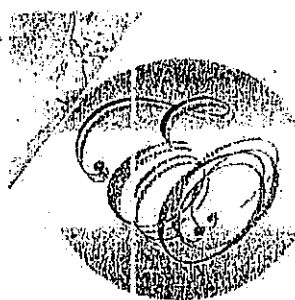
diferencias existentes de la prima de actividad; por tanto con este proceder asumido por la entidad o por las Cajas, ha violado de manera sistemática la Constitución Política de Colombia y las reiteradas jurisprudencias de la Corte Constitucional como también del Consejo de Estado en relación con el imperativo de la movilidad del salario, atendiendo la necesidad de mantener el poder adquisitivo de los exmilitares pensionados en la asignación de retiro.

6. Debe entenderse como un hecho que los efectos del índice de precio al consumidor IPC introdujo variaciones en la base prestacional de los exmilitares pensionados creando un derecho que nunca caducará así exista el fenómeno de prescripción de mesada, en igual forma corre también la prima de actividad.
7. La entidad a la cual estoy peticionando ha venido desconociendo la Ley 100/93 en su parágrafo 4º del Art. 279 siendo adicionado por mandato expreso por la Ley 238/95, ya que las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y de los derechos determinados de conformidad con el artículo 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores debidamente contemplados en la norma antes referida. Lo mismo ocurre en la reliquidación que deberá hacer la entidad peticionada en la reliquidación de la prima de actividad como factor salarial. Lo anterior significa que los regímenes de excepción también son aplicables de acuerdo a lo consagrado por las normas antes mencionadas, lo que no pueden ser objeto de incremento por debajo del índice de precio al consumidor.
8. Como consecuencia de los sucesivos incrementos fijados por debajo del índice de precio al consumidor IPC, y como la reliquidación de la prima de actividad en el salario básico de mandante recibido en este momento por no haberse legalizado los aumentos respectivos según lo consolidado por el DANF durante los últimos años y la reliquidación de la diferencia de la prima de actividad como factor salarial, el cual presenta en estos momentos detrimento real e innegable en su poder adquisitivo recibido de su prestación.

PETICIONES

1. Solicito que el sueldo básico de la asignación de retiro de mi representado, se le computen los porcentajes del índice de precio al consumidor (IPC) certificado por el DANF, en los años que dicho porcentaje quedó por debajo del índice de aumentos; como también la reliquidación de la prima de actividad como factor salarial.
2. Que como consecuencia de lo anteriormente peticionado se ordene por parte del representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional la reliquidación de la asignación de retiro de mi representado incorporándole los porcentajes del IPC dejados de incluir en la asignación básica desde 1997 hasta la fecha, como también la reliquidación de la prima de actividad como factor salarial.
3. En razón de lo anteriormente solicitado se le tenga en cuenta a mi representado su nueva asignación básica reajustada para el cómputo con retroactividad de los valores adeudados como también aplicándole la reliquidación de la prima de actividad como factor salarial, lo que constituye parte integral de la asignación de retiro.
4. Que se cancelen con retroactividad todos los valores adeudados debidamente indexados aplicándole el art. 178 del C.C.A., como también le deberán de reliquidar y pagar la diferencia de la prima de actividad como factor salarial.

73
10+



Asesorías Jurídicas

Edinson Orozco Caballero

Abogado

Procesos Laborales y Administrativos
Calle 68 No. 28 - 49 Tel. 356 67 75 - Cel. 301 224 02 43
Correo Electrónico: euozcocab@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



- Que a costas de mi representado se sirva enviar certificado de base de liquidación mensual de retiro desde el momento en que adquirió la asignación de retiro hasta la fecha presente, donde se indique la asignación básica, porcentaje de antigüedad y porcentaje de actividad. Se sirva expedirme copia auténtica de la resolución por la cual le fue reconocida la pensión o asignación de retiro, copia de la resolución por medio del cual le fue liquidado el reajuste solicitado. Hoja de vida de servicios, resolución de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, documentos que deberán ser autenticados por la entidad, teniendo en cuenta que los originales reposan en sus archivos.
- Para todos los efectos de la presente petición deberá tenerse en cuenta los aumentos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional, los índices de precio al consumidor desde 1997 hasta la fecha presente, el espíritu de la Constitución Política de Colombia, Ley 923/04, Decreto 4443/04, la ley 100/93 parágrafo 4 del Art. 279 adicionado por la Ley 238/95 y las reiteradas jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional y Consejo de Estado.
- Manifiesto por medio de este escrito que las costas generadas por el envío de los documentos solicitados le sean descontadas de la asignación de retiro recibidas por el peticionario.

DERECHO

Fundamento la presente petición en base a lo contemplado en los arts. 2, 4, 13, 48 y 53 de la Constitución Nacional, Ley 100/93 parágrafo 4 del 279, Ley 238/95, ley 923/04, Decreto 4443/04 y las reiteradas jurisprudencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

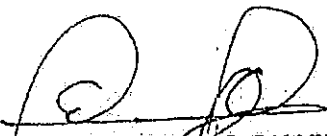
ANEXOS

Anexo poder debidamente autenticado en legal forma.

NOTIFICACIONES

Tanto el representado como el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 68 No.28-49 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,


EDINSON OROZCO CABALLERO
C. C. No. 7.480.960 de Barranquilla
T. P. No. 33.939 del C. S. de la J.

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS J MENDIVIL CORDARO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por Edinson Orozco Caballero

Identificado con 2.112.000 de Barranquilla
Quien declara que sus datos son ciertos y que la firma es suya.

31 AGO 2012

NOTARIO ONCE DE BARRANQUILLA

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
SE HA TOMADO LA HOJA DE LA SOLICITUD DEL SUSCRITO



Fiel copia de www.wakeline.duarte.com

20
76

12
2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

No. S-2012-320020 / APPRE. GRUPE.22

Bogotá D. C. : 25 NOV 2012

Ductor
EDINSON ORCIZO CABALLERO
ATTE. JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 68 No. 28 - 49, Barrio Olaya
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Respuesta Petición

En atención a su petición radicada bajo el número de la referencia, mediante el cual solicita en calidad de apoderado del señor SI. @ JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, la re liquidación y reajuste de la mesada pensional con los valores de los porcentajes de IPC, a partir del año 1997 a la fecha, al respecto me permito informarle que para los años 1997 a la fecha en que le fue reconocida la pensión de invalidez no se había causado reconocimiento de derecho pensional alguno, razón por la cual atendiendo la literalidad de la norma, que para este caso corresponde del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, mal podría aplicarse un reajuste pensional sobre un derecho no causado, ello teniendo en cuenta que para el caso en particular, en dichas anualidades, usted tenía un vínculo laboral vigente, lo que quiere decir que se sujetó al reajuste de los salarios, que para cada año realiza el Gobierno Nacional a través de los Decretos de aumento salarial para los miembros de la Fuerza Pública.

Así las cosas atendiendo a la vigencia del derecho causado en el tiempo y en el espacio, se hace improcedente entrar a aplicar normatividad alguna sobre reajuste pensional a un derecho no causado.

El reconocimiento y pago de la pensión de Invalidez, la cual fue reconocida a partir del 09 de enero de 1998, se hizo con base en lo señalado en el Decreto 1091/1995, Estatuto de Carrera del Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, dicha norma en su artículo 56 señala:

"OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES. Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 56 de este Decreto; en ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. El personal del Nivel Ejecutivo o Beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes

105 - DE - 0001
VER 0

Carrera 59 No. 26-21 Gen Bogotá
Teléfonos 3152004 - 3159127
www.policia.gov.co

Prosperidad para todos

Aprobación, 05 1 2012

Fiel copia de [Watermark]

21
27

13

prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley."

Como puede observarse la citada norma no contempla el reajuste de las pensiones o asignaciones de retiro teniendo en cuenta el IPC o salario mínimo legal, condiciona el reajuste al porcentaje que el Gobierno Nacional asigne mediante Decreto al personal de la Fuerza Pública en actividad en cada grado.

La norma expresamente señala que el personal del Nivel Ejecutivo o sus Beneficiarios no podrán acogerse aquellas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública a menos que así lo disponga expresamente la Ley; a la fecha la norma transcrita, no ha sido derogada por norma alguna, ni ha sido declarada inexecutable por autoridad judicial competente.

El Gobierno Nacional en materia de reajuste de salario, asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la fuerza con base en la norma transcrita ha dictado los Decretos 62/99, 182 2724/2000, 2727/2001, 745/2002 3552/2003, 4369/2004, 924/05, 407/06, 1515/07, 673/08, 737/09, 1530/10, 1050/11 y 0842/12, los cuales han sido aplicados a cabalidad por la Policía Nacional en su oportunidad.

Igualmente cabe aclarar que la aplicación del aumento gradual teniendo como base el IPC es una disposición de la Ley 100 de 1993, la cual no es aplicable para el caso, teniendo en cuenta el principio de la inescindibilidad de la norma, ya que para los aumentos de la fuerza Pública se tiene en cuenta las disposiciones del régimen especial, por consiguiente no es viable aplicar una norma que rige para el régimen general, amando a lo anterior, la Policía Nacional posee un régimen pensional y prestacional de carácter constitucional, razón por la cual la misma ley 100 de 1993 en su artículo 279 consagra "que la presente norma no es aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, lo que significa que se seguirán regiendo en materia pensional y salud por sus normas que son de carácter especial y particular" y, por disposición de la norma vigente al momento del reconocimiento Decreto 4433 de 2004, no puede acogerse a los reajustes de otros regímenes o sistemas, reiterando así que por el principio de legalidad e inescindibilidad de la norma, es preciso darle aplicación integral a una norma que regule el caso y no aplicar apartes de diferentes normas porque perezca más favorable.

Por lo expuesto anteriormente se hace improcedente atender favorablemente su petición.

En cuanto al reconocimiento reliquidación y pago de la prima de actividad como factor salarial, de conformidad con el Decreto 4433 de 2004, al respecto me permito comunicarle que el personal del Nivel Ejecutivo se le liquidara la mesada pensional de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1091 de 1993 el cual en su artículo 49 señala:

ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

a. Sueldo básico.

109 706 - 0001
VLR 8



Carrera 59 No. 26-21 Cen. Bogotá
Teléfonos 3159004 - 3159127
www.policia.gov.ec

Prosperidad
para todos



Aprobación 05-11-2000

Fiel copia del original

22
~~28~~

141

- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de Alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones.

Como se puede observar la mencionada norma no contempla el reconocimiento de la mencionada prima razón por la cual le fue tenida en cuenta a su poderdante al momento de liquidar el total de la mesada pensional.

En cuanto al Decreto 4433 de 2004, le informo que no contemplan efectos retroactivos para las situaciones consolidadas con anterioridad a la expedición de las mencionadas normas, conllevando ello a que su requerimiento resulte improcedente.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
 Capitán JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
 Jefe Grupo Pensionados
 Egresó SI EMERSON MARRIAGA
 Retiro: LT. LUIZ MERY VEGA GALVAJAN
 Fecha: 15/02/2012
 14 Trámite C. PETICIONES Y REQUERIMIENTOS
 RADICAR E.0112-143283 - 14629



Carrera 59 No. 26-21 Can Bogotá
 Teléfonos 3150004 - 3159127
 29990. autoseguros@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

Prosperidad
 para todos



Aprobación: 05-11-2008

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
 DE LA POLICIA NACIONAL
 SUBDIRECCION DE SALUD
 DIVISION DE MEDICINA LABORAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

INTERVIENEN :

- 1- DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO. (Presidente de J.M.L.)
- 2- DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO. (Médico).
- 3- DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. (Médico).

QUE TRATA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA PRACTICADA AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, PERTENECIENTE A DEATA, PARA VALORAR SU APTITUD SICOFISICA Y CAPACIDAD LABORAL, CLASIFICAR LAS LESIONES Y SECUELAS, E INDEMNIZAR SI FUERE EL CASO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 094 DEL 110189.

En Barranquilla, el 16 de Septiembre de 1.997, se reunieron los Médicos del INSSPONAL anteriormente registrados con el fin de efectuar la Junta Medico Laboral de Policia al Sr. PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

Después de estudiar todos los documentos relacionados con el presente caso acordaron el siguiente texto :

I. IDENTIFICACION:

Paciente de 24 Años de edad, con C.C. No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico). Tiempo de servicio PONAL: 01 años 06 meses.

II. ANTECEDENTES: El paciente viene a Junta Médico Laboral por Informe Administrativo. Manifiesta no tener Juntas Medico Laborales Previas. 1. Historia Clínica que reposa en la Sanidad del Departamento de Policia Atlántico. 2. Junta Médico Científica No. s/n del 060397. 3. Informe Administrativo No. 102 del 090196 DEBOL.

Del estudio de los antecedentes se concluye que el paciente fue visto por el (los) servicio(s) de: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA - SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL

III. CONCEPTOS: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA No. s/n SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL: 140896: Paciente con antecedente de impactos por esquirlas de metralla en: brazo derecho, dorso de mano derecha, antebrazo izquierdo, brazo izquierdo, zona supraescapular derecha, dorso de mano derecha, zona lumbar derecha y glúteos. Las cuales evolucionaron satisfactoriamente, posteriormente presenta trastornos de la conducta consistente en delirio de persecución, irritabilidad, agresividad, insomnio, motivo por lo cual ha sido hospitalizado en diferentes oportunidades. Valorado por el DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL, quien diagnóstica de Esquizofrenia Paranoide. Diagnóstico corroborado por el DR. PEDRO RICAURTE, Cod. 649, Psiquiatra adscrito al INSSPONAL. Concepto final trastorno psicótico con precomio de ideas delirantes. DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL. DR. JUAN ALBERTO AMADOR OROZCO. DR. DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. DR. ROBERTO SANTODOMINGO. Al Examen de la Junta se evidencia irritable, ideas delirantes de persecución..

CONTINUACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

IV. CONCLUSIONES :

1) La(s) lesión(es) descrita(s) en el (los) concepto(s) anterior(es) le origina(n) una incapacidad: ABSOLUTA Y PERMANENTE. XXXXX

2) De acuerdo con el Decreto 094 del 110189 le corresponde: 1- Grupo 3, Sección A, Numeral 3-005 ESTADOS PARANOIDES. Literal c, Grado máximo Ventun (21) Puntos. XXXXXXX

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL 100.00%XXXXXXXXXXXX

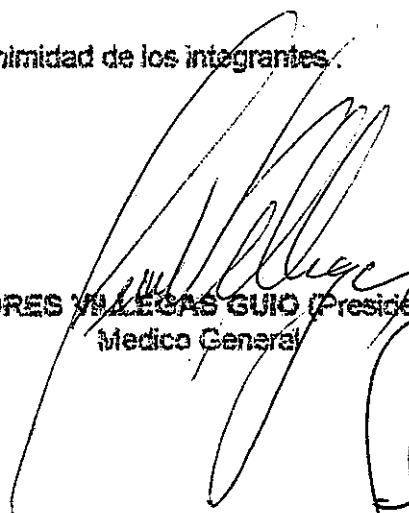
3) Se trata de lesión(es) y/o enfermedad(es) correspondiente(s) a la(s) descrita(s) en el Informe Administrativo No. 102 de fecha 09 / 01 / 96 del DEBOL, Calificado en el Literal "c" del Artículo 35, del Decreto 094 del 110189 que dice: EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR LA ACCION DEL ENEMIGO, EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. XXXXXXX

4) Aptitud para el servicio: NO APTO. (Artículo 59, Literal a)

V. DECISIONES :

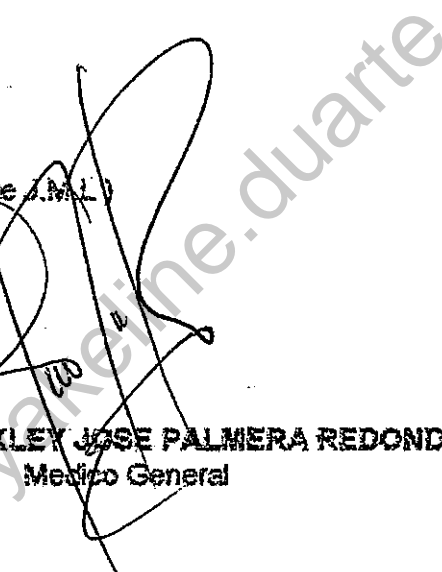
La anterior decisión fue tomada por unanimidad de los integrantes.

VI. FIRMAS:


DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO (Presidente J.M.L.)
Medico General


DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO
Medico General

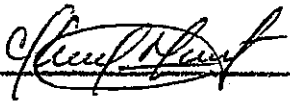

DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO
Medico General

Fiel copia del original 

NOTIFICACION PERSONAL DE JUNTA MEDICO LABORAL (ART. 30 - DCT 004 / 89)

En la ciudad de Barranquilla a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), horas: se le notifica personalmente del contenido del Acta de Junta Medico Laboral No. 2371, de fecha 160997 al señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, identificado(s) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), entregandosele un copia del Acta y de la Notificación en TRES (3) folios.

NOTIFICADO (A):


 C.C. No. 72 190823 de B/qvillo

Dirección Residencia :

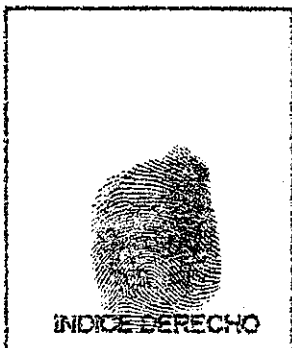
calle 116# 1A-46Indicativo No. 95 Teléfono No. no Ciudad MolamboBarrio EL CARMEN.

NOTIFICA : (Nombre, Firma y C.C.)


 CARLOS ERNESTO LOPEZ COBOS
 Secretario Notificador de Juntas Medico Laborales

C.C. No. 80'367.228 de Bogotá, D. E.

NOTA: LA DECISION NOTIFICADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ES SUSCEPTIBLE DE ACLARACION, RATIFICACION, MODIFICACION, O REVOCACION, EN LOS TERMINOS Y POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 25 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 094 DEL 110189.



" TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA "



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No.: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2014-023598 / ARPRES - GROIN - 1.10

Bogotá, D.C.

03 SEP 2014

Señor Subintendente

NASSER OLIER CABALLERO

Responsable Pruebas Unidad Defensa Judicial MEBAR

Mebar.negjud@policia.gov.co

ASUNTO: Complemento Respuesta solicitud Rad. 001109

En complemento al oficio de la referencia allegado a esta dependencia mediante el cual solicita certificaciones de pensión del año 2008 al 2013 con los porcentajes de IPC así mismo copia del expediente prestacional; al respecto me permito adjuntar certificación expedidas por el Grupo de Pensionado de esta Area en seis(06) folios.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Intendente Jefe **WILLIAN JAVIER SAAVEDRA CORDERO**
Asesor Jurídico Grupo Orientación e Información

ANEXO: (06) folios
Elaborado por: IT Sirley Panqueba
Revisado por: TE. Andrés Mauricio Pérez
Fecha elaboración: 01/09/2014
Archivo: C// septiembre/ 2014

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 ext. 9022
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



No. CO - SC 6545 - 1



1AJ-0F-0001
Ver: 1

Página 1 de 1

Aprobación: 17-08-2012

Fiel copia del original
katherine.duarte

E-2014-001104 mg



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

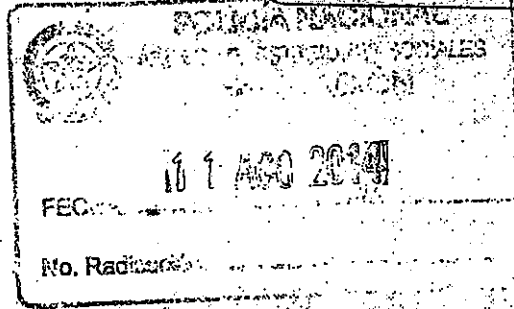
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2014-001104 / DEATA-UNDEJ

Barranquilla, 07 Agosto de 2014.

Señor Coronel
PABLO ANTONIO CRIOLO REY
Jefe Grupo Prestaciones Sociales Policía Nacional
Carrera 59 N° 26-21
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Material Probatorio



De manera atenta me permito Solicitar a mi Coronel ordene a quien corresponda enviar a esta dependencia copia autentica y legible de la siguiente documentación:

- 1-Certificaciones de la asignación básica del año 2008 al 2013, del señor SI pensionado JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO CC.72.190.823.
- 2-Los porcentajes del I.P.C que se utilizaron para hacer la pre liquidación del señor SI pensionado por invalidez el señor JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO mediante resolución 0207 de fecha 17-03-1998.
- 3-Expediente prestacional N° 4165 DE 1998.

Lo anterior en cumplimiento a la orden emitida por el juez 2 Administrativo Oral de Barranquilla en el cual antes de proceder a realizar la aprobación de acuerdo conciliatorio por concepto de I.P.C, requiere de los datos solicitados para verificar si la pre liquidación presentadas por el área de prestaciones sociales de la Policía Nacional se encuentran bien hechas.

De antemano agradezco a mi Coronel respuesta a esta solicitud, toda vez que se a impetrado demanda en contra del MISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, bajo los preceptos de la ley 1437 d 2011 (C.P.A.C.A).

Atentamente

Subintendente. **NASSER OJIER CABALLERO**
Jefe de pruebas de la unidad Defensa Judicial Departamento de Policía Atlántico

N-109/98

4/165/98 PRO

Elaborado por: SI OJIER CABALLERO NASSER
Revisado por: T.N RUBEN DARIO MURCIA DOMINGUEZ
Fecha elaboración: 07/08-2014
Ubicación: mis documentos

Carrera 43 - 47-53 Barrio Rosano
Barranquilla -Atlántico
Teléfono: 3679400 ext: 224
mebar.negjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Fiel copia del original yaker e.d. 13



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL**

EL SUSCRITO JEFE GRUPO DE PENSIONES

CERTIFICA:

Que el señor **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO** identificado con el número de cédula **72190823**, percibió una mesada Pensional en el mes de **Noviembre de 2008** Así:

SUELDO B	100%	1457320.59
BONIFIC	25%	364330.15

EMBARGO..		349756.94
AUXILIOMUT		2100.00
DESCSANIDAD		72866.03
GIRO%EMBAR		2219.00
BCOPOPAGU		285235.00
COOPSANDIE		254167.00
COOMANUFAC		231111.00
COONALRECA		83333.00

DEVENGOS.\$ 1,821,650.74

DESCUENTOS.\$ 1,280,787.97

NETO.\$ 540,862.77

La anterior constancia se expide a los 24 días del mes de Agosto del 2014, para respuesta petición No. **001104**.

[Signature]
Capitán **EDISSÓN JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe Grupo Pensionados

Elaborado por: *[Signature]* Yulie Asnet Gamboa Jerez
Revisado por: *[Signature]* Oscar Orlando Barrantes Cantor
Fecha Elaboración: 24/08/2014
Ubicación: Mis Doc/Carpeta Constancias
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159007 – 3159127
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DS – OF – 0001
VER: 2

Aprobación: 07/04/2014

Fiel copia del original yakeline.olarte



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL**

EL SUSCRITO JEFE GRUPO DE PENSIONES

CERTIFICA:

Que el señor **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO** identificado con el número de cédula **72190823**, percibió una mesada Pensional en el mes de **Noviembre de 2008** Así:

SUELDO B	100%	1457320.59
BONIFIC	25%	364330.15

EMBARGO..		349756.94
AUXILIOMUT		2100.00
DESCSANIDAD		72866.03
GIRO%EMBAR		2219.00
BCOPOPAGU		285235.00
COOPSANDIE		254167.00
COOMANUFAC		231111.00
COONALRECA		83333.00

DEVENGOS.\$ 1,821,650.74

DESCUENTOS.\$ 1,280,787.97

NETO.\$ 540,862.77

La anterior constancia se expide a los 24 días del mes de Agosto del 2014, para respuesta petición No. **001104**.

[Signature]
Capitán EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
 Jefe Grupo Pensionados

Elaborado por: *[Signature]* Yulio Asnet Gamboa Jerez
 Revisado por: *[Signature]* Oscar Orlando Barrantes Cántor
 Fecha Elaboración: 24/08/2014
 Ubicación: His Doc/Carpeta Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Teléfonos 3159007 – 3159127
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DS – OF – 0001
 VER: 2

Aprobación: 07/04/2014

Fiel copia del original yakeline.olarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) SIJHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 72.190.823, se encuentra nominado(a) en la COORDINACION PENSIONADOS DEATA y para el mes de Noviembre de 2009, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,569,106.41
BONIFICACIÓN INCAPACIDAD SICOFISICA		25.00	392,276.60
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0	2	78,455.32
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	45	2,100.00
JUZGADO 2 PROM MPAL MALAMBO ATLANTICO	0		376,585.54
BANCO POPULAR PRESTAMO	11124165	78	285,235.00
COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS SAN	7625010	354	254,167.00
BANCO AGRARIO (GIRO EMBARGO)	0	81	2,330.00
Devengado			Neto pagado
1.961.383.01	Adicionales		962.510.15
	0.00	Descuentos	
		998.872.86	

Se expide en la ciudad de Bogota, a los 25 días del mes Agosto del año 2014, para ser presentada en : Respuesta Petición No. 001104.

Capitan **ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ**
TESORERA GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: PT.Yulie Asnet Gamboa Jerez
Revisado por: IT.Oscar Orlando Barrantes Cantor
Ubicación: tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 3159441
diraf.arfin-tegen@policia.gov.co
www.policia.gov.co
NO LE FIGURA PIN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
 CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **SI.JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 72.190.823, se encuentra nominado(a) en la **COORDINACION PENSIONADOS DEATA** y para el mes de **Noviembre de 2010**, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,600,489.00
BONIFICACIÓN INCAPACIDAD SICOFISICA		25.00	400,122.25
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0	2	80,024.45
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	45	3,150.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	50146874	78	706,294.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
2.000.611.25	0.00	789.468.45	1.211.142.80

Se expide en la ciudad de Bogota, a los 25 dias del mes Agosto del año 2014, para ser presentada en : Respuesta Peticion No. 001104.

Capitan **ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ**
 TESORERA GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: PT.Yulie Asnet Gamboa Jerez/
 Revisado por: IT.Oscar Orlando Barrantes Cantor
 Ubicación: tabla lsi auditoria reportes *A.*

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 3159441
 diraf.arfin-tegen@policia.gov.co
 www.policia.gov.co
 Impreso desde LSI Pensionados con No. de PIN : 138596





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

**LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
 CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) **SI.JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 72.190.823, se encuentra nominado(a) en la **COORDINACION PENSIONADOS DEATA** y para el mes de **Noviembre de 2011**, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,651,225.00
BONIFICACIÓN INCAPACIDAD SICOFISICA		25.00	412,806.25
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0	2	82,561.25
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	45	2,240.00
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	13461504	52	210,336.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	58134362	78	735,878.00
Devengado			
2.064.031.25	Adicionales		Descuentos
	0.00		1.031.015.25
			Neto pagado
			1.033.016.00

Se expide en la ciudad de Bogota, a los 25 dias del mes Agosto del año 2014, para ser presentada en : Respuesta Peticion No. 001104.

Capitan ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ
TESORERA GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: PT.Yulie Asnet Gamboa Jerez
 Revisado por: IT.Oscar Orlando Barrantes Cantor
 Ubicación: tabla tsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 3159441
 diraf.arfin-tegen@policia.gov.co
 www.policia.gov.co
 Impreso desde LSI Pensionados con No. de PIN : 620110





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) SI.JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 72.190.823, se encuentra nominado(a) en la COORDINACION PENSIONADOS DEATA y para el mes de Noviembre de 2012, le figura la siguiente mesada pensional:

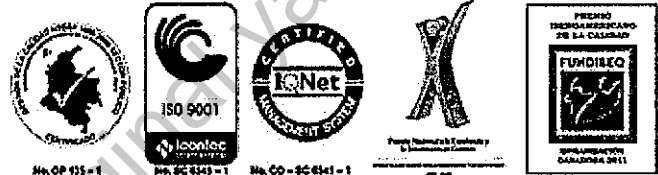
	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,733,786.00
BONIFICACIÓN INCAPACIDAD SICOFISICA		25.00	433,446.50
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0	2	86,689.30
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	45	6,000.00
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	23914764	52	257,148.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	58855600	78	735,695.00
Devengado		Descuentos	Neto pagado
2.167.232.50	Adicionales 0.00	1.085.532.30	1.081.700.20

Se expide en la ciudad de Bogota, a los 25 dias del mes Agosto del año 2014, para ser presentada en : Respuesta Peticion No. 001104.

Capitan **ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ**
TESORERA GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: PT.Yulie Asnet Gamboa Jerez
Revisado por: IT.Oscar Orlando Barrantes Cantor
Ubicación: tabla lst auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 3159441
diraf.arfin-tegen@policia.gov.co
www.policia.gov.co
Impreso desde LSI Pensionados con No. de PIN : 1192854





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PROSPERIDAD
 PARA TODOS

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
 CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) SI.JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 72.190.823, se encuentra nominado(a) en la COORDINACION PENSIONADOS DEATA y para el mes de Noviembre de 2013, le figura la siguiente mesada pensional:

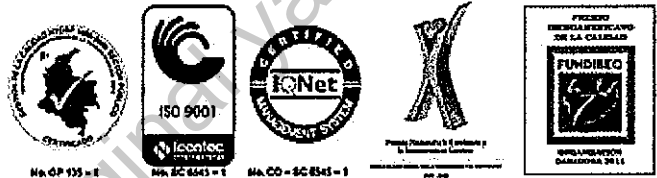
	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,793,428.00
BONIFICACIÓN INCAPACIDAD SICOFISICA		25.00	448,357.00
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0	2	89,671.40
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	45	3,700.00
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	26023028	52	282,859.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	64570352	78	733,754.00
Devengado		Descuentos	Neto pagado
2.241.785.00	Adicionales 0.00	1.109.984.40	1.131.800.60

Se expide en la ciudad de Bogota, a los 25 dias del mes Agosto del año 2014, para ser presentada en : Respuesta Peticion No. 001104.

Capitan **ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ**
 TESORERA GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: PT.Yulie Asnel Gamboa Jerez
 Revisado por: IT.Oscar Orlando Barrantes Cantor
 Ubicación: tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 3159441
 diraf.arfin-tegen@policia.gov.co
 www.policia.gov.co
 Impreso desde LSI Pensionados con No. de PIN : 1615419





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No.: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2014-010366 / ARPRES - GROIN - 1.10

Bogotá, D.C.

22 AGO 2014

Señor Subintendente
NASSER OLIER CABALLERO
Responsable Pruebas Unidad Defensa Judicial MEBAR
Mebar.negjud@policia.gov.co

ASUNTO: Respuesta solicitud Rad. 001109

En atención al oficio de la referencia allegado a esta dependencia mediante el cual solicita certificaciones de pensión del año 2008 al 2013 con los porcentajes de IPC así mismo copia del expediente prestacional; al respecto me permito adjuntar copia del expediente prestacional No. 4165/1989 de pensión en ocho(08) folios.

En cuanto a la certificación en forma detallada de los reajuste de la mesada pensional efectuada a favor del antes mencionado desde el año 2008 hasta la el año 2013 se solicitó al Grupo de Pensionados la respectiva certificación la cual una vez allegada se enviara a su unidad.

Atentamente,

Teniente **ANDRES MAURICIO PEREZ ARDILA**
Jefe Grupo de Orientación e Información

ANEXO: (08) folios

Elaborado por: IT Sirley Panqueba
Revisado por: TE Andrés Mauricio Pérez
Fecha elaboración: 18/08/2014
Archivo: C/ AGOSTO/ 2014

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 ext. 9022
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1AJ-OF-0001
Ver: 1

Página 1 de 1

Aprobación: 17-08-2012

Radicado Recibido
Fecha: 19 AGO 2014

E. 2014-001104 mg



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

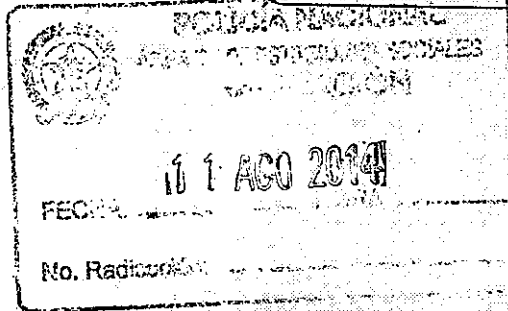
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2014-001104 /DEATA-UNDEJ

Barranquilla, 07 Agosto de 2014

Señor Coronel
PABLO ANTONIO CRIOLO REY
Jefe Grupo Prestaciones Sociales Policía Nacional
Carrera 59 N° 26-21
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Material Probatorio



De manera atenta me permito Solicitar a mi Coronel ordene a quien corresponda enviar a esta dependencia copia autentica y legible de la siguiente documentación.

- 1-Certificaciones de la asignación básica del año 2008 al 2013, del señor SI pensionado JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO CC.72.190.823.
- 2-Los porcentajes del I.P.C que se utilizaron para hacer la pre liquidación del señor SI pensionado por invalidez el señor JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, mediante resolución 0207 de fecha 17-03-1998.
- 3-Expediente prestacional N° 4165 DE 1998.

Lo anterior en cumplimiento a la orden emitida por el juez 2 Administrativo Oral de Barranquilla en el cual antes de proceder a realizar la aprobación de acuerdo conciliatorio por concepto de I.P.C, requiere de los datos solicitados para verificar si la pre liquidación presentadas por el área de prestaciones sociales de la Policía Nacional se encuentran bien hechas.

De antemano agradezco a mi Coronel respuesta a esta solicitud, toda vez que se a impetrado demanda en contra del MISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, bajo los preceptos de la ley 1437 d 20111 (C.P.A.C.A).

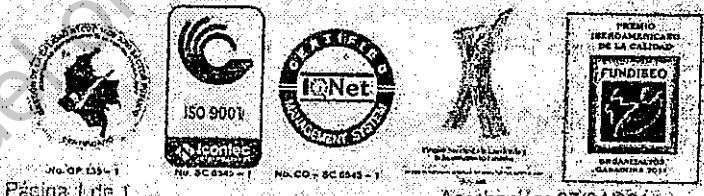
Atentamente

[Handwritten Signature]

Subintendente. **NASSER OLIER CABALLERO**
Jefe de pruebas de la unidad Defensa Judicial Departamento de Policía Atlántico

Elaborado por: SI OLIER CABALLERO NASSER
Revisado por: T.JN RUBEN DARIO MURCIA DOMINGUEZ
Fecha elaboración: 07/08-2014
Utilización: mis documentos

Carrera 43 47-53 Barrio Rosario
Barranquilla -Atlántico
Teléfono: 3679400 ext. 224
mebar.nejud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



2/1/1998
4165/98
P.O.

Fiel copia del original yakenedute

11-8-14

25.

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR

Cartagena, Agosto 20 de 1996

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PRESTACIONAL
POR LESIONES Nº 102/96.-

APELLIDOS Y NOMBRES : MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO

GRADO : PATRULLERO

CEDULA : 72'190.823 DE BARRANQUILLA

HECHOS :

El día 28 de Diciembre de 1995, aproximadamente a las 22:00 horas, se realizó una incursión subversiva en el municipio de Achí - BOLÍVAR, en la misma resultó lesionado el señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, de acuerdo a las pruebas testimoniales recogidas, el señor Patrullero se encontraba franco y estaba descansando en los alojamientos cuando empezó el ataque.

Revisada la Historia Clínica, el señor Patrullero presenta múltiples impactos por esquirlas metálicas en diferentes partes del cuerpo.

El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en uso de sus Facultades Legales y Reglamentarias emite la siguiente

CALIFICACIÓN :

Que las lesiones que sufrió el PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, se enmarcan en el Artículo 35 Literal "C" del Decreto 094/89, en servicio, por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.


Coronel VICTOR MANUEL PAEZ GUERRA
Comandante Departamento de Policía Bolívar

ANEXO : Expediente contenido en Veintidos (24) folios

23-

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR

Cartagena, Agosto 20 de 1996

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PRESTACIONAL
POR LESIONES N° 102/96.-

APELLIDOS Y NOMBRES : MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO

GRADO : PATRULLERO

CEDULA : 72'190.823 DE BARRANQUILLA

HECHOS :

El día 28 de Diciembre de 1995, aproximadamente a las 22:00 horas, se realizó una incursión subversiva en el municipio de Achí - BOLÍVAR, en la misma resultó lesionado el señor PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, de acuerdo a las pruebas testimoniales recogidas, el señor Patrullero se encontraba franco y estaba descansando en los alojamientos cuando empezó el ataque.

Revisada la Historia Clínica, el señor Patrullero presenta múltiples impactos por esquirlas metálicas en diferentes partes del cuerpo.

El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en uso de sus Facultades Legales y Reglamentarias emite la siguiente

CALIFICACIÓN :

Que las lesiones que sufrió el PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, se enmarcan en el Artículo 35 Literal "C" del Decreto 094/89, en servicio, por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.


Coronel VICTOR MANUEL PAEZ GUERRA
Comandante Departamento de Policía Bolívar

ANEXO : Expediente contenido en Veintidos (24) folios

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO **00687** DE 1998 6 FEB. 1998

Por la cual se asciende al grado de Subintendente de la Policía Nacional a un Patrullero. Expediente 72190823.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 66 y 102 del Decreto 1091 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de diciembre de 1995 a las 22:00 horas aproximadamente, en incursión subversiva perpetrada al Municipio de Achí (Bolívar), resultó lesionado el Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, quien se encontraba descansando en los alojamientos de la Estación de Policía del lugar, cuando empezó el ataque.

Que los hechos antes narrados fueron calificados por el Comandante del Departamento de Policía Bolívar, como ocurridos según lo preceptuado en el artículo 35, literal c) del Decreto 94 de 1989, es decir, como consecuencia de la acción del enemigo, criterio que la Dirección General de la Policía Nacional comparte por encontrarse ajustado a la realidad de los hechos.

Que en el Acta de Junta Médico Laboral 2371 del 16 de septiembre de 1997, se determinó que las lesiones sufridas por el citado Policial, le originan una incapacidad absoluta y permanente con disminución de la capacidad laboral del 100%.

Que como consecuencia de lo anterior, el Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO se hace merecedor al ascenso al grado de Subintendente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1091 de 1995, a partir del 6 de enero de 1998, fecha en la cual fue retirado de la Institución por incapacidad absoluta y permanente.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ascender al grado de Subintendente al Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO C.C. 72'190.823, para efectos prestacionales a partir del 6 de enero de 1998.

Fiel copia del original yakeline.duarte

00687

RESOLUCION NUMERO

DE 26 FEB. 1998 Hoja No. 2

Por la cual se asciende al grado de Subintendente al Patrullero MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

ARTICULO 2º. Insertar copia de este acto administrativo en la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE,
Dada en Santafé de Bogotá, a

26 FEB. 1998

Original Firmado por
Gr. ROSSO JOSE SERRANO CADENA
Director General Policía Nacional

General **ROSSO JOSE SERRANO CADENA**
Director General Policía Nacional

CEDG.

MOGR/Rosa.170298

Fiel copia del original yakeline.cuarto

Fiel copia del original yakeline.duarte

6 pi/98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

17 MAR 1998

RESOLUCION NRO 00207 DE 1998 Pagina 1

Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad sico-física, al SI MARTINEZ TURIZO JHONY Expediente 72190823

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el SI MARTINEZ TURIZO JHONY nacido(a) el 02-ABR-1973, CC: No 72190823 de ingreso el 04-ABR-1994 y fue retirado por INCAPAC. ABSOLUTA PERMAN. GRAN. el día 09-FEB-1998, a un tiempo de 4 años, 10 meses, 23 días

Que de conformidad con los índices de lesión fijados por la División de Medicina Laboral, en Acta de Junta Medico Laboral de Policía Nro 2871 del 16-SEP-1997, le determinó una incapac. Absoluta permanente, y merma de capacidad laboral del 100%

Que de acuerdo con el(los) artículo(s) 66 Dec 1091/95 Ascenso del decreto Resolución 0687 de 1998, le corresponde:

a). Pensión por invalidez equivalente al 100% liquidada con base en los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales que fueron los siguientes:

SUELDO PARA EL GRADO	\$623,930.00	
SUBS. ALIMENTACION	\$17,603.00	
PRIMA SERVICIOS 1/12	\$26,700.54	
PRIMA VACACION 1/12	\$27,844.31	
PRIMA NAVIDAD 1/12	\$53,010.43	
Valor de la Pensión	\$749,118.28	100%

Fiel copia del original

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

00207

CONTINUACION RESOLUCION NRO DE 199 Pagina 2 17 MAR 1998
SI. (R) MARTINEZ TURIZO JHONY EXPEDIENTE: 72190823

b) Indemnización por \$70,117,471.00 equivalente a 72.00 meses de los últimos haberes percibidos computables para prestaciones sociales.

que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 Decreto 58/98 se reconoce bonificación adicional del 25% sobre el valor de la pensión.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual por invalidez, a partir del 06-MAR-1998, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta en cuantía de \$749,118.28, equivalente al 100% de los últimos haberes devengados, computables para prestaciones sociales, al Sr. MARTINEZ TURIZO JHONY cédula de ciudadanía Nro 72190823

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer al Sr. MARTINEZ TURIZO JHONY el valor de \$70,117,471.00 por concepto de indemnización por disminución de la capacidad sicofísica.

PARAGRAFO PRIMERO. Ordenase pagar la suma líquida de \$70,117,471.00

ARTICULO TERCERO. Cotizar de cada mesada pensional el 4% de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 952 de 1997

ARTICULO CUARTO. El pensionado, debe presentarse a los exámenes médicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 Decreto 94 de 1989. Cuando el Director General de la Policía Nacional así lo determine.

ARTICULO QUINTO. Nominar en la Tesorería DEAF

ARTICULO SEXTO. La unidad de notificaciones enviará copia de esta resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondiente.

Fiel copia del original

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
 DE LA POLICIA NACIONAL
 SUBDIRECCION DE SALUD
 DIVISION DE MEDICINA LABORAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

INTERVIENEN :

- 1- DR(a). ANDRES VILLEGAS GUIO. (Presidente de J.M.L)
- 2- DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO. (Médico).
- 3- DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. (Médico).

QUE TRATA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA PRACTICADA AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO, PERTENECIENTE A DEATA, PARA VALORAR SU APTITUD SICOFISICA Y CAPACIDAD LABORAL, CLASIFICAR LAS LESIONES Y SECUELAS, E INDEMNIZAR SI FUERE EL CASO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 094 DEL 110189.

En Barranquilla, el 16 de Septiembre de 1.997, se reunieron los Médicos del INSSPONAL anteriormente registrados con el fin de efectuar la Junta Médico Laboral de Policía al Sr. PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

Después de estudiar todos los documentos relacionados con el presente caso acordaron el siguiente texto :

I. IDENTIFICACION:

Paciente de 24 Años de edad, con C.C. No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico). Tiempo de servicio PONAL: 01 años 06 meses.

II. ANTECEDENTES: El paciente viene a Junta Médico Laboral por Informe Administrativo. Manifiesta no tener Juntas Médico Laborales Previas. 1. Historia Clínica que reposa en la Sanidad del Departamento de Policía Atlántico. 2. Junta Médico Científica No. s/n del 060397. 3. Informe Administrativo No. 102 del 090196 DEBOL

Del estudio de los antecedentes se concluye que el paciente fue visto por el (los) servicio(s) de: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA - SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL

III. CONCEPTOS: 1- JUNTA MEDICO CIENTIFICA No. s/n SIQUIATRIA Y MEDICINA GENERAL: 140896: Paciente con antecedente de impactos por esquirlas de metralla en: brazo derecho, dorso de mano derecha, antebrazo izquierdo, brazo izquierdo, zona supraescapular derecha, dorso de mano derecha, zona lumbar derecha y glúteos. Las cuales evolucionaron satisfactoriamente, posteriormente presenta trastornos de la conducta consistente en delirio de persecución, irritabilidad, agresividad, insomnio, motivo por lo cual ha sido hospitalizado en diferentes oportunidades. Valorado por el DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003. Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL, quien diagnóstica de Esquizofrenia Paranoide. Diagnóstico corroborado por el DR. PEDRO RICAURTE. Cod. 649. Psiquiatra adscrito al INSSPONAL. Concepto final trastorno psicótico con precursorio de Ideas delirantes. DR. VEGA AHUMADA ANTONIO, Cod. 0003, Psiquiatra Adscrito al INSSPONAL. DR. JUAN ALBERTO AMADOR OROZCO. DR. DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO. DR. ROBERTO SANTODOMINGO. Al Examen de la Junta se evidencia irritable, ideas delirantes de persecución..

Fiel copia del original yakeline.duarte

CONTINUACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No. 2371 DEL 16 / 09 / 97 PERTENECIENTE AL SEÑOR PT. MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO.

IV. CONCLUSIONES :

1) La(s) lesión(es) descrita(s) en el (los) concepto(s) anterior(es) le origina(n) una incapacidad ABSOLUTA Y PERMANENTE. XXXXX

2) De acuerdo con el Decreto 094 del 110189 le corresponde: 1- Grupo 3, Sección A, Numerai 3-005 ESTADOS PARANOIDES. Literal c, Grado máximo Ventin (21) Puntos. XXXXXXX

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL 100.00%XXXXXXXXXXXX

3) Se trata de lesión(es) y/o enfermedad(es) correspondiente(s) a la(s) descrita(s) en el Informe Administrativo No. 102 de fecha 09 / 01 / 96 del DEBOL, Calificado en el Literal "c" del Artículo 35, del Decreto 094 del 110189 que dice: EN EL SERVICIO POR CAUSA DE HERIDAS EN COMBATE O POR LA ACCION DEL ENEMIGO, EN CONFLICTO INTERNACIONAL O EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. XXXXXXX

4) Aptitud para el servicio: NO APTO. (Artículo 59, Literal a)

V. DECISIONES :

La anterior decisión fue tomada por unanimidad de los integrantes.

VI. FIRMAS:

DR(a). ANDRES VALENCAS GUIO (Presidente J.M.L.)
Medico General

DR(a). MAYULI DEL ROSARIO VELEZ SALGADO
Medico General

DR(a). DUCKLEY JOSE PALMERA REDONDO
Medico General

Fiel copia del original

Fiel copia del original yakeline.duarte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR
DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SALUD
DIVISION DE MEDICINA LABORAL

NOTIFICACION PERSONAL DE JUNTA MEDICO LABORAL (ART. 30 - DOT 864 / 89)

En la ciudad de Barranquilla a los 15 dias del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), horas: se le notifica personalmente del contenido del Acta de Junta Medico Laboral No. 2371, de fecha 180997 al señor PT. MARTINEZ TURZO JHONY ALBERTO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), entregandosele un copia del Acta y de la Notificación en TRES (3) folios.

NOTIFICADO (A):

[Firma]
C.C. No. 72 190823 de Bjquille

Dirección Residencia : calle 116# 1A-46

Indicativo No. 95 Teléfono No. no Ciudad Molambo

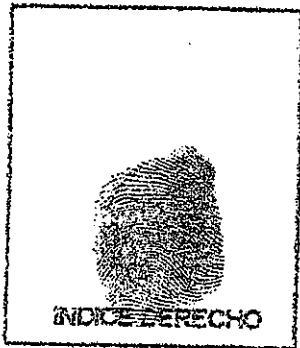
Barrio EL CARMEN.

NOTIFICA : (Nombre, Firma y C.C.)

[Firma]
CARLOS ERNESTO LOPEZ COBOS
Secretario Notificador de Juntas Medico Laborales

C.C. No. 80'367.228 de Bogotá, D. E.

NOTA: LA DECISION NOTIFICADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ES SUSCEPTIBLE DE ACLARACION, RATIFICACION, MODIFICACION, O REVOCACION, EN LOS TERMINOS Y POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 25 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 894 DEL 110189.



" TRABAJAMOS POR EL POLICIA Y SU FAMILIA "

Fiel copia del original yakime.duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte



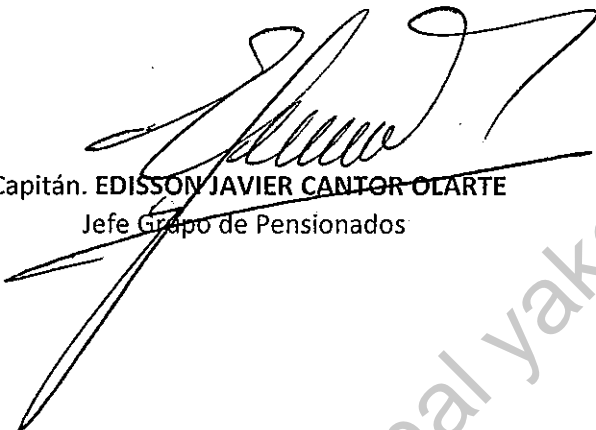
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
RADICADO No: 08001-33-33-002-2013-00142-00

TIPO DE PENSION: POR INVALIDEZ
TITULAR: SI (P) JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO C.C. 72190823
FECHA DE LIQUIDACION AÑOS: 1998-2004
FECHA FISCAL: 19 DE OCTUBRE DE 2008

		2015			
BASICAS				ADICIONALES	
Sueldo Básico	1.720.786,30			Prima Nivel Ejecutivo	20% 344.157,26
Alimentacion	46.968,00				
Retorno Experiencia	0 0,00				
1/12 servicio	73.656,43				
1/12 Vacaciones	76.725,45				
1/12 de Navidad	188.524,45				
SUBTOTAL		2.106.660,63			
EL	100% DE	2.106.660,63	=	2.106.660,63	
BONIFICACION POR INVALIDEZ	25%		526.665,16 =	2.633.325,79	


 Capitán. EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
 Jefe Grupo de Pensionados

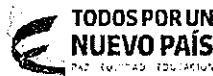
APA - 12 EVELYN CAROLINA ARCILA GONZALEZ
Liquidador

SI. WILLIAM JOHANY MIRANDA PALENCIA
Revisó

Fiel copia del original yakeline.duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
RADICADO No: 08001-33-33-002-2013-00142-00

TIPO DE PENSION: POR INVALIDEZ
TITULAR: SI (P) JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO C.C. 72190823
FECHA DE LIQUIDACION AÑOS: 1998-2004
FECHA FISCAL: 19 DE OCTUBRE DE 2008

CALCULO VALORES A CANCELAR					
AÑO	MES	meses	VALOR DIFERENCIA	DESCUENTO SANIDAD	VALOR A PAGAR
2008	Octubre	12 DIAS	65.801,86	2.632,07	63.169,79
	Noviembre	1	164.504,65	6.580,19	157.924,46
	PRIMA	1	164.504,65	0,00	164.504,65
	Diciembre	1	164.504,65	6.580,19	157.924,46
SUBTOTAL			559.315,81	15.792,45	543.523,37

2009	Enero	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Febrero	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Marzo	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Abril	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Mayo	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Junio	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	ADICIOANAL	1	177.120,24	0,00	177.120,24
	Julio	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Agosto	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Septiembre	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Octubre	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	Noviembre	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43
	PRIMA	1	177.120,24	0,00	177.120,24
Diciembre	1	177.120,24	7.084,81	170.035,43	
SUBTOTAL			2.479.683,35	85.017,72	2.394.665,64

2010	Enero	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Febrero	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Marzo	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Abril	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Mayo	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Junio	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	ADICIOANAL	1	180.663,39	0,00	180.663,39
	Julio	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Agosto	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Septiembre	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Octubre	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	Noviembre	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85
	PRIMA	1	180.663,39	0,00	180.663,39
Diciembre	1	180.663,39	7.226,54	173.436,85	
SUBTOTAL			2.529.287,46	86.718,48	2.442.568,98

APA - 12 EVELYN CAROLINA ARCILA GONZALEZ
Liquidador

SI. WILLIAM JOHANY MIRANDA PALENCIA
Revisó


2011	Enero	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Febrero	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Marzo	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Abril	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Mayo	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Junio	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	ADICIONAL	1	186.389,57		186.389,57
	Julio	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Agosto	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Septiembre	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Octubre	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	Noviembre	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99
	PRIMA	1	186.389,57	0,00	186.389,57
Diciembre	1	186.389,57	7.455,58	178.933,99	
SUBTOTAL			2.609.453,94	89.466,96	2.519.987,01
2012	Enero	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Febrero	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Marzo	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Abril	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Mayo	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Junio	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	ADICIONAL	1	195.709,64	0,00	195.709,64
	Julio	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Agosto	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Septiembre	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Octubre	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	Noviembre	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25
	PRIMA	1	195.709,64	0,00	195.709,64
Diciembre	1	195.709,64	7.828,39	187.881,25	
SUBTOTAL			2.739.934,96	93.940,68	2.645.994,28
2013	Enero	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Febrero	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Marzo	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Abril	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Mayo	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Junio	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	ADICIONAL	1	202.440,58	0,00	202.440,58
	Julio	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Agosto	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Septiembre	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Octubre	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	Noviembre	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96
	PRIMA	1	202.440,58	0,00	202.440,58
Diciembre	1	202.440,58	8.097,62	194.342,96	
SUBTOTAL			2.834.168,14	97.171,48	2.736.996,67
2014	Enero	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Febrero	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Marzo	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Abril	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Mayo	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Junio	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	ADICIONAL	1	208.392,40	0,00	208.392,40
	Julio	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Agosto	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Septiembre	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Octubre	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	Noviembre	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70
	PRIMA	1	208.392,40	0,00	208.392,40
Diciembre	1	208.392,40	8.335,70	200.056,70	
SUBTOTAL			2.917.493,58	100.028,35	2.817.465,23


APA - 12 EVELYN CAROLINA ARCILA GONZALEZ
Liquidador

SI. WILLIAM JOHANY MIRANDA PALENCIA
Revisó

2015	Enero	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	Febrero	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	Marzo	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	Abril	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	Mayo	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	Junio	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	PRIMA	1	218.104,37	0,00	218.104,37
	Julio	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	Agosto	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
	Septiembre	1	218.104,37	8.724,17	209.380,19
SUBTOTAL			2.181.043,66	78.517,57	2.102.526,09

	ANO	DIFERENCIA	SANIDAD	PAGAR
	RESUMEN	2008	559.315,81	15.792,45
2009		2.479.683,35	85.017,72	2.394.665,64
2010		2.529.287,46	86.718,48	2.442.568,98
2011		2.609.453,94	89.466,96	2.519.987,01
2012		2.739.934,96	93.940,68	2.645.994,28
2013		2.834.168,14	97.171,48	2.736.996,67
2014		2.917.493,58	100.028,35	2.817.465,23
TOTAL	2015	2.181.043,66	78.517,57	2.102.526,09
TOTAL		18.850.380,91	646.653,69	18.203.727,27


 Capitán. EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
 Jefe Grupo de Pensionados


 APA - 12 EVELYN CAROLINA ARCILA GONZALEZ
 Liquidador


 SI. WILLIAM JOHANY MIRANDA PALENCIA
 Revisó

Fier copia del original yakeline.duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: GRUPE

Radicado No: _____

Recibido por: ST Pinzon

Fecha: 15 SEP 2015 Hora: 10:50

No. / ARPRE - GRUPE

Bogotá, D.C

Señor Intendente
OSCAR ORLANDO BARRANTES CANTOR
Coordinador Proceso de Nominas

Asunto: Actualización Mesada de Pensión

Adjunto al presente me permito remitir al señor Intendente, liquidación del Ingreso Base que debe operar sobre la mesada pensional que hoy devenga el señor (a) pensionado (a) JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, C.C. 72.190.823, incremento que deviene de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso No. 08001-33-33-002-2013-00142-00, que dispuso el reajuste pensional teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) a partir del año 1998 y durante los años subsiguientes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, se procedió en su momento a la liquidación de los valores causados entre el año 19/10/2008 a 30/09/2015, con su respectiva indexación e intereses, cuantías que se deben soportar por el rubro de sentencias judiciales.

Consecuencia de lo anterior, deberá actualizarse el ingreso base de liquidación de la mesada que hoy devenga el pensionado (a), a partir del proceso de nómina del mes de OCTUBRE, con aplicación del principio de oscilación conforme se relaciona en la liquidación adjunta, arrojando como resultado para la presente anualidad la suma de \$ 2.633.325,79 SON: (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 79/100 M/CTE).

Consecuentemente de conformidad con la decisión judicial, deberá continuar aumentándose la mesada pensional del pensionado (a) JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO hacia futuro con base en el I.P.C., siempre y cuando este le resulte más favorable al ajuste que se ordene en virtud del principio de oscilación de que trata el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

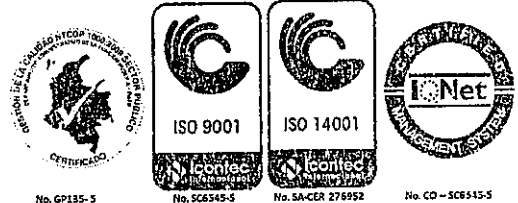
Atentamente,


Capitán, **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe del Grupo de Pensionados.

Anexo: Liquidación (1 folios)

Elaborado por: APA 12 Evelyn Carolina Arcila González
Revisado por: SI William Johany Méndez Palencia
Fecha de elaboración: 14/09/2015
Ubicación c:\vms\documentos\C/O.

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9127 - 315 9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Fiel copia del original yakeline.duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



No. 276418 / ARPRE - GRUPE

Bogotá, D.C

11 6 SEP 2015

Señor (a):

JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
CALLE 11D Nª1CSUR -33 VILLA ROSA VEREDA EL CARMEN (Dirección
SIATH)
MALAMBO-ATLÁNTICO

Asunto: Información

De manera atenta me permito informar que consecuencia del mandato judicial que el incremento que deviene de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso No. 08001-33-33-002-2013-00142-00, que dispuso el reajuste pensional teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) a partir del 1998 y durante los años subsiguientes en el cual este índice fue mayor al aumento efectuado por el principio de oscilación y hasta el 31 de diciembre de 2004. Al respecto me permito comunicarle que los valores causados entre el 19/10/2008 al 30/09/2015, con su respectiva indexación e intereses, consecuencia de la decisión judicial, deberán ser soportados por el rubro de sentencias judiciales, de conformidad con la estructura orgánica interna de la Secretaría General.

En consecuencia a lo dispuesto por la Autoridad Judicial, se procederá a modificar el Ingreso Base de Liquidación de su mesada de pensión respecto del sueldo básico para el grado y consecuentemente las partidas legalmente computables de la prestación, a partir del proceso de nómina del mes OCTUBRE del año 2015, con aplicación del principio de oscilación por resultarle más favorable, reflejando como mesada pensional la suma de \$ 2.633.325,79 SON: (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 79/100 M/CTE), el cual se hará efectivo a través de su cuenta de nómina de pensionados de la Tesorería General de la Policía Nacional.

Atentamente,


Capitán, EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
Jefe del Grupo de Pensionados.

Elaborado por: APA 12 Evelyn Carolina Arcila González
Revisado por: SI William Johany Miranda Palencia
Fecha de elaboración: 11/09/2015
Ubicación: Wms documentos/ C. O.

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9127 - 315 9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP135-5



No. SCE345-5



No. SA-CER 276952

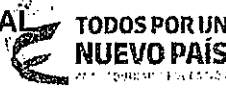


No. CO - SCE345-5

Fiel copia del original yakeline.duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. 276464 / ARPRES - GRUPE - 29

Bogotá, D.C.

16 SEP 2015

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: PT Rojas

Fecha: 16/09/2015 Hora: _____

Señora Capitán
PAULA ANDREA VILLARREAL OCAÑA
 Jefe Grupo Ejecución Decisiones Judiciales.
 Ciudad

Asunto: Envío Liquidación

De manera atenta me permito remitir a la señora Capitán, las liquidaciones que se relacionan a continuación, elaboradas en la tarea asignada a éste Grupo, dentro del procedimiento de cumplimiento a fallos judiciales el cual radica en el Área de Defensa Judicial - Grupo De Ejecución de Decisiones Judiciales de conformidad con la estructura orgánica interna de la Secretaria General, para su evaluación y aprobación en cumplimiento a las sentencias previamente remitidas al Grupo de Pensionados así:

No.	NOMBRE	GEDULA
1	AURA INES ROBIS GUERRERO	30719032
2	LEOPOLDO MEÑACA	14446117
3	AGUSTIN CONTRERAS CONTRERAS	88000706
4	YASMÍN DE LOS ANGELES PEREZ ARDILA	50903971
5	JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO	72190823
6	DELIO JOSE YACUMAL QUIRA	4787760
7	LUZ STELLA CORREA RODRIGUEZ	25119415
8	DORA LIGIA LOZANO DE BUITRAGO	28710863
9	LUCILA MALAGON VDA DE OROZCO	26596733
10	LUIS ANGEL SALAZAR PERDOMO	17106640
11	HORYE HAYVE MENDOZA	27841677
12	ALFONSO CORREDOR PARDO	148521
13	GILVER ZUÑIGA MUÑOZ	18385874
14	RICARTE GAVIRIA GARCIA	12625887
15	LUCRECIA CASTELBLANCO ACEVEDO	51725413
16	EMMA TEOFILDE PEÑA DE COLMENARES	35496551
17	FABIOLA FRASSER ESPINOSA	31523193
18	ERNESTO CHAPARRO BALLESTEROS	7216111
19	BLADIMIR ACEVEDO CARDENAS	13453690
20	WILLIAM TORRES PATIÑO	79506155
21	GLORIA ISVELIA MONTES CARDONA	41730751
22	HERNAN DAVID SALAZAR RICO 2L	71262127
23	DALVIS MARIA MARRUGO PEREIRA	22953657

Atentamente,


 Capitán. **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
 Jefe Grupo Pensionados.

Elaborado por: APAAZ Evelyn Carolina Arce
 Revisado por: PT Edisson Javier Cantor
 Elaborado: 15/09/2015
 Utilizado en: Mis Documentos/Sentencias

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
 Teléfonos 315 9127 - 315 9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP135-5

No. SC6545-5

No. SA-CER 276552

No. CD - 5C6545-5

Fiel copia del original yakeline.duarte

10



Sandra Esther Patiño Yepez

TS-135

Abogada
Tel. 3004843235 - 3345796
Barranquilla - Colombia

RECEBIDA
DIRECCIÓN
05 MAY 2015

Señor
DIRECTOR TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (TEGEN)
E.S.D.

RAD: 2013-142

SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 32.735.711 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 202.838 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted para manifestarle de manera respetuosa, que le estoy enviando las copias autenticas de la providencia que se encuentra debidamente notificadas y ejecutoriadas para su respectivos pagos del señor ~~JHONNY ALBERTO MARTÍNEZ TURIZO~~, identificado con C.C. No. 72*190*823, residenciado en la calle 20 No. 1C2 - 24, Barrio El Paraíso del Municipio de Malambo - Atlántico .

Estoy enviando **CERTIFICACIÓN del BANCO BBVA, OFICINA SANTA CLARA**, calle 82 No. 55 - 55, Barranquilla. Tel. 3004843235, donde consta que aparece a mi nombre registrada la cuenta de ahorro No. 676-005911, para que a través de ella sean consignados los valores que generen los respectivos mandamientos de pago que estoy enviando.

ANEXOS

Original y copias debidamente autenticadas que prestan merito ejecutivo, expedidas por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 8C1 No. 38B - 82 de la ciudad de Barranquilla.

Demandante en la calle 20 No. 1C2 - 24, Barrio El Paraíso del Municipio de Malambo - Atlántico .

Atentamente,

Sandra E. Patiño Yepez
SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ
C.C. No. 32.735.711 de Barranquilla
T.P. No. 202.838 del C.S.J.

Fiel copia del original Yakelin Duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

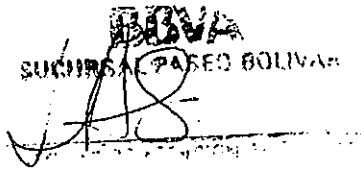
BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que **SANDRA ESTHER PATINO YEPEZ**
Identificado(a) con **CEDULA CIUDADANIA No. 32,735,711** es cliente de nuestra sucursal
desde el pasado **26 DE JULIO DE 2013** y se encuentra vinculado a través de la
cuenta **DE AHORROS No. 676 005911**, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha
presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el **04 DE MAYO DE 2015**, con validez para el territorio
Colombiano.

Atentamente,


SUCURSAL PASEO BOLIVAR

Sucursal **PASEO BOLIVAR**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

Fiel copia del original yakeline.duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



2

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
CONTINUACION ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART. 180 C.P.A.C.A.

Barranquilla. 28 de octubre de 2014.

Hora de inicio: 9.28 am.

Hora de finalización: 10.06 am.

Caso: 08001-33-33-002-2013-00142-00.

Sala de audiencias: Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
DEMANDADA: TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, TEGEN

INTERVINIENTES:

JUEZ DRA ADRIANA PATRICIA RAMOS GARCIA.

APODERADO DEL DEMANDANTE: DR. FREDDY MIGUEL GONZALEZ MUÑOZ

APODERADO DE LA DEMANDADA: DR. CESAR GREGORIO LOZANO

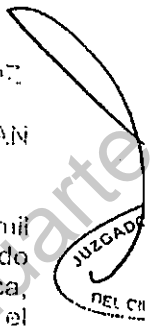
PROCURADOR 173 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DR. JAIME GUZMAN PONSÓN.

En Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), siendo el día y hora señalados en auto anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, se constituye en audiencia pública, la señora Juez la declara abierta, continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, identificado con el número de radicación No. 08-001-33-33-002-2013-00142-00, seguido por JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO contra TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL TEGEN, preside la señora Juez doctora ADRIANA PATRICIA RAMOS GARCIA.

Se encuentran presentes el demandante JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO; identificado con c.c. No. 72.190.823, la doctora SANDRA ESTHER PATIÑO YEPES, identificada con c.c. <No. 32.735.711 de Barranquilla, y TP: 202.858 del C.S.J., quien presenta poder suscrito por el demandante, el doctor BLADIMIR POLO COCA identificado con c.c. No. 7.684.453 de Neiva, y TP No. 200.298 del C.S.J., apoderado de la Policía Nacional, a quienes se les reconoce personería para actuar, conforme a los poderes presentados los cuales se ordena agregar al expediente. También se encuentra presente el doctor JAIME GUZMAN PONSÓN, PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO 173.

SANEAMIENTO.

Se observa que la demanda se dirige contra la TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL TEGEN, que es una dependencia del área financiera de la POLICIA NACIONAL, adscrita a la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y



Fiel copia del original

Fiel copia del original yakeline.duarte

FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL, tal como se aprecia en el organigrama de la POLICIA NACIONAL, en la página web de la POLICIA NACIONAL, de lo que se desprende que la TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL como tal, carece de personería jurídica para comparecer a l proceso, por lo tanto, debió demandarse a LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, SIN EMBARGO, como se observar que la demanda fue contestada por LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, y esta no propuso excepción al respecto, se tendrá por saneada esa falencia, y por lo tanto se tendrá como demandada a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL. La decisión se notifica en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Se propuso la excepción de prescripción pero será decidida en la sentencia en caso de prosperar las pretensiones. La decisión se notifica en estrados.

FIJACION DEL LITIGIO

Se pretende la nulidad del acto administrativo 326820 del 25 de noviembre de 2012. Las partes están de acuerdo con la fijación del litigio. La decisión se notifica en estrados.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se deja constancia que en audiencia inicial realizada el día 21 de enero de 2014, en la etapa de conciliación el apoderado de la demandada, allegó una propuesta de conciliación, la cual fue insuficiente para su estudio, toda vez que se debe aportar certificación de la asignación básica devengada por el demandante JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, desde el año 1997 año por año, hasta la fecha, en donde consta el porcentaje del incremento realizado cada año y el porcentaje por concepto de prima de actividad en ccesado.

No se concede el uso de la palabra a las partes a fin de indagar si existe ánimo conciliatorio.

El apoderado de la demandada manifestó que la demandada le asiste animo de conciliar, aportó las pruebas solicitadas en audiencia anterior en ocho (8) folios, y expuso la fórmula propuesta por la demandada, propia fórmula de arreglo, para lo cual se le pregunta a la parte demandante si está de acuerdo con lo presentado por la parte demandada y este v su apoderada manifiesta que está de acuerdo con la propuesta en su totalidad, el señor procurador emitió concepto favorable.

Teniendo en cuenta que las partes están de acuerdo con la fórmula de arreglo propuesta, el despacho teniendo encuenta que se deben entrar a verificar los requisitos para la aprobación o no de la conciliación aportada, y por su parte, teniendo en cuenta que se trata de una liquidación consistente en una operación matemática, el despacho considera mesurado, antes de entrar a estudiar de fondo sobre la aprobación o no de la conciliación planteada, remitir la presente liquidación al contador designado para los juzgados administrativos, para efectos que el mismo determine si la misma se ajusta a derecho o si se halla de acorde con los porcentajes dispuestos por ley para este tipo de liquidación, de tal manera que no se cause un detrimento para el patrimonio público, previo el envío de del acta de comité de conciliación, el señor procurador también solicita el envío de dicha acta y que se

En: http://www.policia.gov.co/portal/portal/portal/BOLETADES_POLICIALES/Direcciones/Apoyo_servicio/Institucion/Administrativa/Departamento/Organizacion

Fiel copia del original yakeline.duarte

fije un término perentorio. La señora juez manifiesta que este término será de diez días. Luego enfoces, mediante auto separado se decidirá sobre la aprobación o no de la presente conciliación. Así las cosas, se suspenderá la presente audiencia, por las razones ya esbozadas.

3

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se declara terminada la presente audiencia y ordena que por secretaría, se levante la presente acta, la cual se suscribe por quienes han intervenido en ella, siendo las 10.06 am.
LA JUEZ,

[Signature]
ADRIANA PATRICIA RAMOS GARCIA

DR. JAIME GUZMAN PORSON
PROCURADOR JUDICIAL 173 ADMINISTRATIVO

[Signature]
DR. A. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPES
APODERADA DEL DEMANDANTE

[Signature]
DR. BLADIMIR POLO COCA
APODERADO DE LA POLICIA NACIONAL

[Signature]
SR. JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
DEMANDANTE

[Signature]
MARIA CEDEÑO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Fiel copia del original yakeline duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA,

Señora Juez: Paso a su despacho el expediente radicado bajo el No. 08001-33-33-002-2013-00142-00 informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación o no de la conciliación celebrada entre las partes en audiencia inicial. Sírvase ordenar.

4

JESÚS MARÍA DOMINGUEZ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, diez (10) de abril de 2015

EXPEDIENTE No.: 08001-33-33-002-2013-00142-00
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL)
CONVOCANTE: JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
CONVOCADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

1. ANTECEDENTES.

El señor JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO a través de apoderado especial, debidamente constituido, presentó demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL posteriormente en auto adiado 6 de mayo de 2013, se admitió la demanda y en auto de fecha 04 de agosto de 2014, se señaló el día 28 de octubre del año 2014 para llevar a cabo audiencia inicial en donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto del pago de la diferencia entre lo que se pagó y debió pagársele, teniendo en cuenta únicamente las sumas a favor resultante de aplicar el IPC certificado por el DANE.

IPC
CC
OR'

1. 1. Hechos.

La demanda en comento se fundamenta en síntesis en los siguientes hechos:

1. Al actor se le reconoció Pensión de Invalidez a partir del 03-03-1998, según Resolución No. 00148 del 03 Marzo de 1998.

2. Al demandante durante la vigencia de 2001 hasta el 2013, TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (TEGEN), no le ha reajustado la pensión de invalidez de acuerdo a lo exigido y aplicando los incrementos del porcentaje de la variación del IPC el año inmediatamente anterior con una diferencia en su contra de

Fiel copia original yakuarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

9.23%, violándose el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

3. De acuerdo con la postura de la Corte Constitucional para mi poderdante, es procedente dar aplicación al Art. 14 de la Ley 100 de 1993, ya que si bien es cierto al personal de la Fuerza Pública es regido por una normatividad de carácter especial, también lo es que dicho régimen no lo puede colocar en una situación inequitativa desfavorable, vulnerando de esta manera el principio de igualdad, consagrado en la norma superior, debiéndolo reajustarse la Pensión de Invalidez, en los años en que el aumento decretado por el Gobierno estuvo por debajo de la variación del IPC.

4. Igualmente deberá de dársele el mismo tratamiento en cuanto al derecho que le asiste al demandante en que se condene a la entidad demandada a reconocerle y pagarle la diferencia existente en la prima de actividad, teniendo en cuenta que el cómputo de la prima de actividad es del 100% y la diferencia de éste con lo cancelado por la demandante es del 33% del sueldo básico recibido por el actor y a partir del Decreto 2863 de 2007, fue aumentado en un 45% para un total del 49.5%.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador (Artículo 64 de la Ley 446 de 1998).

Ahora bien, en materia de conciliación judicial se encuentran vigentes el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, 65 de la Ley 446 de 1998, las Leyes 640 de 2001 y 1285 de 2009 y su Decreto Reglamentario 1716 de 2009.

En efecto el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 y el artículo 65 de la Ley 446 de 1998 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 59. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarian mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Para los efectos del inciso anterior los entes territoriales estarán representados así: La Nación por los Ministros, los Jefes de Departamento Administrativo, los Superintendentes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República. Los Departamentos por los respectivos Gobernadores; las Intendencias y Comisarias por los Intendentes y Comisarios; el Distrito Especial de Bogotá, por el Alcalde Mayor y los Municipios por sus Alcaldes.

Las Ramas Legislativa y Jurisdiccional estarán representadas por los ordenadores del gasto.

Las entidades descentralizadas por servicios podrán conciliar a través de sus representantes legales, directamente o previa autorización de la respectiva Junta o Consejo Directivo,

Fiel copia del original yakeline.duarte

conforme a los estatutos que las rigen y a la asignación de competencias relacionadas con su capacidad contractual.

"PARAGRAFO. No puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario."

"ART. 65 LEY 446 DE 1998. Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley."

Posteriormente la Ley 1285 de 2009, instituyó como obligatorio el agotamiento de este requisito (conciliación extrajudicial) para algunas de las acciones de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al disponer en su artículo 13 lo siguiente:

LEY 1285 DE 2009. ART. 13: Apruébase como artículo nuevo, de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

Más tarde, el Decreto 1716 de 2009, en su artículo 2 dispuso al respecto.

"Artículo 2°. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

Por otra parte, es de anotarse que en la Parte II, Capítulo 2 de la Ley 446 de 1998, se establecen las normas generales aplicables a la conciliación contenciosa administrativa, y precisamente en relación con los aspectos sustanciales necesarios para aprobar un acuerdo conciliatorio dispone el artículo 73 lo siguiente:

"Artículo 73. Competencia. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: "Artículo 65A. El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, Sección o Subsección de que forme parte el magistrado que actúe como sustanciador; contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y de reposición en los de única. (...)
La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público." (Las subrayas y negrillas son del juzgado).

Destaca este operador judicial que el Honorable Consejo de Estado, reiteradamente ha señalado como requisitos para aprobar una conciliación extrajudicial los siguientes:

Fiel copia del original yakeline.duarte

"Los requisitos para la aprobación de una conciliación extrajudicial están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 y se refieren a que:

- Se hayan presentado las pruebas necesarias para ello
 - No sea violatorio de la ley
 - No resulte lesivo para el patrimonio público
- Adicionalmente el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece:
- Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales
 - Que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial.

Y la Ley 640 de 2001 dispone expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias (Par. 3 art. 1); y de la interpretación de su articulado se impone que debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

Estos presupuestos fijados por la ley y estudiados por la jurisprudencia deben estar acreditados para que el acuerdo conciliatorio se apruebe." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 15 de marzo de 2006, Exp. 2500-23-26-000-2004-00624-01 (28086). CP. Dra. María Elena Giraldo Gómez, actor: Unión Temporal Soacha Ciudad Luz y demandado Municipio de Soacha).

En la presente conciliación judicial se acompañaron los siguientes medios probatorios:

- 1.- Fotocopia del derecho de petición con número de radicación 046969 del 11 de junio de 2008 el cual configuro el silencio administrativo negativo por parte de la entidad demandada (Folio 15).
- 2.- Fotocopia de la Resolución No. 320820, por la cual, la SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL contesta desfavorablemente la solicitud a la petición instaurada por el actor. (Folio 20).
- 3.- Fotocopia de la resolución No. 00207 del 17 de marzo de 1996, por medio de la cual la POLICIA NACIONAL le reconoce al actor la pensión mensual de invalidez. (23-25)
- 4.- Acta de conciliación (folio 155-160)

Ahora bien advierte el juzgado que con el marco jurídico descrito en líneas anteriores en el presente caso se encuentran satisfechos todos los requisitos de naturaleza formal, en la medida que el medio de control que eventualmente se ejercería sería el de Nulidad y Restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011; que no ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción en la medida que se trata de prestaciones periódicas las cuales podrán demandarse en cualquier tiempo, de conformidad con el artículo 164 numeral 1 literal c) ibidem.

También se constata que las partes están debidamente representadas por quienes ostentan la facultad de conciliar. En efecto en el caso de la POLICIA NACIONAL queda acreditada la capacidad con el poder obrante el proceso, y los actos de delegación y la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la citada entidad que también fue aportado a los autos.

Fiel copia del original yakeline.duarte

El solicitante, JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO quedó debidamente representado con el poder conferido a la doctora SANDRA ESTHER PATIÑO, poder que obra a folio (139) del expediente; así mismo el despacho observa que en el mismo a la apoderada no le fue conferida la capacidad para conciliar; ahora bien en audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de octubre de 2014 en las instalaciones de este despacho, en la etapa relativa a la conciliación tanto el demandante con su apoderado aceptaron la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad demanda

Ahora bien, lo que se discute dentro de la presente conciliación es factible de ser concertado pues se trata de un asunto de carácter particular y económico, como lo es, el reajuste de la pensión de invalidez.

Definido lo anterior, seguidamente analizará el despacho el fondo del asunto, así:

En el presente caso lo que se concilió fue referente al reajuste de la pensión de invalidez del señor JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO con base en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sobre el particular es de anotar que el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado con motivo del artículo 103, de la nueva normatividad (Ley 1437 de 2011) es la sentencia de 17 de mayo de 2007, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Segunda, Magistrado Ponente Dr. Jaime Moreno García, en el expediente 8464-05, Actor: José Jaime Tirado, en donde se dijo:

4. En torno a las provisiones del artículo 10º de la ley 4ª de 1992, según el cual "Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos", la Sala advierte que este artículo 10º no se refiere a una presunta ley posterior, pues la sanción allí establecida es la de su nulidad, en tanto que se le impide que produzca efecto alguno, y en tales condiciones solo puede referirse a cualquier otro acto jurídico diferente de la ley, que en ningún caso puede ser nula, sino inexecutable, lo cual es bien diferente.

Por consiguiente, tratase aquí, entonces, del enfrentamiento de las provisiones de una ley marco (4ª de 1992) y de una ley ordinaria (238 de 1995) modificatoria de la ley que creó el Sistema de Seguridad Social Integral (ley 100 de 1993), que según la Caja demandada no podría "interpretarse la segunda en contravención" de la primera.

Para comenzar no se trataría simplemente de la "interpretación" de la ley 238, sino de su aplicación, porque le creó a partir de su vigencia el derecho al grupo de pensionados de los sectores arriba relacionados, entre ellos a los pensionados de la Fuerza Pública, el derecho al reajuste de sus pensiones de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor y a la mesada 14.

Ahora bien, la Sala solo podría dejar de aplicar una ley ordinaria posterior, especial y más favorable, según se verá más adelante, en lugar de una ley marco anterior y su decreto 1212 de 1990 que la desarrolla, bajo la condición de que aquella fuera incompatible con la Constitución Política, debido a que esa es la única hipótesis constitucional para dejar de aplicar una ley que no ha sido declarada inexecutable.

Y la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es más favorable para el demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer la comparación entre los reajustes pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122

Fiel copia del original yakeline.duarte

de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993, se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta ser cuantitativamente superior.

Lo anterior determina, además, que frente a los alegatos del acto acusado que enfrenta el sistema de reajustes de la oscilación de las asignaciones en actividad, que según la Caja demandada deben prevalecer sobre el del artículo 14 de la ley 100, el artículo 53 de la Constitución Política ordena darle preferencia a la norma más favorable, en la hipótesis de que llegare a haber duda en su aplicación, que para la Sala no la hay, por lo dicho anteriormente.

5. Atrás se reprodujo el acto acusado, entre cuyos argumentos para denegar el reajuste no está aquel según el cual la asignación de retiro no es una pensión, porque esta tesis fue la razón principal que tuvo el Tribunal para igualmente denegar lo pretendido.

Al punto la Sala tiene en cuenta que desde la Constitución Política de 1886 a los reconocimientos periódicos que les hace el estado a los retirados de la fuerzas militares se les denominó genéricamente PENSIONES (art. 169) y que en la actual sucedió otro tanto (art. 220), habiéndose ampliado a los miembros de la fuerza pública (militares y policías).

Pero, hasta ahora fue la Corte Constitucional la que llegó en principio a concluir que las asignaciones de retiro no son pensiones (sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003), criterio este que posteriormente fue rectificado mediante la sentencia C-432 de 2004 para reconocer que se asimilaba la asignación de retiro a las pensiones de vejez o de jubilación.

Porque, estima la Sala que las asignaciones de retiro, obviamente son una especie de pensión, como también lo son las pensiones de invalidez y las pensiones de sobrevivientes del personal de la fuerza pública, de donde resulta irrelevante el argumento esgrimido por el Tribunal frente a los mandatos del artículo 220 de la Constitución Política, máxime que no pueden ser compatibles con las pensiones de invalidez ni de sobrevivientes militares o policiales y no son reajustables por servicios prestados a entidades de derecho público, pero el interesado puede optar por la más favorable, como expresamente lo establece el inciso 2º del artículo 36 del decreto 4433 de 2004.

6. La acción, pues, debe prosperar, con prescripción de los derechos causados con anterioridad al 25 de junio de 1999, por prescripción cuatrienal (l.10) según los mandatos del artículo 155 del decreto 1212 de 1990... (Negritas en el original)

Ahora bien, en referencia a la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 esto juzgado ha sido del criterio que la nivelación de las asignaciones de retiro en la proporción del IPC sobre la oscilación reconocida y pagada, sólo es procedente hasta el año 2004, de conformidad con el precedente del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, Subsección B, con ponencia del H. Consejero Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, en sentencia proferida el 11 de junio de 2009, dentro del Expediente radicado bajo el No. 250002325000200700718 01.- No. Interno: 1091-2008, en el cual fue actor el señor Carlos Arturo Hernández Cabanzo, en la cual se indica que debe hacerse hasta el 31 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta que el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990 que consagró el sistema de oscilación fue retomado por el legislador mediante la Ley 923 de 2004, reglamentada a su turno por el Decreto 4433 de 2004, manteniendo vigente este sistema de reajuste. En efecto en la mencionada sentencia se dijo:

(...)

Respecto al argumento final esgrimido por el demandante, relativo al límite temporal del reajuste con base en el Índice de Precios al Consumidor, la Sala

Fiel copia del original yakeline.duarte

comparte la decisión del A quo en cuanto limitó dicho derecho a la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.

En efecto, la precitada sentencia de 17 de mayo de 2007, proferida por la Sección Segunda de esta Corporación, señaló que el límite al derecho de reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones, sujetas al régimen especial de la Fuerza Pública, se encontraba determinado por la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, que reglamentó la Ley 923 de 2004 la cual a su vez modificó el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990.

Dicho decreto, en su artículo 42, mantuvo vigente el principio de oscilación para efectos de actualizar las referidas prestaciones y por ende la actualización de la asignación de retiro que goza el actor, con base en el I.P.C., sólo puede efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en que se expidió la disposición en comento, tal como lo advirtió el A quo."

En efecto, el tribunal de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en torno a la eventual afectación de las mesadas futuras ha sentado precedentes jurisprudenciales entre las cuales se encuentran las siguientes sentencias:

- * Sentencia de 15 de julio de 2010, radicación interna No. 2061-2009.
- * Sentencia de 29 de julio de 2010, radicación interna No. 1631-2008.
- * Sentencia de 25 de noviembre de 2010, radicación interna No. 2062-2009.

En el anterior orden de ideas debe indicarse que al solicitante le asistía el derecho al reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC, sin perjuicio de que se declarara la prescripción cuatrienal sobre las mesadas pensionales no reclamadas en tiempo, pues como se indicó en precedencia, el fenómeno de la prescripción opera sobre las mesadas y no sobre el reajuste como tal, por cuanto dichos conceptos si deben ser utilizados como base para la liquidación de las mesadas ulteriores, en la medida en que podrían afectar la asignación de retiro en los años posteriores a aquél en el que el derecho se concede, tal y como lo manifestó el H. Consejo de Estado en la sentencia anteriormente transcrita parcialmente. En efecto dicha sentencia permite concluir que es posible llegar a conciliar la presente situación puesta a consideración siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para ello.

Ahora bien, advierte el despacho que en lo que respecta al material probatorio, si bien en conciliaciones anteriores se había negado por el despacho en razón a que el material probatorio resultaba insuficiente y que revisada la liquidación efectuada por la parte demandada, no era posible para el despacho entrar a determinar el génesis del valor que ofrecía la entidad convocada a la parte convocante, monto sobre el que finalmente conciliaban y que era objeto de estudio, de tal manera que fuera precisa y clara, para esta célula judicial. Que, por su lado, tampoco se allegaba como prueba certificación emanada de la POLICIA NACIONAL, y debidamente firmada por funcionario de la misma, en la cual se efectuara una comparación entre el monto de la asignación de retiro del convocante año por año, discriminando en valor del incremento salarial atendiendo el principio de oscilación y el incremento del Índice de Precios al Consumidor, de tal manera que se advirtiera en ellos la diferencia en los incrementos y que permitiera colegir al despacho que el IPC, resultaba más favorable al convocante que el monto cancelado con el incremento producto del principio de oscilación. En el presente asunto, se consideró mesurado remitir oficiosamente la liquidación allegada al Contador delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, para determinar el

RAT
QUIL

Fiel copia

Fiel copia del original yakeline.duarte

origen de dichos valores y para determinar si se ajusta a derecho y a los porcentajes dispuestos por la ley para este tipo de liquidaciones, para lo cual éste certificó tal como aparece en el expediente que la sumatoria de los valores a cancelar están realizados de manera correcta, de tal manera que no causa un detrimento al patrimonio público; motivo por el cual, respecto a este requisito, esto es, si se causa un patrimonio al Estado, el despacho cambiará el criterio que ha venido adoptando al negar las conciliaciones sometidas a estudio, pues, se considera que la situación en ésta actuación favorece los intereses de la **POLICIA NACIONAL**, en la medida en que se evitan mayores erogaciones ante una eventual demanda para el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro, a la que como se dijo, tiene derecho el convocante. Por otra parte, respecto de la certificación de la comparación entre lo devengado por asignación de retiro en virtud del principio de oscilación y el IPC, advierte el despacho que la misma fue aportada al expediente por la convocada con la liquidación allegada, lo que permite concluir que existe suficiente material probatorio en el caso que nos ocupa.

Lo precedente resulta suficiente para que este Despacho imparta aprobación al acuerdo conciliatorio al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del Art.73 de la Ley 446 de 1998, aplicable a los jueces administrativos.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conciliación prejudicial llevada a cabo en audiencia inicial el día 28 de octubre de 2014, celebrada entre el señor **JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO** a través de apoderada la Dra. **SANDRA ESTHER PATIÑO** y la **LA POLICIA NACIONAL**, a través de apoderado el Dr. **BLADIMIR POLO COCA**, mediante la cual la **POLICIA NACIONAL** aceptó pagarle al señor **JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO** el monto de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS M/L (\$12.696.138,81)**. La cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional deberá ser acompañada con la primera copia que preste mérito ejecutivo del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, luego se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignara un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses, tal como se consagra en el acta de conciliación No. 003 visible a (folio 155-160) del expediente.

SEGUNDO.- El acta de acuerdo conciliatorio y el presente proveído, debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efectos de cosa juzgada (Art. 72 de la Ley 446 de 1998, modificatoria del Art. 65 de la Ley 23 de 1991), y la suma objeto del acuerdo devengará intereses desde el día siguiente a la fecha acordada para su pago, tal como quedó redactado el citado Art. 72 de la Ley 446 de 1998, luego de su declaratoria de inexecutable parcial conforme a la sentencia C- 188 de 1999, proferida por la H. Corte Constitucional.

Fiel copia del original yakeline.duarte

8

TERCERO.- Declarar terminado este asunto. Oportunamente archivese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMOS GARCÍA
LA JUEZA

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICADA POR ESTAMPADO: 040
FECHA: 17 3 ABR 2015
SECRETARIO S.D.S.A.M

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTES FOTOCOPIAS SON FIEL Y AUTÉNTICA
REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, Y QUE LAS PROVIDENCIAS EN ELLAS
CONTENIDA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y
EJECUTORIADAS.

QUE EL AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION JUDICIAL SE
EJECUTORIÓ EL DIA DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE
(2015).

SE EXPIDEN A SOLICITUD DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE
DEMANDANTE, DRA. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ.

Son: siete (07) folios escritos y útiles.

BARRANQUILLA, ABRIL 28 DEL 2015.

JESUS MARIA DOMINGUEZ NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL
DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Fiel copia del original de Yakerline Duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2013.



922493447

Fecha: 04 / 05 / 2015 11:32

Fecha Prog. Entrega: 05 / 05 / 2015

Guia No.

BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
10	BOGOTA	
A16	CUNDINAMARCA	CONTADO
	NORMAL	AEREO
CRA 59 # 26 - 21 CAN		
DESTINATARIO		
ROGIO CUBILLOS RODRIGUEZ / TESORERIA GENERAL POLICIA NACIONAL		
Tel/cel: 3159000 D.I./NIT: 3159000		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321		
e-mail:		

Servientrega S.A. Nit: 860.512.320-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 760 200 FAX 7 700 380 ext 1170045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoregistrados Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Relevedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15/0000001 al 390000000

Código CDS/SER 1 - 5 - 96

CALLE 20 N. 1C2-24 BARRIO PARAISO -MALAM BO

JHONY MARTINEZ TURIZO

Tel/cel: 314081363 Cod. Postal: 080005

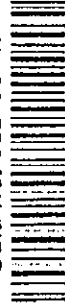
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA D.I./NIT: 72190823

Jhony Martinez
 FIRMA DEL REMITENTE
 INSCRIBIDA EN EL REGISTRO DE FIRMAS LEGIBLES
 72220 823

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	NO. NOTIFICACION
1 Desconocido	1	
2 Rechusado	2	
3 No reside	3	
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

Guia No. 922493447

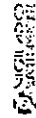


FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DCTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrelleite \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 7.600
 Vr. Total: \$ 7.900

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:



Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carreteras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido chusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, atenciones y reclamos envíelas al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

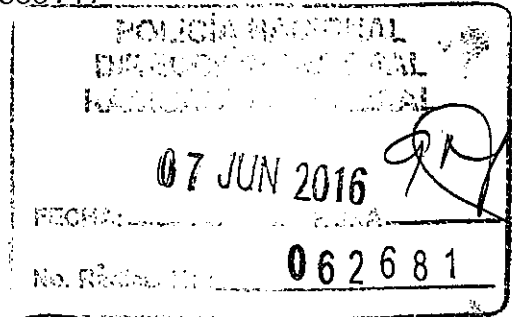
Quien Entregar:

Fiel copia del original yakeline.duarte

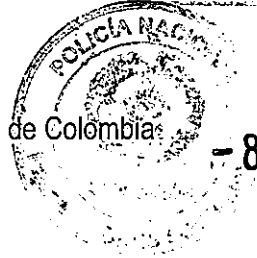
S L abogados e inversiones
Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulvar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

Handwritten initials/signature

Señor Mayor General
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General Policía Nacional De Colombia
O QUIEN HAGA SUS VECES
E. S. D.



A.T.T. Señora Teniente Coronel
SANDRA JULIETA MONTAÑEZ RUBIO
Jefe Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional de Colombia
O QUIEN HAGA SUS VECES
E. S. D.



REFERENCIA: **Reclamación Administrativa Pago Doble Indemnización por merma de la capacidad Laboral.**

Yo **CESAR SANCHEZ ARAGON**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor Sub Intendente (R) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), respetuosamente y amparado en el derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la ley N° 1755 de 2015, me permito presentar ante su honorable despacho solicitud que tiene como propósito el reconocimiento y pago doble de la indemnización reconocida mediante Resolución N° 00207 del 17 de marzo de 1998, fijada por la Junta Medico Laboral N° 2371 del 16 de septiembre de 1997, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos.

Handwritten notes:
207/98
4165/98
10

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Primero: El señor Sub Intendente (R) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), laboró en la Policía Nacional por un tiempo de servicio de 04 años, 0 meses y 23 días, siendo retirado de la Institución por disminución de la capacidad laboral.

Segundo: A la fecha que ingresó como alumno mi poderdante contaba con el 100 por ciento de la capacidad laboral, como lo demuestran sus exámenes de incorporación.

Tercero: Estando adscrito al Departamento de Policía del Bolívar, y expuesto a un enorme peligro por las actividades que realizaba, siendo objeto de un ataque de la subversión en el que ofrendó su salud y casi la vida al repeler el ataque de los enemigos del estado, en procura de salvaguardar los derechos de la colectividad colombiana, saliendo gravemente herido.

Cuarto: La acción heroica y valiente en que adquirió las lesiones mi prohijado fue calificada por el Comandante del Departamento de Policía del Bolívar, mediante Informe Administrativo por Lesiones N°102 de 09 de enero de 1996 , como en literal C del artículo 35 del Decreto 094 de 1989 es decir, En el servicio

Fiel copia del original yakeline.duarte

S L abogados e inversiones
 Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
 Edificio Bulvar Tequendama
 Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Quinto: Las autoridades médico laborales le determinaron mediante acta de Junta Medico Laboral N° 2371 del 16 de septiembre de 1997, una disminución de la capacidad laboral del 100%, adquirida en literal C.

Sexto: La indemnización por pérdida de la capacidad laboral fue reconocida mediante Resolución N° 00207 del 17 de marzo de 1998, fijada por la Junta Medico Laboral N° 2371 del 16 de septiembre de 1997, pero extrañamente y sin asidero jurídico la Policía Nacional efectuó la liquidación de la misma violando el principio de legalidad del Decreto 1091 de 1995 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", creado mediante Decreto 132 de 1995, norma que taxativamente ordena en su artículo 65 parágrafo 2 el reconocimiento doblado del valor a que tenga derecho en aplicación del reglamento de incapacidades, invalideces e indemnizaciones para el personal de la Policía Nacional el cual está contemplado en el Decreto 094 de 1989, adicionado y modificado por el Decreto 1796 de 2000.

Séptimo: La liquidación de la merma de la capacidad se efectuó por un valor de **SETENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$70.117.471)**, es decir, que al aplicar el parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, su valor debió aumentar en el doble, correspondiendo la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$140.234.942)** concluyendo que bajo el principio de legalidad le adeudan a mi cliente un valor de **SETENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$70.117.471)**, haberes que deben ser reconocidos y pagados inmediatamente con su correspondiente indexación.

Octavo: Con la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le ordenó a las entidades administrativas aplicar la ley de precedentes de las altas cortes so pena de proceso disciplinario por su desconocimiento, siendo indudable que para el caso que nos ocupa tanto la honorable Corte Constitucional como el Consejo de Estado han ordenado por decisión judicial en varias oportunidades el reconocimiento de este derecho que surge del origen de los hechos como quiera que se trató de un acto especial del servicio y que es considerado como un reconocimiento adicional a la indemnización por cuanto se trata de una orden derivada de la norma especial que rige al personal del nivel ejecutivo.

Noveno: Es evidente destacar que como quiera que la Policía Nacional es una entidad del orden nacional que por excelencia es protectora de derechos humanos, su deber es hacer respetar los de todos los residentes en Colombia, no siendo posible que viole los derechos de esos funcionarios que han caído en desgracia y que su altruismo convicción y alta moral le han ofrendando su salud a la misma institución en cumplimiento de su deber y destacándose en el mismo como corresponde a los actos meritorios y especiales del servicio; calificación extraída de la norma y reforzada por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado como es el caso de los radicados No. 730001-23-31-000-2004-01807-01 (1269-11) y 730001-23-31-000-2006-00289-01 (1770-11), en las que el Contencioso Administrativo condenó a la Policía Nacional a efectuar el pago doble tal y como lo estable el parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995.

Décimo: De forma respetuosa es necesario advertir que tanto la ley 1015 de 2006 como el Código Disciplinario Único, consagran para todos los servidores públicos: un deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencia, eficiencia e imparcialidad; un deber general negativo referido a la abstención de cualquier clase de acto u omisión que

Fiel copia del original yakeline.duarte

S L abogados e inversiones
Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulvar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

origene la trasgresión al principio de legalidad de la norma, razón por la cual solicito a la señora Subdirectora que por competencia le corresponde reconocer las prestaciones sociales de los miembros del nivel ejecutivo de la policía nacional, inste a su personal a respetar el sentido de la norma, por cuanto existen razones jurídicas que los obligan a seguir lo establecido en cada uno de las disposiciones que reglamentan cada una de las carreras de los distintos funcionarios de la Institución y que son a ellos los que en su mayoría se les deben proteger sus derechos fundamentales, más cuando han sufrido pérdida de su capacidad laboral, lo que los convierte en sujetos de especial protección Constitucional.

Onceavo: Es palmario concluir que existe la obligación de reconocer y pagar el doble de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral decretada por las autoridades médico laborales a mi cliente, una vez sea aplicada la tabla D de los artículos 87, 88 del Decreto 094 de 1989, en concordancia con el Decreto 1091 de 1995 que desarrollan el artículo 218 de la Constitución Política; siendo deberes y obligaciones generales y básicos que están consagrados como mandatos de optimización contentivos del régimen prestacional especial de la Policía Nacional.

Doceavo: El artículo 125 de la Constitución Política prescribe las carreras administrativas de origen constitucional y como regla general en ámbito de la función pública hay una regla más beneficiosa para la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la avenencias para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidos a los habitantes de Colombia, siendo los primeros beneficiados los funcionarios que componen estas Instituciones por cuanto existen derechos que el legislador primario o secundario tan sólo consagraron para ellos, como es el caso del doble pago de la indemnización o el aumento en un tanto de la misma según sea calificada en actos del servicio o especiales del servicio la disminución de la capacidad.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se me reconozca personería jurídica en el presente caso y se de aplicación al principio de legalidad del parágrafo 2 del artículo 65 de Decreto 1091 de 1995 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995"; ordenando el reconocimiento y pago doble de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral reconocida mediante Resolución N° 00207 del 17 de marzo de 1998, fijada por la Junta Médico Laboral N° 2371 del 16 de septiembre de 1997, a favor del señor Sub Intendente (R) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**, toda vez que mediante informe administrativo por Lesiones N°102 de 09 de enero de 1996, las circunstancias de tiempo, modo y lugar fueron calificadas en literal C del artículo 35 del Decreto 094 de 1989, es decir, como "En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional"; correspondiendo pagar un valor adicional equivalente a **SETENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$70.117.471)**, con su correspondiente actualización e indexación.

Que se tome la decisión por medio de acto administrativo motivado indicando la procedencia o improcedencia de la solicitud y el sustento tanto de hecho como de derecho, con el objeto de que si la respuesta es negativa se procure el derecho de defensa de mi apadrinado y se pueda demandar ante el contencioso administrativo.

Fiel copia del original yakeline.duarte

SL abogados e inversiones
Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulevar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

ANEXOS:

Acompañan la presente petición, poder para actuar proferido por el señor Sub Intendente (R) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**.

Los demás documentos que acreditan mi petición reposan en el expediente prestacional del antes mencionado, razón por la cual solicito a la entidad la aplicación del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos, trámites, innecesarios existentes en la Administración Pública", norma que ordena que las entidades públicas no deberán exigir la documentación que exista en sus archivos.

NOTIFICACIONES:

○ Mi poderdante y el presente recibirán notificaciones en la Calle 26 A No 13-97 Oficina 2303 Edificio Bulevar Tequendama Teléfono 3835141 Celular 3142696693 E-mail:slabogados32@gmail.com

Atentamente,


CESAR SANCHEZ ARAGON
CC. No. 93.443.125 de Coyaima (Tolima)
T. P. de Abogado No. 228.016 del C. S. J

Fiel copia del original yakeline.duarte

Fiel copia del original yakeline.duarte

S.L. abogados e inversiones

Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.

Edificio Bulvar Tequendama

Cel.: 3142696693 Tel.: 3835141

(8) ...

Señor General

JORGE HERNANDO NIETO ROJAS DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Yo **JHONY MARTINEZ TURIZO**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), de la manera más atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CESAR SANCHEZ ARAGON**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve a su terminación proceso administrativo o judicial contra la Policía Nacional, tendiente al pago de la indemnización por incapacidad reconocida mediante Resolución N° 00207 del 17 de marzo de 1998, fijada mediante acta de Junta Medico Laboral de Policía N° 2371 del 16 de Septiembre de 1997.

Mi apoderado queda facultado para presentar las correspondiente acciones, peticiones, recursos de reposición, apelación, reclamaciones administrativas, judiciales, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,

JHONY MARTINEZ TURIZO
C.C. N° 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico)

Acepto,

CESAR SANCHEZ ARAGON
C.C. N. 93.443.125 de Coyaima (Tolima)
T. P. de Abogado No. 228.016 del C. S. J

Fiel copia del original yakeline.duarte



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

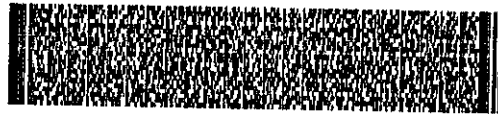
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15464

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0072190823 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



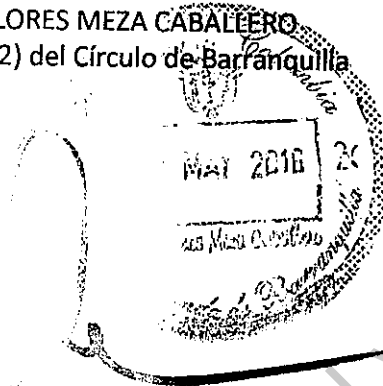
----- Firma autógrafa -----

qm4xn227q82

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de INTERESADO.



ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla



Fiel copia del original yakeline.duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



No. 164740 / ARPRE - GRUPE - 1.10

Bogotá D.C.,

15 JUN 2016

Abogado
CESAR SANCHEZ ARAGON
ATTE. JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 26 A No. 13 - 97, Oficina 2303, Edificio Bulevar Tequendama
Tel: 4884634 Cel. 3142696693 E-mail. jjabogados32@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 062681 de fecha 07 de junio de 2016.

En atención a su petición radicada bajo el número de la referencia, en calidad de apoderado del señor PT. @ JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.190.823, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago del doble de la indemnización reconocida a su poderdante por pérdida de la capacidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995.

Al respecto me permito indicarle que revisados los antecedentes que reposan en el expediente prestacional No. 8742/2015 pensión perteneciente al señor PT. @ JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, se observa que es procedente revisar el reajuste de la indemnización reconocida al antes citado, en consecuencia, su caso en concreto será remitido al funcionario competente para su estudio y posible aceptación mediante liquidación e inclusión en la nómina global previa **verificación de la existencia de presupuesto en el rubro del Área de Prestaciones de la Policía Nacional.**

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a reconocer lo solicitado en su petición, de conformidad con la normatividad vigente para la fecha de los hechos.

Atentamente,


Capitán. EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
Jefe Grupo Pensiones

C.c.: PT. WISTON VARGAS
Reconocimiento pensión de Invalidez

Elaborado: J. Luis Hernández
Revisó: CT. Edisson Javier Cantor Olarte
Fecha: 13-06-2016
Ubicación C: PETICIONES Y RESPUESTAS

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9127 - 315 9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. OP 135-1



No. SC 6545-1



BA-GER13144



No. CO - SC 6545-1

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

Fiel copia del original yakeline.duarte

S.L. abogados e inversiones
 Calle 26 A No. 13-97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
 Edificio Bulvar Tequendama
 Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

OB 9c

POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL VENTANILLA ÚNICA DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA	
FECHA	17 MAR 2017
HORA:	GUÍA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. RADICACIÓN:	028922

Señor General
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
 Director General Policía Nacional De Colombia
 O QUIEN HAGA SUS VECES
 E. S. D.

A.T.T. Señor Mayor General
RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
 Subdirector General de la Policía Nacional de Colombia
 O QUIEN HAGA SUS VECES
 E. S. D.



21 MAR 2017

REFERENCIA: Solicitud reconocimiento y pago del beneficio adicional consagrado en el artículo 65 del Decreto 1091 de 1995.

Yo, **CESAR SANCHEZ ARAGON**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor Subintendente (P) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), respetuosamente y amparado en el derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley No. 1755 de 2015, me permito presentar ante su honorable despacho solicitud que tiene como propósito se dé cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, en tal sentido se profiera de manera **OFICIOSA**, acto administrativo que ordene el reconocimiento y pago del mencionado beneficio tal y como lo mandan los artículos 101 y 102 ibídem.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Primero: El señor Subintendente (P) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), laboró en la Policía Nacional por un tiempo de servicio de un cuatro (04) años y veintitrés (23) días.

Segundo: A la fecha que ingresó como alumno mi poderdante contaba con el 100% de la capacidad laboral, como lo demuestran sus exámenes de incorporación.

Tercero: Estando adscrito al Departamento de Policía Bolívar, expuesto a un enorme peligro por las actividades que realizaba, siendo objeto de un ataque de la subversión en el que ofrendo su salud y casi su vida al repeler el ataque de los enemigos del estado, en procura de salvaguardar los derechos de la colectividad colombiana, saliendo gravemente herido.

Cuarto: Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que adquirió las lesiones mi prohijado fueron calificadas por Comandante del Departamento Policía de Bolívar, mediante informe administrativo por lesiones No. 102 del 09 de enero de 1996, según el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, Literal "C", es decir, en el servicio como consecuencia del combate o por acción directa del enemigo.

Quinto: Las autoridades médicas, le determinaron en Junta Médico Laboral No. 2371 del 16 de septiembre de 1997, una disminución de la capacidad laboral total del 100 %, adquirida en literal "C".

Sexto: La indemnización por pérdida de la capacidad laboral fue reconocida mediante Resolución No. 00207 del 17 de marzo de 1998, por la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$70.117.471)**, valores sobre los cuales no hay objeción alguna teniendo en cuenta que dicha liquidación se efectuó bajo las fórmulas establecidas por el Decreto 094 de 1989, es decir, bajo los postulados de la tabla "D", toda vez, que las lesiones sufridas por mi poderdante fueron en actos especiales o meritorios del servicio o por causa de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno.

Fiel copia del original yakeline.duarte

S.L. abogados e inversiones
Calle 26 Q No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulvar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

Séptimo: Pero extrañamente y sin asidero jurídico la Policía Nacional violando el principio de legalidad que la debe caracterizar omitió dar aplicación al Decreto 1091 de 1995, por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995, norma que taxativamente ordena en su artículo 65 parágrafo 2: Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere como consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio o por causa de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, la indemnización de que trata el literal a) de este artículo se pagara doble.

Octavo: Conocedor mi prohijado de la función garantista y protectora que profesa la Policía hacia la ciudadanía en general especialmente hacia aquellos funcionarios que han ofrendado su salud en cumplimiento de la misión constitucional que atañe a la Policía Nacional no recurrió la Resolución No. 00207 del 17 de marzo de 1998, toda vez que, no había necesidad al hacer alusión tan sólo a la liquidación de la indemnización de acuerdo al Decreto 094 de 1989 (sobre la cual no se tiene objeción alguna) sin hacer pronunciamiento alguno sobre el beneficio adicional el cual por ser de carácter oficioso solo le compete a la Institución pronunciarse al respecto sin necesidad de petición de parte, tal y como lo consagra el artículo 101 del Decreto 1091 de 1995, el cual prevé:

"PROCEDIMIENTO OFICIOSO. El reconocimiento de las prestaciones sociales a que tiene derecho el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional o sus beneficiarios, será tramitado OFICIOSAMENTE por la Dirección General de la Policía Nacional o por la Caja de Sueldos de Retiro de la misma, según el caso. Cuando las oficinas de Recursos Humanos no puedan producir de oficio las pruebas pertinentes, corresponderá allegarlas al interesado, y si no existiere la prueba principal será reemplazada por la prueba supletoria que admita la ley" (negrilla y subraya fuera del texto original).

Noveno: Es evidente que el no reconocimiento y pago del beneficio adicional por parte de la Policía Nacional de manera OFICIOSA, viola el principio de legalidad en el entendido que el Decreto 1091 de 1995 en su artículo 65, "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995" consagra:

"ARTÍCULO 65. DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFÍSICA. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que presente disminución de la capacidad sicofísica que no haya sido indemnizada en la forma prevista en el artículo 47 de este decreto, tendrá derecho a que el Tesorero Público le pague:

...

Parágrafo 2o. si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio o por causa de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, la indemnización a que se refiere el literal a) del presente artículo se pagará doble". (Negritas mías)

Décimo: Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que la Policía Nacional se pronuncie sobre el beneficio adicional que prevé el artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, se hace necesario indicar que el simple paso del tiempo no puede afectar al administrado por cuanto no puede quedar indefinidamente a la espera de un pronunciamiento por parte del ente policial encargado de reconocer el beneficio adicional de que trata el artículo 65 del Decreto 1091 de 1995. De ahí la importancia de que la autoridad administrativa (Policía Nacional) deba someter sus actuaciones a las normas que para cada caso concreto la faculta, de no ser así, se estaría incurriendo en omisión en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose esta como el "No Hecho", el dejar de hacer, que produce consecuencias jurídicas, conducta pasiva frente a un deber jurídico de actuar aunado a que hay motivo para creer que hay indefensión de mi cliente si la administración va más allá del margen temporal razonable para el reconocimiento del beneficio adicional pretendido, razón por la cual mi prohijado aunque dicho reconocimiento es de carácter oficioso por parte de la Policía Nacional puede pedir en la actualidad que se le reconozca y pague la correspondiente prestación social entendiéndose como tal el beneficio adicional por haber sido lesionado en actos especiales del servicio, situación que conlleva al reconocimiento de la indexación porque el retardo irrazonable implica desidia y abuso de la administración en detrimento del ingreso real de mi poderdante.

Fiel copia del original yakeline.duarte

S.L. abogados e inversiones
Calle 26 Q No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulvar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

Décimo primero: La Policía Nacional no puede escudarse en el principio de la autotutela administrativa para no cumplir con sus obligaciones legales respecto del reconocimiento y pago del beneficio adicional, por cuanto este principio debe entenderse como un *"formidable privilegio de la administración, en la decisión y ejecución de sus actos, sigue siendo un privilegio pero no puede ser arbitrario porque la administración no es un fin en sí mismo sino que está al servicio de la comunidad y porque es de la esencia del Estado Social de derecho que se ejecute, sin dilaciones, la protección legal al trabajador. Es decir, la autotutela administrativa tiene un límite: la razonabilidad. La razonabilidad se aprecia en cada caso concreto, según la simpleza o complejidad del mismo, respetando por un lado la teoría de la AUTOTUTELA, y teniendo en cuenta por el otro aspecto que un retardo injustificado atenta contra la caracterización del Estado Colombiano, viola el principio de que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, y uno de tales deberes es pagar las obligaciones laborales para lo cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones porque los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, de lo cual se infiere que la administración no es un fin en sí misma sino un medio para garantizar la efectividad de los derechos"*. (T-260 de 1994).

Décimo segundo: La negligencia, las fallas, la ineptitud, la ineficacia de la Policía Nacional no son argumentos válidos para disculpar un retardo en el reconocimiento y pago de una prestación social denominada beneficio adicional, mucho menos se justifica la demora cuando en casos similares sí se ha efectuado tal reconocimiento sin cuestionamiento alguno, de lo que se desprende que la Institución privilegia a unos funcionarios y desprotege a otros, desconociendo de esta manera el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Décimo Tercero: Por consiguiente el Decreto 1091 de 1995, es claro en determinar el reconocimiento y pago de una indemnización cuando la disminución de la capacidad Laboral es adquirida en actos especiales del servicio calificados en literal "C", pero adicionalmente consagra un beneficio adicional, de tal manera que la Administración se ve inmersa en una omisión por el incumplimiento de la normatividad, por no hacer efectivo el reconocimiento y pago del beneficio adicional (pago doble) a que se tiene derecho después de haber sido liquidada dicha indemnización en aplicación el Decreto 094 de 1989, reconocimientos que deben ser de manera OFICIOSA; de tal forma que se evidencia un enriquecimiento sin causa por parte de la Policía Nacional por apropiarse de los dineros del Titular del derecho dando lugar a un desequilibrio injustificado tal y como lo establece la sentencia con Radicación número: 25000-23-26-000-1999-01968-01(25662) del 30 de marzo de 2006 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA-CONSEJERO PONENTE:DOCTOR RAMIRO SAAVEDRA BECERRA:

....

"la teoría del "enriquecimiento sin causa" parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca - mediante una causa que se considere ajustada a derecho"...

Décimo cuarto: Como respaldo de los anteriores planteamientos es importante señalar que ha sido el propio Consejo de Estado quien ha expresado en sentencia de fecha siete (07) de marzo de dos mil trece (2013), Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Radicación número: 70001-23-31-000-2004-01807-01(1269-11), SECCION SEGUNDA, SUB SECCION "A", que los funcionarios que han sido lesionados en actos del servicio tienen derecho al beneficio adicional contemplado en el Decreto 1091 de 1995, así:

"Para establecer el porcentaje en que debió reconocerse la indemnización del demandante, de acuerdo con la disminución de su capacidad laboral, era necesario remitirse a la tabla D del artículo 89 del Decreto 094 de 1989 que "se aplica para indemnizar lesiones adquiridas por motivo de heridas causadas en combate o actos meritorios del servicio, o por cualquier acción del enemigo en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público para obtener la indemnización en meses de sueldo, se busca en la columna "índice de lesión" el fijado por la sanidad militar o de policía. Posteriormente y teniendo en cuenta la edad de la persona para la época en que fue calificada la lesión, se ubica en la columna correspondiente a los diferentes grupos de edades. El punto en donde se encuentren las prolongaciones horizontal del índice y vertical de la edad, indica el factor por el cual se debe multiplicar los haberes computables para prestaciones sociales y devengados para el lesionado en la época en que fue calificada la lesión cuando la calificación de la lesión se realice con posterioridad al retiro, separación o

Fiel copia del original yakeline.duarte

S L abogados e inversiones
Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulvar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

desvinculación de la entidad, se tendrán en cuenta los últimos haberes devengados en actividad y computables para prestaciones sociales.

...
Que con respecto al pago doble de la indemnización por la disminución de la capacidad física, esta instancia observa a folio 83 del expediente la liquidación de la indemnización por incapacidad psicofísica y permanente, verificándose que la misma se hizo con base en la tabla D, del Decreto 094 de 1989, la cual se aplica para indemnizar lesiones adquiridas por motivos de heridas causadas en combate o actos meritorios de los servicios o por cualquier acción del enemigo...

Al respecto, la Sala debe decir que no cabe ninguna duda de que la tabla que debía utilizarse para efecto de liquidar la cantidad de meses en que debía reconocerse la indemnización era la tabla "D" del artículo 87 del Decreto 094 de 1989, se repite, dadas las circunstancias en que se originaron las lesiones; sin embargo, la entidad demandada en nada se refiere a que sobre ese cálculo se hubiere realizado la liquidación y pago del aumento en la mitad de la indemnización, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, lo que impone acceder a las peticiones de la demanda, pero solo en cuanto a ese aspecto.

Es evidente que para efecto de la liquidación de las indemnizaciones se requiere tomar como base una tabla diferente, dependiendo de las circunstancias en que ocurran las lesiones que dan origen a la pérdida de la capacidad laboral, pues no es lo mismo que hayan ocurrido en el servicio pero no por causa y razón del mismo o si fueron consecuencia directa del servicio o por heridas causadas en combate o actos meritorios del servicio o por causa del enemigo en conflicto internacional o tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público.

Tal diferenciación surge del origen de los hechos en que se ocasionó la lesión y tiene total justificación, pues el reconocimiento económico no puede ser el mismo si la causa de la disminución de la capacidad laboral ocurrió con ocasión directa de la prestación del servicio o en actos meritorios del servicio, o si fue originada en lesiones sufridas en simple actividad."

Décimo quinto: Por su parte el Tribunal Administrativo del Meta, en sentencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), Magistrada ponente: TERESA HERRERA ANDRADE, Expediente número: 500013331003200800166-01, sobre el beneficio adicional ha señalado:

"(...)

Considera la sala que si bien el artículo 89 del Decreto 94 de 1989, determina el monto de la indemnización de las lesiones por actos meritorios del servicio, dependiendo del porcentaje de pérdida de la capacidad psicofísica, una norma posterior como es el párrafo 2º del artículo 117 del Decreto 1213 de 1990, determina un beneficio adicional, por las lesiones ocurridas en dichos actos como es "se pagará doble". Así lo ha aceptado el H. CONSEJO DE ESTADO en sentencia de fecha 18 de febrero de 2010, M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, sub sección B.

NO LE ES PERMITIDO A LA ENTIDAD DEMANDADA NI AL A Quo, POR VIA DE INTERPRETACION, NEGAR UN BENEFICIO QUE FUE ESTABLECIDO EN NORMA POSTERIOR, PUES NO TENDRIA LOGICA LA EXISTENCIA DE CITADO PARAGRAFO 2º (NORMA POSTERIOR), PARA ESTABLECER UN BENEFICIO QUE YA EXISTÍA. (Negrilla y subrayado extratexto).

(...)"

Décimo sexto: En este orden de ideas, le asiste a mi cliente el derecho al reconocimiento del beneficio adicional que establece el artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, el cual debe ser efectuado por el señor Director General de la Policía o por quien este le haya delegado dicha competencia, tal y como lo consagra el artículo 102 de la norma ibídem que a la letra reza: "**Resoluciones de la Dirección General. Las prestaciones sociales del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, en actividad o por causa de retiro o a su familia en caso de fallecimiento y cuyo pago debe hacerse por el Tesoro Público, serán reconocidas mediante resolución de la Dirección General de la Policía con base en los procedimientos y requisitos que la misma establezca.**

Fiel copia del original yakeline.duarte

SL abogados e inversiones
Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulevar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional, podrá delegar la facultad de reconocer las prestaciones sociales de que trata el presente artículo, en el Subdirector General de la Policía Nacional".

PRETENSIONES

Primero: Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que en cumplimiento de lo **establecido en los artículos 101 y 102 del Decreto 1091 de 1995**, se profiera de manera OFICIOSA el acto administrativo que reconozca y pague a favor del señor Subintendente (P) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), el beneficio adicional por pérdida de la capacidad laboral, dando aplicación al principio de legalidad del parágrafo 2° del artículo 65 de Decreto 1091 de 1995, teniendo en cuenta que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado mi cliente fueron calificadas en literal "C" del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, es decir, "En servicio como consecuencia del combate o por acción directa del enemigo"; correspondiéndole un valor adicional equivalente a **SETENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$70.117.471)**, con su correspondiente indexación, toda vez que a la fecha la Policía Nacional no ha hecho pronunciamiento alguno respecto de este beneficio adicional al que tiene derecho mi poderdante.

Segundo: En caso que la respuesta sea negativa se me expliquen mediante acto administrativo expedido por el funcionario competente, es decir, el subdirector general por delegación las razones jurídicas, legales, de hecho y de derecho por las cuales no procede el reconocimiento pretendido, indicando los recursos que proceden contra el mismo.

Tercero. Se me indique cual es el término consagrado por la reglamentación interna para que la Policía Nacional en virtud del principio de OFICIOSIDAD se pronuncie respecto de una prestación de la cual ha guardado silencio.

Cuarto: Se me reconozca personería en el presente asunto reiterando que se tome la decisión por medio de acto administrativo motivado y expedido por el funcionario competente, indicando la procedencia o improcedencia de la solicitud y el sustento tanto de hecho como de derecho y los recursos que contra este procedan, con el objeto de que se procure el derecho de defensa y el debido proceso de mi apadrinado.

ANEXOS:


Acompañan la presente petición, poder para actuar otorgado por el señor Subintendente (P) **JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**.

Los demás documentos que acreditan mi petición reposan en el expediente prestacional del antes mencionado, razón por la cual solicito a la entidad la aplicación del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos, trámites, innecesarios existentes en la Administración Pública*", norma que ordena que las entidades públicas no deberán exigir la documentación que exista en sus archivos.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 26 A No. 13-97 Oficina 2303 Edificio Bulevar Tequendama-Bogotá, Teléfono fijo 3835141 Celular 3142696693 E-mail: slabogados32@gmail.com.

Atentamente,


CESAR SANCHEZ ARAGON
CC. No. 93443.125 de Coyaima (Tolima)
T. P. de Abogado No. 228.016 del C. S. J

Fiel copia del original yakeline.duarte

S.L. abogados e inversiones
Calle 26 A No. 13- 97 Oficina 2303 Bogotá D.C.
Edificio Bulvar Tequendama
Cel.: 3142696693 Tel: 3835141

Señor General
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
O QUIEN HAGA SUS VECES
E. S. D.

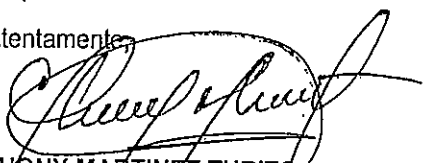
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Yo JHONY MARTINEZ TURIZO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico), de la manera más atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CESAR SANCHEZ ARAGON, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve a su terminación proceso administrativo o judicial contra la Policía Nacional, tendiente al pago de la indemnización por incapacidad reconocida mediante Resolución N° 00207 del 17 de marzo de 1998, fijada mediante acta de Junta Medico Laboral de Policía N° 2371 del 16 de Septiembre de 1997.

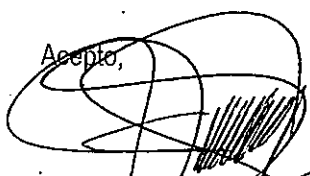
Mi apoderado queda facultado para presentar las correspondiente acciones, peticiones, recursos de reposición, apelación, reclamaciones administrativas, judiciales, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,


JHONY MARTINEZ TURIZO
C.C. N° 72.190.823 de Barranquilla (Atlántico)

Acepto,


CESAR SANCHEZ ARAGON
C.C. N. 93.443.125 de Coyaima (Tolima)
T. P. de Abogado No. 228.016 del C. S. J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15464

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0072190823 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

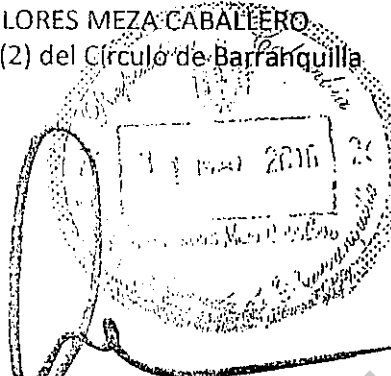


qm4xn227q82

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de INTERESADO.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla



Fiel copia del original yakeline.duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



No. 010186 / ARPRE – GRUPE – 1.10

Bogotá D.C., 29 MAR 2017

Señor

CESAR SÁNCHEZ ARAGÓN
ATTE. JHONY ALBERTO MARTÍNEZ TURIZO
Calle 26 B No.13 -97 oficina 2303 edificio Bulevar
Tel. 3835141-3142696693
Email. Slabogados32@gmail.com
Bogotá. D.C- Cundinamarca.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 028922

En atención a su petición radicada bajo el número del asunto, mediante la cual, solicita se profiera de manera oficiosa el acto administrativo que reconozca y pague a favor de su prohijado, la reliquidación de la indemnización que trata el parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995; teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado su cliente, calificada en literal C del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000; "En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional", igualmente, como la ha manifestado las sentencias del Consejo de Estado:

Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda-subsección A, Radicado N° 85001-23-31-000-2008- 00038-01 (0617-09), consejero ponente, LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, del siete (07) de marzo de dos mil trece (2013).

Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda-subsección A, Radicado N° 70001-23 -31-000-2004- 01 (1269-11), consejero ponente, LUIS RAFAEL BERGARA QUINTERO, del siete (07) de marzo de dos mil trece (2013).

Al respecto me permito informarle que verificada la documentación que reposa en su expediente prestacional, se evidencia que reposa el Acta de Junta Médico Laboral No. 2371 del 16 de septiembre de 1997, en la que se le determinó una disminución de la capacidad laboral equivalente al 100%, de conformidad al artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde una imputabilidad al servicio en literal C, "En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional", el cual fue notificado de manera personal, el día 16 de septiembre 1997, contando a partir de la fecha en mención con cuatro meses para interponer solicitud de convocatoria al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del Decreto 094 de 1989, los cuales vencieron el día 16 de enero de 1998.

Corolario a lo anterior, se puede determinar en el caso en particular, tomamos como punto de partida lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1091 de 1995, "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995", el cual al tenor literal establece:

1DS – OF – 0001
VER: 2

Página 1 de 3

Aprobación: 07/04/2014

"ARTÍCULO 60. PRESCRIPCIÓN. Los derechos consagrados en este decreto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente, sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo se evidencia que, mediante *Resolución N°00207 del 17 de marzo de 1998 "Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al SI. MARTÍNEZ TURIZO JHONY"*, calificada por el Acta de Junta Médico Laboral No. 2371 del 16 de septiembre de 1997, acto administrativo siendo notificado, signado que al no interponer recurso alguno quedó ejecutoriado y en firme, impidiendo su cuestionamiento en sede administrativa.

Por las razones antes expuestas y tratándose de una prestación de carácter unitario, se reconoció el derecho por una sola vez, mediante *Resolución N°00207 del 17 de marzo de 1998*, la cual adquirió firmeza de conformidad con lo prescrito en el Decreto 01 de 1984, "Código Contencioso Administrativo" artículo 62, y, en consecuencia, es claro, que a la fecha no es procedente reconocimiento alguno en sede administrativa, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

En lo atinente a la relación de las sentencias me permito indicarle que así mismo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 270 establece la clase de sentencias que se deben tener en cuenta para su aplicación en vía administrativa, así: "SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL. Para los efectos de este Código se tendrán como sentencias de unificación jurisprudencial las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia; las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009", (Subraya fuera de texto);

Como resultado del análisis del caso en particular, se pudo establecer que en atención al concepto N° S-2017 -036586 -SEGEN-ARJUR 15.1, signado por el señor Secretario General de la Policía Nacional el cual en su página No. 9 párrafo No. 5 agrega " *De lo anterior deviene que al ser aplicable sobre las prestaciones materia de estudio, resulta permitente como es natural bajo el principio de legalidad, acoger a integridad lo dispuesto por el artículo 60 del decreto ley 1091 de 1995, en el sentido de contabilizar los términos para la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción a partir de la ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento de la prestación, de manera que una vez transcurridos los cuatro (4) años dispuestos por la normatividad, se tendrá por extinto el derecho feneciendo claramente su exigibilidad* ".

Atendiendo lo anterior y para el caso en estudio la ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento de la prestación es mediante *Resolución N°00207 del 17 de marzo de 1998 "Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al SI. MARTÍNEZ TURIZO JHONY"*, es precisamente la fecha de notificación del acto administrativo de reconocimiento la que se toma para contabilizar el término de prescripción y atendiendo la solicitud de pago aumentado a la mitad signada por su prohijado en la Policía Nacional bajo radicado No. 062681 del 07 de junio de 2016, tenemos que no se encuentra en tiempo para reclamar el derecho pretendido, toda vez que desde la fecha de la resolución hasta la solicitud de pago aumentado a la mitad han transcurrido 18 años, aproximadamente, es así que el actor **no cumple** con los requisitos señalados en el párrafo 1 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, siendo que el acto administrativo de reconocimiento de la indemnización se efectuó a través de *Resolución N°00207 del 17 de marzo de 1998 "Por la cual se reconoce pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al SI. MARTÍNEZ TURIZO JHONY"*, por lo tanto, se da aplicabilidad al precepto normativo alojado en el artículo 60 del Decreto Ley 1091 de 1995, el cual al tenor literal establece:

Prescripción. Los derechos consagrados en este decreto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente, sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Lo relacionado con el numeral segundo, me permito manifestarle que, respecto a la solicitud de expedición de acto administrativo, pongo de presente que se entiende por este todo pronunciamiento de la administración de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales. En otras palabras, es una expresión del poder administrativo que puede imponerse imperativa y unilateralmente como lo es el presente comunicado oficial, contra el cual no procede recurso alguno siendo oponible ante las autoridades judiciales competentes.

En cuanto al numeral tercero, es precisar que en el concepto N° S-2017 -036586 -SEGEN-ARJUR 15.1, firmado por el señor Secretario General de la Policía Nacional el cual en su página No. 9 párrafo No. 2 agrega, se encuentra claro el precepto sustancial que robustece el planteamiento generado por la corte constitucional mediante la **sentencia C-198 de 1999**, al indicar que si bien el fenómeno jurídico de la prescripción no puede irradiar sus efectos sobre las garantías mínimas irrenunciables a las cuales tiene derecho el trabajador en materia laboral, no ocurre lo mismo cuando se trate de prestaciones unitarias que no ostentan el mérito de constituirse como garantía mínima atendiendo a su carácter instantáneo e irrepetible. Por lo tanto, es a partir de la notificación del acto administrativo que consagra el reconocimiento de la prerrogativa a favor de su titular, el momento que funge como punto de partida para iniciar el conteo del término descrito en el preunciado artículo 60 del Decreto Ley 1091 de 1995, tiempo dentro del cual, en el evento de presentarse una eventual inconformidad en la liquidación de su importe patrimonial, el titular deberá incoar la respectiva reclamación ante la administración, so pena de la aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción sobre la prestación unitaria consagrada en los parágrafos 1 y 2 del artículo 65 de la norma ibidem.

En lo atinente al punto cuarto, de igual manera y con respecto al poder que le confiere al profesional del Derecho CESÁR SÁNCHEZ ARAGÓN, le informo que en esta dependencia se tendrá como tal al citado, ante futuros trámites.

Atentamente,


Capitán MARIO RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Grupo Pensionados

Elaborado: IT Aldemar Lozano
Revisó: CT. Mario Ramírez Gómez
Fecha: 27/03/2017
Ubicación C: PETICIONES Y RESPUESTAS

Carrera 59' 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9127 - 315 9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135-1



No. SC 6545-1



SA-CERT12164



No. CO - SC 6545 - 1

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 3 de 3

Aprobación: 07/04/2014

Fiel copia del original yakeline.duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



No. S - 2018 - 031595 / ARPRES - GRUPE - 1.10

Bogotá, D.C., 01 JUN 2018

Señor
JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
Calle 13 No. 1C -150, Apartamento 01, Barrio El Carmen
Malambo (Atlántico)

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. E-2018-025609-DIPON

En atención a su petición radicada bajo el número de la referencia y allegada a esta Área, mediante la cual solicita: "(...) me sea ajustado mi salario o mesada pensional al 5.09% como lo ordena el Presidente de la República de Colombia JUAN MANUEL SANTOS en el Decreto 324 del 19 de febrero del 2018. Ya que solo se me ajusto el 5.0% (...)".

Al respecto me permito informarle que una vez verificado el Sistema de Liquidación Salarial (LSI), nómina de pensionados se evidencia que el mes de septiembre del año 2015, usted se encontraba percibiendo una mesada pensional por valor de \$2.415.232,50, la cual al momento del reajuste aumentó a la suma de \$2.633.325,79, a partir del mes de octubre del año 2015 de acuerdo al porcentaje de índice de precio al consumidor (IPC), en cumplimiento a Sentencia Judicial.

Ahora bien, para su conocimiento año a año se han realizado los respectivos reajustes a su mesada pensional, aclarando que los reajustes al sueldo básico por usted devengado se han realizado con el porcentaje más favorable, es decir en julio del año 2017 usted devengo una mesada pensional por valor de \$3.029.495,00 con el porcentaje aplicado para los miembros de la Policía Nacional equivalente al 6.75% superior al IPC que es el 5.75% decretado para el año 2017, así mismo para el mes de marzo del año 2018 devengo una mesada pensional por valor de \$3.183.696,25 con base al incremento para los miembros de pensionados y activos de la Policía Nacional equivalente al 5.09%, la cual el IPC para el año en curso fue del 4.09%.

Por lo anterior expuesto le indico que Policía Nacional ha realizado los correspondientes reajustes más favorables a su mesada pensional en cumplimiento al aumento decretado para las Fuerzas Militares y Policía Nacional por el Gobierno Nacional.

Lo anterior enunciado me permito adjuntar en cuatro (04) folios.

Atentamente,

Teniente JULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA
Jefe Grupo Pensionados

Elaborado: PT. Carlos Meneses
Revisó: TE. Yuly Pacheco
Fecha: 31/05/2018
Ubicación C: PETICIONES Y RESPUESTAS 2018

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9127 - 515 9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1



Aprobación: 27/03/2017

Fiel copia del original yakeline.duarte

468/98

604

Barranquilla, 13 de Marzo del 2018.

POLICIA NACIONAL	
DIRECCION GENERAL	
VENTANILLA UNICA	
DE RADICACION Y COORDINACION	
FECHA	20 MAR 2018
HORA:	GUIA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. RADICACION:	

Señora;
 Brigadier General:
YOLANDA CACERES MARTINEZ.
 Directora Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.
 Bogotá, D. C.
 E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DEL INCREMENTO SALARIAL A MI MESADA PENSIONAL SEGÚN DECRETO 324 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2018.

Respetada Señora:

Yo **JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO**. Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía numero, **72.190.823** de Branquilla, me permito instaurar en mi propio nombre ante su despacho este derecho de petición según lo consagra la Constitución Nacional Colombiana en su artículo 23 y el Código Contenciosos Administrativo en los artículos 5,6,7 y 9, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS:

El 8 de mes de Marzo del año en curso, usted como **DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL**, me gira los dineros del incremento salarial de mi mesada pensional a mi cuenta de nomina del Banco Popular ya que soy pensionado por **TEGEN**, lo relacionado al **RETROACTIVO** de los meses de Enero y Febrero, pero al bajar el desprendible de pago de la nomina del retroactivo el cual usted me lo envía a mi correo institucional, me entero que el incremento de mi mesada solo me lo hicieron por el 5.0% y no por el 5.09% como lo ordena el Presidente de la Republica de Colombia **JUAN MANUEL SANTOS**, en el **Decreto 324 del 19 de febrero del 2018**, en el cual se fijan los sueldos de los miembros de la Policía Nacional y decreta en el **CONSIDERADO**; Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el **DANE**, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de Enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2017 certificado por el **DANE** fue de 4.09% y en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustaran en un 5.09% para 2018.

PETICION:

Con todo el respeto que usted se merece le solicito me sea ajustado mi salario o mesada pensional al 5.09% como lo ordena el Presidente de la Republica de Colombia **JUAN MANUEL SANTOS** en el **Decreto 324 del 19 de Febrero del 2018**. Ya que solo se me aumento el 5.0%.

*Suelto clasico
 de inicio con base
 al documento
 Falso rubricado*

3109

Mi salario básico es de \$2.423.596.

Y tengo una bonificación por discapacidad sicofísica del 25% de \$605.899.

Y mi total devengado es de \$3.029.495.

El incremento de mi salario básico que es de \$2.423.899 (el 5.09% serian) \$143.010.

Y este valor se multiplica por 2 que es el retroactivo de los meses de Enero y Febrero y eso da la suma de: \$286.020 1746752

Usted me consigna por los 2 meses de retroactivo un valor de \$246.722 eso es lo equivalente al 5.0% del aumento de mi salario básico.

Quedando un faltante del 0.9% de del aumento total de mi mesada pensional que es del 5.09%, y eso da la suma de \$39.298.

Recalcándole también que a esos valores del aumento del 5.09% de le incrementan el 25% de la **bonificación sicofísica** y serian así:

De los \$286.020 que es el incremento del 5.09% del salario básico de los meses de Enero y Febrero se le aumenta el 25% de la Bonificación Sicofísica y entonces serian:

$\$286.020 \times 25\% = \71.505 611

Los dineros faltantes serian: $39.298 + 71.505 = 110.803$.

Lógicamente a esos dineros faltantes se les descuenta el 4.0% de los servicios de sanidad y serian: $110.803 \times 4.0\% = 4.432$ 2467

Entonces la operación queda así: $110.803 - 4.432 = 106.370$ 54224

La totalidad de los dineros restantes en el retroactivo de mí mesada es: **\$106.370**.

De igual manera le solicito que mi mesada sea incrementada totalmente al 5.09% por el resto de los meses de restan del año en curso.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO:

Constitución Nacional Colombiana, Artículo 23.

Código Contencioso Administrativo, Artículos 5, 6, 7 y 9.

Decreto 324 del 19 de Febrero del 2018.

ANEXOS:

Fotocopia del desprendible de pago de nomina de retroactivo año 2018.

Fotocopia del desprendible de pago de nomina de pago del mes de Febrero del 2018.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la calle 13 N° 1C-150 Apartamento 01, Barrio El Carmen. Del Municipio de Malambo Departamento del Atlantico.

Atentamente:



JHONNY ALBERTO MARTÍNEZ TURIZO.

C.C. 72.190.823 De Barranquilla.

Celular: 311-4081363.

POLICIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Extracto NOMINA DE RETROACTIVO DE PENSIONADOS-TEGEN
- FEBRERO 2018

CC. Nro. 72190823 SI. JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO

Unidad Nomina: COORDINACION PENSIONADOS DEATA -
DEATA

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA.....	\$246,722.07
BONIFICACION INCAPACIDAD SICOFISICA....	
\$61,680.52	
Total Devenegos:	\$308,402.59

-----> DESCUENTOS <-----

.....	Valor Saldo
SANIDAD.....	\$12,336.10.....
CUOTALIMENTA.....	\$148,033.24.....
\$0.00	
Total Descuentos:	\$160,369.34

NETO A PAGAR: \$148,033.25

No. 3608355

Fiel copia del original yakeline.duarte

POLICIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Extracto Mesada Pensional Febrero 2018

CC. Nro. 72190823 SI. JHONNY ALBERTO MARTINEZ TURIZO

Unidad Nomina: COORDINACION PENSIONADOS DEATA - DEATA

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA..... \$2,423,596.00
BONIFICACION INCAPACIDAD SICOFISICA.... \$605,899.00

Total Devengos: \$3,029,495.00

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldó

SANIDAD..... \$121,179.80.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE..... \$4,200.00.....
CUOTALIMENTA..... \$1,454,157.60.... \$0.00

Total Descuentos: \$1,579,537.40

NETO A PAGAR: \$1,449,957.60

No. 3559763

*Septiembre 2015 (activación jubilada)
Recuerdo se requiere ingreso octubre la con un pago de CRA (2633.90)
Marzo 2016 (reintegración) que se genera a devengos
con un monto 7.77% el Superior al 10% para el año 2018 de 6.77%
con base en el Dec 146, fue el 15 de febrero 2018*

*Marzo (2015) devenga un mesada 3 veces
Pensionador y activo del 5.00% la cual el 15 de mayo 2015
con base al incremento de la
4.04%*

Fiel copia del original yakeline.duarte

SEGEN GRUSO-ORIE

De: SEGEN GRUSO-ORIE
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 10:11 a. m.
Para: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION
Datos adjuntos: GS-2022-015544-SEGEN.pdf

Bogotá, 27 de Abril de 2022

De manera respetuosa me permito enviar respuesta de su petición bajo el número radicado **GS-2022-015544-SEGEN** adjunto, conforme al derecho de petición instaurado.

Atentamente;

Capitán **CINDY JOHANNA HERREÑO SUAREZ**
Asesora Jurídico

Fiel copia del original yakeline.duarte

SEGEN GRUSO-ORIE

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 10:11 a. m.
Asunto: Entregado: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION



RESPUESTA
SOLICITUD DE I...

Fiel copia del original yakeline.duarte